REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **004** **Fecha:** **08-05-2023** **Página:** **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021 00374	Verbal	GASPAR CAVICHE	RAFAEL ACUÑA MONCADA	Traslado Art. 110 CGP		
2022 00137	Verbal	ISABEL - GUERRERO ROJAS	CLINICA MEDILASER S.A.S.	Traslado Art. 110 CGP		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08-05-2023** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b45655e5010f8afc10a56b16e84b578ad29e200af6c9fef09b43af7e58a827b**

Documento generado en 05/05/2023 05:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONTESTACION DEMANDA RAD. 18001310300220220013700

LIS TRUJILLO POLANIA <lis.notificacionesjudiciales@gmail.com>

Vie 28/04/2023 3:54 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACION RAD. 202200137.pdf; RESOLUCIÓN 2022320000000189-6 DE 2022-LiqCoomeva.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN 12082022.pdf; resolucion-20223200000001896-de-2022-supersalud (1).pdf; Poder General Francisco Gómez Esc 620_2023 (1).pdf; Poder 2022-00137 Alba Luz Rojas.pdf; Gmail - Poder 2022-00137 Alba Luz Rojas.pdf;

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: ALBA LUZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN: 2022-00137-00

LIS MAR TRUJILLO POLANIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Florencia (Caquetá), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.612.786, expedida en Florencia (Caquetá), Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional Vigente No. 187.427 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de **COOMEVA EPS HOY EN LIQUIDACIÓN,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. 805.000.427-1, comedidamente me permito contestar la demanda del proceso de la referencia.

Cordialmente;

LIS MAR TRUJILLO POLANIA.

Remitente notificado con
Mailtrack

Lis Mar Trujillo Polania
Abogada
Especialista En Derecho Administrativo

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: ALBA LUZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICACION: 2022-00137-00

LIS MAR TRUJILLO POLANIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Florencia (Caquetá), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.612.786, expedida en Florencia (Caquetá), Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional Vigente No. 187.427 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de **COOMEVA EPS HOY EN LIQUIDACION,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. 805.000.427-1, comedidamente me permito contestar la demanda del proceso de la referencia en los siguientes términos:

De acuerdo a lo indicado y expuesto en la solicitud del demandante, me permito pronunciarme sobre las pretensiones y hechos en el mismo orden que fueron formulados.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL CUARTO: ES CIERTO.

AL QUINTO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL SEXTO: **NO ME CONSTA**, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o

negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL SÉPTIMO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, ya que se refiere a una atención prestada en una IPS, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, ya que se refiere a una atención en una IPS, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL NOVENO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL DECIMO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL DECIMO SEXTO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, ya que se refiere a una atención en una IPS, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL DECIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL DECIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL DECIMO NOVENO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO TERCERO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO CUARTO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO QUINTO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO SEXTO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO NOVENO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y UNO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y DOS: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y TRES: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y CUATRO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y CINCO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y SEIS: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y SIETE: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y OCHO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y NUEVE: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL CUARENTA: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL CUARENTA Y UNO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL CUARENTA Y DOS: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL CUARENTA Y TRES: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL CUARENTA Y CUATRO:NO ME CONSTA, como tercero agente liquidador desconocemos el derecho de petición indicado en el hecho, sin embargo el paciente Saul Antonio Guerrero(Q.E.P.D),era un paciente que desde que se hospitalizó presentaba un cuadro delicado sin diagnostico definido y con exámenes pendientes, adicional a lo anterior, en primera medida había que estabilizar el paciente antes de un traslado a un centro de medico de IV nivel toda vez que no podría aguantar el traslado, razón por la cual el medico tratante solo hasta el día 17 de abril del 2012, indico en la historia clínica que la remisión

a un centro médico de IV nivel debía de hacerse en **avión ambulancia,** como consta en la historia clínica, pues el mismo no resistía un traslado terrestre por la complejidad del caso.

Adicional a ello, era todo un protocolo para el traslado del paciente en el avión ambulancia, tales como un equipo médico y de enfermeras que lo acompañaran en el traslado.

AL CUARENTA Y CINCO: NO ME CONSTA, como Agente Liquidador desconocemos los procesos administrativos, nos atenemos a lo que resulte probado.

AL CUATRENTA Y SEIS: NO ME CONSTA, como Agente Liquidador desconocemos los procesos administrativos, nos atenemos a lo que resulte probado.

AL CUARENTA Y SIETE: NO ME CONSTA, como agente liquidador desconocemos los procesos administrativos, nos atenemos a lo que resulte probado.

AL CUARENTA Y OCHO: NO ME CONSTA, como agente liquidador desconocemos los procesos administrativos, nos atenemos a lo que resulte probado.

AL CUARENTA Y NUEVE: NO ES CIERTO, toda vez que el paciente desde que ingresó al servicio hospitalario se encontraba en muy delicado estado de salud y hasta no poder estabilizar sus condiciones de salud no era posible ejecutar un traslado, ya que no resistiría el mismo por vía terrestre. Es así que hasta el 17 de abril, el médico tratante ordeno un traslado en avión ambulancia, por tanto, no es posible manifestar que 11 días se tardó la EPS en autorizar el traslado.

AL CINCUENTA: ES CIERTO.

AL CINCUENTA Y UNO:NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL CINCUENTA Y DOS: ES CIERTO.

AL CINCUENTA Y TRES: NO ES UN HECHO, es una apreciación del demandante, sin embargo, mi representada no incurrió en retardos injustificados como lo aseguran, toda vez que, el paciente desde que ingreso al servicio hospitario se encontraba muy delicado y hasta no poder estabilizar sus condiciones de salud ya que no resistiría un traslado terrestre no se podía realizar la remisión, y, fue solo hasta el 17 de abril, donde el médico tratante ordeno un traslado en avión ambulancia

AL CINCUENTA Y CUATRO: NO ES UN HECHO, es una apreciación del demandante.

AL CINCUENTA Y CINCO: NO ES UN HECHO, nos atenemos a lo que resulte probado.

AL CINCUENTA Y SEIS: NO ES UN HECHO, nos atenemos a lo que resulte probado.

A LAS PRETENSIONES

Con sustento en lo que se expone en el presente escrito de contestación, nos permitimos pronunciarnos a las pretensiones del extremo actor indicando que **nos oponemos al reconocimiento de todas y cada una de las pretensiones formuladas en contra de Coomeva EPS EN LIQUIDACIÓN**.

FRANTE A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA.: ME OPONGO a cualquier declaración que implique obligaciones a cargo de **COOMEVA EPS HOY EN LIQUIDACIÓN,** en el presente proceso, ya que, al no existir ningún fundamento fáctico, ni jurídico, debe ser declarada absuelta de cualquier responsabilidad respecto de la pretensión reclamada.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO a cualquier declaración que implique obligaciones a cargo de **COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN,** en el presente proceso, ya que, al no existir ningún fundamento fáctico, ni jurídico debe ser declarada absuelta de cualquier responsabilidad respecto de la pretensión reclamada.

A LA TERCERA: ME OPONGO a cualquier declaración que implique obligaciones a cargo de **COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN,** en el presente proceso, ya que, al no existir ningún fundamento fáctico, ni jurídico debe ser declarada absuelta de cualquier responsabilidad respecto de la pretensión reclamada.

A LA CUARTA: ME OPONGO a cualquier declaración que implique obligaciones a cargo de **COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN,** en el presente proceso, ya que, al no existir ningún fundamento fáctico, ni jurídico debe ser declarada absuelta de cualquier responsabilidad respecto de la pretensión reclamada.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Los fundamentos de hecho de la defensa de la entidad están orientados en la inexistencia de nexo de causalidad entre las actuaciones de **COOMEVA EPS SA HOY EN LIQUIDACION**, y el presunto daño señalado en el libelo genitor, pues es de enfatizar la diferenciación entre los distintos actores del sistema de seguridad social, y los actos desplegados por la EPS y las IPS, siendo estas

ultimas las responsables directas de las prestación asistencial del servicio de salud, referido a diagnóstico médico, práctica de procedimientos quirúrgicos y demás servicios médicos requeridos por los pacientes.

Es así, que en el caso que nos ocupa, se solicitan perjuicios por la presunta falla medico asistencial, actuaciones que están referidas a los actos desplegados por las distintas Instituciones Prestadoras de Salud IPS, en las que asistió el señor SAUL ANTONIO GUERRERO(Q.E.P.D.) para tratar su patología, que, a la vista del saber médico, ha sido catalogada como enfermedad catastrófica.

Ahora bien, dichos actos, servicios y procedimientos que fueron ejecutados por dichas entidades, se realizaron en el marco de autonomía de las IPS, pues las mismas cuentan con total independencia y autonomía tanto como financiera como judicial, pues aquellas, cuentan con una planta de personal contratada de manera directa para la prestación del servicio de salud de los afiliados de las distintas EPS a las que presten los servicios.

En tal medida, se evidencia que, de los fundamentos fácticos, no corresponde a mi defendida el asumir cargas de responsabilidad que en primacía no están supeditas a su actuar, pues a la misma no le concierne la prestación directa del servicio de salud, ya que su competencia es la de administración de recursos del sistema de salud colombiano.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a las disposiciones planteadas, COOMEVA HOY EN LIQUIDACIÓN, se permite reiterar que los fundamentos factitos y jurídicos son suficientes para desestimar el libelo petitorio de la demanda, es así, y en concordancia con lo anterior, que la ley establece claramente las obligaciones de las EPS frente al afiliado o sus beneficiarios. El artículo 2 del Decreto 1485 de 1994, que reglamenta la Ley 100 de 1993, al respecto dispone lo siguiente:

> ***"****a. Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.*
>
> *b. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el Sistema.*
>
> *Se exceptúa de lo previsto en el presente literal a las entidades que por su propia naturaleza deban celebrar contratos de reaseguro.*

c. Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato.

d. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes. Con este propósito gestionarán y coordinarán la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con Profesionales de la Salud; implementarán sistemas de control de costos; informarán y educarán a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud.

e. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.

f. Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al Plan Obligatorio de Salud, según lo prevea su propia naturaleza."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el artículo 16 del Decreto 1485 de 1994 indica que:

"*Los contratos de afiliación para la prestación del plan obligatorio de salud que suscriban las entidades promotoras de salud con sus afiliados deberán garantizar la prestación de los servicios que el plan comprende, de conformidad con las disposiciones legales. Su duración será indefinida para aquellos afiliados cotizantes con vinculación laboral y anual para trabajadores independientes."*

En cuanto a lo relacionado al suministro de servicios de salud por parte de las EPS para con sus afiliados, el artículo 177 de la Ley 100 de 1993 establece que:

"Las entidades promotoras de salud son las entidades responsables de la afiliación y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizantes por delegación del fondo de solidaridad y garantía. ***Su función básica será organizar y garantizar directa o indirectamente la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados*** *y girar dentro de los términos previstos en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotización de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación al fondo de solidaridad y garantía de que trata el título III de la presente ley." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Es necesario recordar que **COOMEVA EPS HOY EN LIQUIDACIÓN,** NO PRESTA SERVICIOS DE SALUD DE MANERA DIRECTA, por lo que, es válido

mencionar una importante característica del sistema general de seguridad social en salud, contemplado en el artículo 156 de la Ley 100 de 1993:

> *"e) Las entidades promotoras de salud tendrán a cargo la* ***afiliación de los usuarios y la administración de la prestación de los servicios de las instituciones prestadoras.*** *Ellas están en la obligación de suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5º del articulo 180 a cualquier persona que desea afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el plan obligatorio de salud, en los termino que reglamente el gobierno"*

Esto con el fin de hacer claridad de dichos mandatos legales que fueron cumplidos a cabalidad por mi representada. Así mismo, al revisar la misma norma, encontramos desde la definición de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, que la obligación primaria es:

> *"organizar y garantizar, directa o indirectamente la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación al fondo de solidaridad y garantía de que trata el título III de la presente ley",* y de manera siguiente, se establecen entre otras funciones: "…*3. organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las empresas promotoras de salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla los requisitos de la ley. 4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las instituciones prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia…"*

Lo anteriormente expuesto, tiene por objeto ilustrar, al momento de que se contrasten las normas antes citadas, con las situaciones fácticas esgrimidas, circunstancia en la cual se podrá verificar que mi representada, siempre estuvo sujeta al imperio de la Ley.

Por otro lado, no puede perderse de vista que, al afiliado, se le garantizó de manera oportuna e idónea la prestación de todos los servicios médicos, con las autorizaciones y demás servicios ordenados por los médicos tratantes a fin de procurar una óptima condición de salud. No obstante, se presentaron diversas complicaciones derivadas en su diagnóstico, referido a una LEUCEMIA (CANCER), patología que ha sido clasificada como enfermedad catastrófica y con amplia probabilidad de un desenlace fatal, hecho que a la postre sucedió en el asunto que nos atañe, el accionante manifiesta un retardo injustificado en la remisión y traslado del paciente a un centro médico de IV nivel, sin embargo no fue injustificado pues el médico indico en la historia medica que se requería un traslado por la complejidad de la patología, sin embargo, nótese de la historia clínica que el paciente ingresa por urgencia el día 11 de abril a la clínica Medilaser en la ciudad de Florencia, en regulares condiciones generales; el día

13 de abril indica en la historia clínica, PACIENTE CON SEPSIS DE ORIGEN INDETERMINADO, SE ORDENA NUEVOS PARACLINICOS Y REMISION POR MEDICINA INTERNA IV NIVEL; y solo hasta el día 17 de abril el médico tratante indica remisión en avión ambulancia, por el delicado estado de salud.

EXCEPCIONES

1. **LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDADA NO SON DE RESPONSABILIDAD DE COOMEVA E.P.S.**

De la lectura de la pretensión indemnizatoria que se pretende que mi representada, sea condenada por los perjuicios de índole material que, en opinión de la parte activa se le ocasionaron en la atención que le fueron dispensadas al afiliado y en particular se hace referencia a la atención del paciente, por parte de la institución prestadora de salud y el personal médico asistencial y administrativo que intervinieron de manera activa en la prestación del servicio de salud, atención en la cual lamentablemente falleció el señor **SAUL ANTONIO GUERRERO (Q.E.P.D)**, al respecto, preciso que no le corresponde a **COOMEVA EPS HOY EN LIQUIDACIÓN,** responder por los actos de las IPS adscritas a su red, en el entendido que las mismas gozan de autonomía en la prestación de los servicios de salud, por tanto, son las llamadas a responder por los daños que generen, al ser las directas prestadoras de los servicios, mediante los profesionales que contratan y que tengan vínculo de dependencia con dichas instituciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación que nace de la E.P.S con sus afiliados es la de garantizar la prestación de los servicios de salud requeridos por estos, siempre que se encuentren contenidos en el plan obligatorio de salud (POS), esto con el fin de garantizar esta obligación. La entidad contrata principalmente a terceros, para que estos sean los encargados de suministrar los servicios antes mencionados, terceros que a su vez deben garantizar que cuentan con capacidad física, administrativa y técnica para prestar los servicios objeto del contrato y que suministraran su propio personal para cumplir con dicho objetivo.

En concordancia con lo anterior, la Ley establece claramente las obligaciones de las EPS frente al afiliado o sus beneficiarios. El artículo 2 del Decreto 1485 de 1994, que reglamenta la Ley 100 de 1993, al respecto dispone lo siguiente:

> ***"****a. Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.*

b. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el Sistema.

Se exceptúa de lo previsto en el presente literal a las entidades que por su propia naturaleza deban celebrar contratos de reaseguro.

c. Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato.

d. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes. Con este propósito gestionarán y coordinarán la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con Profesionales de la Salud; implementarán sistemas de control de costos; informarán y educarán a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud.

e. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.

f. Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al Plan Obligatorio de Salud, según lo prevea su propia naturaleza."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el artículo 16 del Decreto 1485 de 1994 indica que:

"*Los contratos de afiliación para la prestación del plan obligatorio de salud que suscriban las entidades promotoras de salud con sus afiliados deberán garantizar la prestación de los servicios que el plan comprende, de conformidad con las disposiciones legales. Su duración será indefinida para aquellos afiliados cotizantes con vinculación laboral y anual para trabajadores independientes."*

En cuanto a lo relacionado al suministro de servicios de salud por parte de las EPS para con sus afiliados, el artículo 177 de la Ley 100 de 1993 establece que:

"Las entidades promotoras de salud son las entidades responsables de la afiliación y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizantes por delegación del fondo de solidaridad y garantía. Su función básica será ***organizar y garantizar directa o indirectamente la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados*** *y girar dentro de los términos previstos*

> *en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotización de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación al fondo de solidaridad y garantía de que trata el título III de la presente ley." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Debemos afirmar entonces que, solo se puede adjudicar responsabilidad directa a una EPS en tales supuestos regulados en la norma antes mencionada por su incumplimiento o infracción en la relación EPS - Afiliado, con la plena prueba de la infracción de estos presupuestos facticos.

No obstante, de su tenor literal no puede derivarse, ni podrá interpretarse que su responsabilidad se extienda a asegurar un resultado médico o garantizar la diligencia de los profesionales de la salud vinculados a las IPS de su red contratada, es decir, no asume el riesgo de causar daño, por virtud de la afiliación, pues la redacción de la norma deja claro que administra el riesgo de salud, es decir, asume que sus afiliados sufran enfermedades y cubran el costo de los servicios que requieran, pero no asumen la generación de un daño que solo puede ser imputable por nexo causal directo a las personas naturales o jurídicas que se lucran de la prestación del servicio y que por ello asumen el riesgo de causar daño con sus actos.

2. **INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD EN EL ACTUAR DE COOMEVA E.P.S. Y LOS PRESUNTOS DAÑOS QUE SE PRETENDE EDILGAR A LA CONDUCTA DE MI REPRESENTADA.**

Para que exista responsabilidad de mi representada deben demostrarse que **COOMEVA E.P.S. HOY EN LIQUIDACIÓN,** con su actuar fue la generadora del daño que se imputa y que el daño imputado, en el caso que nos ocupa y de acuerdo con lo descrito por la parte actora en el líbelo de la demanda correspondiente a una patología denominada catastrófica no diagnosticada a tiempo, pues se evidencia que el señor **SAUL ANTONIO GUERRERO** (Q.E.P.D) acudió al servicio de urgencia de la clínica medilaser el día 11 de abril del 2012 y fallece a los pocos días, pues se acudió al servicio de salud cuando ya la enfermedad estaba en un total avance, razón por la cual siempre como eps se sensibiliza a los usuario a realizarse chequeos de rutina, y exámenes médicos por lo menos cada año, para poder prevenir enfermedades catastróficas o tratarlas a tiempo.

Frente a la atención del paciente se presentaron diversas complicaciones derivadas en su diagnóstico, referido a una LEUCEMIA (CANCER), patología que ha sido clasificada como enfermedad catastrófica y con amplia probabilidad de un desenlace fatal, hecho que a la postre sucedió en el asunto que nos atañe, el accionante manifiesta un retardo injustificado en la remisión y traslado del paciente a un centro médico de IV nivel, sin embargo no fue injustificado pues el médico indicó en la historia clínica que se requería un traslado por la complejidad de la patología, sin embargo, nótese de la historia reseñada, que el paciente ingresa por urgencias el día 11 de abril a la clínica Medilaser, en regulares condiciones generales; el día 13 de abril indica en la historia clínica, PACIENTE

CON SEPSIS DE ORIGEN INDETERMINADO, SE ORDENA NUEVOS PARACLINICOS Y REMISION POR MEDICINA INTERNA IV NIVEL; y solo hasta el día 17 de abril el médico tratante indica remisión en avión ambulancia, por el delicado estado de salud, adicionalmente no es solo generar la autorización, sino que también depende de las disponibilidad de los aviones dispuesto a servir como avión ambulancia y todo el equipo médico y protocolos a seguir para estabilizar el traslado de forma segura.

3. EXCESIVA TASACIÓN ECONÓMICA DE LAS PRETENSIONES.

Considero que, no es procedente la tasación económica que hace la parte actora de los supuestos perjuicios que asegura, le causó mi mandante, pues es desmesurada y desborda cualquier evaluación de carácter económica que de los supuestos daños se hagan, de esta forma, en caso de que su Despacho, encuentre probada la responsabilidad por parte de mi poderdante en la causación de los mismos y sea condenada a la indemnización de los perjuicios deberá ser el Juzgado o un perito experto quien determine el verdadero valor de estos teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 206 de Código General del Proceso.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Tal y como se demuestra en el proceso, la entidad accionada prestó la atención médica de manera diligente y ajustada a la Lex Artis teniendo en cuenta que se prestaron todos los servicios médicos de forma constante y permanente, no existiendo prueba de la supuesta falla para predicar responsabilidad en la entidad accionada.

Al no existir falla como fuente de responsabilidad, no recaen en los demandantes el derecho a cobrar.

5. EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS.

De conformidad con el proceso de liquidación forzosa administrativa en el cual se encuentra COOMEVA EPS SA HOY EN LIQUIDACION, el cual constituye fuerza mayor, generando una causal de exoneración de pagar cualquier sanción moratoria, por provenir de un *"acto de autoridad ejercido por funcionario público"*, de acuerdo al artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1.890, y por tanto *"la mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios"* según lo preceptuado en el inciso 2 del Artículo 1616 del Código Civil.

En tal sentido, los altos Tribunales han proferido sentencias, en las que se ha hablado sobre el pago de intereses moratorios en procesos de liquidación:

En providencia del 25 de junio de 1999 (Radicación No. 9425), Consejero Ponente: Daniel Manrique Guzmán, Consejo de Estado / Sala de lo Contencioso Administrativo / Sección Cuarta, se señaló lo siguiente:

> *"8. La Sala considera infundada la petición del actor y por ello declarará la improcedencia de la tutela por él instaurada. En efecto, se observa que la actuación de la señora Liquidadora de la demandada fue coherente con la normatividad vigente sobre las consecuencias del proceso liquidatorio de entidades financieras, y con la interpretación que de la misma han realizado los órganos competentes, cuales son el Consejo de Estado y la Superintendencia Bancaria.*
>
> *9. Aun cuando podría argüirse que en un primer momento la demandada indicó al demandante que el pago de la indemnización moratoria hasta el 26 de junio de 1999, fecha en la cual entró en liquidación la entidad, obedecía*
> *a que el inicio del proceso de liquidación implica la cesación de pagos y a que, según concepto de la Superintendencia Bancaria, la toma de posesión configura la causal exonerativa de responsabilidad conocida como fuerza mayor, en punto a los intereses de mora civiles o comerciales a cargo de la persona intervenida –•comunicación AR 000638 de junio 13 de 2002–, no es menos cierto que la propia entidad aclaró posteriormente que no cancelaba la indemnización moratoria hasta el 13 de diciembre de 2001, como lo pide el actor, por cuanto la toma de posesión implica la configuración de la fuerza mayor, bien sea para el pago de los mencionados intereses, bien sea para la cancelación de la indemnización moratoria laboral. En este sentido, la demandada no ha dado simplemente aplicación a la normatividad civil y comercial, como lo sugiere el demandante, sino también a lo señalado por el Consejo de Estado en varias providencias. Cabe resaltar que esa Corporación ha acogido el contenido normativo del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, según el cual la fuerza mayor es el imprevisto que no es posible resistir, como los "autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público". Así, el Consejo de Estado ha considerado que, si la mora del deudor es el "retraso contrario a derecho de la prestación por una causa imputable a aquel", la situación de intervención administrativa de una sociedad no configura incumplimiento, como quiera que es, precisamente, un acto de autoridad".*

Finalmente, en providencia del Consejo de Estado, Sentencia del 14 de octubre de 2004, Sección Cuarta, Sala Contenciosa Administrativa, C de E. - Mag. Ponente María Inés Ortiz, se expresó:

> *"Así las cosas, si bien es cierto que a partir de la toma de posesión las obligaciones de plazo a cargo de la deudora intervenida se convierten automáticamente en exigibles, también lo es que aquella queda impedida legalmente para cumplir con el pago de las acreencias a su cargo, pues la satisfacción de estas solo será posible en la medida en que se agoten los trámites que la ley ordena para el proceso de liquidación forzosa administrativa".*

Por lo anterior, no es jurídicamente aceptable que la parte actora pretenda una condena a COOMEVA EPS SA HOY EN LIQUIDACIÓN, por concepto de intereses corrientes, moratorios, y por indexación monetaria, **teniendo en cuenta que se trata de una situación de fuerza mayor por la que atraviesa la entidad**, siendo esta una razón suficiente para desestimar la pretensión de la demandante en virtud del respaldo normativo y jurisprudencial que exime a las entidades en liquidación de los pagos que alude la parte actora.

6. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

En caso de encontrarse probado en el transcurso del presente proceso la prescripción o la caducidad correspondiente, solicito señor Juez se declaren al momento de fallar en la presente Litis.

7. BUENA FE.

COOMEVA E.P.S S. A HOY EN LIQUIDACIÓN, ha actuado con sujeción a la Ley, pues mi representada ha asumido su posición con lealtad y honradez, puesto que siempre brindó los servicios de salud y ha obrado con diligencia.

8. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

La que el señor Juez halle probada de los hechos y pruebas de la demanda y de la contestación.

9. PETICIÓN DE PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las que obran en el expediente, sírvase decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Poder conferido y sus anexos.
2. Resolución No 2022320000000189-6 “Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT805.000.427-1.”
3. Histórico de autorizaciones dadas al señor SAUL ANTONIO GUERRERO (Q.E.P.D)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego al señor Juez, se digne decretar el interrogatorio de parte a todos los demandantes, a excepción de los menores de edad.

Objetivo de la prueba:

Con el fin de que se pronuncie frente a los hechos, realice ampliaciones y aclaraciones de los mismos.

10. NOTIFICACIONES

La del demandante es la que se indica en la demanda.

La dirección de la empresa demandada COOMEVA EPS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN recibirá notificaciones en la dirección Calle 77 No. 16ª-23 Bogotá DC,. Correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la dirección calle 17 No 5-68 oficina105 Barrio 7 de agosto, Florencia Caquetá, Teléfonos: Fijo (8) 4362637 - Celulares 3227879749 y 3115809245 y autorizó la notificación por correo electrónico a la dirección lis.notificacionesjudiciales@gmail.com

Doy así contestación a la demanda y solicito al señor Juez darle el curso legal que le corresponde.

Cordialmente,



LIS MAR TRUJILLO POLANIA
C.C No. 40.612.786 de Florencia-Caquetá
T.P No. 187.427 del Consejo Superior de la Judicatura.

Gmail **LIS TRUJILLO POLANIA <lis.notificacionesjudiciales@gmail.com>**

Poder 2022-00137 Alba Luz Rojas

Correo Institucional Eps <correoinstitucionaleps@coomevaeps.com> 28 de abril de 2023, 15:36
Para: "lis.notificacionesjudiciales@gmail.com" <lis.notificacionesjudiciales@gmail.com>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: **ALBA LUZ ROJAS HERMOSA Y OTROS**

DEMANDADO: **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN**

RADICADO: **180013103002-2022-00137-00**

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Por medio de este mensaje y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*), se confiere poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LIS MAR TRUJILLO POLANIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Florencia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.612.786, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.427 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** en el asunto que se relaciona en el escrito anexo.

Atentamente,

COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN

Resolución 2022320000000189-6 de 2022

Calle 77 # 16 A-23

Bogotá D.C.

www.coomevaeps.co



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta

3 adjuntos

RESOLUCIÓN 2022320000000189-6 DE 2022-LiqCoomeva.pdf
814K

Poder General Francisco Gómez Esc 620_2023.pdf
16797K

Poder 2022-00137 Alba Luz Rojas.pdf
89K

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE: **ALBA LUZ ROJAS HERMOSA Y OTROS**
DEMANDADO: **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN**
RADICADO: **180013103002-2022-00137-00**

Asunto: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.**

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, mayor de edad y domiciliado en el municipio de cota, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.611.717 expedida en la ciudad de Popayán, obrando en mi condición de Apoderado General de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** NIT: 805.000.427-1, de conformidad con la Escritura Pública Número 620 del 2 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, D.C., poder concedido por el Agente Liquidador, mediante la cual se me otorgó la facultad de designar apoderado judicial para la defensa de la entidad, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente a la Doctora **LIS MAR TRUJILLO POLANIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Florencia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.612.786, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. **187.427** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la Entidad en el proceso judicial de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, solicitar pruebas, absolver el interrogatorio de parte, interponer recursos, promover incidentes, sustituir el poder conferido, solicitar el desarchivo del proceso y, en general, para adelantar todas aquellas actuaciones necesarias para la correcta defensa de los intereses jurídicos de la EPS, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del C.G.P y conforme a las reglas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado, **EXCEPTO** para RECIBIR, facultad que expresamente se reserva COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*), se tendrá como direcciones para notificaciones judiciales las siguientes:

LIS MAR TRUJILLO POLANIA, en calidad de apoderado, recibiré notificaciones en el correo electrónico: lis.notificacionesjudiciales@gmail.com, Teléfono: 3115809245.

COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en calidad de poderdante, recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com

Solicito reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS
C.C.:4.611.717
Apoderado General

Acepto,

LIS MAR TRUJILLO POLANIA
C.C. No. 40.612.786
T.P. No. 187.427 del C.S. de la J.

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A EN LIQUIDACION
Sigla:	COOMEVA E.P.S. S.A.
Nit.:	805000427-1
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	399293-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	10 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 5

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CALLE 10 # 4 - 47 PISO 23 EDF CORFICOLOMBIANA
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	liquidacioneps@coomevaeps.com
Teléfono comercial 1:	4855723
Teléfono comercial 2:	3182400
Teléfono comercial 3:	3182400
Página web:	www.coomeva.com.co
Dirección para notificación judicial:	CALLE 77 # 16 A - 23
Municipio:	Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación:	correoinstitucionaleps@coomevaeps.com
Teléfono para notificación 1:	4855723

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3182400
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1597 del 07 de abril de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1995 con el No. 2878 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA:COOMEVA E.P.S. S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:VIVIANA MARCELA GARACIA DIAZ, DIEGO ARMANDO GARCIA DIAZ , MARIA ASCENCION CEPEDA DE DIAZ.
Contra:COOMEVA EPS
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL R.C.E.
Documento: Oficio No.0564 del 03 de agosto de 2021
Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 03 de agosto de 2021 No. 1283 del libro VIII

Por Resolución Nro. 006045 del 27 de mayo de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 bajo el Nro. 10694 de libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, tomó inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

Por Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de Septiembre de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2021 con el No. 18478 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió ordenar la INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A, por el término de un (1) año.

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1571 del Libro IX, la Superintendencia de Salud ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DISOLUCIÓN

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 Superintendencia Nacional De Salud ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1571 del Libro IX ,se ordenó la disolución de la Sociedad

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$600,000,000,000
No. de acciones:	3,000,000,000,000
Valor nominal:	$0.2
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$313,467,422,141
No. de acciones:	1,567,337,110,705
Valor nominal:	$0.2
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$313,467,422,141
No. de acciones:	1,567,337,110,705
Valor nominal:	$0.2

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1574 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADOR	FELIPE NEGRET MOSQUERA	C.C.10547944

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18480 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	Nit.800249449-5

Por documento privado del 28 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	HENRY CRUZ HERNANDEZ	C.C.79950715

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3376 del 28/07/1995 de Notaria Sexta de Cali	6104 de 28/07/1995 Libro IX
E.P. 2657 del 04/06/1997 de Notaria Septima de Cali	4178 de 10/06/1997 Libro IX
E.P. 2209 del 14/07/1999 de Notaria Primera de Cali	4880 de 16/07/1999 Libro IX
E.P. 1787 del 09/06/2000 de Notaria Primera de Cali	4427 de 22/06/2000 Libro IX
E.P. 4991 del 24/11/2004 de Notaria Primera de Cali	13653 de 21/12/2004 Libro IX
E.P. 2001 del 11/05/2006 de Notaria Primera de Cali	5907 de 12/05/2006 Libro IX
E.P. 3406 del 16/08/2006 de Notaria Primera de Cali	9737 de 18/08/2006 Libro IX
E.P. 5507 del 17/12/2007 de Notaria Primera de Cali	943 de 29/01/2008 Libro IX
E.P. 1581 del 29/04/2008 de Notaria Primera de Cali	5334 de 15/05/2008 Libro IX
E.P. 1750 del 17/06/2009 de Notaria Primera de Cali	7082 de 19/06/2009 Libro IX
E.P. 820 del 01/07/2010 de Notaria Primera de Cali	8111 de 07/07/2010 Libro IX
E.P. 1581 del 09/10/2012 de Notaria Primera de Cali	12238 de 12/10/2012 Libro IX
E.P. 1673 del 05/12/2014 de Notaria Primera de Cali	596 de 20/01/2015 Libro IX
E.P. 1539 del 13/10/2015 de Notaria Primera de Cali	21965 de 29/10/2015 Libro IX
E.P. 1977 del 18/12/2015 de Notaria Primera de Cali	24456 de 22/12/2015 Libro IX
E.P. 18 del 12/01/2016 de Notaria Primera de Cali	333 de 13/01/2016 Libro IX
E.P. 506 del 13/04/2018 de Notaria Primera de Cali	7924 de 27/04/2018 Libro IX
E.P. 252 del 02/02/2021 de Notaria Veintiuno de Cali	1945 de 08/02/2021 Libro IX
E.P. 2586 del 02/07/2021 de Notaria Veintiuno de Cali	13241 de 15/07/2021 Libro IX

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 8691
Otras actividades Código CIIU: 8622
Otras actividades Código CIIU: 8621

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre:	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Matrícula No.:	399294-2
Fecha de matricula:	10 de abril de 1995
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 61 # 9 - 250
Municipio:	Cali

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.
Matrícula No.:	661976-2
Fecha de matricula:	29 de junio de 2005
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 6 # 4 - 47 OF 101 CENTRO EMPRESARIAL
Municipio:	Yumbo

Nombre:	PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.
Matrícula No.:	661977-2
Fecha de matricula:	29 de junio de 2005
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CRA. 8 No. 6 03
Municipio:	Jamundi

Nombre:	PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.:	787737-2
Fecha de matricula:	31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 15 No. 38D 153
Municipio:	Cali

Nombre:	PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.:	787739-2
Fecha de matricula:	31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 6 No. 42 70
Municipio:	Cali

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.:	787740-2
Fecha de matricula:	31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CRA. 2 No. 57 05
Municipio:	Cali

Nombre:	PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.:	787741-2
Fecha de matricula:	31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CRA. 12A No. 52 32
Municipio:	Cali

Nombre:	PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.:	787743-2
Fecha de matricula:	31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV ESTACION # 5C NORTE - 56
Municipio:	Cali

Nombre:	UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI
Matrícula No.:	872606-2
Fecha de matricula:	28 de mayo de 2013
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 7 # 41 - 34 PI 3
Municipio:	Cali

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COOMEVA EPS SA P7
Matrícula No.:	980897-2
Fecha de matricula:	21 de marzo de 2017
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CARRERA 100 NO 11 -60 LOCAL P7
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1201 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1202 del libro VIII

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1203 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1204 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1205 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1206 del libro VIII

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1207 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1208 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1209 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1210 del libro VIII

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:DINAMICA I.P.S. S.A
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1582 del 13 de agosto de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 02 de septiembre de 2021 No. 1531 del libro VIII

Embargo de:DINAMICA I.P.S. S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1582 del 13 de agosto de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 02 de septiembre de 2021 No. 1532 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1763 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1764 del libro VIII

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1765 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGUILAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1766 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1767 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1768 del libro VIII

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1769 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1770 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1771 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1913 del libro VIII

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1914 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1915 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1916 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1917 del libro VIII

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1918 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1919 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1920 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1921 del libro VIII

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $2,746,346,491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8430

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

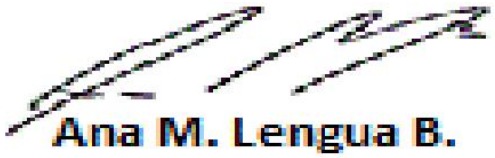
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000189-6 DE 2022

"Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 116, 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4 y numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República corresponde, "Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

Que, conforme al artículo 66 de la Ley 489 de 1998 las superintendencias "cumplen las funciones de inspección y vigilancia".

Que, conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de servicios públicos está sometida a leyes de intervención económica.

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la Ley.

Que, conforme al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud integra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control la ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, el parágrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 establece que "La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia" "(...) realizar la

Digitally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Date: 2022.01.25 11:57:22 COT

inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo".

Que, el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, desarrollado reglamentariamente en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, establece que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia se regirán por las disposiciones contempladas en el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF.
Que, la Ley 715 de 2001 en los numerales 42.8 y 42.9 del artículo 42 definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para tal fin.

Que, el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 establece que: "La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Decreto Ley 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —en adelante EOSF —, se establecen las causales para la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control.

Que, en los artículos 116 y 117 del EOSF se regula el procedimiento de toma de posesión para liquidar y sus efectos. En armonía con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, el artículo 335 del EOSF dispone que: "Las medidas cautelares y de toma de posesión que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Bancaria, serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo".

Que, en el mismo sentido de la disposición contenida en el artículo 335 del EOSF, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 estableció que las decisiones administrativas que adopte el Superintendente Nacional de Salud, en el marco de las medidas previstas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 (Eje de Acciones y Medidas Especiales), serán de ejecución inmediata y el recurso de reposición que se interponga contra las mismas se concederá en el efecto devolutivo.

Que, el numeral primero del artículo 293 del EOSF señala que: "El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos*".*

Que, la Ley 1751 de 2015, dispone su aplicación a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho

fundamental a la salud; en el artículo 6, establece los elementos y principios que deben cumplir los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en garantía del derecho fundamental a la salud; y en el artículo 25 reconoce las medidas de protección (afectación e inembargabilidad) de los recursos públicos que financian la salud los cuales tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a aquellos previstos constitucional y legalmente.

Que, el Decreto 1424 de 2019, mediante el cual se sustituyó el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y, el Decreto 709 de 2021 mediante el cual se modificó el artículo 2.1.11.3. del citado Decreto 780 de 2016, establecen las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente o sean objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la ejecución de las decisiones dispuestas en la presente resolución. De igual forma, el Liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los Liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de Agente Especial Interventor, Liquidador y Contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión para liquidar, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que, conforme con el marco jurídico citado, procede el Superintendente Nacional de Salud a presentar la relación de los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que, **Coomeva EPS** presentó incumplimientos en los componentes técnico científico, financiero y jurídico de acuerdo con el plan de acción, por lo que el Superintendente Nacional de Salud, por medio de la Resolución 003287 de 2016 ordenó adoptar la medida preventiva de vigilancia especial por el término de seis (6) meses.

Que, evidenciando que **Coomeva EPS**, continuaba presentando incumplimientos en los componentes financiero, jurídico y técnico-científico, el Superintendente Nacional de Salud ordenó, mediante la Resolución 001576 del 19 de mayo de 2017 prorrogar la medida de vigilancia especial a la EPS por el término de un (1) año y, posteriormente, mediante la Resolución 005098 del 18 de mayo de 2018, por otro año más.

Que, posteriormente, en ejercicio de la potestad otorgada a la Superintendencia Nacional de Salud, en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016, mediante la Resolución 10005 del 28 de septiembre de 2018, el Superintendente Nacional de Salud ordenó limitar la

capacidad de realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a **Coomeva EPS.**

Que mediante la Resolución 10086 del 2 de octubre de 2018 la Superintendencia Nacional de Salud estableció las condiciones y plazos para realizar la actualización de la autorización de funcionamiento otorgada a **Coomeva EPS,** evidenciando que al primer semestre de 2018, **Coomeva EPS** presentaba incumplimientos en: a) las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 2702 de 2014, —compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 (patrimonio adecuado y régimen de Inversiones de las reservas técnicas); b) en cobertura de red de servicios de salud de alta y baja complejidad y especialidades básicas para el régimen contributivo; c) en los indicadores de experiencia en la atención en: porcentaje de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS, porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa, porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna; d) en los indicadores de gestión del riesgo en: tasa incidencia de sífilis congénita, porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal, porcentaje de captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen contributivo, porcentaje de pacientes hipertensos controlados menores de 60 años y porcentaje de pacientes diabéticos controlados, y, f) ocupaba el tercer lugar dentro de las EPS del régimen contributivo con mayor tasa de PQRD. Por todo lo anterior, se concedió a la EPS un plazo de treinta (30) días calendario para realizar el reporte de la totalidad de los documentos que soportaban el cumplimiento del 100% de los criterios y estándares para la autorización establecidos en la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social 2515 de 2018, así mismo, dentro del artículo tercero se concedió un plazo de dos (2) meses para subsanar los incumplimientos de los literales b) y c)[1] y a su vez en el artículo tercero de la citada resolución se concedió un plazo de tres (3) meses para subsanar los incumplimientos a los indicadores señalados en los literales a), d) y e).[2]

Que, posteriormente, a través de la Resolución 011687 del 20 de diciembre de 2018, el Superintendente Nacional de Salud aprobó la solicitud de plan de ajuste y recuperación financiera presentado por **Coomeva EPS**, en el sentido de acogerse a los plazos y tratamiento financiero especial previsto en el artículo 2.5.2.2.1.17 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 4 del Decreto 2117 de 2016.

Que, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional en atención a la atribución de la competencia otorgada mediante la Resolución 000058 de 2018, ordenó el inicio del trámite previo de la revocatoria parcial de la autorización de funcionamiento o la revocatoria de la habilitación de que trata el artículo 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, mediante la Resolución 000296 del 31 de enero de 2019 en consideración al resultado de las acciones previas de inspección y vigilancia ejercidas por la Superintendencia Nacional de Salud, con las cuales se determinó que **Coomeva EPS** no cumplía con "i) Las condiciones financieras de que trata el decreto 2702 de 2014 y sus modificatorios en la vigencia 2017 y ii) las condiciones de habilitación técnico administrativas, tecnológicas o científicas que ponen en riesgo la efectividad de los servicios, la seguridad de los afiliados y la destinación de los

[1] Literal b. La cobertura de red de servicios de salud de alta y baja complejidad y especialidades básicas para el régimen contributivo. Literal c. Reducir la tasa de incidencia de las PQRD, generando estrategias efectivas y contundentes que permitan mitigar las causales que las originan

[2] Literal a) Financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y modificatorios, (Patrimonio Adecuado y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas).
Literal d) Los indicadores de Experiencia en la Atención en: i) Porcentaje de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS; u) porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa; iii) porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna.
Literal e) Los indicadores de Gestión del Riesgo en: i) Tasa incidencia de Sífilis Congénita; u) porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal; iii) porcentaje de captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen contributivo; iv) porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años; iv) porcentaje de pacientes diabéticos controlados.

recursos del sector" y, de acuerdo con "(...) los resultados de la aplicación de la metodología mediante la cual se realiza el análisis del desempeño de las Entidades Promotoras de Salud (EOS) a nivel Departamental, de acuerdo con la cual la población afiliada a **COOMEVA EPS**, en los departamentos de Meta, Cauca y Cundinamarca, no garantiza que la prestación de los servicios de salud requeridos por la población usuaria, cumpla las condiciones de calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia y continuidad."

Que, posteriormente, el Superintendente Nacional de Salud ordenó, mediante la Resolución 003796 del 3 de abril de 2019, revocar parcialmente la autorización de funcionamiento de **Coomeva EPS** en los departamentos de Meta, Cauca y Cundinamarca.

Que, teniendo en cuenta que para el mes de mayo de 2019 se cumplía el término de prórroga a la medida de vigilancia especial, contenido en la Resolución 005098 del 18 de mayo de 2018, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales presentó al comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud llevado a cabo el 14 de mayo de 2019, concepto técnico de seguimiento a la medida de vigilancia especial adoptada a **Coomeva EPS,** en el cual se concluyó que: "De acuerdo con el análisis realizado de los componentes técnico-Científico, financiero y jurídico de la EPS Coomeva, y a pesar de presentar mejoría en algunos indicadores desde el inicio de la medida, con corte a marzo de 2019, la entidad NO ha logrado superar todos los hallazgos que dieron origen a la Medida Preventiva de Vigilancia Especial, situación que deja a la Entidad vigilada inmersa en un alto riesgo de NO prestación de los servicios de salud a los usuarios afiliados, comprometiendo negativamente el principio de negocio en marcha". Por lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 005235 del 19 de mayo de 2019, prorrogó por seis (6) meses la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **Coomeva EPS** mediante Resolución 003287 del 4 de noviembre de 2016, así como también se ordenó mantener la limitación de afiliación de capacidad de realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, ordenada mediante Resolución 010005 del 28 de septiembre de 2018.

Que, a pesar de presentar mejoras en algunos indicadores, **Coomeva EPS** no logró superar todos los hallazgos que dieron origen a la medida de vigilancia especial, en consecuencia, se hizo necesario prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a la EPS mediante las Resoluciones 09785 del 15 de noviembre de 2019 y 013000 del 13 de noviembre de 2020, por los términos de un (1) año y nueve (9) meses, respectivamente.

Que, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en sesión del 20 de mayo de 2021, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud un informe de seguimiento a la medida especial impuesta a **Coomeva EPS** en el cual, después del análisis de los hallazgos, se concluyó en cada uno de los componentes lo siguiente:

> "- **Componente Técnico - Científico:** "(...) se hace necesario una verificación más a fondo de las variables de interés para establecer si 'es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social' (como lo prevé el artículo 115 del EOSF) y la viabilidad del ´salvamento' previsto en el artículo 68 de la ley 715 de 2001.".

- **Componente Financiero:** "(...) pese a los esfuerzos realizados por **Coomeva EPS**. durante la medida de vigilancia especial que se ven reflejados en el cumplimiento a marzo de 2021 de la meta de los indicadores de gasto administrativo, endeudamiento financiero, porcentaje de giro directo de recursos del régimen contributivo, conciliación de glosas**, la EPS mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con insuficiencia del patrimonio adecuado, bajo índice de solvencia, deficiente capacidad de pago e**

incumplimiento de los indicadores de permanencia, así como, altas sumas de dinero embargados; **elementos que subyacen las debilidades en pagos oportunos de las cuentas por pagar, por lo que se hace necesario evaluar si la entidad vigilada puede desarrollar adecuadamente su objeto social**.

- **Componente jurídico:** "(…) toma especial relevancia la situación evidenciada en cuanto a los embargos materializados de que han sido objeto **Coomeva EPS**, en los procesos de ejecución en su contra, los cuales ponen en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio de salud a sus usuarios. Colocando en peligro los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a los demás actores involucrados con su operación, como lo son, los prestadores de servicios de salud y sus proveedores.". (subrayas y negritas fuera de texto)

Que, consecuentemente con lo anterior, la recomendación contenida en el concepto técnico de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en el citado comité, fue la siguiente:

*"*La evaluación de la medida de vigilancia especial en los últimos 4 años y 5 meses indica que **Coomeva EPS** a pesar de los avances en el cumplimiento de la meta de los indicadores de gasto administrativo, endeudamiento financiero, porcentaje de giro directo de recursos régimen contributivo, conciliación de glosas, mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con insuficiencia de patrimonio adecuado, bajo índice de solvencia, deficiente capacidad de pago e incumplimiento de los indicadores de permanencia, alta suma de dineros embargados; elementos que subyacen a las debilidades en pagos oportunos de las cuentas por pagar, al suministro de medicamentos, bajan cobertura de red en los tres niveles de complejidad así como deficiencias en el modelo de atención en salud reflejadas en los indicadores de efectividad y gestión del riesgo que no garantizan la prestación de servicios para sus afiliados, condiciones que ponen en riesgo la misma sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio a sus usuarios.

Los resultados obtenidos hasta la fecha no son suficientes para mitigar los riesgos operacionales identificados y se concluye que la entidad no ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial, evidenciando un deterioro frente a la situación al inicio de la medida, generando un riesgo en la prestación de servicio de salud de la población afiliada y a su vez, comprometiendo el principio de negocio en marcha.

Es necesario la designación de Contralor con funciones de Revisor Fiscal para el seguimiento a **Coomeva EPS** debido a que no se cuenta con información certificada en aspectos a los cuales se les realiza análisis y monitoreo a los componentes financiero, técnico científico y jurídico.

Teniendo en cuenta la información reportada por las diferentes delegadas de la SNS, la Revisoría Fiscal de la EPS y la propia **Coomeva EPS**, se evidencian hallazgos que ameritan el endurecimiento de la actual medida de vigilancia especial, para garantizar la adecuada atención a sus afiliados y un adecuado flujo de recursos a la red de IPS y proveedores que tiene la EPS lo que traería como consecuencia un adecuado y oportuno servicios para todos sus usuarios. Así mismo, se protegerían los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud."

Que, de conformidad a lo anterior, y al corroborarse la ocurrencia de las causales previstas en el artículo 114 del EOSF para proceder a la toma de posesión de la entidad, puntualmente, con fundamento en las causales previstas en los literales: a) "Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones", d) "Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas" y e) "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley", el Superintendente Nacional de Salud mediante la Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada por el término de dos (2) meses, designó como Agente Especial al doctor Felipe Negret Mosquera, y a la firma Baker Tilly Colombia Ltda. como firma contralora para la toma de posesión.

Que, dentro del informe inicial de diagnóstico de la entidad[3] el agente especial advirtió las siguientes situaciones:

[3] Radicado No. 20229300400098342 del 18 de enero de 2022.

"**1. Estado de la compañía al inicio de la toma de posesión:**

Tal y como pude informarlo en el reporte preliminar allegado a la entidad, el estado de la compañía, en términos generales, era el siguiente

a. Impuestos, Gravámenes y tasas

Al 30 de abril de 2021, Coomeva EPS S.A, presentaba obligaciones por concepto de impuestos gravámenes y tasas por la suma de $373.054.000, distribuido así**:**

(Cifras expresadas en miles de pesos)

Impuestos, Gravámenes y Tasas	Marzo	Abril	Variación
IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS POR PAGAR	**27,113**	**54,989**	**27,876**
Venta de Servicios	27,113	54,989	27,876
OTROS IMPUESTOS	**299,881**	**318,065**	**18,184**
Otros Impuestos Nacionales	295,426	295,426	0
Industria y Comercio	3,743	19,412	15,669
De Avisos y Tableros	561	2,911	2,350
De Sobre Tasa Bomberil	151	316	165
TOTAL	**326,994**	**373,054**	**46,060**

Fuente Contabilidad COOMEVA E.P.S. S.A

b. Beneficios a los empleados

Los beneficios a los empleados al 30 de abril de 2021 ascendían a la suma de $11.872.371.000, distribuidos así:

Beneficios a los Empleados	Marzo	Abril	Variación
Nomina por Pagar	-	4,407,817	4,407,817
Liquidaciones Por Pagar	28,456	11,568	-16,888
Cesantías	1,254,715	1,654,731	400,016
Intereses sobre cesantías	37,385	65,634	28,249
Prima de Servicios	1,283,450	1,700,053	416,603
Vacaciones	3,866,567	3,923,354	56,787
Beneficios Definidos	109,213	109,213	0
TOTAL	**6,579,786**	**11,872,371**	**5,292,585**

Al 30 de abril de 2021, Coomeva EPS S.A adeudaba a los empleados salarios por los meses de marzo y abril de 2021.

c. **Compensación**

Frente al tema de compensación, es importante precisar que como consecuencia de las medidas de embargo que pesaban sobre las cuentas maestras, no había sido posible continuar con los procesos semanales de compensación frenando los recursos del ingreso de la EPS. En promedio a la cuenta maestra de recaudo ingresaban mensualmente $95.000 millones de pesos; el valor promedio mensual por UPC era de $137.000 mil millones, de los cuales $23.000 correspondían a régimen subsidiado y $114.000 millones a régimen contributivo.

d. Medidas cautelares producto de los procesos ejecutivos y de cobro coactivo iniciados en contra de la entidad.

A continuación, se describen las medidas cautelares producto de los procesos ejecutivos y cobros iniciados en contra de Coomeva EPS:
(…)
(…)"

Bloqueos y depósitos judiciales

Tipo de Medida	Valor
Títulos Banco Agrario	$ 102.406.930.493,39
Bloqueo cuenta Adres	$ 29.910.605.167,00
Total	$ 132.317.535.660,39

(…)"

Que, en sesión del Comité de Medidas Especiales del 15 de julio de 2021, se recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **Coomeva EPS**, por el término de dos (2) meses. Así mismo, el doctor Felipe Negret Mosquera, en calidad de Agente Especial, mediante oficio No. 11659 del 13 de julio de 2021 y radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud bajo el número 202182321955292 del 22 de julio de 2021, solicitó prórroga de la de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **Coomeva EPS**, precisando que:

> "(...) [H]emos concentrado nuestros esfuerzos en primera medida, en desplegar las acciones necesarias que permitan garantizar el derecho a la vida y el acceso al servicio a la salud de todos los usuarios de la EPS. Igualmente, en adelantar gestiones que restablezcan la confianza de la red de prestadores, buscando superar, como es de su conocimiento las dificultades que han impedido que la medida de "Toma de posesión", ordenada se materialice completamente, específicamente en lo que refiere al levantamiento de embargos, devolución de depósitos judiciales y en general la inaplicación de medidas cautelares, las cuales hoy son las que realmente generan un riesgo inminente para la intervenida y serán decisivas para determinar el concepto de viabilidad de la EPS.
>
> Igualmente nos encontramos desarrollando el análisis integral de la EPS, en cada uno de sus frentes de operación, los cuales una vez articulados, permitirán cumplir el objetivo dela medida adoptada, es así que, considerando las dimensiones del negocio, los pasos ya dados, y sus múltiples frentes de operación y la obligación que recae en el Agente Especial al debido cumplimiento de los efectos de la toma de posesión, los cuales serán determinantes al momento de emitir el informe final, son las razones que sustentan con todo respeto la necesidad la necesidad de solicitar la prórroga de la medida en los términos establecidos en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010". (Subraya dentro del texto original)

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud mediante, mediante Resolución 202151000125056 del 27 de julio de 2021 ordenó prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 a **Coomeva EPS**, por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 27 de septiembre de 2021.

Que, durante el mismo año, el Gobierno Nacional decidió mediante Decreto 1080 de 10 de septiembre de 2021 modificar la estructura de la Superintendencia Nacional, y derogar el Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019.

Que, el numeral 7º del artículo 7º del Decreto 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Despacho Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, la de, "Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las

entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías de departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces*".*

Que en el concepto técnico de seguimiento a la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, presentado por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud al Comité de Medidas Especiales en sesión del 20 de septiembre de 2021, se concluyó:

"(…)

i) "A 31 de julio de 2021, **Coomeva EPS** presenta un nivel de endeudamiento de 1,56 veces el valor de los activos, un capital de trabajo negativo de -$801 mil millones, un índice de solvencia de -$486 mil millones, pérdidas acumuladas por -$81 mil millones, un déficit de patrimonio de -$743 mil millones y una siniestralidad total de 100,61%. Los anteriores indicadores comprometen la hipótesis de negocio en marcha."

ii) **Coomeva EPS**. a partir del año 2016 y hasta el año 2020 ha dado cumplimiento a la recuperación del déficit de capital mínimo en los porcentajes definidos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del Decreto 780 de 2016 y en el plan de ajuste financiero autorizado. Sin embargo, para el corte de julio de 2021 se registra un déficit de$330.559 millones presentando una brecha de $57.067 millones.

iii) La EPS desde el inició de aplicación del plan de ajuste (2018) y hasta el periodo de noviembre de 2020 ha dado cumplimiento a la disminución progresiva del defecto de patrimonio adecuado; sin embargo, para el cierre de la vigencia 2020 y hasta el periodo de julio de 2021 no ha dado cumplimiento a este indicador, registrando un aumento del defecto entre esos dos periodos de $114.336 millones.

iv) **Coomeva EPS** desde la vigencia 2015 hasta el periodo de julio de 2021 no ha constituido inversiones que le permiten dar cumplimiento al indicador de régimen de inversiones que respaldan las reservas técnicas, presentando un riesgo en la liquidez y recuperación de cartera para los prestadores de servicios de salud con los que tiene obligaciones.

v) La entidad vigilada incumple con la metodología de cálculo de reservas técnicas, dado que no presenta en la nota técnica el sustento de manera clara, razonable y completo, y no es posible validar los resultados reportados, dada la falta de calidad reportada en las bases de datos, sin ser coherente a su vez con lo informado por la entidad en otros reportes realizados a esta Superintendencia.

vi) **Coomeva EPS**. no ha generado soluciones de fondo respecto de los procesos judiciales que cuentan con suspensión transitoria, como efecto de la medida de tomade posesión de la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo anterior, de no existir medidas administrativas que suspendan los procesos ejecutivos y coactivos, mientras se dan soluciones de fondo, la EPS se verá inmersa en bloqueo permanente de recursos, restringiendo su operación.

vii) La EPS no ha implementado de manera efectiva mecanismos que permitan garantizar el control y gestión sobre los recursos que percibe del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, los cuales continúan afectados por medida cautelar de embargo, afectando el flujo de recursos de la red de prestadores y proveedores de servicios en salud y en consecuencia incumplimiento de la garantía de la prestación de servicios de salud a la población afiliada en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad.

viii) La EPS estima recuperar el 58% del total de su cartera NO PBS como parte del financiamiento de su plan de fortalecimiento institucional. Sin embargo, de acuerdo con el comportamiento de las glosas, se estima que este valor se reduciría en un46%, por lo cual, de continuar con los procesos actuales, se presentaría un desfinanciamiento en el plan propuesto.

ix) En el Plan de Fortalecimiento Institucional no se incluyeron pasivos por $51 mil millones. Adicionalmente, se estiman menores valores de recaudo a los proyectados por $133 mil millones, por lo cual se requiere un ajuste de las fuentes de financiamiento proyectadas.

x) **Coomeva EPS** en sus acciones de mejora no arrojó los resultados esperados para subsanar las debilidades en los procesos de gestión de riesgo, capacidad de red gestión de la experiencia, gestión farmacéutica y gestión de PQRD, generando el incumplimiento en indicadores directamente relacionados con estos procesos.

xi) La EPS presenta debilidades en la gestión de la Ruta Integral de Atención en Salud(RIAS)

para el grupo de riesgo materno perinatal, guías de atención a pacientes con alto riesgo obstétrico y guías de atención a gestantes con Covid-19, programas de planificación familiar, seguimiento a gestantes menores de edad y con otros factores relacionados con alto riesgo obstétrico (ARO), análisis de riesgo psicosocial, especialmente en la población de gestantes menores de edad, baja escolaridad, condiciones de pobreza, teniendo en cuenta que dichos factores se asocian con alto riesgo obstétrico.

xii) Para el año 2021 la EPS ha presentado incumplimiento reiterado en las acciones necesarias para lograr ampliar la captación temprana de gestantes y para ampliar la cobertura en programas de detección temprana del cáncer de cuello uterino presentando porcentajes bajos en la toma de citología cervicouterina y baja oportunidad para acceder a la colposcopia. Estos indicadores son considerados estratégicos dentro de un modelo de salud y su desviación evidencia las debilidades que aún posee la entidad para direccionar un modelo de gestión del riesgo que garantice servicios de salud oportunos, eficaces y de calidad que se reflejen en la mejoría de las condiciones de salud de las gestantes y el recién nacido.

xiii) **Coomeva EPS** posee debilidades en la implementación de acciones de detección temprana y protección específica para la reducción de riesgos de las gestantes y pacientes crónicos al reportar la desviación de los indicadores de: pérdida de función renal; porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal; porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia; porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina; porcentaje de pacientes diabéticos controlados; porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes.

(…)

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, recomendó:

"La evaluación de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios indica que **Coomeva EPS**., mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con incumplimiento de los indicadores de permanencia, alta sumas de dinero afectadas por los embargos y depósitos judiciales pendientes de recuperar; elementos que subyacen a las debilidades en pago oportuno de sus obligaciones, al suministro de medicamentos, baja cobertura de red en los tres niveles de complejidad, así como deficiencias en el modelo de atención en salud, reflejadas en los indicadores de efectividad y gestión del riesgo que no garantizan la prestación de servicios para sus afiliados, condiciones que ponen en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio de salud a sus usuarios. Los resultados obtenidos hasta la fecha no son suficientes para mitigar los riesgos operacionales identificados y se concluye que la entidad no ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la toma de posesión evidenciando un riesgo en la prestación de servicios de salud de la población afiliada y a su vez, comprometiendo el principio de negocio en marcha. Teniendo en cuenta la información verificada y analizada por la Superintendencia Nacional de Salud se evidencia la necesidad de ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar por el término de un (1) año para garantizar la adecuada atención de sus afiliados, el cumplimiento de sus obligaciones y el adecuado flujo de recursos a la red de prestadores y proveedores de la entidad. Así mismo, se recomienda la continuidad del doctor Felipe Negret Mosquera como Interventor y la firma Baker Tilly Colombia Ltda. como Contralor para la medida a ordenarse."

Que, adicional a lo anteriormente referido, el doctor Felipe Negret Mosquera, en calidad de Agente Especial Interventor presentó informe de gestión, radicado con número 202182302885942 del 15 de septiembre de 2021, exponiendo, entre otros asuntos, lo siguiente:

"(…) 5. CONDICIONES DETERMINANTES PARA UNA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

5.1 Implementación de medidas administrativas.

Si bien es cierto, conforme a lo dispuesto en resoluciones 6045 del 27 de mayo de 2021 y 202151000125056 del 27 de julio de 2021, tanto los despachos judiciales, entidades pagadoras y demás terceros intervinientes, se han visto obligados a suspender los procesos judiciales y órdenes de embargo que se hubiesen decretado en contra de **Coomeva EPS** S,A, situación que desde el 27 de mayo de 2021, ha permito que la EPS recupere parcialmente su flujo de caja y realice su proceso de compensación, recuperando confianza en afiliados y red de prestadores. Igualmente existe suspensión transitoria respecto de los

> embargos ordenados en el proceso ejecutivo acumulado de radicación No 2018-00175, adelantada en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, efecto de la medida cautelar ordenada dentro del trámite de revisión de tutela, según auto del 30 de julio de 2021, expediente (T8.255.231). Sin embargo, es claro que a la fecha **Coomeva EPS**, no ha generado soluciones de fondo (Pago – acuerdos de pago – Transacciones y demás), respecto de los procesos judiciales en los cuales se han ordenado los embargos a las cuentas de la entidad y su suspensión es transitoria efecto de la medida de toma de posesión ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo anterior es claro que de no existir medidas administrativas que suspendan los procesos ejecutivos y coactivos, mientras se realizan las gestiones internas que solucionen de fondo la problemática de pagos, la EPS se va a ver inmersa en un bloqueo permanente de recursos, lo que no va [a] permitir que se realice una normal operación, situación que directamente se verá reflejada en calidad de servicio y percepción de todos los usuarios y red de prestadores. (subrayado fuera de texto) Es claro entonces que cualquier plan de recuperación o estrategia de salvamento que se inicie para Coomeva EPS S.A, deberá estar respaldada administrativamente (...)".

Que, debido a las circunstancias administrativas negativas en que se encontraba **Coomeva EPS**, desde antes de la adopción de la medida de vigilancia especial del 4 de noviembre de 2016, producto de las acciones y omisiones de sus organismos de administración en la gestión del objeto social de la entidad, las cuales no se habían podido subsanar en su totalidad, y pese a los esfuerzos realizados durante la vigencia de la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, el comité de medidas especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en la sesión realizada el 20 de septiembre de 2021, recomendó la intervención forzosa administrativa para administrar, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud, la confianza pública en el sistema y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administra la entidad vigilada.

Que, el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, ordenó la intervención forzosa administrativa para administrar de **Coomeva EPS**, por el término de un (1) año, designando como INTERVENTOR al doctor Felipe Negret Mosquera, y a la a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, como Contralor para el seguimiento a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, medida vigente actualmente.

II. CONCEPTOS TÉCNICOS DE SEGUIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Y ACCIONES DEL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR

A) CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Que, de acuerdo con la nueva estructura y funciones previstas en el Decreto 1080 de 2021, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud 2021 remitió[4] a la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, concepto técnico de seguimiento a **Coomeva EPS,** conforme a lo previsto en el artículo 23 numeral 21 del mismo decreto, presentando el estado de la entidad vigilada a partir las acciones de inspección y vigilancia realizadas por esta dirección durante los períodos 2019-2020-2021. Respecto del componente en salud se concluyó:

> **" [...]**

[4] Radicado 20223100000002013 del 18 de enero de 2022.

1 COMPONENTE DE SALUD

1.1 Gestión individual del riesgo en salud

-El descenso en 2020 de las coberturas de las acciones de protección específica y detección temprana de las condiciones materno-perinatales, afectó la gestión del riesgo en la población gestante, así como para el feto y el recién nacido, al no poder identificar de manera anticipada los riesgos y que permitiesen realizar intervenciones oportunas para minimizar la ocurrencia de complicaciones como el bajo peso al nacer, sífilis congénita, o desenlaces como la mortalidad materna y la infantil, los que presentaron tendencia ascendente en el último año.

-Se evidencia un riesgo en cuanto al no diagnóstico oportuno de patologías crónicas como cáncer de cuello uterino y cáncer de mama, esto debido a las bajas coberturas en las actividades de detección temprana como: la citología cérvico-uterina (67,0%), la colposcopia (7,18%) y la mamografía (48,73%).

-Teniendo en cuenta las bajas coberturas de consultas para planificación familiar (66,61%) y de suministro de métodos de planificación (49,48%), al considerar que la entidad cuenta con un 52,72% de mujeres en edad fértil, se genera una alerta de riesgo que puede conllevar a una inadecuada planificación de embarazos, como lo son los embarazos no deseados, embarazo adolescente, morbilidad materna extrema, mortalidad materna, enfermedades transmisibles, entre otros.

1.2 Gestión de la atención en salud

- Se genera una alerta para llevar a cabo el análisis de la gestión de la atención en salud, dado que la información del tiempo promedio de espera para la autorización de cirugía de revascularización miocárdica registró reporte con valor "0" días entre el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, y carece de información para el primer y segundo semestre de 2018, primer semestre de 2019 y segundo semestre de 2020.

- Durante el segundo semestre de 2020, todos los indicadores de experiencia de la atención presentaron incremento, siendo el tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general el que superó el tiempo establecido por establecido por la norma, lo que genera una alerta de riesgo que puede generar barreras de acceso y deterioro de la calidad de vida de sus afiliados.

1.3 Materialización del riesgo en salud

- **COOMEVA EPS** expone fallas relacionadas con la operatividad, disponibilidad y suficiencia de la red de servicios; afectando la capacidad de atención y detección temprana de las enfermedades, aumentando la severidad de estas y la congestión de los servicios de urgencias, evidenciando falta de disponibilidad de prestadores que permitan garantizar los servicios de salud a los usuarios; fallas además soportadas en los reclamos interpuestos por "restricción en el acceso a los servicios de salud".

1.4 Acciones de inspección y vigilancia 2019, 2020 y 2021

[La v]isita realizada en agosto del 2019, cuyo fin era realizar la verificación in situ a **COOMEVA EPS**, del cumplimiento de la Garantía de la atención de sus afiliados en el primer semestre de 2019, donde se observa lo siguiente:

-No prestó los servicios de salud con oportunidad, accesibilidad, continuidad e integralidad a sus usuarios.

-No contaba con contratos para la dispensación de medicamentos, afectando la continuidad de los tratamientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó traslado de este informe a la Delegada de Procesos Administrativos para apertura de investigación y fines pertinentes. Con NURC 3-2020-18706

Para las auditorias de la Sentencia T-760 durante el 2019, 2020 y 2021 **COOMEVA EPS** no cumplió con las obligaciones para asegurar la oportunidad de la atención, de igual forma, denotando un alto riesgo en salud de la población afiliada al no contar con el acceso y oportunidad a los servicios de salud que requieren los afiliados, tales como:

-**COOMEVA EPS** presentó inoportunidad en la prestación de servicios.

-**COOMEVA EPS** presentó inoportunidad en la prestación de servicios de salud bajo la sujeción del principio de integralidad, evidenciado en casos que superan los estándares normativos como: procedimientos, medicamentos y laboratorios.

-**COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad al evidenciar que el transporte y/o manutención fueron suministrados de acuerdo con las fechas registradas por el vigilado posterior a la prestación de los servicios de salud autorizados.

-**COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad en la prestación de servicios de salud de alto costo y enfermedades catastróficas.

-**COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad en la prestación de servicios de salud incluidos en el plan de beneficios que requiere la población menor de edad.

-**COOMEVA EPS**, reportó información que evidencia negación de afiliación y negación de traslado entre EAPB, por el hecho de que dentro de su grupo familiar existe una persona (su hijo, un niño) que padece una enfermedad catastrófica.

-**COOMEVA EPS**, presentó inoportunidad en la prestación de servicios ordenados por fallo de tutela.

-**COOMEVA EPS**, no reportó información (NR, ED) en los criterios 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 11.

Debido a los incumplimientos para la vigencia 2019 se remitió a la Delegada de Procesos Administrativos (antes), por no reporte oportuno de información solicitada por medio de radicado número 202041400179563.

Para la vigencia 2020, se radic[ó] él envío del informe final a la EPS con número 202141300859111 el 08 junio de 2021, de igual forma se realizó trasladado para la Delegada para Investigaciones Administrativas (actual) por medio de radicado con número 202141300103693 del 28 de julio de 2021.

1.5 Análisis del auto reporte de red

Verificado el auto reporte de la información concerniente a la red de prestadores de servicios de salud, por parte de **COOMEVA EPS** en los tres (3) periodos analizados, se puede observar lo siguiente:

-Servicios trazadores de baja complejidad: **COOMEVA EPS**, no garantizó en un 100%, la cobertura en la prestación de los servicios de baja complejidad, para ninguno de los periodos analizados.

-Servicios trazadores de alta complejidad: COOMEVA EPS, no garantizó en un 100% la prestación de los servicios de UCI Adultos, pediátrica y neonatal, así como los servicios para la atención de los afiliados con patología de cáncer, IRC, VIH y hemofilia durante las vigencias objeto del análisis, con lo cual pone en riesgo a la población con patologías de alto costo.

,

-Servicios trazadores de media complejidad: COOMEVA EPS, no garantizó en un 100% la prestación de los servicios de pediatría, cirugía general, medicina interna, ginecobstetricia y obstetricia hospitalaria a sus afiliados durante las vigencias analizadas por lo cual pone en riesgo a la población gestante y menores de edad que son sujetos de especial protección constitucional.

Es de resaltar que, para los cuatro periodos que comprenden el año 2020, así como para el primer trimestre de 2021 **COOMEVA EPS**, no reportó información del auto reporte de red para los servicios trazadores de baja, mediana y alta complejidad.

1.6 Habilitación redes integrales de prestadores de servicios de salud – RIPSS Resolución 1441 de 2016

Frente a la habilitación de las redes Integrales de Prestadores de Servicios de salud, una vez verificada la totalidad de la información aportada por **COOMEVA EPS** a través de los requerimientos de información complementaria realizados se emite el siguiente concepto técnico:

Concepto: De acuerdo con los tres Conceptos Técnicos de Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud-RIPSS de **COOMEVA EPS** en el departamento de Cundinamarca, presenta Red no habilitada a la fecha, con tres verificaciones, que para los tres casos no cumplieron los estándares y criterios definidos en la Resolución 1441 de 2016, por lo que tiene concepto de no

habilitación.

Relación Traslado a Procesos:

1 traslado: Memorando 3-2020-2278 del 18/02/2020, alcance: 3-2020-13840
2 traslado: Memorando 3- 2020-9894 del 20/07/2020
3 traslado: Memorando 202141300088883 del 24/06/2021

1.7 Seguimiento a usuarios COVID-19 positivo reportados en aplicativo Segcovid

El porcentaje de seguimientos a casos confirmados de la Entidad, de acuerdo con lo reportado en la plataforma SegCovid, desde marzo a diciembre de 2021 ha estado en promedio en el 51%, y a corte del 1 de diciembre de 2021 tienen 19454 casos confirmados, de los cuales 9.921 casos equivalentes al 51% registran seguimiento, lo que indican un porcentaje de seguimientos a casos confirmados inadecuado toda vez que es menor al 80%.

1.8 Seguimiento programa PRASS

En el departamento de Cundinamarca se llevó a cabo mesa de trabajo durante los días comprendidos ente el 8 al 11 de junio de 2021, frente a la implementación del programa PRASS identificando las siguientes alertas:

Alerta Nº 1: La EAPB no ha adoptado los protocolos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y protección Social para la operación de la estrategia de rastreo de contactos de sus afiliados determinados como casos positivos, probables o sospechosos, en todo el territorio nacional, utilizando las guías y herramientas informáticas establecidas en el sistema SegCovid19.

Alerta Nº 2: La entidad no evidenci[ó] los soportes oficiales de los mecanismos establecidos para la atención en salud individual y su registro, que garantizan la evaluación del riesgo clínico y clasificación de severidad.

Alerta Nº 3: La entidad no presentó la metodología a través de la cual la EPS realiza el seguimiento a los casos que se encuentran en aislamiento, el seguimiento a la evolución del estado de salud, seguimiento al cumplimiento de la atención y la formulación de la incapacidad por enfermedad general a sus afiliados cotizantes, que tengan diagnostico positivo y que sean sintomáticos; factor que no permite identificar cómo **COOMEVA EPS** realiza seguimiento a las medidas de aislamiento de los casos confirmados, sospechosos y probables, implementando estrategias para ello, en los tiempos y frecuencias establecidos en los manuales, lineamientos y demás actos administrativos que expida el Ministerio de Salud y protección Social, según la clasificación de riesgo epidemiológico que arroje el aplicativo Segcovid19.

Alerta Nº 4: La entidad no garantiz[ó] la continuidad a los mecanismos establecidos para la atención en salud individual y su registro, afectando el seguimiento y el respectivo cierre cuando se cumpla el periodo de aislamiento sin evidencia de signos y síntomas.

Alerta Nº 5: La entidad no d[io] cumplimiento a los planes de mejoramiento PRASS solicitados por la Secretaría de Salud correspondiente, precisando el estado, avance y cumplimiento de las acciones propuestas en dichos planes (correos electrónicos, actas de mesas de trabajo, entre otros)

1.9 Seguimiento al alistamiento y operación al plan nacional de vacunación COVID-19

Se realizó segunda visita inspectiva correspondiente al segundo ciclo de seguimiento de la implementación en el departamento de Cundinamarca los días comprendidos ente el 8 al 11 de junio de 2021, presentando lo siguiente:

Alertas reiteradas Ciclo I

Alerta Nº 1: COOMEVA EPS, no present[ó] el proceso de cruce de listados entregados por el MSPS y las bases de la EPS-S.

Alerta Nº 2: COOMEVA EPS, no present[ó] seguimiento a la capacitación en vacunación contra COVID-19 del talento humano de su red de prestadores, indica que de acuerdo con el cronograma esta iniciará a partir del 22 de junio de 2021.

Alertas Ciclo II

Alerta Nº 3: No se [estableció] que **COOMEVA EPS**, haga seguimiento al agendamiento realizado por las IPS vacunadoras, al no presentar soportes de la gestión realizada sobre las IPS que no remitieron el agendamiento diario.

Alerta Nº 4: No se [estableció] que **COOMEVA EPS** haga seguimiento al agendamiento realizado por las IPS vacunadoras al no presentar soportes de la gestión realizada sobre las IPS que no remitieron el agendamiento diario.

Alerta Nº 5: La EPS no presenta soporte de la validación de la Red Prestadora publicada por el MSPS frente a la identificada por la EPS.

Alerta Nº 6: La EPS no [presentó] soporte del resultado de la concertación previa con la entidad territorial (actas, correos electrónicos, circular, entre otros).

Alerta Nº 7: Con la gestión frente a los prestadores que no realizan el cargue oportuno en el aplicativo PAIWEB, la EPS indica que en reunión con la entidad territorial se estableció que la información se centralizaría desde el departamento, por lo cual la EPS no realiza esta actividad; no obstante, no se pudo evidenciar que la [entidad territorial] entregara esta directriz.

Alerta Nº 8: La EPS manifiesta que por direccionamiento de la entidad territorial no realiza seguimiento a las IPS vacunadoras frente al proceso de búsqueda y demanda inducida de las personas que no han logrado contactar para el agendamiento o no cumplan con la cita programada; sin embargo, no presenta evidencia de lo anterior.

Alerta Nº 9: La EPS no [presentó] soportes de capacitación del talento humano a cargo de la ejecución de la Micro planificación, que evidencie estar capacitado.
Alerta Nº 10: La EPS no [presentó] soportes de validación de la factura del mes anterior en un plazo de cinco (5) días de sus IPS vacunadoras COVID-19.

Alerta Nº 11: La EPS no [presentó] soportes de Presentación al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de las facturas que superan el proceso de validación, así como la devolución de las que presentan inconsistencias o errores (...) La EPS debe elaborar el Anexo 4 (cinco días hábiles).

Alerta Nº 12: La EPS no [presentó] soportes de ajustes de las facturas devueltas.

Alerta Nº 13: La EPS no [realizó] el balance entre el anticipo y los pagos realizados por la vacunación efectiva, para en tal caso informar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres sobre las diferencias encontradas.

Alerta Nº 14: La EPS no [tenía] (...) certificado firmado por el representante legal de las actividades de verificación vacunación COVID-19.

Así mismo, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, frente al componente financiero señaló:

"[...]

2 COMPONENTE FINANCIERO

- El nivel de endeudamiento de la entidad se ha incrementado de forma considerable pasando de 1,4 veces en 2020 al 1,6 veces en 2021 sobre el valor del activo sin evidenciar estrategias para cumplir con las obligaciones derivadas por la prestación de servicios de salud.

- Los problemas de recuperabilidad de la cartera han reducido en cerca de una cuarta parte el valor de los activos controlados por la EPS y han incidido en la capacidad de la entidad para afrontar las obligaciones de corto, mediano y largo plazo.

- Se [evidenció] una concentración del saldo de las obligaciones por pagar de **COOMEVA EPS**, con edades iguales y superiores a 180 días y con una participación conjunta del 34% incumpliendo con el numeral 1 del artículo 2 de la resolución 20215100013230-6 de 2021 relacionado con el cumplimiento de pagos de las obligaciones pendientes con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud.

- Se [generó] alerta por el reporte del saldo de $128.136 millones de cuentas por pagar que tiene **COOMEVA EPS**, con ella misma, de los cuales apenas $125 millones corresponden a la línea de

negocio de la prestación y la diferencia pertenece a la línea de negocio del aseguramiento obligatorio. Así mismo, el 40% del pasivo total se concentra en 30 acreedores por valor de 700.352 millones, lo cual genera un alto riesgo de liquidez por la probabilidad de incumplimiento de las mencionadas obligaciones.

- Se [generó] alerta por la inconsistencia evidenciada en el traslado del saldo del resultado del ejercicio de la vigencia 2019 a los resultados acumulados de la vigencia 2020, debido a que la sumatoria de las cuentas del resultado acumulado y del resultado del ejercicio al cierre de 2019 es de -$750.247 millones y el valor reportado por la EPS es de -$742.062 millones. En este sentido, el valor trasladado a los resultados acumulados de la vigencia 2021 también queda subestimado.

- Las pérdidas del ejercicio registradas por **COOMEVA EPS** ascienden a -$190.219 millones al 30 de noviembre de 2021, situación que afecta sustancialmente los indicadores financieros de la entidad, deteriora las condiciones financieras y de solvencia y reduce las posibilidades de proveer un aseguramiento eficiente en salud.

- Se [evidenció] una disminución de los ingresos del -5,8% y un incremento de los costos en un 3,4% entre 2020 y 2021, situación que explica el incremento de las pérdidas del ejercicio que se han registrado en lo corrido de 2021.
- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS** no ha cumplido las proyecciones de disminución de la siniestralidad establecidas en el Plan de Ajuste. Por el contrario, el indicador ha aumentado durante 2021 hasta el 119,18%; una tasa insostenible en el mediano y largo plazo que, 1) evidencia problemas operacionales en la entidad, 2) impacta directamente los resultados del ejercicio y 3) generan mayores riesgos de ineficiencias en la prestación de los servicios de salud a su población afiliada y en el pago oportuno a sus prestadores.

- A noviembre de 2021, el indicador de gasto administrativo de **COOMEVA EPS** [presentó] un déficit de 3,8 puntos porcentuales frente a las cifras proyectadas en el Plan de Ajuste. De igual modo, existe un alto riesgo de que la entidad incumpla, para el cierre de vigencia 2021, los límites de gasto administrativo definidos por la normatividad vigente.

- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS S.A**., no [cumplió] con el porcentaje de recuperación del defecto de Capital Mínimo ni da cumplimiento a la disminución del defecto de Patrimonio Adecuado en el marco de lo establecido en la Resolución 011687 de 2018.

- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS** no constituyó inversiones computables que le permitan cumplir con los requerimientos financieros exigidos como respaldo de las reservas técnicas, lo que genera un riesgo de incumplimiento de este indicador al cierre de la vigencia 2021.

- La evaluación de la política de control de condiciones financieras [permitió] evidenciar que la entidad presenta una brecha amplia para dar cumplimiento de las condiciones financieras y un alto porcentaje de empleabilidad de ingresos operacionales para el cierre de esta brecha.

- En cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018, es preciso mencionar que **COOMEVA EPS** requiere desarrollar medidas de control orientadas a mitigar la exposición a los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, sobre los cuales se observan señales de alerta respecto de sus niveles de exposición. Dichas medidas deben estar articuladas con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo diseñado en la Entidad, el cual debe responder a lo establecido en la mencionada circular.

- Frente a la validación de los 3.158 acreedores reportados con corte a 31 de diciembre de 2020 de la Circular Conjunta 030 de 2013 y su contraste con el reporte del archivo FT021 – cronograma de conciliación y depuración, se evidenció un cumplimiento parcial de la instrucción segunda de la circular externa 011 de 2020, toda vez que COOMEVA. EPS-S únicamente reportó el cronograma del archivo FT021 para el primer semestre del 2021, e incluyó dentro del cronograma 1.015 acreedores y 2.143 acreedores no fueron contemplados dentro del mismo.

- De acuerdo con la información presentada en relación con el Avance en proceso de conciliación y depuración, se evidenció que **COOMEVA EPS** únicamente cumplió con el reporte del FT022 para junio de 2021, presentando un avance en un promedio del 74,40% con relación al valor reportado en la Circular Conjunta 030 de 2013 con saldo a corte 31 de diciembre de 2020, sin embargo, se evidenciaron diferencias significativas entre los valores pendientes, conciliados y el saldo de la Circular, por lo que presuntamente incumple la instrucción décima de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que, no se evidencian procesos permanentes de gestión administrativa para depurar las cuentas por pagar en los estados financieros y demás reportes contables, de tal forma que estos sean confiables y razonables.

- La Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus funciones de inspección y vigilancia frente a la garantía del flujo de los recursos del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, [realizó] el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de pago de acuerdos conciliatorios y a los adquiridos en la ejecución de mesas de flujo de recursos, por los cuales se ha dado traslado a la Delegada de Investigaciones Administrativas a través de los radicados 3-2020-14279,202141100089103, 202144400022593 y 202144400023433."

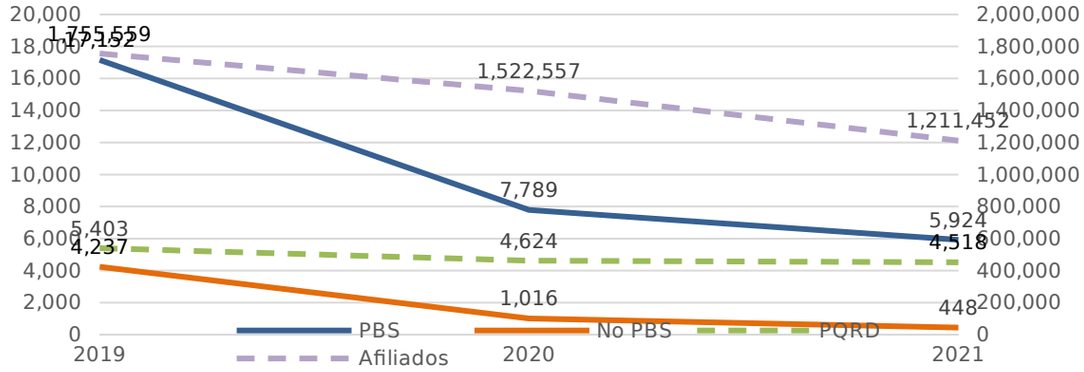
B) CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES PARA ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y ENTIDADES ADAPTADAS

Que, la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 24 numeral 9 del Decreto 1080 de 2021, y en ejercicio del seguimiento y monitoreo a la medida de intervención forzosa administrativa ordenada a **Coomeva EPS,** emitió concepto técnico evaluando los componentes técnico científico, financiero y jurídico, evidenciando incumplimientos a partir de las acciones de control (con corte noviembre 2021), así:

[…]

"CONCLUSIONES

1. **Coomeva EPS**, no garantiza a sus afiliados el acceso a servicios y tecnologías en salud, evidenciado en que los principales motivos específicos de PQRD se relacionan con el acceso a servicios de medicina especializada, entrega de medicamentos NO PBS, medicamento PBS, demora de la autorización de exámenes de laboratorio o diagnóstico y no reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de licencia de enfermedad general.

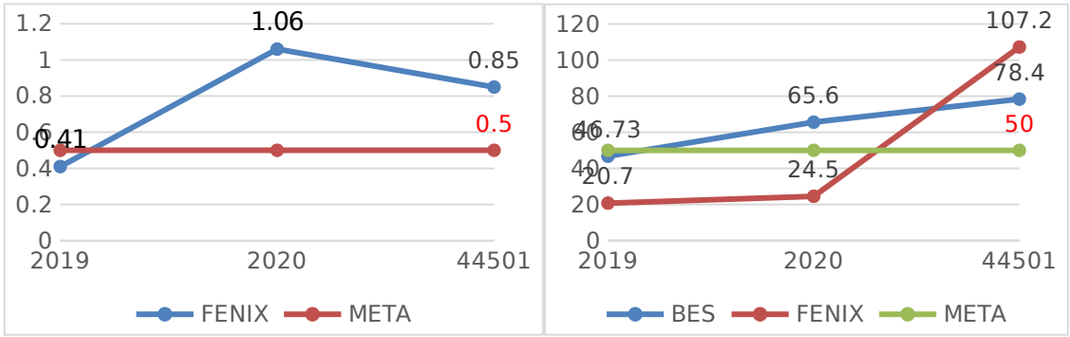


Fuente: Informe de gestión 2019- noviembre 2021 - Delegada Protección al Usuario e informes de la firma contralora corte noviembre 2021

2. Coomeva EPS presenta deficiencias en la implementación de la RIA Materno Perinatal en departamentos que tiene gran concentración de población como Valle, Antioquia y Santander, presentando ingresos tardíos al control prenatal, mujeres con diagnóstico de sífilis gestacional, lo que ha desencadenado mortalidades maternas evitables y un incremento de casos de sífilis congénita.

Razón de mortalidad materna 2019- 2021 y Comportamiento tasa incidencia de Sífilis Congénita 2019-2021

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1.".*



Fuente: Reporte aplicativo Fénix Coomeva 2019 – informe gestión trimestral medida de intervención-agente especial Coomeva EPS (noviembre 2021) – BES 48 (28 noviembre al 4 de diciembre/21)
*BES: Boletín epidemiológico semanal

3. La EPS no ha logrado establecer estrategias para ampliar la cobertura en el programa de detección temprana del cáncer de cérvix y de mama durante las vigencias 2019, 2020 y lo corrido del 2021, lo anterior teniendo en cuenta las bajas coberturas en la toma de citología cervicouterina y la tamización bienal con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años.

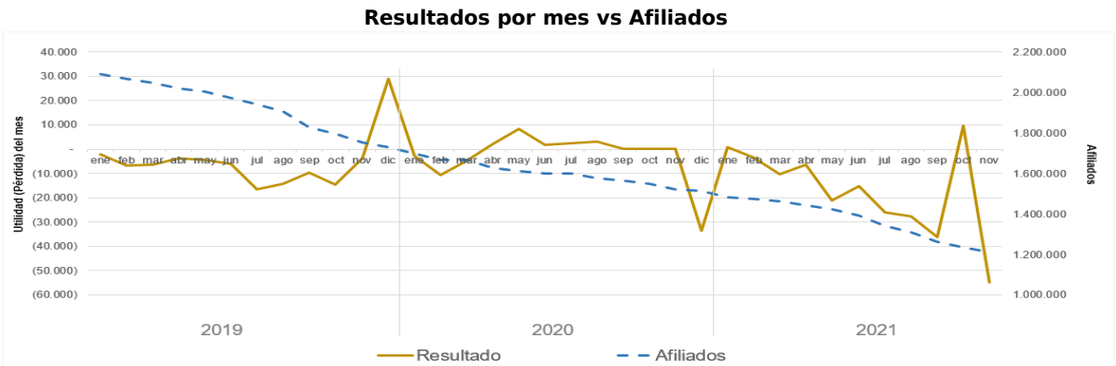
4. **Coomeva EPS** presenta debilidades en la implementación, cobertura y gestión en los programas de Protección Específica y Detención Temprana, hecho que se evidencia en los resultados de los indicadores correspondientes al seguimiento de las acciones de gestión del riesgo para el control de patologías de riesgo cardiovascular y precursoras de la enfermedad renal crónica.

5. Coomeva EPS, no ha mostrado un avance que permita evidenciar progresos en la prestación de servicios con mejores condiciones de acceso, oportunidad, continuidad e integralidad a los servicios de salud que demanda su población afiliada.

6. Al 30 de noviembre de 2021, **Coomeva EPS**, incumple con el indicador de Capital Mínimo, registrando una brecha de $61.293 millones. De igual forma, presenta incumplimiento del indicador de Patrimonio adecuado, con una brecha de -204.230 millones. Los anteriores resultados se presentan en la actual vigencia como efecto de las pérdidas del ejercicio reportadas por la entidad y el deterioro de su situación financiera.

7. Coomeva EPS no ha materializado el plan de fortalecimiento institucional definido por la entidad para subsanar, de forma estructural, su crisis financiera. Así mismo, la entidad no cuenta con las condiciones requeridas para que el mismo sea implementado bajo las condiciones planteadas.

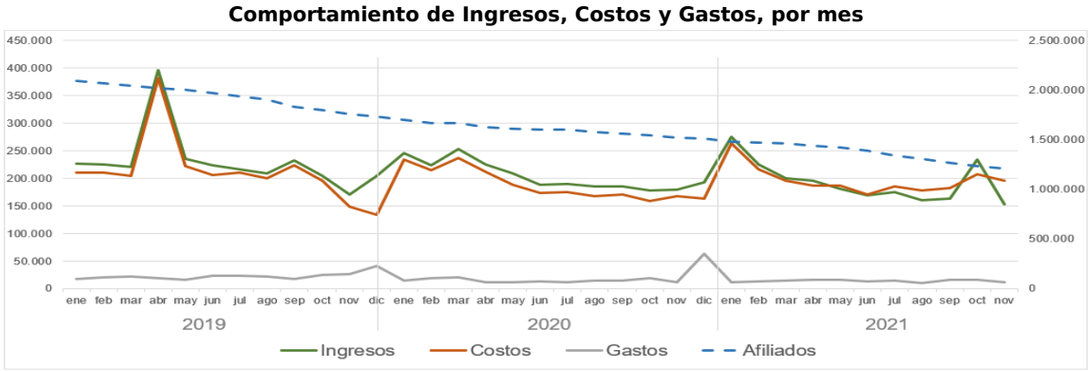
8. La entidad presenta un deterioro significativo en su situación financiera, presentando una pérdida del ejercicio por $190.219 millones, la cual equivale a 4,78 veces la pérdida obtenida con corte al 31 de diciembre de 2021.



Fuente: Formatos FT001 reportados por la entidad y BDUA corte noviembre 2021

9. Presenta una disminución acelerada de sus afiliados, equivalente al 20% en los 11 meses de 2021 (corte a noviembre 2021), lo cual se refleja en menores ingresos por UPC, costos sostenidos para la atención de sus usuarios y, por tanto, mayores pérdidas esperadas en los

siguientes periodos, poniendo en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la prestación efectiva de servicios de salud



Fuente: Formatos FT001 reportados por la entidad y BDUA corte noviembre 2021

10. La entidad cuenta con una disminución significativa en la generación de disponible, presentando una variación negativa del 68% frente a lo reportado por corte al 31 de diciembre de 2020. A 30 de noviembre de 2021, la entidad cuenta con $9 mil millones para atender los pagos corrientes de la operación, generando riesgo de iliquidez y aumento en los tiempos de mora de las obligaciones con su red prestadora.

11. Desde que se ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de Coomeva Entidad Promotora de Salud E.P.S., se evidenció un aumento en la cuantía de los procesos notificados en contra.

12. El 49% de las pretensiones de los procesos que se encuentran notificados en contra de Coomeva E.P.S., con corte noviembre 2021 se encuentran concentrado en los procesos ejecutivos, los cuales tienen alto riesgo de pérdida procesal.

13. La provisión contable para contingencias judiciales de Coomeva E.P.S se encuentra subestimada.

14. Con corte noviembre de 2021 el 80% de las tutelas notificadas en contra de la E.P.S., corresponden a eventos PBS.

15. Con corte noviembre de 2021, no se ha evidenciado una recuperación de títulos judiciales suficientes durante la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

16. Frente a los embargos, con corte a noviembre de 2021 la cuantía de embargos esta asciende a $686.142 millones y el valor de los recursos recuperados por concepto de embargos es de $424.321 millones.

17. Los terceros que más concentran embargos en contra de Coomeva E.P.S S.A es la Contraloría General de la República con embargo por valor de $112.489 millones, como consecuencia de un proceso coactivo, el cual se encuentra suspendido, así mismo, como los prestadores que se encuentran como demandantes dentro del proceso acumulado llevado en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla cuyo valor de la medida es de $46.384 millones."

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 numeral 22 del Decreto 1080 de 2021, corresponde a la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud recomendar al Superintendente Nacional de Salud la adopción, prórroga, modificación o levantamiento de las medidas preventivas o especiales sobre las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Adaptadas. A su vez, el artículo 23 numeral 21 de esta misma norma, establece la función de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, en coordinación con la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, de elaborar análisis y recomendaciones al Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud, sobre la posibilidad de adoptar medidas especiales en las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas.

Que, la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud (e), en sesión realizada el 12 de enero de 2022, recomendó al Comité de Medidas Especiales:

> "De acuerdo con la evaluación efectuada con corte a noviembre de 2021, y considerando la información reportada por COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en lo referente a los componentes Técnico-Científico, Financiero y Jurídico, y teniendo en cuenta los informes y observaciones generadas por el Contralor, se concluye que, a pesar de las gestiones administrativas adelantadas, la entidad no ha logrado implementar el plan de fortalecimiento institucional. Es importante indicar que la EPS no ha dado cumplimiento total a las acciones y órdenes impartidas en la Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021.
>
> De igual manera, no logra mejorar todos los indicadores y metas establecidas en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 5917 de 2017, Circular Única y demás normas aplicables. Así mismo, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, la EPS COOMEVA S.A. no está cumpliendo con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 780 de 2016 y sus modificatorios, y se identifica un riesgo frente al apropiado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud y por ende en la adecuada atención de los afiliados de la EPS. En conclusión, teniendo los incumplimientos ya descritos frente a las causales que dieron origen a la medida de intervención forzosa para administrar y las consecuencias relacionadas en el marco de las medidas especiales, la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud adoptar la medida de intervención forzosa-administrativa para liquidar a Coomeva como Entidad Promotora de Salud, habilitada para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Contributivo."

Que, antes de tomar una decisión frente a **Coomeva EPS** es preciso realizar un análisis de la configuración de las causales previstas en el artículo 114 del EOSF, con base en los fundamentos fácticos e insumos suministrados por las áreas técnicas encargadas del seguimiento a la entidad.

C) ACCIONES DEL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR

Que, mediante comunicación[5] el agente especial interventor informó a esta Superintendencia las acciones que se realizaron en cumplimiento de las decisiones de toma de posesión y la intervención forzosa para administrar en los siguientes términos:

> "Visto el estado de la compañía al inicio de la medida de toma de posesión, presento en seguida los principales logros experimentados a la fecha en relación con Coomeva EPS S.A., discriminados por acto administrativo, así:
>
> **a. Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, que ordenó la toma de posesión, inmediata de bienes, haberes y negocios**
>
> Para este interregno, comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de julio de 2021, destaco los siguientes avances:
>
> -Normalización de los ingresos de la compañía a través del desbloqueo de las cuentas embargadas, permitiendo generar las compensaciones atrasadas y la continuidad de estas. A este respecto, debemos señalar que se solicitó en sendas comunicaciones a las diferentes autoridades judiciales el levantamiento de los embargos y la restitución de los recursos, lo cual permitió realizar nuevamente los procesos de compensación;
>
> - Apertura de la red de prestadores de servicios que permitió la continuidad de la prestación de los servicios de salud a los usuarios, como consecuencia de lograr el flujo de recursos necesarios para atender, al menos en parte, los costos asociados a tal prestación de servicios;

[5] Radicado No. 20229300400098342 del 12 de enero de 2022.

- Pago de gastos de personal atrasado de los meses abril y mayo de 2021 para los colaboradores al servicio de la EPS, y continuidad del pago oportuno de los mismos desde junio de 2021 hasta la fecha;

- Normalización de flujo de recursos para honrar los compromisos de carácter administrativo como proveedores, arrendamientos, honorarios, servicios públicos y gastos generales, minimizando el riesgo de bloqueo operativo de la compañía en afectación directa a los usuarios de la misma;

b. Resolución No. 202151000125056 del 27 de julio de 2021, que ordenó prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios

Durante la prórroga de la medida de toma de posesión, que transcurrió entre el 27 de julio y el 27 de septiembre de 2021, se obtuvieron, entre otros, los siguientes avances o resultados:

- Se obtuvo auto de medidas provisionales en el expediente T-8255231 que cursa en la Corte Constitucional, a través del cual dicha Corporación ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre las cuentas maestras a nombre de la EPS, mientras define el fondo del asunto;

- Recuperación parcial de títulos de depósito judicial de procesos ejecutivos, generando recursos para el pago de obligaciones con prestadores y proveedores;

- Cancelación de cuentas bancarias que no habían podido ser canceladas por tener saldos bloqueados por embargos;

- Disminución del riesgo de incumplimiento en el pago de impuestos, teniendo en cuenta que se logró el levantamiento del embargo de los recursos del 10% de la UPC que se tenía directamente en la ADRES.

c. Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, que adoptó la medida de intervención

Con posterioridad a la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la EPS, la Superintendencia dictó el acto de intervención, a través de la resolución de la referencia. Así pues, a partir de este periodo, debo destacar los siguientes avances:

- Disminución del riesgo jurídico y patrimonial en procesos ejecutivos y en contra de la EPS, que derivaban en la imposición de embargos;

- Congelamiento de la planta de personal, optimización de cargos por renuncias y ajustes de estructura para especializar procesos;

-Focalización de desarrollos tecnológicos y proyectos, priorizando los requerimientos a realizar y suspendiendo aquellos que no hagan parte de dicha priorización;

- Modificación en el aplicativo contable para identificar la ejecución de los contratos a nivel de factura;

- Ajuste en la estructura de las cuentas bancarias para diferenciación de la fuente del ingreso y el uso de los recursos de acuerdo a la normativa vigente.

- Cierre de procesos jurídicos con prestadores acordando el reconocimiento del capital.

De otro lado, observamos los siguientes resultados en el plan de compras, a partir de la medida de intervención:

ZONA	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
ZONA NORTE	98,00%	99,20%	97,30%	97,30%
ZONA CENTRO	95,80%	95,40%	94,90%	94,90%
ZONA SUR	97,10%	97,20%	97,20%	97,20%
NACIONAL	**97,23%**	**97,71%**	**96,72%**	**96,72%**

El cumplimiento del plan de compras a cierre de diciembre 2021 se encuentra al 96.72%, el cual corresponde a los servicios contratados y parametrizados según la demanda de servicios

de salud. De igual forma se muestra cual ha sido su comportamiento durante los últimos cuatro (4) meses de la vigencia 2021.

A su turno, en lo que se refiere a la implementación del plan de salvamento presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud, tenemos que, con corte a diciembre de 2021, del total de actividades planificadas para dar solución a las brechas identificadas en cada una de las mesas de trabajo establecidas en el plan de salvamento, se observa una ejecución del 71%. Las principales brechas se generaron en la mesa de Tecnología y Procesos, debido a que los cambios propuestos son extensos y complejos, razón por la cual el plazo estimado de cierre de los mismos es en 2022.

A nivel general se observa que producto de las mesas de trabajo, se lograron importantes avances en el marco de los resultados en salud y control del costo. A continuación, se mencionan algunos de estos avances:

- Diseño e Implementación de un modelo de gestión con metas y estándares de ejecución semanal para los indicadores en Salud Fénix;

- Diseño e implementación de una metodología para el análisis de continuidad de oficina que combina los criterios de salud, comerciales y financieros;

- Generación y legalización de otrosí respecto a la actualización mensual del valor del contrato de cápitas por disminución de población, iniciativa que con corte a diciembre de 2021 género un menor costo aproximado de $2.200 millones de pesos;

- Creación y entrega de un documento que permite identificar las desviaciones en las tarifas de los servicios a nivel de oficinas. Se espera que con esta guía se puedan intervenir los servicios más costosos y generar ahorros para el 2022;

- Implementación de estrategias de control del costo para prestadores en los ámbitos hospitalarios, ambulatorios, urgencias y domiciliarios que se esperan generen ahorros en el 2022.

Como pude expresarlo previamente, el presente documento no corresponde a un informe de viabilidad de la compañía, sino a una presentación sucinta de los logros y avances registrados desde la fecha de toma de posesión de la EPS hasta la actualidad, puntos en los que deben concordarse la información con los informes periódicos ya entregados a la Superintendencia.

De otro lado, debemos señalar que los avances obtenidos obedecen a un esfuerzo focalizado desde el primer día por cumplir los fines de las medidas adoptadas por la Superintendencia en relación a la EPS, por lo que, no obstante separar o disociar los logros según el acto de intervención, es claro que los mismos se han obtenido por la articulación continuada de esfuerzos."

Que, tal como se desprende de los informes del agente interventor y los conceptos técnicos de la Delegada, aun cuando el interventor llevó a cabo distintas gestiones para cumplir los fines de las medidas adoptadas por la Superintendencia, las mismas no fueron suficientes para lograr la recuperación de la entidad, debido a la situación que venía experimentando **Coomeva EPS** desde hace unos años, lo que haría imposible continuar cumpliendo su objeto. Consecuencia de lo anterior, resulta pertinente para el despacho realizar un análisis de las causales que darían lugar a la adopción de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

III. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES QUE DAN LUGAR A LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN

Que, la información y situaciones evidenciadas en el marco del IVC realizado por esta Superintendencia frente a **Coomeva EPS** actualmente en medida de intervención forzosa administrativa para administrar, permiten establecer que la EPS persiste en la violación de la ley y las normas que rigen el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así mismo, se advierte que permanece la vulneración de los derechos de sus afiliados, y se mantiene el incumplimiento de

sus funciones; deficiencias que desde un inicio motivaron la adopción de las medidas especiales de programa de recuperación y la medida preventiva de vigilancia especial, así como la toma de posesión y posteriormente la intervención forzosa administrativa para administrar; circunstancias que impactan directamente en las causales establecidas para disponer la liquidación como consecuencia de la toma de posesión según el EOSF en los literales a), d), e), h), i), del artículo 114 del EOSF.

Que, la medidas especiales impuestas a la entidad, el programa de recuperación y, más recientemente, la vigilancia especial prolongada en el tiempo desde 2016, así como también la toma de posesión y la intervención forzosa para administrar, constituyen un indicador objetivo de que la EPS ha sido renuente en atender los llamados repetitivos lanzados por la Superintendencia Nacional de Salud y qué a pesar de tener dichas alternativas **Coomeva EPS** no logró cumplir con las condiciones que legalmente se exigen a una entidad encargada del aseguramiento de los afiliados en servicios de salud

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario realizar el análisis detallado de las causales que originarían la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a través de una o varias conductas:

a. Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones: y; e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley

Que, el reporte de información de la firma contralora correspondiente al mes de diciembre[6] da cuenta de la existencia de obligaciones fiscales a cargo de la EPS, por concepto de fallos con responsabilidad fiscal, esta información se corroboró a través del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República:

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 15 de enero de 2022, a las 12:29:13, se encuenta REPORTADO en 3 proceso (s) que se relaciona(n) a continuación:

Proceso 1 de 3

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8050004271
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
No. Fallo	0387
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017
Cuantía	19,071,950,276.39
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA
Código Verificación	80500042712201151229l3

Proceso 2 de 3

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8050004271
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
No. Fallo	0387
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017
Cuantía	19,794,427,110.58
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA
Código Verificación	80500042712201151229l3

[6] Vit. Supra apartado 17 concepto técnico Dirección de Medidas Especiales Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8050004271
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
No. Fallo	0387
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017
Cuantía	27,419,565,778.01
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA
Código Verificación	8050004271220115122913

Fuente: Certificado de Antecedentes Fiscales Coomeva disponible en el registro de la Contraloría General de la República consultado el 15 de enero de 2022.

Que, la información suministrada por el interventor y la certificación emitida por la Contraloría General de la República sobre la situación del proceso de cobro coactivo, adelantado frente a la sanción impuesta por la Contraloría General de la República por gestión fiscal antieconómica, es indicativa de la existencia de una declaración de responsabilidad, lo que se corrobora, por otra parte, en el Boletín de responsables fiscales de la misma entidad[7].

Que, al mismo tiempo, el grupo de cobro coactivo de este órgano de control certificó el estado del procedimiento especial[8] de cobro coactivo al interventor, así:

> "Este Despacho adelanta el Proceso Fiscal de Cobro Coactivo J-1719 en contra de **COOMEVA EPS S.A.** y otras personas jurídicas y naturales, con ocasión del Fallo con Responsabilidad Fiscal 0387 del 13 de marzo de 2017, confirmado en sede de reposición por Auto 0984 del 31 de mayo de 2017, y en sede de apelación por Auto ORD-80112-0185-2017 del 5 de julio de 2017, providencias proferidas en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 2014-04690_UCC-PRF-036-2012.
>
> **2.** El Proceso Fiscal de Cobro Coactivo J-1719 fue suspendido por Auto 311 del 18 de septiembre de 2019, con ocasión, entre otras, de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho impulsada por **COOMEVA EPS S.A.** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con radicado 25000234100020170199200, en la cual aún no hay pronunciamiento en firme y ejecutoriado, razón por cual dicha suspensión permanece vigente."[9]

Que, mediante radicado 20223200000024291 del pasado 14 de enero la Superintendencia Delegada para el Aseguramiento en Salud solicitó a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República que informara sobre el estado y causas de la decisión impuesta a Coomeva EPS.

Que, mediante comunicación del día 24 de enero, la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República remitió copia de las dos decisiones de instancia emitidas en contra de la EPS.

Que, de acuerdo con la información remitida por la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, mediante Fallo No 0387 de 2017 (13 de marzo) emitido por esta dependencia fue decidido el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en contra de Coomeva EPS y otros dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF 2014-04690 UCC-PRF-036-2012. A su vez, esta decisión fue confirmada mediante Auto 984 de 2017 (mayo

---

[7] Contraloría General de la República. (1 de octubre de 2021) Boletín de responsables Fiscales Formato PDF. https://www.contraloria.gov.co/web/guest/boletin-pdf consultada por última vez (1 de octubre de 2021).

[8] **Allan Randolph Brewer Carias**, *PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO EN AMÉRICA LATINA*, Santiago Olejnik, 2020, p. 36.

[9] Radicado 2021EE193647 del 9 de diciembre de 2021 del directo de cobro coactivo No.1.

31) otorgando firmeza a la decisión con responsabilidad fiscal.

Que, la razón por la que se inició la investigación fue:

> "En el auto de imputación (folios 1259 a 1329 cuaderno principal 7), respecto a COOMEVA EPS, se indicó: • "... durante la las vigencias 2007 y 2008 fueron incluidos en los estados financieros de COOMEVA EPS, en la cuenta del grupo 61 que corresponde a COSTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, gastos por honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería,, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y buses, casino y restaurante, parqueadero y otros, (...) contrariando con ello lo establecido en el Plan Único de Cuentas para Entidades Promotoras de Salud contenido en la Resolución 1804 de 2004, vigente para las vigencias investigadas."

Que, dentro de las razones para la toma de la decisión en la primera instancia se encuentran, las siguientes:

> "De acuerdo con lo que se probó en este proceso, quedó demostrado que COOMEVA EPS durante los meses de octubre a diciembre de 2007 y el año 2008, registró y pagó con recursos parafiscales del SGSSS gastos operacionales administrativos por conceptos no asociados a la prestación del servicio de salud, tales como honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y buses, casino y restaurante, parqueadero y otros contrariando con ello el Plan Único de Cuentas vigente para ese periodo, establecido en la Resolución N° 1804 de 2004. Con la conducta anterior, se generó un daño patrimonial al Estado, representado en la disminución de los recursos parafiscales destinados a la prestación de los servicios incluidos en el plan obligatorio de salud (POS), en cuantía de $4.989.706.004,21, durante los meses de octubre a diciembre del año 2007, y $22.872.314.238,78, durante el año 2008, lo que arroja un total de $27.862.020.242,99, cifra que al ser indexada asciende a $38.866.377.386,97, según se describió en el acápite denominado "El Daño", por la cual debe responder en el presente caso y de manera solidaria COOMEVA EPS S.A." **PÁGINA 127 DEL FALLO 0387.**

Que, en la parte resolutiva de la misma decisión se puede leer:

> "PRIMERO. PROFERIR, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL y como consecuencia de ello imponer la obligación de resarcir el patrimonio público, en cuantía debidamente indexada de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONESTRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($38.866.377.386,97) y en forma solidaria con los vinculados señalados en los siguientes numerales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en contra de:
> • COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.,
> NIT 805.000.427-1 (...)"

Que, al resolver el recurso de reposición en contra de la primera decisión, mediante Auto 984 se encuentran las siguientes razones para confirmar por la Unidad de Investigaciones Especiales de la Contraloría General de la República:

> "Lo señalado por este Despacho en la providencia objeto del recurso, fue que el daño al patrimonio del Estado se configuró por la disminución de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS, al ser utilizados parte de éstos, por parte de COOMEVA EPS S.A., para sufragar gastos administrativos no asociados a la prestación del servicio de salud. Y también se dijo que dicho daño se materializó mediante el registro y cargue a la cuenta de Costos de la Prestación del Servicio de Salud de dichos gastos administrativos, representados en honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y bufes, casino y restaurante, parqueadero y otros." **PÁGINA 9 AUTO 0984 DE 2017.**

Que, el uso de los recursos abarcó, incluso, la destinación de dineros de la UPC para la defensa judicial de la entidad:

> "Nada más apartado de la realidad que pretender que los recursos de la UPC sean destinados para la defensa jurídica de la EPS, por qué razón los usuarios deben ver disminuidos los recursos destinados a su servicio de salud porque la EPS deba destinar parte de ellos para defenderse ante los estrados judiciales o para presentar reclamaciones ante una ARL u otros entes administrativos, desde luego que la defensa jurídica desde ningún punto de vista tiene relación alguna con la prestación del servicio y mucho menos debe ser asumida con los recursos de la salud y registrada con cargo a las IPS propias." **PÁGINA 25 AUTO 0984 DE 2017.**

Que, lo anterior condujo a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República a confirmar la decisión: "RESUELVE PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes el fallo con responsabilidad fiscal N° 0387 del 13 de marzo de 2017, proferido dentro del proceso PRF 2014-04690_UCC-PRF-036- 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

Que, de acuerdo con los antecedentes citados hasta aquí, puede hacerse un balance provisional sobre la medida impuesta a **Coomeva EPS**: 1) la medida de responsabilidad fiscal se encuentra en firme. E, incluso, se denegó la medida de suspensión provisional de la sanción en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en trámite ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca fue objeto de negación[10]; 2) el proceso de ejecución o de cobro coactivo se encuentra suspendido debido a la existencia de la prejudicialidad (proceso en trámite ante la sanción).

Que, puede afirmarse que la conducta omisiva impacta (no pago de la obligación y ausencia de provisión contable) directamente en dos causales para la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, como son la prevista el literal a) del artículo 114 del EOSF sobre incumplimiento de obligaciones y el literal e) sobre persistencia en el incumplimiento de las normas legales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el desconocimiento de la Ley adquiere una mayor connotación porque, al mismo tiempo, se ha desconocido la destinación constitucional[11] y estatutaria[12] específica de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. No es, pues, solamente el incumplimiento de obligación cualquiera, sino que, ante todo, se trata de una obligación mínima de todo actor del sistema que debe observar sobre utilizar los recursos de seguridad social para fines diferentes a ella.

Que, lo anterior refleja la existencia de un ordenamiento especial compuesto por una i) *autonomía institucional* que implica que la destinación específica no tiene ningún grado de dependencia para su aplicación[13] y una *autonomía normativa o de fuentes* en cuanto a los modos concretos de producción y protección de estas reglas

---

[10] Radicado 25000234100020170199200 Acción de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el apoderado judicial de Coomeva EPS en contra de la Controlaría General de la República https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=o%2bilUER%2fJNBSW%2bfrwmnhWnWh40A%3d consultado el día 14 de enero de 2021.

[11] "**ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella."

[12] La Ley 1751 establece sobre el punto en su artículo 25 "**ARTÍCULO 25. DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS.** Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente."

[13] **Gregorio Robles Morchon,** *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I,* Madrid, CIVITAS, 1998, p. 95.

previamente dadas por otras normas, en este caso del Sistema General de Seguridad Social en Salud.[14] De lo que resulta una decisión jurídica intrasistémica[15], que no solo es producto de la decisión inicial del poder constituyente (art. 48) sino del desarrollo de los órganos de producción jurídica y vincula directamente a todos los operadores en virtud de las reglas procedimentales, inembargabilidad, mandatos y prohibiciones e instrucciones[16] dirigidos a los poderes públicos y los particulares que prestan servicios públicos (el de aseguramiento). Esta situación es reflejo de la existencia de una regularidad o correspondencia entre todos los grados (inferior y superior) que conforman el sistema jurídico.[17]

Que, el desconocimiento del marco legal sobre el uso de recursos del sistema se ha visto agravado por la falta de provisión contable de la misma sanción impuesta por un organismo de control fiscal.

d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud debidamente expedidas

Que, antes de entrar en el análisis de la causal es, necesario, en primera medida, explicar el alcance de la teoría de las órdenes en el Derecho administrativo de Policía: "La orden para ser tal [sostienen García de Enterría y Fernández Rodríguez] , ha de partir, pues, de una situación previa de libertad del destinatario sobre la cual la orden incide con efecto excluyente de esa libertad, bien en un sentido positivo (prescripciones que imponen una conducta activa) bien en sentido negativo (prohibiciones imponen una conducta omisiva)".[18]

Que, asimismo, la teoría de las órdenes requiere de elementos adicionales el carácter constitutivo y el tipo de decisión; el primero se refiere a que la orden se da como consecuencia de una permisión legal, pero su imposición obedece a la decisión de la administración pública[19]. Se requiere, en el segundo, la orden puede estar contenida o bien en un acto de carácter general, o bien en un acto de carácter singular, en cuanto se refiere a una situación concreta[20].

Que, la medida de vigilancia especial corresponde, de ordinario, a una orden de carácter singular según la definición que, de este concepto trae, el numeral primero del artículo 113 del EOSF:

> **"**ARTICULO 113. MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA TOMA DE POSESION. (...)1. Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben

---

[14] **Gregorio Robles Morchon,** *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I,* óp.cit. p. 95.

[15] **Gregorio Robles Morchon,** *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I,* óp.cit. p. 96.

[16] Ver CIRCULAR 014 Procuraduría General de la Nación https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20-%20Circular%20014%20de%202018(1).pdf por última vez el 14 de enero de 2020.

[17] **Hans Kelsen,** "LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE LA CONSTITUCIÓN" En *Escritos sobre Justicia constitucional,* Madrid, Tecnos Colección Clásicos del Pensamiento Político, 2021, p. 159 (155-227) (traducción de J.L. Requejo Pagés).

[18] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II,* Decimoquinta edición, Madrid, Thompson-Reuters, 2017, p. 153.

[19] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II, op.cit.p. 154.*

[20] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II, op.cit.p. 154.*

observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen**."**

Que, el carácter de orden para la medida de vigilancia especial se deriva de la habilitación legal y la imposición de requisitos por un acto administrativo adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud a través del cual estos son exigibles.

Que, en cada una de las decisiones relativas a la medida preventiva de vigilancia especial se impartieron una serie de órdenes que buscaban que la entidad no incurriera en causales de toma de posesión. Sin embargo, existe un incumplimiento reiterado de las relativas a:

a. Adelantar los procesos de conciliación y pago de cartera a la red externa de servicios de salud.
b. Garantizar la entrega de medicamentos de manera completa y oportuna a la población asegurada, según los parámetros establecidos en la medida de Vigilancia Especial.
c. Reducir las PQRD y el número de días de cierre de las PQRD.

Fuente Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas

Que, ni con las medidas de salvamento propias de intervención para administrar, se pudo superar la situación crítica que la entidad venía experimentando y, por ende, el incumplimiento de estas órdenes se mantuvo en el tiempo.

h. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad

Que, del mismo modo, se concluye, que la entidad vigilada presenta graves inconsistencias en su información, como consecuencia de las diferencias encontradas entre lo reportado y la documentación analizada la cual fue suministrada a través de los instrumentos requeridos a los sujetos vigilados, que, entre otros aspectos, no permite contar con una adecuada trazabilidad de la información y por ende identificar la situación financiera real de **Coomeva EPS** afectando la confiabilidad y claridad de esta, escenario que al no permitir conocer adecuadamente la situación real de la EPS, encuadra en lo señalado en la causal h) del artículo 114 del EOSF.

Que, lo anterior redunda en lo relacionado con el reporte de información bajo las reglas especiales y deberes propios que como actor del sistema deberá cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 numeral 6° Ley 1122 de 2007, así como el principio de transparencia definido en el artículo 3 numeral 3.14 de la Ley 1438 de 2011 que fija los deberes de publicidad, claridad y visibilidad de la información del sistema.

i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto

Que, la causal consignada en el literal i) del artículo 114 sobre el incumplimiento del capital mínimo para su funcionamiento, aparece evidenciada, sin duda alguna, en el último informe rendido por el agente especial interventor, y que, por tratarse de un particular en ejercicio de funciones públicas, es una información producto de colaboración interadministrativa[21]:

[21] *Vid.***, Miguel Sánchez Morón**, "La coordinación administrativa como concepto jurídico" en Documentación

"A partir del informe trimestral de gestión, presentado por el Agente Interventor, radicado el 12 de enero de 2022, con el No. 20229300400048612, se precisan las siguientes observaciones de Coomeva EPS S.A., con corte a 30 de noviembre de 2021:

- Presenta insuficiencia de capital mínimo por cerca de $435.085 millones de pesos
- Tiene un déficit en el régimen de inversión de la reserva técnica de $563,156 millones
- Cuenta con 365 acuerdos vigentes con prestadores por la suma de $166.405 millones, de los cuales en cumplimiento de los mismos se ha pagado $81.882, y no se han cumplido pago de cuotas por valor de $10.559 millones, según los vencimientos establecidos en los citados acuerdos." [22]

Que este incumplimiento debe interpretarse a partir de los estándares normativos existentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las reglas del Decreto Único Sectorial 780 de 2016:

"**ARTÍCULO 2.5.2.2.1.5. CAPITAL MÍNIMO.** Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto deberán cumplir y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud el capital mínimo determinado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El monto de capital mínimo a acreditar para las entidades que se constituyan a partir del 23 de diciembre de 2014 será de ocho mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos ($8.788.000.000) para el año 2014. Además del capital mínimo anterior, deberán cumplir con un capital adicional de novecientos sesenta y cinco millones de pesos ($965.000.000) por cada régimen de afiliación al sistema de salud, esto es contributivo y subsidiado, así como para los planes complementarios de salud.

Para efectos de acreditar el capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Las entidades que al 23 de diciembre de 2014 se encuentren habilitadas para operar el aseguramiento en salud, deberán acreditar el Capital Mínimo señalado en el presente numeral, en los plazos previstos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del presente decreto. Para efectos de acreditar las adiciones al capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias que se requieran por efectos de la presente norma, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Los anteriores montos se ajustarán anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE. El valor resultante se aproximará al múltiplo en millones de pesos inmediatamente superior. El primer ajuste se realizará en enero de 2015, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor durante 2014.

2. La acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria de las siguientes cuentas patrimoniales: capital suscrito y pagado, capital fiscal o la cuenta correspondiente en las Cajas de Compensación Familiar, capital garantía, reservas patrimoniales, superávit por prima en colocación de acciones, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, revalorización del patrimonio, y se deducirán las pérdidas acumuladas, esto es, las pérdidas de ejercicios anteriores sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

Para el caso de las entidades solidarias la acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria del monto mínimo de aportes pagados, la reserva de protección de aportes, excedentes no distribuidas de ejercicios anteriores, el monto mínimo de aportes no reducibles, el fondo no susceptible de repartición constituido para registrar los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a no afiliados de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales amortizados o readquiridos por la entidad cooperativa en exceso del que esté determinado en los estatutos como monto mínimo de aportes sociales no reducibles y el fondo de readquisición de aportes y se deducirán las pérdidas de ejercicios anteriores, sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

En todo caso en concordancia con la Ley 79 de 1988, deberá establecerse en los estatutos que los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el presente artículo."

---

administrativa, ISSN 0012-4494, Nº 230-231, 1992 (Ejemplar dedicado a: Administración y Constitución: El principio de coordinación), pp. 11-30.

[22] Radicado NURC 20229300400048612 del 12 de enero de 2022.

Que, conforme el anterior análisis, el concepto y la recomendación de la Superintendencia Delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud, así como, la situación de la EPS, que evidencia el deterioro de la entidad vigilada en los componentes financiero, técnico científico y jurídico, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 20215100013052-6, así como el artículo 7° numeral 38 del Decreto 1080 de 2021) en sesión del 12 de enero de 2021 tal como consta en Acta 002 de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, ordenar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión**,** por el término de dos (2) años, es decir hasta el 24 de enero de 2024 por configurarse las causales previstas en los literales a), d), e), h), i) del artículo 114 del EOSF.

Que, con fundamento en las situaciones expuestas en los componentes técnico científico, financiero y jurídico, directamente relacionadas con las causales previstas en los literales a), d), e), h) y i) del artículo 114 del EOSF para la toma de posesión, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y ante la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestacion de los servicios de salud y en cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

Que**,** este Despacho considera que el término razonable para adelantar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de la **EPS Coomeva** será el término de dos (2) años**,** es decir hasta el 25 de enero de 2024 en aras de proteger la prestación del servicio público de salud, el derecho fundamental a la salud, la preservación de la confianza pública en la institucionalidad y de resguardar los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 117 del EOSF numeral segundo.[23] Que, la actividad constitucional de inspección, vigilancia y control se desarrolla con base en el siguiente eje, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007:

> *"*Artículo 37. Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes*:*
>
> *(…)*
>
> 5. Eje de acciones y medidas especiales. Modificado por el art. 124, Ley 1438 de 2011. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud*."* (Destacado fuera del texto).

Que, la acción de inspección, vigilancia y control adelantada sobre la EPS se ha reflejado en diversos momentos y etapas pasando de las medidas preventivas, sanciones, y, finalmente, una decisión extrema de tomar posesión para administrar para tratar de cumplir con su objeto. Y, sin embargo, tomar otro mecanismo de salvamento implicaría apartarse de las finalidades de aseguramiento y desatender

[23] Artículo 117 numeral 2 del EOSF 2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas. Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.

las obligaciones positivas que debe cumplir la EPS frente al derecho fundamental a la salud de sus usuarios.

Que, resulta necesario realizar un análisis del riesgo sistémico consistente en evaluar la importancia en términos de afiliados y en los territorios en los que la EPS tiene presencia, identificando los segmentos en los que existe un riesgo para el aseguramiento de los afiliados.

Que, con base en la información dispuesta en la Base de Datos Única de Afiliados, se observa que, al cierre de diciembre de 2021 **Coomeva Eps** concentra un total de 1.196.227 afiliados equivalentes al 2.57% del total de la población (aproximadamente 46 millones de afiliados); dicha población, se encuentra distribuida en 24 departamentos y 128 municipios, destacando los casos del Valle del Cauca, Risaralda y Santander, territorios donde se concentran los mayores porcentajes de afiliados para **Coomeva Eps:**

Que, se precisa que en dichos departamentos se identifica la presencia de otras Entidades Promotoras de Salud, las cuales capturan un mayor porcentaje de afiliados, tales como:

I. EMSSANAR S.A.S (con una concentración del 21.37% de la población afiliada en el valle),

II. MEDIMÁS EPS S.A.S. (concentra el 20% de afiliados de Risaralda).

III. NUEVA EPS (que concentra el 34,6% de la población de Santander).

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C- 246 del 5 de junio de 2019[24], al referirse a las actuaciones que en materia de las facultades de control corresponde adelantar a la Superintendencia Nacional de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, expresa:

> *"*[.,,] Por otro lado, no considera la Corte que sea irrazonable atribuir a la Superintendencia Nacional de Salud la función de liquidar entidades del sector salud en circunstancias determinadas. En este sentido, se trata del ejercicio de una competencia que tiene expreso fundamento constitucional y que fue asignad(a) al Gobierno nacional (artículo 49, numerales 8 y 23 del artículo 150, numeral 22 del artículo 189, artículo 334 y artículo 365 de la Constitución). De acuerdo con las normas que se refieren a ella, el Estado tiene el deber de garantizar la calidad de vida de las personas, por lo que debe ejercer la inspección y vigilancia y control sobre los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio público de salud. Uno de los mecanismos a través de los cuales se puede cumplir tal atribución es la posesión con fines de liquidación, que pretende proteger el interés general, preservar el orden público, el orden económico y evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios afectados por problemas en la gestión de las empresas de servicios públicos (ver supra, numerales)*".* **Fundamento jurídico 48.**

Que, las decisiones adoptadas por esta entidad en el presente acto administrativo, como cabeza del Sistema de inspección, vigilancia y control para la *defensa de los derechos de los usuarios y preservar la confianza pública y los recursos del Sistema*, en ejercicio de sus atribuciones y competencias y previo agotamiento de las medidas preventivas que se adelantaron respecto de la entidad vigilada, se expiden

[24] Si bien esta actividad se relaciona con las competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, sobre las Empresas Sociales del Estado, sobre los alcances constitucionales de la Superintendencia son de interés y por ello se traen a colación aquí.

sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria o penal que corresponda a los representantes legales y demás responsables de la administración y manejo de los recursos públicos, por incumplimiento de sus deberes y de las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia, así como por la violación de la normativa vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud que llegaren a determinarse por las autoridades competentes, sean estas por acción u omisión.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, es claro que los participantes en la operación del aseguramiento han sido autorizados para prestar un servicio público objeto de intervención, vigilado por el Estado a través de la Superintendencia Nacional de Salud. Así, cuando en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control esta entidad establece que existen circunstancias que motiven una respuesta distinta de las que previamente ha adoptado y que se han mostrado insuficientes o no han sido atendidas en forma adecuada para superarlas, está legalmente autorizada y legitimada para ejercer las facultades de control conferidas por el legislador, con el propósito de velar por el interés general y la debida prestación del servicio público de salud, así como por la protección de los recursos del Sistema.

Que, por tanto, se tienen en cuenta aquellos aspectos que comportan una gran incidencia para la garantía del derecho fundamental a la salud del que son titulares los usuarios de la EPS, en especial los *sujetos de especial protección constitucional*, en el marco de la prestación de un servicio público intervenido cuya dirección, coordinación, vigilancia y control corresponde al Estado y que debe prestarse por los responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento con sujeción entre otros, a los principios de eficiencia, oportunidad, accesibilidad y calidad, además de todas las reglas y demás principios contenidos en la normativa del Sistema, siendo parte de las funciones de esta superintendencia *exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud*[25].

Que, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, mediante Resolución 5257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que, en sesión del Comité de medidas especiales del 19 de enero de 2022, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 de 2021, el Jefe de la Oficina de Liquidaciones, luego de agotar la revisión primaria del RILCO, y ante la ausencia de candidatos idóneos en el mismo, recomendó al Superintendente Nacional de Salud hacer uso del Mecanismo Excepcional para seleccionar al Liquidador que llevaría a cabo la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **Coomeva EPS**, de conformidad con las condiciones exigidas en el numeral primero del parágrafo primero del artículo 15 de

[25] Ley 1122 de 2007 artículo 39.

la Resolución 002599, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 11467 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones de la Entidad Promotora de Salud, tales como su tamaño y complejidad.

Que, la designación del Liquidador bajo el Mecanismo Excepcional y la del Contralor de la entidad vigilada **Coomeva EPS,** se realizó de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una vez verificados por la Oficina de Liquidaciones, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto para el Liquidador lo correspondiente al examen y, lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal primera del parágrafo del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2018, el cual establece: "Que exista una situación financiera y/o jurídica critica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso."

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge las recomendaciones del Comité de Medidas Especiales y en ejercicio del Mecanismo Excepcional de Selección, establecido en el parágrafo 1° del artículo 15 de la Resolución 002599, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 011467 de 2018, designa como liquidador al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), para adelantar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **Coomeva EPS.**

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 de 2021, en la citada sesión del 19 de enero de 2022, recomendó al Superintendente Nacional de Salud continuar con la designación realizada mediante Resolución 006045 de 2021 de la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.** con Nit. 800.249.449-5, como Contralor para el seguimiento a la medida de liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **Coomeva EPS.**

Que, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales y procede a designar como Contralor para el seguimiento a la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** a **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, con Nit. 800.249.449-5, en virtud de lo previsto en la Resolución 002599 de 2016, modificada y adicionada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 1424 de 2019 y por el Decreto 709 de 2021), el Liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada mientras se lleva a cabo el traslado de los afiliados.

Que para garantizar el principio de continuidad establecido en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015 durante el proceso de asignaciones de usuarios como consecuencia de la medida adoptada en este acto administrativo, se hará énfasis en los deberes de las EPS receptorías de seguir garantizando la prestación ininterrumpida del derecho a la salud y de asumir la representación judicial en los procesos de acción de tutela.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos

de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Jefe de Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud para que de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Decreto Ley 663 de 1993, el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021 y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decrete y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En efecto, la misma implica: a) La disolución de la entidad; b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados; c) La formación de la masa de bienes; e) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias.

a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación como consecuencia de la toma de posesión.
b) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión para liquidar se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
c) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad;
d) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
e) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.,** en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales, y si es del caso, la de los nombramientos del Liquidador y del Contralor;

f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intevenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

h) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) día siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:

   a. Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.

   b. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

i) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarias de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador;

j) La prevención a todo acreedor y, en general, a cualquier persona o entidad que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador

k) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación.

l) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

m) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los efectos de la toma serán los del artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, las EPS receptoras deberán garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción; así mismo y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, deberán asumir como parte demandada los trámites de las acciones tutelas cuya pretensión se encuentre relacionada con la prestación de este servicio y que se hayan proferido con anterioridad al inicio de este proceso liquidatario.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo sean a cargo de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como **LIQUIDADOR** de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo 3º del presente acto administrativo, así como la realización de inventario preliminar. También deberá

garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados. También deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10° del citado artículo 295, los Liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, debido a actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones

El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del capítulo tercero, título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 *"Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 - Información Financiera para efectos de Supervisión"* expedidas por esta superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, que se ordena en el presente acto administrativo.

El Liquidador deberá remitir los informes y Ia información financiera para efectos de Supervisión, en los términos y tiempos señalados por Ia Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de Ia medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, que se ordena en el artículo primero del presente acto administrativo.

1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener Ia evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada, incluyendo la información de la base de datos de la EPS receptora de afiliados, así mismo, entregar de la red primaria la información de los usuarios asignados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de Ia medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y Ia evaluación de Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada, dentro de los veinte (20) de cada mes.

1.3. Informe de cierre o solicitud de prórroga: el Liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días siguientes a su retiro o remoción del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso de liquidación.

2.Entregar la información de la red primaria de los usuarios asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021).

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador deberá realizar un proceso de auditoría integral de las cuentas médicas de Ia EPS, que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, que por su naturaleza así lo requieran, directamente o a través del mecanismo que considere más idóneo y efectivo para Ia identificación y esclarecimiento de los créditos a cargo de Ia entidad**.**

Asimismo, elaborará y remitirá un inventario de pasivos de Ia EPS en liquidación, el cual se sujetará como mínimo a las siguientes reglas:

1. Contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de Ia entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.

2. Sustentarse en los estados financieros de Ia entidad y en los demás documentos contables siempre que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.

3.Incluir Ia relación de las obligaciones laborales a cargo de Ia entidad.

El Liquidador remitirá informe mensual del estado de avance en Ia elaboración del inventario de pasivos, en el marco del seguimiento y monitoreo de Ia medida de intervención forzosa administrativa para liquidar.

Para los efectos a que haya lugar, el plazo al que alude el numeral 1° del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 para Ia determinación del pasivo a cargo de Ia EPS en liquidación y en particular para decidir sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, comenzará a contabilizarse una vez el Liquidador de **Coomeva EPS**, obtenga el documento resultado del proceso de auditoría de las cuentas médicas que por su naturaleza lo requieran, sin que en todo caso, se exceda el plazo dispuesto en Ia presente resolución para culminar Ia liquidación.

Respecto de las acreencias presentadas de manera extemporánea o que se consideren como Pasivo Cierto No Reclamado (PACINORE), el liquidador podré realizar los mismos procesos de auditoría a las cuentas médicas, a fin de establecer el valor a reconocer por Ia acreencia, sin que se alteren las facultades propias del agente para el reconocimiento y pago de estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Siguiendo lo establecido el parágrafo 1° del artículo. 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021) los gastos en los que incurra la intervenida mientras se surte el traslado de los usuarios como consecuencia de la liquidación, se entenderán como gastos de administración.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al Liquidador de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A,** adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia Nacional de Salud de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 709 de 2021, relacionado con el mecanismo de asignación de afiliados, y las condiciones para garantizar la

continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud- EPS que sean sujeto de liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la Red Primaria de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.,** suministrarle al Liquidador toda la información referente a la población objeto de atención conforme los contratos que en tal sentido tenga firmada con **COOMEVA EPS.** Esta información deberá ser entregada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la posesión del liquidador, de acuerdo con la instrucción que en tal sentido realice la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR a las EPS receptoras mantener la distribución de la población en las IPS asignadas por **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A** en el Plan Nacional de Vacunación.

ARTICULO NOVENO. DESIGNAR a la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, con Nit. 800.249.449-5, como Contralor de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

La persona jurídica designada como Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, capítulo segundo, título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

Siguiendo lo establecido en la Circular Única título IX el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá remitir un informe preliminar que deberá contener Ia evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada y el plan de trabajo que va a adelantar; a más tardar treinta (30) días después de su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de Ia medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y Ia evaluación de Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada, independiente del informe de gestión del Liquidador, cada treinta (30) días hasta la culminación del proceso de liquidación.

1.3. Informe final: el Contralor deberá entregar dentro de los diez (10) días siguientes, a su retiro o remoción del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe consolidado de las actividades y gestiones realizadas durante su permanencia en la entidad objeto de liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO. POSESIÓN DEL LIQUIDADOR Y DEL CONTRALOR. El Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud realizará la posesión del Liquidador y Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo

primero de la Resolución 202130000000174-6 del 24 de enero de 2021 expedida por esta Superintendencia y el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTICULO UNDÉCIMO. CUMPLIMIENTO, NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y RECURSO. La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado, en los términos del artículo 2 del presente acto y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

PARÁGRAFO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y deberá ser interpuesto en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o a la dirección física Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o en la dirección física Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en la ciudad de Bogotá D.C; y a los gobernadores de Antioquia, Bogotá, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle y a la alcaldesa mayor de Bogotá D.C en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o donde indique para tal fin el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 25 días del mes 01 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Fabio Aristizábal Angel

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1."*.

SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Laura Natalia Corredor Amaya, Natalia del Pilar Alfonso Villamil, Profesionales Especializadas de la Dirección de Medidas Especiales para Eps y entidades Adaptadas, José Manuel Suárez Delgado Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.
Revisó: Kendal carolina Veloza Casas, Profesional Especializada de la Dirección se Medidas Especiales para Eps y entidades Adaptadas.
María de los Ángeles Meza Rodríguez, Directora Jurídica
Judy Astrid Jaimes, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Claudia Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Fernando Álvarez Rojas Asesor externo
Aprobó: Henri Philippe Capmartin Salinas, Delegad para Entidades de Aseguramiento en Salud
Carolina Moros Chacón, Directora para Medidas Especiales y Entidades Adaptadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000189-6 DE 2022

"Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 116, 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4 y numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República corresponde, "Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

Que, conforme al artículo 66 de la Ley 489 de 1998 las superintendencias "cumplen las funciones de inspección y vigilancia".

Que, conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de servicios públicos está sometida a leyes de intervención económica.

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la Ley.

Que, conforme al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud integra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control la ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, el parágrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 establece que "La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia" "(...) realizar la

Digitally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Date: 2022.01.25 11:57:22 COT

inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo".

Que, el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, desarrollado reglamentariamente en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, establece que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia se regirán por las disposiciones contempladas en el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF.
Que, la Ley 715 de 2001 en los numerales 42.8 y 42.9 del artículo 42 definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para tal fin.

Que, el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 establece que: "La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Decreto Ley 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —en adelante EOSF —, se establecen las causales para la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control.

Que, en los artículos 116 y 117 del EOSF se regula el procedimiento de toma de posesión para liquidar y sus efectos. En armonía con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, el artículo 335 del EOSF dispone que: "Las medidas cautelares y de toma de posesión que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Bancaria, serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo".

Que, en el mismo sentido de la disposición contenida en el artículo 335 del EOSF, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 estableció que las decisiones administrativas que adopte el Superintendente Nacional de Salud, en el marco de las medidas previstas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 (Eje de Acciones y Medidas Especiales), serán de ejecución inmediata y el recurso de reposición que se interponga contra las mismas se concederá en el efecto devolutivo.

Que, el numeral primero del artículo 293 del EOSF señala que: "El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos*".*

Que, la Ley 1751 de 2015, dispone su aplicación a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho

fundamental a la salud; en el artículo 6, establece los elementos y principios que deben cumplir los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en garantía del derecho fundamental a la salud; y en el artículo 25 reconoce las medidas de protección (afectación e inembargabilidad) de los recursos públicos que financian la salud los cuales tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a aquellos previstos constitucional y legalmente.

Que, el Decreto 1424 de 2019, mediante el cual se sustituyó el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y, el Decreto 709 de 2021 mediante el cual se modificó el artículo 2.1.11.3. del citado Decreto 780 de 2016, establecen las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente o sean objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la ejecución de las decisiones dispuestas en la presente resolución. De igual forma, el Liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los Liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de Agente Especial Interventor, Liquidador y Contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión para liquidar, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que, conforme con el marco jurídico citado, procede el Superintendente Nacional de Salud a presentar la relación de los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que, **Coomeva EPS** presentó incumplimientos en los componentes técnico científico, financiero y jurídico de acuerdo con el plan de acción, por lo que el Superintendente Nacional de Salud, por medio de la Resolución 003287 de 2016 ordenó adoptar la medida preventiva de vigilancia especial por el término de seis (6) meses.

Que, evidenciando que **Coomeva EPS**, continuaba presentando incumplimientos en los componentes financiero, jurídico y técnico-científico, el Superintendente Nacional de Salud ordenó, mediante la Resolución 001576 del 19 de mayo de 2017 prorrogar la medida de vigilancia especial a la EPS por el término de un (1) año y, posteriormente, mediante la Resolución 005098 del 18 de mayo de 2018, por otro año más.

Que, posteriormente, en ejercicio de la potestad otorgada a la Superintendencia Nacional de Salud, en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016, mediante la Resolución 10005 del 28 de septiembre de 2018, el Superintendente Nacional de Salud ordenó limitar la

capacidad de realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a **Coomeva EPS.**

Que mediante la Resolución 10086 del 2 de octubre de 2018 la Superintendencia Nacional de Salud estableció las condiciones y plazos para realizar la actualización de la autorización de funcionamiento otorgada a **Coomeva EPS,** evidenciando que al primer semestre de 2018, **Coomeva EPS** presentaba incumplimientos en: a) las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 2702 de 2014, —compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 (patrimonio adecuado y régimen de Inversiones de las reservas técnicas); b) en cobertura de red de servicios de salud de alta y baja complejidad y especialidades básicas para el régimen contributivo; c) en los indicadores de experiencia en la atención en: porcentaje de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS, porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa, porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna; d) en los indicadores de gestión del riesgo en: tasa incidencia de sífilis congénita, porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal, porcentaje de captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen contributivo, porcentaje de pacientes hipertensos controlados menores de 60 años y porcentaje de pacientes diabéticos controlados, y, f) ocupaba el tercer lugar dentro de las EPS del régimen contributivo con mayor tasa de PQRD. Por todo lo anterior, se concedió a la EPS un plazo de treinta (30) días calendario para realizar el reporte de la totalidad de los documentos que soportaban el cumplimiento del 100% de los criterios y estándares para la autorización establecidos en la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social 2515 de 2018, así mismo, dentro del artículo tercero se concedió un plazo de dos (2) meses para subsanar los incumplimientos de los literales b) y c)[1] y a su vez en el artículo tercero de la citada resolución se concedió un plazo de tres (3) meses para subsanar los incumplimientos a los indicadores señalados en los literales a), d) y e).[2]

Que, posteriormente, a través de la Resolución 011687 del 20 de diciembre de 2018, el Superintendente Nacional de Salud aprobó la solicitud de plan de ajuste y recuperación financiera presentado por **Coomeva EPS**, en el sentido de acogerse a los plazos y tratamiento financiero especial previsto en el artículo 2.5.2.2.1.17 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 4 del Decreto 2117 de 2016.

Que, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional en atención a la atribución de la competencia otorgada mediante la Resolución 000058 de 2018, ordenó el inicio del trámite previo de la revocatoria parcial de la autorización de funcionamiento o la revocatoria de la habilitación de que trata el artículo 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, mediante la Resolución 000296 del 31 de enero de 2019 en consideración al resultado de las acciones previas de inspección y vigilancia ejercidas por la Superintendencia Nacional de Salud, con las cuales se determinó que **Coomeva EPS** no cumplía con "i) Las condiciones financieras de que trata el decreto 2702 de 2014 y sus modificatorios en la vigencia 2017 y ii) las condiciones de habilitación técnico administrativas, tecnológicas o científicas que ponen en riesgo la efectividad de los servicios, la seguridad de los afiliados y la destinación de los

[1] Literal b. La cobertura de red de servicios de salud de alta y baja complejidad y especialidades básicas para el régimen contributivo. Literal c. Reducir la tasa de incidencia de las PQRD, generando estrategias efectivas y contundentes que permitan mitigar las causales que las originan

[2] Literal a) Financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y modificatorios, (Patrimonio Adecuado y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas).
Literal d) Los indicadores de Experiencia en la Atención en: i) Porcentaje de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS; u) porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa; iii) porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna.
Literal e) Los indicadores de Gestión del Riesgo en: i) Tasa incidencia de Sífilis Congénita; u) porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal; iii) porcentaje de captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen contributivo; iv) porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años; iv) porcentaje de pacientes diabéticos controlados.

recursos del sector" y, de acuerdo con "(...) los resultados de la aplicación de la metodología mediante la cual se realiza el análisis del desempeño de las Entidades Promotoras de Salud (EOS) a nivel Departamental, de acuerdo con la cual la población afiliada a **COOMEVA EPS**, en los departamentos de Meta, Cauca y Cundinamarca, no garantiza que la prestación de los servicios de salud requeridos por la población usuaria, cumpla las condiciones de calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia y continuidad."

Que, posteriormente, el Superintendente Nacional de Salud ordenó, mediante la Resolución 003796 del 3 de abril de 2019, revocar parcialmente la autorización de funcionamiento de **Coomeva EPS** en los departamentos de Meta, Cauca y Cundinamarca.

Que, teniendo en cuenta que para el mes de mayo de 2019 se cumplía el término de prórroga a la medida de vigilancia especial, contenido en la Resolución 005098 del 18 de mayo de 2018, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales presentó al comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud llevado a cabo el 14 de mayo de 2019, concepto técnico de seguimiento a la medida de vigilancia especial adoptada a **Coomeva EPS,** en el cual se concluyó que: "De acuerdo con el análisis realizado de los componentes técnico-Científico, financiero y jurídico de la EPS Coomeva, y a pesar de presentar mejoría en algunos indicadores desde el inicio de la medida, con corte a marzo de 2019, la entidad NO ha logrado superar todos los hallazgos que dieron origen a la Medida Preventiva de Vigilancia Especial, situación que deja a la Entidad vigilada inmersa en un alto riesgo de NO prestación de los servicios de salud a los usuarios afiliados, comprometiendo negativamente el principio de negocio en marcha". Por lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 005235 del 19 de mayo de 2019, prorrogó por seis (6) meses la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **Coomeva EPS** mediante Resolución 003287 del 4 de noviembre de 2016, así como también se ordenó mantener la limitación de afiliación de capacidad de realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, ordenada mediante Resolución 010005 del 28 de septiembre de 2018.

Que, a pesar de presentar mejoras en algunos indicadores, **Coomeva EPS** no logró superar todos los hallazgos que dieron origen a la medida de vigilancia especial, en consecuencia, se hizo necesario prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a la EPS mediante las Resoluciones 09785 del 15 de noviembre de 2019 y 013000 del 13 de noviembre de 2020, por los términos de un (1) año y nueve (9) meses, respectivamente.

Que, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en sesión del 20 de mayo de 2021, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud un informe de seguimiento a la medida especial impuesta a **Coomeva EPS** en el cual, después del análisis de los hallazgos, se concluyó en cada uno de los componentes lo siguiente:

> "- **Componente Técnico - Científico:** "(...) se hace necesario una verificación más a fondo de las variables de interés para establecer si 'es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social' (como lo prevé el artículo 115 del EOSF) y la viabilidad del ´salvamento' previsto en el artículo 68 de la ley 715 de 2001.".

- **Componente Financiero:** "(...) pese a los esfuerzos realizados por **Coomeva EPS**. durante la medida de vigilancia especial que se ven reflejados en el cumplimiento a marzo de 2021 de la meta de los indicadores de gasto administrativo, endeudamiento financiero, porcentaje de giro directo de recursos del régimen contributivo, conciliación de glosas**, la EPS mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con insuficiencia del patrimonio adecuado, bajo índice de solvencia, deficiente capacidad de pago e**

incumplimiento de los indicadores de permanencia, así como, altas sumas de dinero embargados; **elementos que subyacen las debilidades en pagos oportunos de las cuentas por pagar, por lo que se hace necesario evaluar si la entidad vigilada puede desarrollar adecuadamente su objeto social**.

- **Componente jurídico:** "(…) toma especial relevancia la situación evidenciada en cuanto a los embargos materializados de que han sido objeto **Coomeva EPS**, en los procesos de ejecución en su contra, los cuales ponen en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio de salud a sus usuarios. Colocando en peligro los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a los demás actores involucrados con su operación, como lo son, los prestadores de servicios de salud y sus proveedores.". (subrayas y negritas fuera de texto)

Que, consecuentemente con lo anterior, la recomendación contenida en el concepto técnico de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en el citado comité, fue la siguiente:

*"*La evaluación de la medida de vigilancia especial en los últimos 4 años y 5 meses indica que **Coomeva EPS** a pesar de los avances en el cumplimiento de la meta de los indicadores de gasto administrativo, endeudamiento financiero, porcentaje de giro directo de recursos régimen contributivo, conciliación de glosas, mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con insuficiencia de patrimonio adecuado, bajo índice de solvencia, deficiente capacidad de pago e incumplimiento de los indicadores de permanencia, alta suma de dineros embargados; elementos que subyacen a las debilidades en pagos oportunos de las cuentas por pagar, al suministro de medicamentos, bajan cobertura de red en los tres niveles de complejidad así como deficiencias en el modelo de atención en salud reflejadas en los indicadores de efectividad y gestión del riesgo que no garantizan la prestación de servicios para sus afiliados, condiciones que ponen en riesgo la misma sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio a sus usuarios.

Los resultados obtenidos hasta la fecha no son suficientes para mitigar los riesgos operacionales identificados y se concluye que la entidad no ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial, evidenciando un deterioro frente a la situación al inicio de la medida, generando un riesgo en la prestación de servicio de salud de la población afiliada y a su vez, comprometiendo el principio de negocio en marcha.

Es necesario la designación de Contralor con funciones de Revisor Fiscal para el seguimiento a **Coomeva EPS** debido a que no se cuenta con información certificada en aspectos a los cuales se les realiza análisis y monitoreo a los componentes financiero, técnico científico y jurídico.

Teniendo en cuenta la información reportada por las diferentes delegadas de la SNS, la Revisoría Fiscal de la EPS y la propia **Coomeva EPS**, se evidencian hallazgos que ameritan el endurecimiento de la actual medida de vigilancia especial, para garantizar la adecuada atención a sus afiliados y un adecuado flujo de recursos a la red de IPS y proveedores que tiene la EPS lo que traería como consecuencia un adecuado y oportuno servicios para todos sus usuarios. Así mismo, se protegerían los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud."

Que, de conformidad a lo anterior, y al corroborarse la ocurrencia de las causales previstas en el artículo 114 del EOSF para proceder a la toma de posesión de la entidad, puntualmente, con fundamento en las causales previstas en los literales: a) "Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones", d) "Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas" y e) "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley", el Superintendente Nacional de Salud mediante la Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada por el término de dos (2) meses, designó como Agente Especial al doctor Felipe Negret Mosquera, y a la firma Baker Tilly Colombia Ltda. como firma contralora para la toma de posesión.

Que, dentro del informe inicial de diagnóstico de la entidad[3] el agente especial advirtió las siguientes situaciones:

[3] Radicado No. 20229300400098342 del 18 de enero de 2022.

"**1. Estado de la compañía al inicio de la toma de posesión:**

Tal y como pude informarlo en el reporte preliminar allegado a la entidad, el estado de la compañía, en términos generales, era el siguiente

a. Impuestos, Gravámenes y tasas

Al 30 de abril de 2021, Coomeva EPS S.A, presentaba obligaciones por concepto de impuestos gravámenes y tasas por la suma de $373.054.000, distribuido así**:**

(Cifras expresadas en miles de pesos)

Impuestos, Gravámenes y Tasas	Marzo	Abril	Variación
IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS POR PAGAR	**27,113**	**54,989**	**27,876**
Venta de Servicios	27,113	54,989	27,876
OTROS IMPUESTOS	**299,881**	**318,065**	**18,184**
Otros Impuestos Nacionales	295,426	295,426	0
Industria y Comercio	3,743	19,412	15,669
De Avisos y Tableros	561	2,911	2,350
De Sobre Tasa Bomberil	151	316	165
TOTAL	**326,994**	**373,054**	**46,060**

Fuente Contabilidad COOMEVA E.P.S. S.A

b. Beneficios a los empleados

Los beneficios a los empleados al 30 de abril de 2021 ascendían a la suma de $11.872.371.000, distribuidos así:

Beneficios a los Empleados	Marzo	Abril	Variación
Nomina por Pagar	-	4,407,817	4,407,817
Liquidaciones Por Pagar	28,456	11,568	-16,888
Cesantías	1,254,715	1,654,731	400,016
Intereses sobre cesantías	37,385	65,634	28,249
Prima de Servicios	1,283,450	1,700,053	416,603
Vacaciones	3,866,567	3,923,354	56,787
Beneficios Definidos	109,213	109,213	0
TOTAL	**6,579,786**	**11,872,371**	**5,292,585**

Al 30 de abril de 2021, Coomeva EPS S.A adeudaba a los empleados salarios por los meses de marzo y abril de 2021.

c. **Compensación**

Frente al tema de compensación, es importante precisar que como consecuencia de las medidas de embargo que pesaban sobre las cuentas maestras, no había sido posible continuar con los procesos semanales de compensación frenando los recursos del ingreso de la EPS. En promedio a la cuenta maestra de recaudo ingresaban mensualmente $95.000 millones de pesos; el valor promedio mensual por UPC era de $137.000 mil millones, de los cuales $23.000 correspondían a régimen subsidiado y $114.000 millones a régimen contributivo.

d. Medidas cautelares producto de los procesos ejecutivos y de cobro coactivo iniciados en contra de la entidad.

A continuación, se describen las medidas cautelares producto de los procesos ejecutivos y cobros iniciados en contra de Coomeva EPS:
(…)
(…)"

Bloqueos y depósitos judiciales

Tipo de Medida	Valor
Títulos Banco Agrario	$ 102.406.930.493,39
Bloqueo cuenta Adres	$ 29.910.605.167,00
Total	$ 132.317.535.660,39

(…)"

Que, en sesión del Comité de Medidas Especiales del 15 de julio de 2021, se recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **Coomeva EPS**, por el término de dos (2) meses. Así mismo, el doctor Felipe Negret Mosquera, en calidad de Agente Especial, mediante oficio No. 11659 del 13 de julio de 2021 y radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud bajo el número 202182321955292 del 22 de julio de 2021, solicitó prórroga de la de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **Coomeva EPS**, precisando que:

> "(...) [H]emos concentrado nuestros esfuerzos en primera medida, en desplegar las acciones necesarias que permitan garantizar el derecho a la vida y el acceso al servicio a la salud de todos los usuarios de la EPS. Igualmente, en adelantar gestiones que restablezcan la confianza de la red de prestadores, buscando superar, como es de su conocimiento las dificultades que han impedido que la medida de "Toma de posesión", ordenada se materialice completamente, específicamente en lo que refiere al levantamiento de embargos, devolución de depósitos judiciales y en general la inaplicación de medidas cautelares, las cuales hoy son las que realmente generan un riesgo inminente para la intervenida y serán decisivas para determinar el concepto de viabilidad de la EPS.
>
> Igualmente nos encontramos desarrollando el análisis integral de la EPS, en cada uno de sus frentes de operación, los cuales una vez articulados, permitirán cumplir el objetivo dela medida adoptada, es así que, considerando las dimensiones del negocio, los pasos ya dados, y sus múltiples frentes de operación y la obligación que recae en el Agente Especial al debido cumplimiento de los efectos de la toma de posesión, los cuales serán determinantes al momento de emitir el informe final, son las razones que sustentan con todo respeto la necesidad la necesidad de solicitar la prórroga de la medida en los términos establecidos en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010". (Subraya dentro del texto original)

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud mediante, mediante Resolución 202151000125056 del 27 de julio de 2021 ordenó prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 a **Coomeva EPS**, por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 27 de septiembre de 2021.

Que, durante el mismo año, el Gobierno Nacional decidió mediante Decreto 1080 de 10 de septiembre de 2021 modificar la estructura de la Superintendencia Nacional, y derogar el Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019.

Que, el numeral 7º del artículo 7º del Decreto 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Despacho Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, la de, "Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las

entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías de departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces*".*

Que en el concepto técnico de seguimiento a la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, presentado por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud al Comité de Medidas Especiales en sesión del 20 de septiembre de 2021, se concluyó:

"(…)

i) "A 31 de julio de 2021, **Coomeva EPS** presenta un nivel de endeudamiento de 1,56 veces el valor de los activos, un capital de trabajo negativo de -$801 mil millones, un índice de solvencia de -$486 mil millones, pérdidas acumuladas por -$81 mil millones, un déficit de patrimonio de -$743 mil millones y una siniestralidad total de 100,61%. Los anteriores indicadores comprometen la hipótesis de negocio en marcha."

ii) **Coomeva EPS**. a partir del año 2016 y hasta el año 2020 ha dado cumplimiento a la recuperación del déficit de capital mínimo en los porcentajes definidos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del Decreto 780 de 2016 y en el plan de ajuste financiero autorizado. Sin embargo, para el corte de julio de 2021 se registra un déficit de$330.559 millones presentando una brecha de $57.067 millones.

iii) La EPS desde el inició de aplicación del plan de ajuste (2018) y hasta el periodo de noviembre de 2020 ha dado cumplimiento a la disminución progresiva del defecto de patrimonio adecuado; sin embargo, para el cierre de la vigencia 2020 y hasta el periodo de julio de 2021 no ha dado cumplimiento a este indicador, registrando un aumento del defecto entre esos dos periodos de $114.336 millones.

iv) **Coomeva EPS** desde la vigencia 2015 hasta el periodo de julio de 2021 no ha constituido inversiones que le permiten dar cumplimiento al indicador de régimen de inversiones que respaldan las reservas técnicas, presentando un riesgo en la liquidez y recuperación de cartera para los prestadores de servicios de salud con los que tiene obligaciones.

v) La entidad vigilada incumple con la metodología de cálculo de reservas técnicas, dado que no presenta en la nota técnica el sustento de manera clara, razonable y completo, y no es posible validar los resultados reportados, dada la falta de calidad reportada en las bases de datos, sin ser coherente a su vez con lo informado por la entidad en otros reportes realizados a esta Superintendencia.

vi) **Coomeva EPS**. no ha generado soluciones de fondo respecto de los procesos judiciales que cuentan con suspensión transitoria, como efecto de la medida de tomade posesión de la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo anterior, de no existir medidas administrativas que suspendan los procesos ejecutivos y coactivos, mientras se dan soluciones de fondo, la EPS se verá inmersa en bloqueo permanente de recursos, restringiendo su operación.

vii) La EPS no ha implementado de manera efectiva mecanismos que permitan garantizar el control y gestión sobre los recursos que percibe del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, los cuales continúan afectados por medida cautelar de embargo, afectando el flujo de recursos de la red de prestadores y proveedores de servicios en salud y en consecuencia incumplimiento de la garantía de la prestación de servicios de salud a la población afiliada en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad.

viii) La EPS estima recuperar el 58% del total de su cartera NO PBS como parte del financiamiento de su plan de fortalecimiento institucional. Sin embargo, de acuerdo con el comportamiento de las glosas, se estima que este valor se reduciría en un46%, por lo cual, de continuar con los procesos actuales, se presentaría un desfinanciamiento en el plan propuesto.

ix) En el Plan de Fortalecimiento Institucional no se incluyeron pasivos por $51 mil millones. Adicionalmente, se estiman menores valores de recaudo a los proyectados por $133 mil millones, por lo cual se requiere un ajuste de las fuentes de financiamiento proyectadas.

x) **Coomeva EPS** en sus acciones de mejora no arrojó los resultados esperados para subsanar las debilidades en los procesos de gestión de riesgo, capacidad de red gestión de la experiencia, gestión farmacéutica y gestión de PQRD, generando el incumplimiento en indicadores directamente relacionados con estos procesos.

xi) La EPS presenta debilidades en la gestión de la Ruta Integral de Atención en Salud(RIAS)

para el grupo de riesgo materno perinatal, guías de atención a pacientes con alto riesgo obstétrico y guías de atención a gestantes con Covid-19, programas de planificación familiar, seguimiento a gestantes menores de edad y con otros factores relacionados con alto riesgo obstétrico (ARO), análisis de riesgo psicosocial, especialmente en la población de gestantes menores de edad, baja escolaridad, condiciones de pobreza, teniendo en cuenta que dichos factores se asocian con alto riesgo obstétrico.

xii) Para el año 2021 la EPS ha presentado incumplimiento reiterado en las acciones necesarias para lograr ampliar la captación temprana de gestantes y para ampliar la cobertura en programas de detección temprana del cáncer de cuello uterino presentando porcentajes bajos en la toma de citología cervicouterina y baja oportunidad para acceder a la colposcopia. Estos indicadores son considerados estratégicos dentro de un modelo de salud y su desviación evidencia las debilidades que aún posee la entidad para direccionar un modelo de gestión del riesgo que garantice servicios de salud oportunos, eficaces y de calidad que se reflejen en la mejoría de las condiciones de salud de las gestantes y el recién nacido.

xiii) **Coomeva EPS** posee debilidades en la implementación de acciones de detección temprana y protección específica para la reducción de riesgos de las gestantes y pacientes crónicos al reportar la desviación de los indicadores de: pérdida de función renal; porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal; porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia; porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina; porcentaje de pacientes diabéticos controlados; porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes.

(…)

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, recomendó:

"La evaluación de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios indica que **Coomeva EPS**., mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con incumplimiento de los indicadores de permanencia, alta sumas de dinero afectadas por los embargos y depósitos judiciales pendientes de recuperar; elementos que subyacen a las debilidades en pago oportuno de sus obligaciones, al suministro de medicamentos, baja cobertura de red en los tres niveles de complejidad, así como deficiencias en el modelo de atención en salud, reflejadas en los indicadores de efectividad y gestión del riesgo que no garantizan la prestación de servicios para sus afiliados, condiciones que ponen en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio de salud a sus usuarios. Los resultados obtenidos hasta la fecha no son suficientes para mitigar los riesgos operacionales identificados y se concluye que la entidad no ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la toma de posesión evidenciando un riesgo en la prestación de servicios de salud de la población afiliada y a su vez, comprometiendo el principio de negocio en marcha. Teniendo en cuenta la información verificada y analizada por la Superintendencia Nacional de Salud se evidencia la necesidad de ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar por el término de un (1) año para garantizar la adecuada atención de sus afiliados, el cumplimiento de sus obligaciones y el adecuado flujo de recursos a la red de prestadores y proveedores de la entidad. Así mismo, se recomienda la continuidad del doctor Felipe Negret Mosquera como Interventor y la firma Baker Tilly Colombia Ltda. como Contralor para la medida a ordenarse."

Que, adicional a lo anteriormente referido, el doctor Felipe Negret Mosquera, en calidad de Agente Especial Interventor presentó informe de gestión, radicado con número 202182302885942 del 15 de septiembre de 2021, exponiendo, entre otros asuntos, lo siguiente:

"(…) 5. CONDICIONES DETERMINANTES PARA UNA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

5.1 Implementación de medidas administrativas.

Si bien es cierto, conforme a lo dispuesto en resoluciones 6045 del 27 de mayo de 2021 y 202151000125056 del 27 de julio de 2021, tanto los despachos judiciales, entidades pagadoras y demás terceros intervinientes, se han visto obligados a suspender los procesos judiciales y órdenes de embargo que se hubiesen decretado en contra de **Coomeva EPS** S,A, situación que desde el 27 de mayo de 2021, ha permito que la EPS recupere parcialmente su flujo de caja y realice su proceso de compensación, recuperando confianza en afiliados y red de prestadores. Igualmente existe suspensión transitoria respecto de los

> embargos ordenados en el proceso ejecutivo acumulado de radicación No 2018-00175, adelantada en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, efecto de la medida cautelar ordenada dentro del trámite de revisión de tutela, según auto del 30 de julio de 2021, expediente (T8.255.231). Sin embargo, es claro que a la fecha **Coomeva EPS**, no ha generado soluciones de fondo (Pago – acuerdos de pago – Transacciones y demás), respecto de los procesos judiciales en los cuales se han ordenado los embargos a las cuentas de la entidad y su suspensión es transitoria efecto de la medida de toma de posesión ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo anterior es claro que de no existir medidas administrativas que suspendan los procesos ejecutivos y coactivos, mientras se realizan las gestiones internas que solucionen de fondo la problemática de pagos, la EPS se va a ver inmersa en un bloqueo permanente de recursos, lo que no va [a] permitir que se realice una normal operación, situación que directamente se verá reflejada en calidad de servicio y percepción de todos los usuarios y red de prestadores. (subrayado fuera de texto) Es claro entonces que cualquier plan de recuperación o estrategia de salvamento que se inicie para Coomeva EPS S.A, deberá estar respaldada administrativamente (...)".

Que, debido a las circunstancias administrativas negativas en que se encontraba **Coomeva EPS**, desde antes de la adopción de la medida de vigilancia especial del 4 de noviembre de 2016, producto de las acciones y omisiones de sus organismos de administración en la gestión del objeto social de la entidad, las cuales no se habían podido subsanar en su totalidad, y pese a los esfuerzos realizados durante la vigencia de la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, el comité de medidas especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en la sesión realizada el 20 de septiembre de 2021, recomendó la intervención forzosa administrativa para administrar, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud, la confianza pública en el sistema y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administra la entidad vigilada.

Que, el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, ordenó la intervención forzosa administrativa para administrar de **Coomeva EPS**, por el término de un (1) año, designando como INTERVENTOR al doctor Felipe Negret Mosquera, y a la a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, como Contralor para el seguimiento a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, medida vigente actualmente.

II. CONCEPTOS TÉCNICOS DE SEGUIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Y ACCIONES DEL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR

A) CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Que, de acuerdo con la nueva estructura y funciones previstas en el Decreto 1080 de 2021, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud 2021 remitió[4] a la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, concepto técnico de seguimiento a **Coomeva EPS,** conforme a lo previsto en el artículo 23 numeral 21 del mismo decreto, presentando el estado de la entidad vigilada a partir las acciones de inspección y vigilancia realizadas por esta dirección durante los períodos 2019-2020-2021. Respecto del componente en salud se concluyó:

> **" [...]**

[4] Radicado 20223100000002013 del 18 de enero de 2022.

1 COMPONENTE DE SALUD

1.1 Gestión individual del riesgo en salud

-El descenso en 2020 de las coberturas de las acciones de protección específica y detección temprana de las condiciones materno-perinatales, afectó la gestión del riesgo en la población gestante, así como para el feto y el recién nacido, al no poder identificar de manera anticipada los riesgos y que permitiesen realizar intervenciones oportunas para minimizar la ocurrencia de complicaciones como el bajo peso al nacer, sífilis congénita, o desenlaces como la mortalidad materna y la infantil, los que presentaron tendencia ascendente en el último año.

-Se evidencia un riesgo en cuanto al no diagnóstico oportuno de patologías crónicas como cáncer de cuello uterino y cáncer de mama, esto debido a las bajas coberturas en las actividades de detección temprana como: la citología cérvico-uterina (67,0%), la colposcopia (7,18%) y la mamografía (48,73%).

-Teniendo en cuenta las bajas coberturas de consultas para planificación familiar (66,61%) y de suministro de métodos de planificación (49,48%), al considerar que la entidad cuenta con un 52,72% de mujeres en edad fértil, se genera una alerta de riesgo que puede conllevar a una inadecuada planificación de embarazos, como lo son los embarazos no deseados, embarazo adolescente, morbilidad materna extrema, mortalidad materna, enfermedades transmisibles, entre otros.

1.2 Gestión de la atención en salud

- Se genera una alerta para llevar a cabo el análisis de la gestión de la atención en salud, dado que la información del tiempo promedio de espera para la autorización de cirugía de revascularización miocárdica registró reporte con valor "0" días entre el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, y carece de información para el primer y segundo semestre de 2018, primer semestre de 2019 y segundo semestre de 2020.

- Durante el segundo semestre de 2020, todos los indicadores de experiencia de la atención presentaron incremento, siendo el tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general el que superó el tiempo establecido por establecido por la norma, lo que genera una alerta de riesgo que puede generar barreras de acceso y deterioro de la calidad de vida de sus afiliados.

1.3 Materialización del riesgo en salud

- **COOMEVA EPS** expone fallas relacionadas con la operatividad, disponibilidad y suficiencia de la red de servicios; afectando la capacidad de atención y detección temprana de las enfermedades, aumentando la severidad de estas y la congestión de los servicios de urgencias, evidenciando falta de disponibilidad de prestadores que permitan garantizar los servicios de salud a los usuarios; fallas además soportadas en los reclamos interpuestos por "restricción en el acceso a los servicios de salud".

1.4 Acciones de inspección y vigilancia 2019, 2020 y 2021

[La v]isita realizada en agosto del 2019, cuyo fin era realizar la verificación in situ a **COOMEVA EPS**, del cumplimiento de la Garantía de la atención de sus afiliados en el primer semestre de 2019, donde se observa lo siguiente:

-No prestó los servicios de salud con oportunidad, accesibilidad, continuidad e integralidad a sus usuarios.

-No contaba con contratos para la dispensación de medicamentos, afectando la continuidad de los tratamientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó traslado de este informe a la Delegada de Procesos Administrativos para apertura de investigación y fines pertinentes. Con NURC 3-2020-18706

Para las auditorias de la Sentencia T-760 durante el 2019, 2020 y 2021 **COOMEVA EPS** no cumplió con las obligaciones para asegurar la oportunidad de la atención, de igual forma, denotando un alto riesgo en salud de la población afiliada al no contar con el acceso y oportunidad a los servicios de salud que requieren los afiliados, tales como:

-**COOMEVA EPS** presentó inoportunidad en la prestación de servicios.

-**COOMEVA EPS** presentó inoportunidad en la prestación de servicios de salud bajo la sujeción del principio de integralidad, evidenciado en casos que superan los estándares normativos como: procedimientos, medicamentos y laboratorios.

-**COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad al evidenciar que el transporte y/o manutención fueron suministrados de acuerdo con las fechas registradas por el vigilado posterior a la prestación de los servicios de salud autorizados.

-**COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad en la prestación de servicios de salud de alto costo y enfermedades catastróficas.

-**COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad en la prestación de servicios de salud incluidos en el plan de beneficios que requiere la población menor de edad.

-**COOMEVA EPS**, reportó información que evidencia negación de afiliación y negación de traslado entre EAPB, por el hecho de que dentro de su grupo familiar existe una persona (su hijo, un niño) que padece una enfermedad catastrófica.

-**COOMEVA EPS**, presentó inoportunidad en la prestación de servicios ordenados por fallo de tutela.

-**COOMEVA EPS**, no reportó información (NR, ED) en los criterios 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 11.

Debido a los incumplimientos para la vigencia 2019 se remitió a la Delegada de Procesos Administrativos (antes), por no reporte oportuno de información solicitada por medio de radicado número 202041400179563.

Para la vigencia 2020, se radic[ó] él envío del informe final a la EPS con número 202141300859111 el 08 junio de 2021, de igual forma se realizó trasladado para la Delegada para Investigaciones Administrativas (actual) por medio de radicado con número 202141300103693 del 28 de julio de 2021.

1.5 Análisis del auto reporte de red

Verificado el auto reporte de la información concerniente a la red de prestadores de servicios de salud, por parte de **COOMEVA EPS** en los tres (3) periodos analizados, se puede observar lo siguiente:

-Servicios trazadores de baja complejidad: **COOMEVA EPS**, no garantizó en un 100%, la cobertura en la prestación de los servicios de baja complejidad, para ninguno de los periodos analizados.

-Servicios trazadores de alta complejidad: COOMEVA EPS, no garantizó en un 100% la prestación de los servicios de UCI Adultos, pediátrica y neonatal, así como los servicios para la atención de los afiliados con patología de cáncer, IRC, VIH y hemofilia durante las vigencias objeto del análisis, con lo cual pone en riesgo a la población con patologías de alto costo.

,

-Servicios trazadores de media complejidad: COOMEVA EPS, no garantizó en un 100% la prestación de los servicios de pediatría, cirugía general, medicina interna, ginecobstetricia y obstetricia hospitalaria a sus afiliados durante las vigencias analizadas por lo cual pone en riesgo a la población gestante y menores de edad que son sujetos de especial protección constitucional.

Es de resaltar que, para los cuatro periodos que comprenden el año 2020, así como para el primer trimestre de 2021 **COOMEVA EPS**, no reportó información del auto reporte de red para los servicios trazadores de baja, mediana y alta complejidad.

1.6 Habilitación redes integrales de prestadores de servicios de salud – RIPSS Resolución 1441 de 2016

Frente a la habilitación de las redes Integrales de Prestadores de Servicios de salud, una vez verificada la totalidad de la información aportada por **COOMEVA EPS** a través de los requerimientos de información complementaria realizados se emite el siguiente concepto técnico:

Concepto: De acuerdo con los tres Conceptos Técnicos de Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud-RIPSS de **COOMEVA EPS** en el departamento de Cundinamarca, presenta Red no habilitada a la fecha, con tres verificaciones, que para los tres casos no cumplieron los estándares y criterios definidos en la Resolución 1441 de 2016, por lo que tiene concepto de no

habilitación.

Relación Traslado a Procesos:

1 traslado: Memorando 3-2020-2278 del 18/02/2020, alcance: 3-2020-13840
2 traslado: Memorando 3- 2020-9894 del 20/07/2020
3 traslado: Memorando 202141300088883 del 24/06/2021

1.7 Seguimiento a usuarios COVID-19 positivo reportados en aplicativo Segcovid

El porcentaje de seguimientos a casos confirmados de la Entidad, de acuerdo con lo reportado en la plataforma SegCovid, desde marzo a diciembre de 2021 ha estado en promedio en el 51%, y a corte del 1 de diciembre de 2021 tienen 19454 casos confirmados, de los cuales 9.921 casos equivalentes al 51% registran seguimiento, lo que indican un porcentaje de seguimientos a casos confirmados inadecuado toda vez que es menor al 80%.

1.8 Seguimiento programa PRASS

En el departamento de Cundinamarca se llevó a cabo mesa de trabajo durante los días comprendidos ente el 8 al 11 de junio de 2021, frente a la implementación del programa PRASS identificando las siguientes alertas:

Alerta Nº 1: La EAPB no ha adoptado los protocolos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y protección Social para la operación de la estrategia de rastreo de contactos de sus afiliados determinados como casos positivos, probables o sospechosos, en todo el territorio nacional, utilizando las guías y herramientas informáticas establecidas en el sistema SegCovid19.

Alerta Nº 2: La entidad no evidenci[ó] los soportes oficiales de los mecanismos establecidos para la atención en salud individual y su registro, que garantizan la evaluación del riesgo clínico y clasificación de severidad.

Alerta Nº 3: La entidad no presentó la metodología a través de la cual la EPS realiza el seguimiento a los casos que se encuentran en aislamiento, el seguimiento a la evolución del estado de salud, seguimiento al cumplimiento de la atención y la formulación de la incapacidad por enfermedad general a sus afiliados cotizantes, que tengan diagnostico positivo y que sean sintomáticos; factor que no permite identificar cómo **COOMEVA EPS** realiza seguimiento a las medidas de aislamiento de los casos confirmados, sospechosos y probables, implementando estrategias para ello, en los tiempos y frecuencias establecidos en los manuales, lineamientos y demás actos administrativos que expida el Ministerio de Salud y protección Social, según la clasificación de riesgo epidemiológico que arroje el aplicativo Segcovid19.

Alerta Nº 4: La entidad no garantiz[ó] la continuidad a los mecanismos establecidos para la atención en salud individual y su registro, afectando el seguimiento y el respectivo cierre cuando se cumpla el periodo de aislamiento sin evidencia de signos y síntomas.

Alerta Nº 5: La entidad no d[io] cumplimiento a los planes de mejoramiento PRASS solicitados por la Secretaría de Salud correspondiente, precisando el estado, avance y cumplimiento de las acciones propuestas en dichos planes (correos electrónicos, actas de mesas de trabajo, entre otros)

1.9 Seguimiento al alistamiento y operación al plan nacional de vacunación COVID-19

Se realizó segunda visita inspectiva correspondiente al segundo ciclo de seguimiento de la implementación en el departamento de Cundinamarca los días comprendidos ente el 8 al 11 de junio de 2021, presentando lo siguiente:

Alertas reiteradas Ciclo I

Alerta Nº 1: COOMEVA EPS, no present[ó] el proceso de cruce de listados entregados por el MSPS y las bases de la EPS-S.

Alerta Nº 2: COOMEVA EPS, no present[ó] seguimiento a la capacitación en vacunación contra COVID-19 del talento humano de su red de prestadores, indica que de acuerdo con el cronograma esta iniciará a partir del 22 de junio de 2021.

Alertas Ciclo II

Alerta Nº 3: No se [estableció] que **COOMEVA EPS**, haga seguimiento al agendamiento realizado por las IPS vacunadoras, al no presentar soportes de la gestión realizada sobre las IPS que no remitieron el agendamiento diario.

Alerta Nº 4: No se [estableció] que **COOMEVA EPS** haga seguimiento al agendamiento realizado por las IPS vacunadoras al no presentar soportes de la gestión realizada sobre las IPS que no remitieron el agendamiento diario.

Alerta Nº 5: La EPS no presenta soporte de la validación de la Red Prestadora publicada por el MSPS frente a la identificada por la EPS.

Alerta Nº 6: La EPS no [presentó] soporte del resultado de la concertación previa con la entidad territorial (actas, correos electrónicos, circular, entre otros).

Alerta Nº 7: Con la gestión frente a los prestadores que no realizan el cargue oportuno en el aplicativo PAIWEB, la EPS indica que en reunión con la entidad territorial se estableció que la información se centralizaría desde el departamento, por lo cual la EPS no realiza esta actividad; no obstante, no se pudo evidenciar que la [entidad territorial] entregara esta directriz.

Alerta Nº 8: La EPS manifiesta que por direccionamiento de la entidad territorial no realiza seguimiento a las IPS vacunadoras frente al proceso de búsqueda y demanda inducida de las personas que no han logrado contactar para el agendamiento o no cumplan con la cita programada; sin embargo, no presenta evidencia de lo anterior.

Alerta Nº 9: La EPS no [presentó] soportes de capacitación del talento humano a cargo de la ejecución de la Micro planificación, que evidencie estar capacitado.
Alerta Nº 10: La EPS no [presentó] soportes de validación de la factura del mes anterior en un plazo de cinco (5) días de sus IPS vacunadoras COVID-19.

Alerta Nº 11: La EPS no [presentó] soportes de Presentación al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de las facturas que superan el proceso de validación, así como la devolución de las que presentan inconsistencias o errores (...) La EPS debe elaborar el Anexo 4 (cinco días hábiles).

Alerta Nº 12: La EPS no [presentó] soportes de ajustes de las facturas devueltas.

Alerta Nº 13: La EPS no [realizó] el balance entre el anticipo y los pagos realizados por la vacunación efectiva, para en tal caso informar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres sobre las diferencias encontradas.

Alerta Nº 14: La EPS no [tenía] (...) certificado firmado por el representante legal de las actividades de verificación vacunación COVID-19.

Así mismo, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, frente al componente financiero señaló:

"[...]

2 COMPONENTE FINANCIERO

- El nivel de endeudamiento de la entidad se ha incrementado de forma considerable pasando de 1,4 veces en 2020 al 1,6 veces en 2021 sobre el valor del activo sin evidenciar estrategias para cumplir con las obligaciones derivadas por la prestación de servicios de salud.

- Los problemas de recuperabilidad de la cartera han reducido en cerca de una cuarta parte el valor de los activos controlados por la EPS y han incidido en la capacidad de la entidad para afrontar las obligaciones de corto, mediano y largo plazo.

- Se [evidenció] una concentración del saldo de las obligaciones por pagar de **COOMEVA EPS**, con edades iguales y superiores a 180 días y con una participación conjunta del 34% incumpliendo con el numeral 1 del artículo 2 de la resolución 20215100013230-6 de 2021 relacionado con el cumplimiento de pagos de las obligaciones pendientes con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud.

- Se [generó] alerta por el reporte del saldo de $128.136 millones de cuentas por pagar que tiene **COOMEVA EPS**, con ella misma, de los cuales apenas $125 millones corresponden a la línea de

negocio de la prestación y la diferencia pertenece a la línea de negocio del aseguramiento obligatorio. Así mismo, el 40% del pasivo total se concentra en 30 acreedores por valor de 700.352 millones, lo cual genera un alto riesgo de liquidez por la probabilidad de incumplimiento de las mencionadas obligaciones.

- Se [generó] alerta por la inconsistencia evidenciada en el traslado del saldo del resultado del ejercicio de la vigencia 2019 a los resultados acumulados de la vigencia 2020, debido a que la sumatoria de las cuentas del resultado acumulado y del resultado del ejercicio al cierre de 2019 es de -$750.247 millones y el valor reportado por la EPS es de -$742.062 millones. En este sentido, el valor trasladado a los resultados acumulados de la vigencia 2021 también queda subestimado.

- Las pérdidas del ejercicio registradas por **COOMEVA EPS** ascienden a -$190.219 millones al 30 de noviembre de 2021, situación que afecta sustancialmente los indicadores financieros de la entidad, deteriora las condiciones financieras y de solvencia y reduce las posibilidades de proveer un aseguramiento eficiente en salud.

- Se [evidenció] una disminución de los ingresos del -5,8% y un incremento de los costos en un 3,4% entre 2020 y 2021, situación que explica el incremento de las pérdidas del ejercicio que se han registrado en lo corrido de 2021.
- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS** no ha cumplido las proyecciones de disminución de la siniestralidad establecidas en el Plan de Ajuste. Por el contrario, el indicador ha aumentado durante 2021 hasta el 119,18%; una tasa insostenible en el mediano y largo plazo que, 1) evidencia problemas operacionales en la entidad, 2) impacta directamente los resultados del ejercicio y 3) generan mayores riesgos de ineficiencias en la prestación de los servicios de salud a su población afiliada y en el pago oportuno a sus prestadores.

- A noviembre de 2021, el indicador de gasto administrativo de **COOMEVA EPS** [presentó] un déficit de 3,8 puntos porcentuales frente a las cifras proyectadas en el Plan de Ajuste. De igual modo, existe un alto riesgo de que la entidad incumpla, para el cierre de vigencia 2021, los límites de gasto administrativo definidos por la normatividad vigente.

- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS S.A**., no [cumplió] con el porcentaje de recuperación del defecto de Capital Mínimo ni da cumplimiento a la disminución del defecto de Patrimonio Adecuado en el marco de lo establecido en la Resolución 011687 de 2018.

- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS** no constituyó inversiones computables que le permitan cumplir con los requerimientos financieros exigidos como respaldo de las reservas técnicas, lo que genera un riesgo de incumplimiento de este indicador al cierre de la vigencia 2021.

- La evaluación de la política de control de condiciones financieras [permitió] evidenciar que la entidad presenta una brecha amplia para dar cumplimiento de las condiciones financieras y un alto porcentaje de empleabilidad de ingresos operacionales para el cierre de esta brecha.

- En cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018, es preciso mencionar que **COOMEVA EPS** requiere desarrollar medidas de control orientadas a mitigar la exposición a los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, sobre los cuales se observan señales de alerta respecto de sus niveles de exposición. Dichas medidas deben estar articuladas con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo diseñado en la Entidad, el cual debe responder a lo establecido en la mencionada circular.

- Frente a la validación de los 3.158 acreedores reportados con corte a 31 de diciembre de 2020 de la Circular Conjunta 030 de 2013 y su contraste con el reporte del archivo FT021 – cronograma de conciliación y depuración, se evidenció un cumplimiento parcial de la instrucción segunda de la circular externa 011 de 2020, toda vez que COOMEVA. EPS-S únicamente reportó el cronograma del archivo FT021 para el primer semestre del 2021, e incluyó dentro del cronograma 1.015 acreedores y 2.143 acreedores no fueron contemplados dentro del mismo.

- De acuerdo con la información presentada en relación con el Avance en proceso de conciliación y depuración, se evidenció que **COOMEVA EPS** únicamente cumplió con el reporte del FT022 para junio de 2021, presentando un avance en un promedio del 74,40% con relación al valor reportado en la Circular Conjunta 030 de 2013 con saldo a corte 31 de diciembre de 2020, sin embargo, se evidenciaron diferencias significativas entre los valores pendientes, conciliados y el saldo de la Circular, por lo que presuntamente incumple la instrucción décima de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que, no se evidencian procesos permanentes de gestión administrativa para depurar las cuentas por pagar en los estados financieros y demás reportes contables, de tal forma que estos sean confiables y razonables.

- La Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus funciones de inspección y vigilancia frente a la garantía del flujo de los recursos del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, [realizó] el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de pago de acuerdos conciliatorios y a los adquiridos en la ejecución de mesas de flujo de recursos, por los cuales se ha dado traslado a la Delegada de Investigaciones Administrativas a través de los radicados 3-2020-14279,202141100089103, 202144400022593 y 202144400023433."

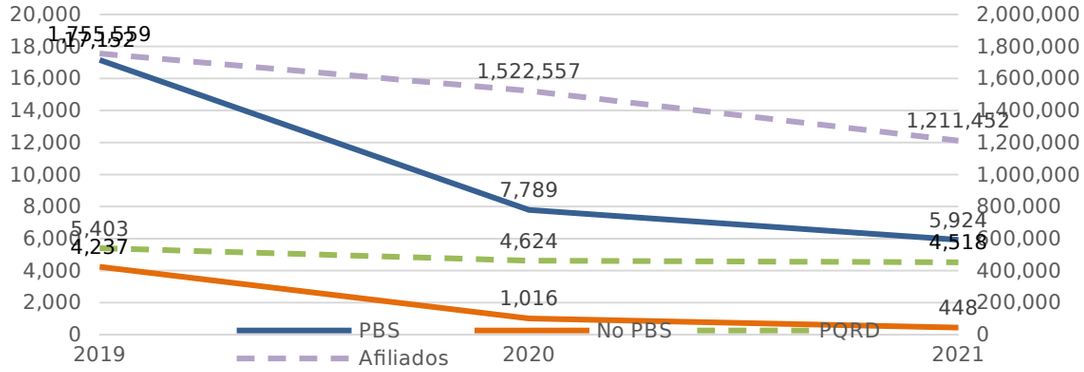
B) CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES PARA ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y ENTIDADES ADAPTADAS

Que, la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 24 numeral 9 del Decreto 1080 de 2021, y en ejercicio del seguimiento y monitoreo a la medida de intervención forzosa administrativa ordenada a **Coomeva EPS,** emitió concepto técnico evaluando los componentes técnico científico, financiero y jurídico, evidenciando incumplimientos a partir de las acciones de control (con corte noviembre 2021), así:

[…]

"CONCLUSIONES

1. **Coomeva EPS**, no garantiza a sus afiliados el acceso a servicios y tecnologías en salud, evidenciado en que los principales motivos específicos de PQRD se relacionan con el acceso a servicios de medicina especializada, entrega de medicamentos NO PBS, medicamento PBS, demora de la autorización de exámenes de laboratorio o diagnóstico y no reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de licencia de enfermedad general.

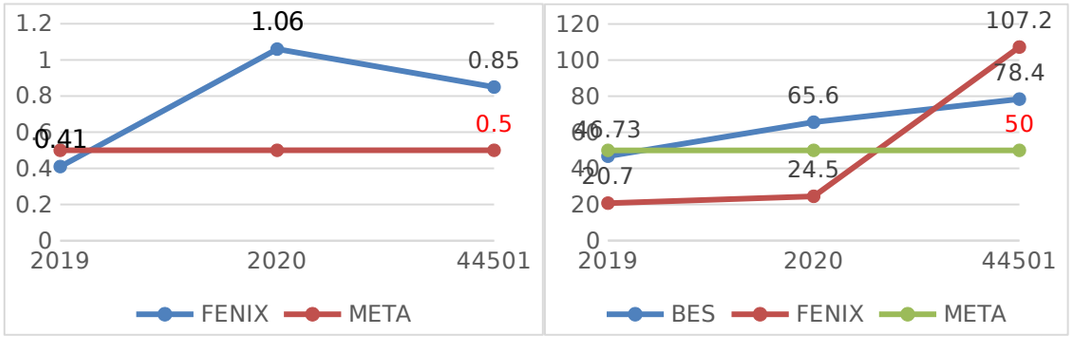


Fuente: Informe de gestión 2019- noviembre 2021 - Delegada Protección al Usuario e informes de la firma contralora corte noviembre 2021

2. Coomeva EPS presenta deficiencias en la implementación de la RIA Materno Perinatal en departamentos que tiene gran concentración de población como Valle, Antioquia y Santander, presentando ingresos tardíos al control prenatal, mujeres con diagnóstico de sífilis gestacional, lo que ha desencadenado mortalidades maternas evitables y un incremento de casos de sífilis congénita.

Razón de mortalidad materna 2019- 2021 y Comportamiento tasa incidencia de Sífilis Congénita 2019-2021

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1.".*



Fuente: Reporte aplicativo Fénix Coomeva 2019 – informe gestión trimestral medida de intervención-agente especial Coomeva EPS (noviembre 2021) – BES 48 (28 noviembre al 4 de diciembre/21)
*BES: Boletín epidemiológico semanal

3. La EPS no ha logrado establecer estrategias para ampliar la cobertura en el programa de detección temprana del cáncer de cérvix y de mama durante las vigencias 2019, 2020 y lo corrido del 2021, lo anterior teniendo en cuenta las bajas coberturas en la toma de citología cervicouterina y la tamización bienal con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años.

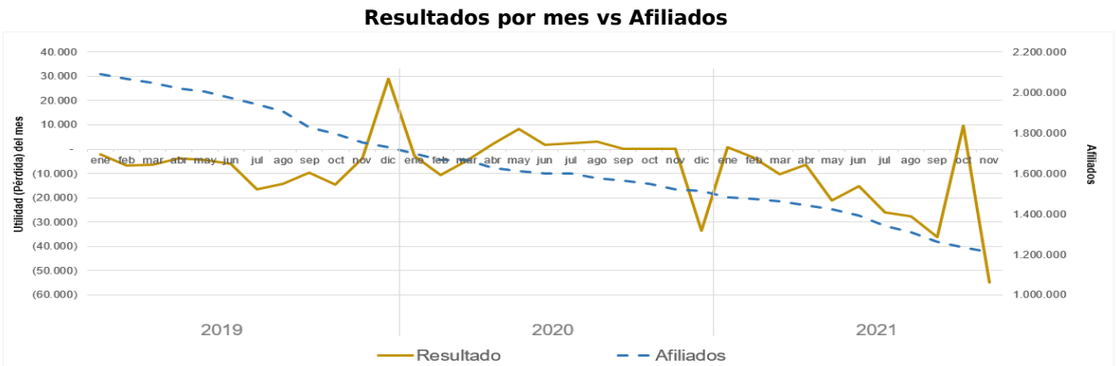
4. **Coomeva EPS** presenta debilidades en la implementación, cobertura y gestión en los programas de Protección Específica y Detención Temprana, hecho que se evidencia en los resultados de los indicadores correspondientes al seguimiento de las acciones de gestión del riesgo para el control de patologías de riesgo cardiovascular y precursoras de la enfermedad renal crónica.

5. Coomeva EPS, no ha mostrado un avance que permita evidenciar progresos en la prestación de servicios con mejores condiciones de acceso, oportunidad, continuidad e integralidad a los servicios de salud que demanda su población afiliada.

6. Al 30 de noviembre de 2021, **Coomeva EPS**, incumple con el indicador de Capital Mínimo, registrando una brecha de $61.293 millones. De igual forma, presenta incumplimiento del indicador de Patrimonio adecuado, con una brecha de -204.230 millones. Los anteriores resultados se presentan en la actual vigencia como efecto de las pérdidas del ejercicio reportadas por la entidad y el deterioro de su situación financiera.

7. Coomeva EPS no ha materializado el plan de fortalecimiento institucional definido por la entidad para subsanar, de forma estructural, su crisis financiera. Así mismo, la entidad no cuenta con las condiciones requeridas para que el mismo sea implementado bajo las condiciones planteadas.

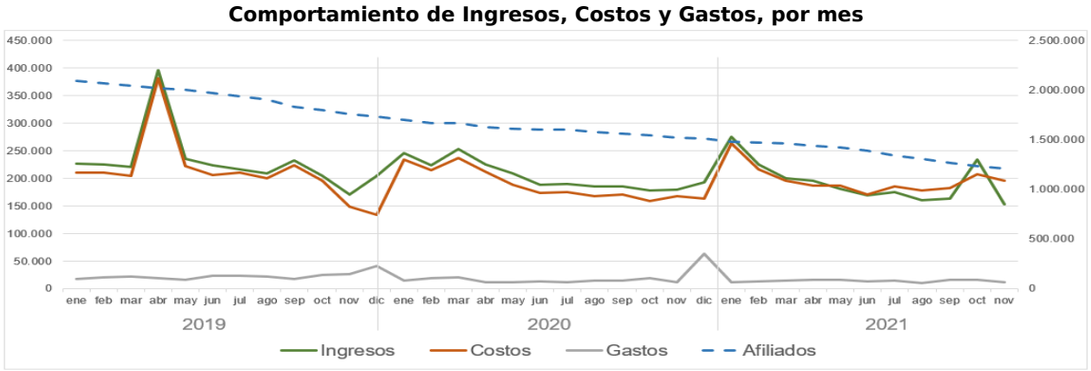
8. La entidad presenta un deterioro significativo en su situación financiera, presentando una pérdida del ejercicio por $190.219 millones, la cual equivale a 4,78 veces la pérdida obtenida con corte al 31 de diciembre de 2021.



Fuente: Formatos FT001 reportados por la entidad y BDUA corte noviembre 2021

9. Presenta una disminución acelerada de sus afiliados, equivalente al 20% en los 11 meses de 2021 (corte a noviembre 2021), lo cual se refleja en menores ingresos por UPC, costos sostenidos para la atención de sus usuarios y, por tanto, mayores pérdidas esperadas en los

siguientes periodos, poniendo en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la prestación efectiva de servicios de salud



Fuente: Formatos FT001 reportados por la entidad y BDUA corte noviembre 2021

10. La entidad cuenta con una disminución significativa en la generación de disponible, presentando una variación negativa del 68% frente a lo reportado por corte al 31 de diciembre de 2020. A 30 de noviembre de 2021, la entidad cuenta con $9 mil millones para atender los pagos corrientes de la operación, generando riesgo de iliquidez y aumento en los tiempos de mora de las obligaciones con su red prestadora.

11. Desde que se ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de Coomeva Entidad Promotora de Salud E.P.S., se evidenció un aumento en la cuantía de los procesos notificados en contra.

12. El 49% de las pretensiones de los procesos que se encuentran notificados en contra de Coomeva E.P.S., con corte noviembre 2021 se encuentran concentrado en los procesos ejecutivos, los cuales tienen alto riesgo de pérdida procesal.

13. La provisión contable para contingencias judiciales de Coomeva E.P.S se encuentra subestimada.

14. Con corte noviembre de 2021 el 80% de las tutelas notificadas en contra de la E.P.S., corresponden a eventos PBS.

15. Con corte noviembre de 2021, no se ha evidenciado una recuperación de títulos judiciales suficientes durante la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

16. Frente a los embargos, con corte a noviembre de 2021 la cuantía de embargos esta asciende a $686.142 millones y el valor de los recursos recuperados por concepto de embargos es de $424.321 millones.

17. Los terceros que más concentran embargos en contra de Coomeva E.P.S S.A es la Contraloría General de la República con embargo por valor de $112.489 millones, como consecuencia de un proceso coactivo, el cual se encuentra suspendido, así mismo, como los prestadores que se encuentran como demandantes dentro del proceso acumulado llevado en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla cuyo valor de la medida es de $46.384 millones."

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 numeral 22 del Decreto 1080 de 2021, corresponde a la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud recomendar al Superintendente Nacional de Salud la adopción, prórroga, modificación o levantamiento de las medidas preventivas o especiales sobre las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Adaptadas. A su vez, el artículo 23 numeral 21 de esta misma norma, establece la función de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, en coordinación con la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, de elaborar análisis y recomendaciones al Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud, sobre la posibilidad de adoptar medidas especiales en las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas.

Que, la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud (e), en sesión realizada el 12 de enero de 2022, recomendó al Comité de Medidas Especiales:

> "De acuerdo con la evaluación efectuada con corte a noviembre de 2021, y considerando la información reportada por COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en lo referente a los componentes Técnico-Científico, Financiero y Jurídico, y teniendo en cuenta los informes y observaciones generadas por el Contralor, se concluye que, a pesar de las gestiones administrativas adelantadas, la entidad no ha logrado implementar el plan de fortalecimiento institucional. Es importante indicar que la EPS no ha dado cumplimiento total a las acciones y órdenes impartidas en la Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021.
>
> De igual manera, no logra mejorar todos los indicadores y metas establecidas en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 5917 de 2017, Circular Única y demás normas aplicables. Así mismo, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, la EPS COOMEVA S.A. no está cumpliendo con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 780 de 2016 y sus modificatorios, y se identifica un riesgo frente al apropiado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud y por ende en la adecuada atención de los afiliados de la EPS. En conclusión, teniendo los incumplimientos ya descritos frente a las causales que dieron origen a la medida de intervención forzosa para administrar y las consecuencias relacionadas en el marco de las medidas especiales, la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud adoptar la medida de intervención forzosa-administrativa para liquidar a Coomeva como Entidad Promotora de Salud, habilitada para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Contributivo."

Que, antes de tomar una decisión frente a **Coomeva EPS** es preciso realizar un análisis de la configuración de las causales previstas en el artículo 114 del EOSF, con base en los fundamentos fácticos e insumos suministrados por las áreas técnicas encargadas del seguimiento a la entidad.

C) ACCIONES DEL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR

Que, mediante comunicación[5] el agente especial interventor informó a esta Superintendencia las acciones que se realizaron en cumplimiento de las decisiones de toma de posesión y la intervención forzosa para administrar en los siguientes términos:

> "Visto el estado de la compañía al inicio de la medida de toma de posesión, presento en seguida los principales logros experimentados a la fecha en relación con Coomeva EPS S.A., discriminados por acto administrativo, así:
>
> **a. Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, que ordenó la toma de posesión, inmediata de bienes, haberes y negocios**
>
> Para este interregno, comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de julio de 2021, destaco los siguientes avances:
>
> -Normalización de los ingresos de la compañía a través del desbloqueo de las cuentas embargadas, permitiendo generar las compensaciones atrasadas y la continuidad de estas. A este respecto, debemos señalar que se solicitó en sendas comunicaciones a las diferentes autoridades judiciales el levantamiento de los embargos y la restitución de los recursos, lo cual permitió realizar nuevamente los procesos de compensación;
>
> - Apertura de la red de prestadores de servicios que permitió la continuidad de la prestación de los servicios de salud a los usuarios, como consecuencia de lograr el flujo de recursos necesarios para atender, al menos en parte, los costos asociados a tal prestación de servicios;

[5] Radicado No. 20229300400098342 del 12 de enero de 2022.

- Pago de gastos de personal atrasado de los meses abril y mayo de 2021 para los colaboradores al servicio de la EPS, y continuidad del pago oportuno de los mismos desde junio de 2021 hasta la fecha;

- Normalización de flujo de recursos para honrar los compromisos de carácter administrativo como proveedores, arrendamientos, honorarios, servicios públicos y gastos generales, minimizando el riesgo de bloqueo operativo de la compañía en afectación directa a los usuarios de la misma;

b. Resolución No. 202151000125056 del 27 de julio de 2021, que ordenó prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios

Durante la prórroga de la medida de toma de posesión, que transcurrió entre el 27 de julio y el 27 de septiembre de 2021, se obtuvieron, entre otros, los siguientes avances o resultados:

- Se obtuvo auto de medidas provisionales en el expediente T-8255231 que cursa en la Corte Constitucional, a través del cual dicha Corporación ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre las cuentas maestras a nombre de la EPS, mientras define el fondo del asunto;

- Recuperación parcial de títulos de depósito judicial de procesos ejecutivos, generando recursos para el pago de obligaciones con prestadores y proveedores;

- Cancelación de cuentas bancarias que no habían podido ser canceladas por tener saldos bloqueados por embargos;

- Disminución del riesgo de incumplimiento en el pago de impuestos, teniendo en cuenta que se logró el levantamiento del embargo de los recursos del 10% de la UPC que se tenía directamente en la ADRES.

c. Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, que adoptó la medida de intervención

Con posterioridad a la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la EPS, la Superintendencia dictó el acto de intervención, a través de la resolución de la referencia. Así pues, a partir de este periodo, debo destacar los siguientes avances:

- Disminución del riesgo jurídico y patrimonial en procesos ejecutivos y en contra de la EPS, que derivaban en la imposición de embargos;

- Congelamiento de la planta de personal, optimización de cargos por renuncias y ajustes de estructura para especializar procesos;

-Focalización de desarrollos tecnológicos y proyectos, priorizando los requerimientos a realizar y suspendiendo aquellos que no hagan parte de dicha priorización;

- Modificación en el aplicativo contable para identificar la ejecución de los contratos a nivel de factura;

- Ajuste en la estructura de las cuentas bancarias para diferenciación de la fuente del ingreso y el uso de los recursos de acuerdo a la normativa vigente.

- Cierre de procesos jurídicos con prestadores acordando el reconocimiento del capital.

De otro lado, observamos los siguientes resultados en el plan de compras, a partir de la medida de intervención:

ZONA	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
ZONA NORTE	98,00%	99,20%	97,30%	97,30%
ZONA CENTRO	95,80%	95,40%	94,90%	94,90%
ZONA SUR	97,10%	97,20%	97,20%	97,20%
NACIONAL	**97,23%**	**97,71%**	**96,72%**	**96,72%**

El cumplimiento del plan de compras a cierre de diciembre 2021 se encuentra al 96.72%, el cual corresponde a los servicios contratados y parametrizados según la demanda de servicios

de salud. De igual forma se muestra cual ha sido su comportamiento durante los últimos cuatro (4) meses de la vigencia 2021.

A su turno, en lo que se refiere a la implementación del plan de salvamento presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud, tenemos que, con corte a diciembre de 2021, del total de actividades planificadas para dar solución a las brechas identificadas en cada una de las mesas de trabajo establecidas en el plan de salvamento, se observa una ejecución del 71%. Las principales brechas se generaron en la mesa de Tecnología y Procesos, debido a que los cambios propuestos son extensos y complejos, razón por la cual el plazo estimado de cierre de los mismos es en 2022.

A nivel general se observa que producto de las mesas de trabajo, se lograron importantes avances en el marco de los resultados en salud y control del costo. A continuación, se mencionan algunos de estos avances:

- Diseño e Implementación de un modelo de gestión con metas y estándares de ejecución semanal para los indicadores en Salud Fénix;

- Diseño e implementación de una metodología para el análisis de continuidad de oficina que combina los criterios de salud, comerciales y financieros;

- Generación y legalización de otrosí respecto a la actualización mensual del valor del contrato de cápitas por disminución de población, iniciativa que con corte a diciembre de 2021 género un menor costo aproximado de $2.200 millones de pesos;

- Creación y entrega de un documento que permite identificar las desviaciones en las tarifas de los servicios a nivel de oficinas. Se espera que con esta guía se puedan intervenir los servicios más costosos y generar ahorros para el 2022;

- Implementación de estrategias de control del costo para prestadores en los ámbitos hospitalarios, ambulatorios, urgencias y domiciliarios que se esperan generen ahorros en el 2022.

Como pude expresarlo previamente, el presente documento no corresponde a un informe de viabilidad de la compañía, sino a una presentación sucinta de los logros y avances registrados desde la fecha de toma de posesión de la EPS hasta la actualidad, puntos en los que deben concordarse la información con los informes periódicos ya entregados a la Superintendencia.

De otro lado, debemos señalar que los avances obtenidos obedecen a un esfuerzo focalizado desde el primer día por cumplir los fines de las medidas adoptadas por la Superintendencia en relación a la EPS, por lo que, no obstante separar o disociar los logros según el acto de intervención, es claro que los mismos se han obtenido por la articulación continuada de esfuerzos."

Que, tal como se desprende de los informes del agente interventor y los conceptos técnicos de la Delegada, aun cuando el interventor llevó a cabo distintas gestiones para cumplir los fines de las medidas adoptadas por la Superintendencia, las mismas no fueron suficientes para lograr la recuperación de la entidad, debido a la situación que venía experimentando **Coomeva EPS** desde hace unos años, lo que haría imposible continuar cumpliendo su objeto. Consecuencia de lo anterior, resulta pertinente para el despacho realizar un análisis de las causales que darían lugar a la adopción de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

III. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES QUE DAN LUGAR A LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN

Que, la información y situaciones evidenciadas en el marco del IVC realizado por esta Superintendencia frente a **Coomeva EPS** actualmente en medida de intervención forzosa administrativa para administrar, permiten establecer que la EPS persiste en la violación de la ley y las normas que rigen el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así mismo, se advierte que permanece la vulneración de los derechos de sus afiliados, y se mantiene el incumplimiento de

sus funciones; deficiencias que desde un inicio motivaron la adopción de las medidas especiales de programa de recuperación y la medida preventiva de vigilancia especial, así como la toma de posesión y posteriormente la intervención forzosa administrativa para administrar; circunstancias que impactan directamente en las causales establecidas para disponer la liquidación como consecuencia de la toma de posesión según el EOSF en los literales a), d), e), h), i), del artículo 114 del EOSF.

Que, la medidas especiales impuestas a la entidad, el programa de recuperación y, más recientemente, la vigilancia especial prolongada en el tiempo desde 2016, así como también la toma de posesión y la intervención forzosa para administrar, constituyen un indicador objetivo de que la EPS ha sido renuente en atender los llamados repetitivos lanzados por la Superintendencia Nacional de Salud y qué a pesar de tener dichas alternativas **Coomeva EPS** no logró cumplir con las condiciones que legalmente se exigen a una entidad encargada del aseguramiento de los afiliados en servicios de salud

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario realizar el análisis detallado de las causales que originarían la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a través de una o varias conductas:

a. Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones: y; e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley

Que, el reporte de información de la firma contralora correspondiente al mes de diciembre[6] da cuenta de la existencia de obligaciones fiscales a cargo de la EPS, por concepto de fallos con responsabilidad fiscal, esta información se corroboró a través del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República:

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 15 de enero de 2022, a las 12:29:13, se encuenta REPORTADO en 3 proceso (s) que se relaciona(n) a continuación:

Proceso 1 de 3

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8050004271
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
No. Fallo	0387
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017
Cuantía	19,071,950,276.39
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA
Código Verificación	80500042712201151229l3

Proceso 2 de 3

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8050004271
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
No. Fallo	0387
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017
Cuantía	19,794,427,110.58
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA
Código Verificación	80500042712201151229l3

[6] Vit. Supra apartado 17 concepto técnico Dirección de Medidas Especiales Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8050004271
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
No. Fallo	0387
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017
Cuantía	27,419,565,778.01
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA
Código Verificación	8050004271220115122913

Fuente: Certificado de Antecedentes Fiscales Coomeva disponible en el registro de la Contraloría General de la República consultado el 15 de enero de 2022.

Que, la información suministrada por el interventor y la certificación emitida por la Contraloría General de la República sobre la situación del proceso de cobro coactivo, adelantado frente a la sanción impuesta por la Contraloría General de la República por gestión fiscal antieconómica, es indicativa de la existencia de una declaración de responsabilidad, lo que se corrobora, por otra parte, en el Boletín de responsables fiscales de la misma entidad[7].

Que, al mismo tiempo, el grupo de cobro coactivo de este órgano de control certificó el estado del procedimiento especial[8] de cobro coactivo al interventor, así:

> "Este Despacho adelanta el Proceso Fiscal de Cobro Coactivo J-1719 en contra de **COOMEVA EPS S.A.** y otras personas jurídicas y naturales, con ocasión del Fallo con Responsabilidad Fiscal 0387 del 13 de marzo de 2017, confirmado en sede de reposición por Auto 0984 del 31 de mayo de 2017, y en sede de apelación por Auto ORD-80112-0185-2017 del 5 de julio de 2017, providencias proferidas en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 2014-04690_UCC-PRF-036-2012.
>
> **2.** El Proceso Fiscal de Cobro Coactivo J-1719 fue suspendido por Auto 311 del 18 de septiembre de 2019, con ocasión, entre otras, de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho impulsada por **COOMEVA EPS S.A.** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con radicado 25000234100020170199200, en la cual aún no hay pronunciamiento en firme y ejecutoriado, razón por cual dicha suspensión permanece vigente."[9]

Que, mediante radicado 20223200000024291 del pasado 14 de enero la Superintendencia Delegada para el Aseguramiento en Salud solicitó a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República que informara sobre el estado y causas de la decisión impuesta a Coomeva EPS.

Que, mediante comunicación del día 24 de enero, la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República remitió copia de las dos decisiones de instancia emitidas en contra de la EPS.

Que, de acuerdo con la información remitida por la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, mediante Fallo No 0387 de 2017 (13 de marzo) emitido por esta dependencia fue decidido el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en contra de Coomeva EPS y otros dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF 2014-04690 UCC-PRF-036-2012. A su vez, esta decisión fue confirmada mediante Auto 984 de 2017 (mayo

---

[7] Contraloría General de la República. (1 de octubre de 2021) Boletín de responsables Fiscales Formato PDF. https://www.contraloria.gov.co/web/guest/boletin-pdf consultada por última vez (1 de octubre de 2021).

[8] **Allan Randolph Brewer Carias**, *PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO EN AMÉRICA LATINA*, Santiago Olejnik, 2020, p. 36.

[9] Radicado 2021EE193647 del 9 de diciembre de 2021 del directo de cobro coactivo No.1.

31) otorgando firmeza a la decisión con responsabilidad fiscal.

Que, la razón por la que se inició la investigación fue:

> "En el auto de imputación (folios 1259 a 1329 cuaderno principal 7), respecto a COOMEVA EPS, se indicó: • "... durante la las vigencias 2007 y 2008 fueron incluidos en los estados financieros de COOMEVA EPS, en la cuenta del grupo 61 que corresponde a COSTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, gastos por honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería,, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y buses, casino y restaurante, parqueadero y otros, (...) contrariando con ello lo establecido en el Plan Único de Cuentas para Entidades Promotoras de Salud contenido en la Resolución 1804 de 2004, vigente para las vigencias investigadas."

Que, dentro de las razones para la toma de la decisión en la primera instancia se encuentran, las siguientes:

> "De acuerdo con lo que se probó en este proceso, quedó demostrado que COOMEVA EPS durante los meses de octubre a diciembre de 2007 y el año 2008, registró y pagó con recursos parafiscales del SGSSS gastos operacionales administrativos por conceptos no asociados a la prestación del servicio de salud, tales como honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y buses, casino y restaurante, parqueadero y otros contrariando con ello el Plan Único de Cuentas vigente para ese periodo, establecido en la Resolución N° 1804 de 2004. Con la conducta anterior, se generó un daño patrimonial al Estado, representado en la disminución de los recursos parafiscales destinados a la prestación de los servicios incluidos en el plan obligatorio de salud (POS), en cuantía de $4.989.706.004,21, durante los meses de octubre a diciembre del año 2007, y $22.872.314.238,78, durante el año 2008, lo que arroja un total de $27.862.020.242,99, cifra que al ser indexada asciende a $38.866.377.386,97, según se describió en el acápite denominado "El Daño", por la cual debe responder en el presente caso y de manera solidaria COOMEVA EPS S.A." **PÁGINA 127 DEL FALLO 0387.**

Que, en la parte resolutiva de la misma decisión se puede leer:

> "PRIMERO. PROFERIR, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL y como consecuencia de ello imponer la obligación de resarcir el patrimonio público, en cuantía debidamente indexada de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONESTRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($38.866.377.386,97) y en forma solidaria con los vinculados señalados en los siguientes numerales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en contra de:
> • COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.,
> NIT 805.000.427-1 (...)"

Que, al resolver el recurso de reposición en contra de la primera decisión, mediante Auto 984 se encuentran las siguientes razones para confirmar por la Unidad de Investigaciones Especiales de la Contraloría General de la República:

> "Lo señalado por este Despacho en la providencia objeto del recurso, fue que el daño al patrimonio del Estado se configuró por la disminución de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS, al ser utilizados parte de éstos, por parte de COOMEVA EPS S.A., para sufragar gastos administrativos no asociados a la prestación del servicio de salud. Y también se dijo que dicho daño se materializó mediante el registro y cargue a la cuenta de Costos de la Prestación del Servicio de Salud de dichos gastos administrativos, representados en honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y bufes, casino y restaurante, parqueadero y otros." **PÁGINA 9 AUTO 0984 DE 2017.**

Que, el uso de los recursos abarcó, incluso, la destinación de dineros de la UPC para la defensa judicial de la entidad:

> "Nada más apartado de la realidad que pretender que los recursos de la UPC sean destinados para la defensa jurídica de la EPS, por qué razón los usuarios deben ver disminuidos los recursos destinados a su servicio de salud porque la EPS deba destinar parte de ellos para defenderse ante los estrados judiciales o para presentar reclamaciones ante una ARL u otros entes administrativos, desde luego que la defensa jurídica desde ningún punto de vista tiene relación alguna con la prestación del servicio y mucho menos debe ser asumida con los recursos de la salud y registrada con cargo a las IPS propias." **PÁGINA 25 AUTO 0984 DE 2017.**

Que, lo anterior condujo a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República a confirmar la decisión: "RESUELVE PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes el fallo con responsabilidad fiscal N° 0387 del 13 de marzo de 2017, proferido dentro del proceso PRF 2014-04690_UCC-PRF-036- 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

Que, de acuerdo con los antecedentes citados hasta aquí, puede hacerse un balance provisional sobre la medida impuesta a **Coomeva EPS**: 1) la medida de responsabilidad fiscal se encuentra en firme. E, incluso, se denegó la medida de suspensión provisional de la sanción en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en trámite ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca fue objeto de negación[10]; 2) el proceso de ejecución o de cobro coactivo se encuentra suspendido debido a la existencia de la prejudicialidad (proceso en trámite ante la sanción).

Que, puede afirmarse que la conducta omisiva impacta (no pago de la obligación y ausencia de provisión contable) directamente en dos causales para la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, como son la prevista el literal a) del artículo 114 del EOSF sobre incumplimiento de obligaciones y el literal e) sobre persistencia en el incumplimiento de las normas legales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el desconocimiento de la Ley adquiere una mayor connotación porque, al mismo tiempo, se ha desconocido la destinación constitucional[11] y estatutaria[12] específica de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. No es, pues, solamente el incumplimiento de obligación cualquiera, sino que, ante todo, se trata de una obligación mínima de todo actor del sistema que debe observar sobre utilizar los recursos de seguridad social para fines diferentes a ella.

Que, lo anterior refleja la existencia de un ordenamiento especial compuesto por una i) *autonomía institucional* que implica que la destinación específica no tiene ningún grado de dependencia para su aplicación[13] y una *autonomía normativa o de fuentes* en cuanto a los modos concretos de producción y protección de estas reglas

---

[10] Radicado 25000234100020170199200 Acción de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el apoderado judicial de Coomeva EPS en contra de la Controlaría General de la República https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=o%2bilUER%2fJNBSW%2bfrwmnhWnWh40A%3d consultado el día 14 de enero de 2021.

[11] "**ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella."

[12] La Ley 1751 establece sobre el punto en su artículo 25 "**ARTÍCULO 25. DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS.** Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente."

[13] **Gregorio Robles Morchon,** *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I,* Madrid, CIVITAS, 1998, p. 95.

previamente dadas por otras normas, en este caso del Sistema General de Seguridad Social en Salud.[14] De lo que resulta una decisión jurídica intrasistémica[15], que no solo es producto de la decisión inicial del poder constituyente (art. 48) sino del desarrollo de los órganos de producción jurídica y vincula directamente a todos los operadores en virtud de las reglas procedimentales, inembargabilidad, mandatos y prohibiciones e instrucciones[16] dirigidos a los poderes públicos y los particulares que prestan servicios públicos (el de aseguramiento). Esta situación es reflejo de la existencia de una regularidad o correspondencia entre todos los grados (inferior y superior) que conforman el sistema jurídico.[17]

Que, el desconocimiento del marco legal sobre el uso de recursos del sistema se ha visto agravado por la falta de provisión contable de la misma sanción impuesta por un organismo de control fiscal.

d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud debidamente expedidas

Que, antes de entrar en el análisis de la causal es, necesario, en primera medida, explicar el alcance de la teoría de las órdenes en el Derecho administrativo de Policía: "La orden para ser tal [sostienen García de Enterría y Fernández Rodríguez] , ha de partir, pues, de una situación previa de libertad del destinatario sobre la cual la orden incide con efecto excluyente de esa libertad, bien en un sentido positivo (prescripciones que imponen una conducta activa) bien en sentido negativo (prohibiciones imponen una conducta omisiva)".[18]

Que, asimismo, la teoría de las órdenes requiere de elementos adicionales el carácter constitutivo y el tipo de decisión; el primero se refiere a que la orden se da como consecuencia de una permisión legal, pero su imposición obedece a la decisión de la administración pública[19]. Se requiere, en el segundo, la orden puede estar contenida o bien en un acto de carácter general, o bien en un acto de carácter singular, en cuanto se refiere a una situación concreta[20].

Que, la medida de vigilancia especial corresponde, de ordinario, a una orden de carácter singular según la definición que, de este concepto trae, el numeral primero del artículo 113 del EOSF:

> **"**ARTICULO 113. MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA TOMA DE POSESION. (...)1. Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben

---

[14] **Gregorio Robles Morchon,** *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I,* óp.cit. p. 95.

[15] **Gregorio Robles Morchon,** *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I,* óp.cit. p. 96.

[16] Ver CIRCULAR 014 Procuraduría General de la Nación https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20-%20Circular%20014%20de%202018(1).pdf por última vez el 14 de enero de 2020.

[17] **Hans Kelsen,** "LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE LA CONSTITUCIÓN" En *Escritos sobre Justicia constitucional,* Madrid, Tecnos Colección Clásicos del Pensamiento Político, 2021, p. 159 (155-227) (traducción de J.L. Requejo Pagés).

[18] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II,* Decimoquinta edición, Madrid, Thompson-Reuters, 2017, p. 153.

[19] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II, op.cit.p. 154.*

[20] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II, op.cit.p. 154.*

observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen**."**

Que, el carácter de orden para la medida de vigilancia especial se deriva de la habilitación legal y la imposición de requisitos por un acto administrativo adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud a través del cual estos son exigibles.

Que, en cada una de las decisiones relativas a la medida preventiva de vigilancia especial se impartieron una serie de órdenes que buscaban que la entidad no incurriera en causales de toma de posesión. Sin embargo, existe un incumplimiento reiterado de las relativas a:

a. Adelantar los procesos de conciliación y pago de cartera a la red externa de servicios de salud.
b. Garantizar la entrega de medicamentos de manera completa y oportuna a la población asegurada, según los parámetros establecidos en la medida de Vigilancia Especial.
c. Reducir las PQRD y el número de días de cierre de las PQRD.

Fuente Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas

Que, ni con las medidas de salvamento propias de intervención para administrar, se pudo superar la situación crítica que la entidad venía experimentando y, por ende, el incumplimiento de estas órdenes se mantuvo en el tiempo.

h. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad

Que, del mismo modo, se concluye, que la entidad vigilada presenta graves inconsistencias en su información, como consecuencia de las diferencias encontradas entre lo reportado y la documentación analizada la cual fue suministrada a través de los instrumentos requeridos a los sujetos vigilados, que, entre otros aspectos, no permite contar con una adecuada trazabilidad de la información y por ende identificar la situación financiera real de **Coomeva EPS** afectando la confiabilidad y claridad de esta, escenario que al no permitir conocer adecuadamente la situación real de la EPS, encuadra en lo señalado en la causal h) del artículo 114 del EOSF.

Que, lo anterior redunda en lo relacionado con el reporte de información bajo las reglas especiales y deberes propios que como actor del sistema deberá cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 numeral 6° Ley 1122 de 2007, así como el principio de transparencia definido en el artículo 3 numeral 3.14 de la Ley 1438 de 2011 que fija los deberes de publicidad, claridad y visibilidad de la información del sistema.

i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto

Que, la causal consignada en el literal i) del artículo 114 sobre el incumplimiento del capital mínimo para su funcionamiento, aparece evidenciada, sin duda alguna, en el último informe rendido por el agente especial interventor, y que, por tratarse de un particular en ejercicio de funciones públicas, es una información producto de colaboración interadministrativa[21]:

[21] *Vid.***, Miguel Sánchez Morón**, "La coordinación administrativa como concepto jurídico" en Documentación

"A partir del informe trimestral de gestión, presentado por el Agente Interventor, radicado el 12 de enero de 2022, con el No. 20229300400048612, se precisan las siguientes observaciones de Coomeva EPS S.A., con corte a 30 de noviembre de 2021:

- Presenta insuficiencia de capital mínimo por cerca de $435.085 millones de pesos
- Tiene un déficit en el régimen de inversión de la reserva técnica de $563,156 millones
- Cuenta con 365 acuerdos vigentes con prestadores por la suma de $166.405 millones, de los cuales en cumplimiento de los mismos se ha pagado $81.882, y no se han cumplido pago de cuotas por valor de $10.559 millones, según los vencimientos establecidos en los citados acuerdos." [22]

Que este incumplimiento debe interpretarse a partir de los estándares normativos existentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las reglas del Decreto Único Sectorial 780 de 2016:

"**ARTÍCULO 2.5.2.2.1.5. CAPITAL MÍNIMO.** Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto deberán cumplir y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud el capital mínimo determinado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El monto de capital mínimo a acreditar para las entidades que se constituyan a partir del 23 de diciembre de 2014 será de ocho mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos ($8.788.000.000) para el año 2014. Además del capital mínimo anterior, deberán cumplir con un capital adicional de novecientos sesenta y cinco millones de pesos ($965.000.000) por cada régimen de afiliación al sistema de salud, esto es contributivo y subsidiado, así como para los planes complementarios de salud.

Para efectos de acreditar el capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Las entidades que al 23 de diciembre de 2014 se encuentren habilitadas para operar el aseguramiento en salud, deberán acreditar el Capital Mínimo señalado en el presente numeral, en los plazos previstos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del presente decreto. Para efectos de acreditar las adiciones al capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias que se requieran por efectos de la presente norma, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Los anteriores montos se ajustarán anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE. El valor resultante se aproximará al múltiplo en millones de pesos inmediatamente superior. El primer ajuste se realizará en enero de 2015, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor durante 2014.

2. La acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria de las siguientes cuentas patrimoniales: capital suscrito y pagado, capital fiscal o la cuenta correspondiente en las Cajas de Compensación Familiar, capital garantía, reservas patrimoniales, superávit por prima en colocación de acciones, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, revalorización del patrimonio, y se deducirán las pérdidas acumuladas, esto es, las pérdidas de ejercicios anteriores sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

Para el caso de las entidades solidarias la acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria del monto mínimo de aportes pagados, la reserva de protección de aportes, excedentes no distribuidas de ejercicios anteriores, el monto mínimo de aportes no reducibles, el fondo no susceptible de repartición constituido para registrar los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a no afiliados de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales amortizados o readquiridos por la entidad cooperativa en exceso del que esté determinado en los estatutos como monto mínimo de aportes sociales no reducibles y el fondo de readquisición de aportes y se deducirán las pérdidas de ejercicios anteriores, sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

En todo caso en concordancia con la Ley 79 de 1988, deberá establecerse en los estatutos que los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el presente artículo."

---

administrativa, ISSN 0012-4494, Nº 230-231, 1992 (Ejemplar dedicado a: Administración y Constitución: El principio de coordinación), pp. 11-30.

[22] Radicado NURC 20229300400048612 del 12 de enero de 2022.

Que, conforme el anterior análisis, el concepto y la recomendación de la Superintendencia Delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud, así como, la situación de la EPS, que evidencia el deterioro de la entidad vigilada en los componentes financiero, técnico científico y jurídico, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 20215100013052-6, así como el artículo 7° numeral 38 del Decreto 1080 de 2021) en sesión del 12 de enero de 2021 tal como consta en Acta 002 de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, ordenar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión**,** por el término de dos (2) años, es decir hasta el 24 de enero de 2024 por configurarse las causales previstas en los literales a), d), e), h), i) del artículo 114 del EOSF.

Que, con fundamento en las situaciones expuestas en los componentes técnico científico, financiero y jurídico, directamente relacionadas con las causales previstas en los literales a), d), e), h) y i) del artículo 114 del EOSF para la toma de posesión, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y ante la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestacion de los servicios de salud y en cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

Que**,** este Despacho considera que el término razonable para adelantar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de la **EPS Coomeva** será el término de dos (2) años**,** es decir hasta el 25 de enero de 2024 en aras de proteger la prestación del servicio público de salud, el derecho fundamental a la salud, la preservación de la confianza pública en la institucionalidad y de resguardar los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 117 del EOSF numeral segundo.[23] Que, la actividad constitucional de inspección, vigilancia y control se desarrolla con base en el siguiente eje, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007:

> *"*Artículo 37. Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes*:*
>
> *(…)*
>
> 5. Eje de acciones y medidas especiales. Modificado por el art. 124, Ley 1438 de 2011. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud*."* (Destacado fuera del texto).

Que, la acción de inspección, vigilancia y control adelantada sobre la EPS se ha reflejado en diversos momentos y etapas pasando de las medidas preventivas, sanciones, y, finalmente, una decisión extrema de tomar posesión para administrar para tratar de cumplir con su objeto. Y, sin embargo, tomar otro mecanismo de salvamento implicaría apartarse de las finalidades de aseguramiento y desatender

[23] Artículo 117 numeral 2 del EOSF 2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas. Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.

las obligaciones positivas que debe cumplir la EPS frente al derecho fundamental a la salud de sus usuarios.

Que, resulta necesario realizar un análisis del riesgo sistémico consistente en evaluar la importancia en términos de afiliados y en los territorios en los que la EPS tiene presencia, identificando los segmentos en los que existe un riesgo para el aseguramiento de los afiliados.

Que, con base en la información dispuesta en la Base de Datos Única de Afiliados, se observa que, al cierre de diciembre de 2021 **Coomeva Eps** concentra un total de 1.196.227 afiliados equivalentes al 2.57% del total de la población (aproximadamente 46 millones de afiliados); dicha población, se encuentra distribuida en 24 departamentos y 128 municipios, destacando los casos del Valle del Cauca, Risaralda y Santander, territorios donde se concentran los mayores porcentajes de afiliados para **Coomeva Eps:**

Que, se precisa que en dichos departamentos se identifica la presencia de otras Entidades Promotoras de Salud, las cuales capturan un mayor porcentaje de afiliados, tales como:

I. EMSSANAR S.A.S (con una concentración del 21.37% de la población afiliada en el valle),

II. MEDIMÁS EPS S.A.S. (concentra el 20% de afiliados de Risaralda).

III. NUEVA EPS (que concentra el 34,6% de la población de Santander).

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C- 246 del 5 de junio de 2019[24], al referirse a las actuaciones que en materia de las facultades de control corresponde adelantar a la Superintendencia Nacional de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, expresa:

> *"*[.,,] Por otro lado, no considera la Corte que sea irrazonable atribuir a la Superintendencia Nacional de Salud la función de liquidar entidades del sector salud en circunstancias determinadas. En este sentido, se trata del ejercicio de una competencia que tiene expreso fundamento constitucional y que fue asignad(a) al Gobierno nacional (artículo 49, numerales 8 y 23 del artículo 150, numeral 22 del artículo 189, artículo 334 y artículo 365 de la Constitución). De acuerdo con las normas que se refieren a ella, el Estado tiene el deber de garantizar la calidad de vida de las personas, por lo que debe ejercer la inspección y vigilancia y control sobre los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio público de salud. Uno de los mecanismos a través de los cuales se puede cumplir tal atribución es la posesión con fines de liquidación, que pretende proteger el interés general, preservar el orden público, el orden económico y evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios afectados por problemas en la gestión de las empresas de servicios públicos (ver supra, numerales)*".* **Fundamento jurídico 48.**

Que, las decisiones adoptadas por esta entidad en el presente acto administrativo, como cabeza del Sistema de inspección, vigilancia y control para la *defensa de los derechos de los usuarios y preservar la confianza pública y los recursos del Sistema*, en ejercicio de sus atribuciones y competencias y previo agotamiento de las medidas preventivas que se adelantaron respecto de la entidad vigilada, se expiden

[24] Si bien esta actividad se relaciona con las competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, sobre las Empresas Sociales del Estado, sobre los alcances constitucionales de la Superintendencia son de interés y por ello se traen a colación aquí.

sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria o penal que corresponda a los representantes legales y demás responsables de la administración y manejo de los recursos públicos, por incumplimiento de sus deberes y de las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia, así como por la violación de la normativa vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud que llegaren a determinarse por las autoridades competentes, sean estas por acción u omisión.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, es claro que los participantes en la operación del aseguramiento han sido autorizados para prestar un servicio público objeto de intervención, vigilado por el Estado a través de la Superintendencia Nacional de Salud. Así, cuando en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control esta entidad establece que existen circunstancias que motiven una respuesta distinta de las que previamente ha adoptado y que se han mostrado insuficientes o no han sido atendidas en forma adecuada para superarlas, está legalmente autorizada y legitimada para ejercer las facultades de control conferidas por el legislador, con el propósito de velar por el interés general y la debida prestación del servicio público de salud, así como por la protección de los recursos del Sistema.

Que, por tanto, se tienen en cuenta aquellos aspectos que comportan una gran incidencia para la garantía del derecho fundamental a la salud del que son titulares los usuarios de la EPS, en especial los *sujetos de especial protección constitucional*, en el marco de la prestación de un servicio público intervenido cuya dirección, coordinación, vigilancia y control corresponde al Estado y que debe prestarse por los responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento con sujeción entre otros, a los principios de eficiencia, oportunidad, accesibilidad y calidad, además de todas las reglas y demás principios contenidos en la normativa del Sistema, siendo parte de las funciones de esta superintendencia *exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud*[25].

Que, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, mediante Resolución 5257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que, en sesión del Comité de medidas especiales del 19 de enero de 2022, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 de 2021, el Jefe de la Oficina de Liquidaciones, luego de agotar la revisión primaria del RILCO, y ante la ausencia de candidatos idóneos en el mismo, recomendó al Superintendente Nacional de Salud hacer uso del Mecanismo Excepcional para seleccionar al Liquidador que llevaría a cabo la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **Coomeva EPS**, de conformidad con las condiciones exigidas en el numeral primero del parágrafo primero del artículo 15 de

[25] Ley 1122 de 2007 artículo 39.

la Resolución 002599, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 11467 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones de la Entidad Promotora de Salud, tales como su tamaño y complejidad.

Que, la designación del Liquidador bajo el Mecanismo Excepcional y la del Contralor de la entidad vigilada **Coomeva EPS,** se realizó de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una vez verificados por la Oficina de Liquidaciones, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto para el Liquidador lo correspondiente al examen y, lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal primera del parágrafo del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2018, el cual establece: "Que exista una situación financiera y/o jurídica critica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso."

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge las recomendaciones del Comité de Medidas Especiales y en ejercicio del Mecanismo Excepcional de Selección, establecido en el parágrafo 1° del artículo 15 de la Resolución 002599, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 011467 de 2018, designa como liquidador al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), para adelantar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **Coomeva EPS.**

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 de 2021, en la citada sesión del 19 de enero de 2022, recomendó al Superintendente Nacional de Salud continuar con la designación realizada mediante Resolución 006045 de 2021 de la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.** con Nit. 800.249.449-5, como Contralor para el seguimiento a la medida de liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **Coomeva EPS.**

Que, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales y procede a designar como Contralor para el seguimiento a la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** a **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, con Nit. 800.249.449-5, en virtud de lo previsto en la Resolución 002599 de 2016, modificada y adicionada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 1424 de 2019 y por el Decreto 709 de 2021), el Liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada mientras se lleva a cabo el traslado de los afiliados.

Que para garantizar el principio de continuidad establecido en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015 durante el proceso de asignaciones de usuarios como consecuencia de la medida adoptada en este acto administrativo, se hará énfasis en los deberes de las EPS receptorías de seguir garantizando la prestación ininterrumpida del derecho a la salud y de asumir la representación judicial en los procesos de acción de tutela.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos

de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Jefe de Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud para que de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Decreto Ley 663 de 1993, el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021 y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decrete y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En efecto, la misma implica: a) La disolución de la entidad; b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados; c) La formación de la masa de bienes; e) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias.

a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación como consecuencia de la toma de posesión.
b) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión para liquidar se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
c) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad;
d) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
e) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.,** en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales, y si es del caso, la de los nombramientos del Liquidador y del Contralor;

f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intevenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

h) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) día siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:

   a. Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.

   b. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

i) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarias de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador;

j) La prevención a todo acreedor y, en general, a cualquier persona o entidad que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador

k) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación.

l) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

m) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los efectos de la toma serán los del artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, las EPS receptoras deberán garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción; así mismo y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, deberán asumir como parte demandada los trámites de las acciones tutelas cuya pretensión se encuentre relacionada con la prestación de este servicio y que se hayan proferido con anterioridad al inicio de este proceso liquidatario.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo sean a cargo de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como **LIQUIDADOR** de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo 3º del presente acto administrativo, así como la realización de inventario preliminar. También deberá

garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados. También deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10° del citado artículo 295, los Liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, debido a actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones

El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del capítulo tercero, título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 *"Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 - Información Financiera para efectos de Supervisión"* expedidas por esta superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, que se ordena en el presente acto administrativo.

El Liquidador deberá remitir los informes y Ia información financiera para efectos de Supervisión, en los términos y tiempos señalados por Ia Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de Ia medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, que se ordena en el artículo primero del presente acto administrativo.

1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener Ia evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada, incluyendo la información de la base de datos de la EPS receptora de afiliados, así mismo, entregar de la red primaria la información de los usuarios asignados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de Ia medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y Ia evaluación de Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada, dentro de los veinte (20) de cada mes.

1.3. Informe de cierre o solicitud de prórroga: el Liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días siguientes a su retiro o remoción del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso de liquidación.

2.Entregar la información de la red primaria de los usuarios asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021).

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador deberá realizar un proceso de auditoría integral de las cuentas médicas de Ia EPS, que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, que por su naturaleza así lo requieran, directamente o a través del mecanismo que considere más idóneo y efectivo para Ia identificación y esclarecimiento de los créditos a cargo de Ia entidad**.**

Asimismo, elaborará y remitirá un inventario de pasivos de Ia EPS en liquidación, el cual se sujetará como mínimo a las siguientes reglas:

1. Contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de Ia entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.

2. Sustentarse en los estados financieros de Ia entidad y en los demás documentos contables siempre que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.

3.Incluir Ia relación de las obligaciones laborales a cargo de Ia entidad.

El Liquidador remitirá informe mensual del estado de avance en Ia elaboración del inventario de pasivos, en el marco del seguimiento y monitoreo de Ia medida de intervención forzosa administrativa para liquidar.

Para los efectos a que haya lugar, el plazo al que alude el numeral 1° del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 para Ia determinación del pasivo a cargo de Ia EPS en liquidación y en particular para decidir sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, comenzará a contabilizarse una vez el Liquidador de **Coomeva EPS**, obtenga el documento resultado del proceso de auditoría de las cuentas médicas que por su naturaleza lo requieran, sin que en todo caso, se exceda el plazo dispuesto en Ia presente resolución para culminar Ia liquidación.

Respecto de las acreencias presentadas de manera extemporánea o que se consideren como Pasivo Cierto No Reclamado (PACINORE), el liquidador podré realizar los mismos procesos de auditoría a las cuentas médicas, a fin de establecer el valor a reconocer por Ia acreencia, sin que se alteren las facultades propias del agente para el reconocimiento y pago de estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Siguiendo lo establecido el parágrafo 1° del artículo. 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021) los gastos en los que incurra la intervenida mientras se surte el traslado de los usuarios como consecuencia de la liquidación, se entenderán como gastos de administración.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al Liquidador de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A,** adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia Nacional de Salud de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 709 de 2021, relacionado con el mecanismo de asignación de afiliados, y las condiciones para garantizar la

continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud- EPS que sean sujeto de liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la Red Primaria de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.,** suministrarle al Liquidador toda la información referente a la población objeto de atención conforme los contratos que en tal sentido tenga firmada con **COOMEVA EPS.** Esta información deberá ser entregada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la posesión del liquidador, de acuerdo con la instrucción que en tal sentido realice la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR a las EPS receptoras mantener la distribución de la población en las IPS asignadas por **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A** en el Plan Nacional de Vacunación.

ARTICULO NOVENO. DESIGNAR a la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, con Nit. 800.249.449-5, como Contralor de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

La persona jurídica designada como Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, capítulo segundo, título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

Siguiendo lo establecido en la Circular Única título IX el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá remitir un informe preliminar que deberá contener Ia evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada y el plan de trabajo que va a adelantar; a más tardar treinta (30) días después de su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de Ia medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y Ia evaluación de Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada, independiente del informe de gestión del Liquidador, cada treinta (30) días hasta la culminación del proceso de liquidación.

1.3. Informe final: el Contralor deberá entregar dentro de los diez (10) días siguientes, a su retiro o remoción del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe consolidado de las actividades y gestiones realizadas durante su permanencia en la entidad objeto de liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO. POSESIÓN DEL LIQUIDADOR Y DEL CONTRALOR. El Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud realizará la posesión del Liquidador y Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo

primero de la Resolución 202130000000174-6 del 24 de enero de 2021 expedida por esta Superintendencia y el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTICULO UNDÉCIMO. CUMPLIMIENTO, NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y RECURSO. La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado, en los términos del artículo 2 del presente acto y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

PARÁGRAFO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y deberá ser interpuesto en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o a la dirección física Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o en la dirección física Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en la ciudad de Bogotá D.C; y a los gobernadores de Antioquia, Bogotá, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle y a la alcaldesa mayor de Bogotá D.C en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o donde indique para tal fin el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 25 días del mes 01 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Fabio Aristizábal Angel

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1."*.

SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Laura Natalia Corredor Amaya, Natalia del Pilar Alfonso Villamil, Profesionales Especializadas de la Dirección de Medidas Especiales para Eps y entidades Adaptadas, José Manuel Suárez Delgado Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.
Revisó: Kendal carolina Veloza Casas, Profesional Especializada de la Dirección se Medidas Especiales para Eps y entidades Adaptadas.
María de los Ángeles Meza Rodríguez, Directora Jurídica
Judy Astrid Jaimes, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Claudia Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Fernando Álvarez Rojas Asesor externo
Aprobó: Henri Philippe Capmartin Salinas, Delegad para Entidades de Aseguramiento en Salud
Carolina Moros Chacón, Directora para Medidas Especiales y Entidades Adaptadas.

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A EN LIQUIDACION
Sigla:	COOMEVA E.P.S. S.A.
Nit.:	805000427-1
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	399293-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	10 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 5

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CALLE 10 # 4 - 47 PISO 23 EDF CORFICOLOMBIANA
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	liquidacioneps@coomevaeps.com
Teléfono comercial 1:	4855723
Teléfono comercial 2:	3182400
Teléfono comercial 3:	3182400
Página web:	www.coomeva.com.co
Dirección para notificación judicial:	CALLE 77 # 16 A - 23
Municipio:	Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación:	correoinstitucionaleps@coomevaeps.com
Teléfono para notificación 1:	4855723

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3182400
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1597 del 07 de abril de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1995 con el No. 2878 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA:COOMEVA E.P.S. S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:VIVIANA MARCELA GARACIA DIAZ, DIEGO ARMANDO GARCIA DIAZ , MARIA ASCENCION CEPEDA DE DIAZ.
Contra:COOMEVA EPS
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL R.C.E.
Documento: Oficio No.0564 del 03 de agosto de 2021
Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 03 de agosto de 2021 No. 1283 del libro VIII

Por Resolución Nro. 006045 del 27 de mayo de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 bajo el Nro. 10694 de libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, tomó inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

Por Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de Septiembre de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2021 con el No. 18478 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió ordenar la INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A, por el término de un (1) año.

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1571 del Libro IX, la Superintendencia de Salud ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DISOLUCIÓN

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 Superintendencia Nacional De Salud ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1571 del Libro IX ,se ordenó la disolución de la Sociedad

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$600,000,000,000
No. de acciones:	3,000,000,000,000
Valor nominal:	$0.2
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$313,467,422,141
No. de acciones:	1,567,337,110,705
Valor nominal:	$0.2
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$313,467,422,141
No. de acciones:	1,567,337,110,705
Valor nominal:	$0.2

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1574 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADOR	FELIPE NEGRET MOSQUERA	C.C.10547944

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18480 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	Nit.800249449-5

Por documento privado del 28 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	HENRY CRUZ HERNANDEZ	C.C.79950715

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3376 del 28/07/1995 de Notaria Sexta de Cali	6104 de 28/07/1995 Libro IX
E.P. 2657 del 04/06/1997 de Notaria Septima de Cali	4178 de 10/06/1997 Libro IX
E.P. 2209 del 14/07/1999 de Notaria Primera de Cali	4880 de 16/07/1999 Libro IX
E.P. 1787 del 09/06/2000 de Notaria Primera de Cali	4427 de 22/06/2000 Libro IX
E.P. 4991 del 24/11/2004 de Notaria Primera de Cali	13653 de 21/12/2004 Libro IX
E.P. 2001 del 11/05/2006 de Notaria Primera de Cali	5907 de 12/05/2006 Libro IX
E.P. 3406 del 16/08/2006 de Notaria Primera de Cali	9737 de 18/08/2006 Libro IX
E.P. 5507 del 17/12/2007 de Notaria Primera de Cali	943 de 29/01/2008 Libro IX
E.P. 1581 del 29/04/2008 de Notaria Primera de Cali	5334 de 15/05/2008 Libro IX
E.P. 1750 del 17/06/2009 de Notaria Primera de Cali	7082 de 19/06/2009 Libro IX
E.P. 820 del 01/07/2010 de Notaria Primera de Cali	8111 de 07/07/2010 Libro IX
E.P. 1581 del 09/10/2012 de Notaria Primera de Cali	12238 de 12/10/2012 Libro IX
E.P. 1673 del 05/12/2014 de Notaria Primera de Cali	596 de 20/01/2015 Libro IX
E.P. 1539 del 13/10/2015 de Notaria Primera de Cali	21965 de 29/10/2015 Libro IX
E.P. 1977 del 18/12/2015 de Notaria Primera de Cali	24456 de 22/12/2015 Libro IX
E.P. 18 del 12/01/2016 de Notaria Primera de Cali	333 de 13/01/2016 Libro IX
E.P. 506 del 13/04/2018 de Notaria Primera de Cali	7924 de 27/04/2018 Libro IX
E.P. 252 del 02/02/2021 de Notaria Veintiuno de Cali	1945 de 08/02/2021 Libro IX
E.P. 2586 del 02/07/2021 de Notaria Veintiuno de Cali	13241 de 15/07/2021 Libro IX

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 8691
Otras actividades Código CIIU: 8622
Otras actividades Código CIIU: 8621

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre:	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Matrícula No.:	399294-2
Fecha de matricula:	10 de abril de 1995
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 61 # 9 - 250
Municipio:	Cali

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.
Matrícula No.:	661976-2
Fecha de matricula:	29 de junio de 2005
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 6 # 4 - 47 OF 101 CENTRO EMPRESARIAL
Municipio:	Yumbo

Nombre:	PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.
Matrícula No.:	661977-2
Fecha de matricula:	29 de junio de 2005
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CRA. 8 No. 6 03
Municipio:	Jamundi

Nombre:	PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.:	787737-2
Fecha de matricula:	31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 15 No. 38D 153
Municipio:	Cali

Nombre:	PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.:	787739-2
Fecha de matricula:	31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 6 No. 42 70
Municipio:	Cali

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.:	787740-2
Fecha de matricula:	31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CRA. 2 No. 57 05
Municipio:	Cali

Nombre:	PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.:	787741-2
Fecha de matricula:	31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CRA. 12A No. 52 32
Municipio:	Cali

Nombre:	PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.:	787743-2
Fecha de matricula:	31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV ESTACION # 5C NORTE - 56
Municipio:	Cali

Nombre:	UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI
Matrícula No.:	872606-2
Fecha de matricula:	28 de mayo de 2013
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 7 # 41 - 34 PI 3
Municipio:	Cali

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COOMEVA EPS SA P7
Matrícula No.:	980897-2
Fecha de matricula:	21 de marzo de 2017
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CARRERA 100 NO 11 -60 LOCAL P7
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1201 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1202 del libro VIII

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1203 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1204 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1205 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1206 del libro VIII

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1207 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1208 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1209 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1210 del libro VIII

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:DINAMICA I.P.S. S.A
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1582 del 13 de agosto de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 02 de septiembre de 2021 No. 1531 del libro VIII

Embargo de:DINAMICA I.P.S. S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1582 del 13 de agosto de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 02 de septiembre de 2021 No. 1532 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1763 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1764 del libro VIII

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1765 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGUILAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1766 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1767 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1768 del libro VIII

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1769 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1770 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1771 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1913 del libro VIII

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1914 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1915 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1916 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1917 del libro VIII

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1918 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1919 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1920 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1921 del libro VIII

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $2,746,346,491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8430

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

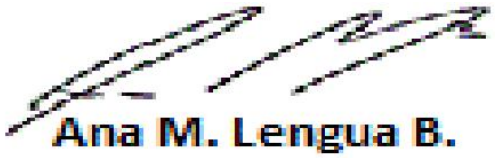
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8641249, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Lis Mar Trujillo Polania
Abogada
Especialista En Derecho Administrativo

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: ALBA LUZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICACION: 2022-00137-00

LIS MAR TRUJILLO POLANIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Florencia (Caquetá), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.612.786, expedida en Florencia (Caquetá), Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional Vigente No. 187.427 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de **COOMEVA EPS HOY EN LIQUIDACION,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. 805.000.427-1, comedidamente me permito contestar la demanda del proceso de la referencia en los siguientes términos:

De acuerdo a lo indicado y expuesto en la solicitud del demandante, me permito pronunciarme sobre las pretensiones y hechos en el mismo orden que fueron formulados.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL CUARTO: ES CIERTO.

AL QUINTO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL SEXTO: **NO ME CONSTA**, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o

negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL SÉPTIMO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, ya que se refiere a una atención prestada en una IPS, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, ya que se refiere a una atención en una IPS, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL NOVENO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL DECIMO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL DECIMO SEXTO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, ya que se refiere a una atención en una IPS, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL DECIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL DECIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL DECIMO NOVENO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO TERCERO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO CUARTO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO QUINTO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO SEXTO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL VIGESIMO NOVENO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y UNO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y DOS: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y TRES: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y CUATRO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y CINCO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y SEIS: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y SIETE: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y OCHO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL TREINTA Y NUEVE: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL CUARENTA: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL CUARENTA Y UNO: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL CUARENTA Y DOS: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL CUARENTA Y TRES: NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL CUARENTA Y CUATRO:NO ME CONSTA, como tercero agente liquidador desconocemos el derecho de petición indicado en el hecho, sin embargo el paciente Saul Antonio Guerrero(Q.E.P.D),era un paciente que desde que se hospitalizó presentaba un cuadro delicado sin diagnostico definido y con exámenes pendientes, adicional a lo anterior, en primera medida había que estabilizar el paciente antes de un traslado a un centro de medico de IV nivel toda vez que no podría aguantar el traslado, razón por la cual el medico tratante solo hasta el día 17 de abril del 2012, indico en la historia clínica que la remisión

a un centro médico de IV nivel debía de hacerse en **avión ambulancia,** como consta en la historia clínica, pues el mismo no resistía un traslado terrestre por la complejidad del caso.

Adicional a ello, era todo un protocolo para el traslado del paciente en el avión ambulancia, tales como un equipo médico y de enfermeras que lo acompañaran en el traslado.

AL CUARENTA Y CINCO: NO ME CONSTA, como Agente Liquidador desconocemos los procesos administrativos, nos atenemos a lo que resulte probado.

AL CUATRENTA Y SEIS: NO ME CONSTA, como Agente Liquidador desconocemos los procesos administrativos, nos atenemos a lo que resulte probado.

AL CUARENTA Y SIETE: NO ME CONSTA, como agente liquidador desconocemos los procesos administrativos, nos atenemos a lo que resulte probado.

AL CUARENTA Y OCHO: NO ME CONSTA, como agente liquidador desconocemos los procesos administrativos, nos atenemos a lo que resulte probado.

AL CUARENTA Y NUEVE: NO ES CIERTO, toda vez que el paciente desde que ingresó al servicio hospitalario se encontraba en muy delicado estado de salud y hasta no poder estabilizar sus condiciones de salud no era posible ejecutar un traslado, ya que no resistiría el mismo por vía terrestre. Es así que hasta el 17 de abril, el médico tratante ordeno un traslado en avión ambulancia, por tanto, no es posible manifestar que 11 días se tardó la EPS en autorizar el traslado.

AL CINCUENTA: ES CIERTO.

AL CINCUENTA Y UNO:NO ME CONSTA, es hecho de un tercero del cual mi prohijada no tiene conocimiento, por lo tanto, no es posible responder de forma afirmativa o negativa, sin embargo, nos atenemos a lo probado dentro del proceso y lo relacionado en la historia clínica.

AL CINCUENTA Y DOS: ES CIERTO.

AL CINCUENTA Y TRES: NO ES UN HECHO, es una apreciación del demandante, sin embargo, mi representada no incurrió en retardos injustificados como lo aseguran, toda vez que, el paciente desde que ingreso al servicio hospitario se encontraba muy delicado y hasta no poder estabilizar sus condiciones de salud ya que no resistiría un traslado terrestre no se podía realizar la remisión, y, fue solo hasta el 17 de abril, donde el médico tratante ordeno un traslado en avión ambulancia

AL CINCUENTA Y CUATRO: NO ES UN HECHO, es una apreciación del demandante.

AL CINCUENTA Y CINCO: NO ES UN HECHO, nos atenemos a lo que resulte probado.

AL CINCUENTA Y SEIS: NO ES UN HECHO, nos atenemos a lo que resulte probado.

A LAS PRETENSIONES

Con sustento en lo que se expone en el presente escrito de contestación, nos permitimos pronunciarnos a las pretensiones del extremo actor indicando que **nos oponemos al reconocimiento de todas y cada una de las pretensiones formuladas en contra de Coomeva EPS EN LIQUIDACIÓN**.

FRANTE A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA.: ME OPONGO a cualquier declaración que implique obligaciones a cargo de **COOMEVA EPS HOY EN LIQUIDACIÓN,** en el presente proceso, ya que, al no existir ningún fundamento fáctico, ni jurídico, debe ser declarada absuelta de cualquier responsabilidad respecto de la pretensión reclamada.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO a cualquier declaración que implique obligaciones a cargo de **COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN,** en el presente proceso, ya que, al no existir ningún fundamento fáctico, ni jurídico debe ser declarada absuelta de cualquier responsabilidad respecto de la pretensión reclamada.

A LA TERCERA: ME OPONGO a cualquier declaración que implique obligaciones a cargo de **COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN,** en el presente proceso, ya que, al no existir ningún fundamento fáctico, ni jurídico debe ser declarada absuelta de cualquier responsabilidad respecto de la pretensión reclamada.

A LA CUARTA: ME OPONGO a cualquier declaración que implique obligaciones a cargo de **COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN,** en el presente proceso, ya que, al no existir ningún fundamento fáctico, ni jurídico debe ser declarada absuelta de cualquier responsabilidad respecto de la pretensión reclamada.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Los fundamentos de hecho de la defensa de la entidad están orientados en la inexistencia de nexo de causalidad entre las actuaciones de **COOMEVA EPS SA HOY EN LIQUIDACION**, y el presunto daño señalado en el libelo genitor, pues es de enfatizar la diferenciación entre los distintos actores del sistema de seguridad social, y los actos desplegados por la EPS y las IPS, siendo estas

ultimas las responsables directas de las prestación asistencial del servicio de salud, referido a diagnóstico médico, práctica de procedimientos quirúrgicos y demás servicios médicos requeridos por los pacientes.

Es así, que en el caso que nos ocupa, se solicitan perjuicios por la presunta falla medico asistencial, actuaciones que están referidas a los actos desplegados por las distintas Instituciones Prestadoras de Salud IPS, en las que asistió el señor SAUL ANTONIO GUERRERO(Q.E.P.D.) para tratar su patología, que, a la vista del saber médico, ha sido catalogada como enfermedad catastrófica.

Ahora bien, dichos actos, servicios y procedimientos que fueron ejecutados por dichas entidades, se realizaron en el marco de autonomía de las IPS, pues las mismas cuentan con total independencia y autonomía tanto como financiera como judicial, pues aquellas, cuentan con una planta de personal contratada de manera directa para la prestación del servicio de salud de los afiliados de las distintas EPS a las que presten los servicios.

En tal medida, se evidencia que, de los fundamentos fácticos, no corresponde a mi defendida el asumir cargas de responsabilidad que en primacía no están supeditas a su actuar, pues a la misma no le concierne la prestación directa del servicio de salud, ya que su competencia es la de administración de recursos del sistema de salud colombiano.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a las disposiciones planteadas, COOMEVA HOY EN LIQUIDACIÓN, se permite reiterar que los fundamentos factitos y jurídicos son suficientes para desestimar el libelo petitorio de la demanda, es así, y en concordancia con lo anterior, que la ley establece claramente las obligaciones de las EPS frente al afiliado o sus beneficiarios. El artículo 2 del Decreto 1485 de 1994, que reglamenta la Ley 100 de 1993, al respecto dispone lo siguiente:

> ***"****a. Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.*
>
> *b. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el Sistema.*
>
> *Se exceptúa de lo previsto en el presente literal a las entidades que por su propia naturaleza deban celebrar contratos de reaseguro.*

c. Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato.

d. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes. Con este propósito gestionarán y coordinarán la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con Profesionales de la Salud; implementarán sistemas de control de costos; informarán y educarán a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud.

e. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.

f. Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al Plan Obligatorio de Salud, según lo prevea su propia naturaleza."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el artículo 16 del Decreto 1485 de 1994 indica que:

"*Los contratos de afiliación para la prestación del plan obligatorio de salud que suscriban las entidades promotoras de salud con sus afiliados deberán garantizar la prestación de los servicios que el plan comprende, de conformidad con las disposiciones legales. Su duración será indefinida para aquellos afiliados cotizantes con vinculación laboral y anual para trabajadores independientes."*

En cuanto a lo relacionado al suministro de servicios de salud por parte de las EPS para con sus afiliados, el artículo 177 de la Ley 100 de 1993 establece que:

"Las entidades promotoras de salud son las entidades responsables de la afiliación y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizantes por delegación del fondo de solidaridad y garantía. ***Su función básica será organizar y garantizar directa o indirectamente la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados*** *y girar dentro de los términos previstos en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotización de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación al fondo de solidaridad y garantía de que trata el título III de la presente ley." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Es necesario recordar que **COOMEVA EPS HOY EN LIQUIDACIÓN,** NO PRESTA SERVICIOS DE SALUD DE MANERA DIRECTA, por lo que, es válido

mencionar una importante característica del sistema general de seguridad social en salud, contemplado en el artículo 156 de la Ley 100 de 1993:

> *"e) Las entidades promotoras de salud tendrán a cargo la* ***afiliación de los usuarios y la administración de la prestación de los servicios de las instituciones prestadoras.*** *Ellas están en la obligación de suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5º del articulo 180 a cualquier persona que desea afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el plan obligatorio de salud, en los termino que reglamente el gobierno"*

Esto con el fin de hacer claridad de dichos mandatos legales que fueron cumplidos a cabalidad por mi representada. Así mismo, al revisar la misma norma, encontramos desde la definición de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, que la obligación primaria es:

> *"organizar y garantizar, directa o indirectamente la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación al fondo de solidaridad y garantía de que trata el título III de la presente ley",* y de manera siguiente, se establecen entre otras funciones: "…*3. organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las empresas promotoras de salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla los requisitos de la ley. 4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las instituciones prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia…"*

Lo anteriormente expuesto, tiene por objeto ilustrar, al momento de que se contrasten las normas antes citadas, con las situaciones fácticas esgrimidas, circunstancia en la cual se podrá verificar que mi representada, siempre estuvo sujeta al imperio de la Ley.

Por otro lado, no puede perderse de vista que, al afiliado, se le garantizó de manera oportuna e idónea la prestación de todos los servicios médicos, con las autorizaciones y demás servicios ordenados por los médicos tratantes a fin de procurar una óptima condición de salud. No obstante, se presentaron diversas complicaciones derivadas en su diagnóstico, referido a una LEUCEMIA (CANCER), patología que ha sido clasificada como enfermedad catastrófica y con amplia probabilidad de un desenlace fatal, hecho que a la postre sucedió en el asunto que nos atañe, el accionante manifiesta un retardo injustificado en la remisión y traslado del paciente a un centro médico de IV nivel, sin embargo no fue injustificado pues el médico indico en la historia medica que se requería un traslado por la complejidad de la patología, sin embargo, nótese de la historia clínica que el paciente ingresa por urgencia el día 11 de abril a la clínica Medilaser en la ciudad de Florencia, en regulares condiciones generales; el día

13 de abril indica en la historia clínica, PACIENTE CON SEPSIS DE ORIGEN INDETERMINADO, SE ORDENA NUEVOS PARACLINICOS Y REMISION POR MEDICINA INTERNA IV NIVEL; y solo hasta el día 17 de abril el médico tratante indica remisión en avión ambulancia, por el delicado estado de salud.

EXCEPCIONES

1. **LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDADA NO SON DE RESPONSABILIDAD DE COOMEVA E.P.S.**

De la lectura de la pretensión indemnizatoria que se pretende que mi representada, sea condenada por los perjuicios de índole material que, en opinión de la parte activa se le ocasionaron en la atención que le fueron dispensadas al afiliado y en particular se hace referencia a la atención del paciente, por parte de la institución prestadora de salud y el personal médico asistencial y administrativo que intervinieron de manera activa en la prestación del servicio de salud, atención en la cual lamentablemente falleció el señor **SAUL ANTONIO GUERRERO (Q.E.P.D)**, al respecto, preciso que no le corresponde a **COOMEVA EPS HOY EN LIQUIDACIÓN,** responder por los actos de las IPS adscritas a su red, en el entendido que las mismas gozan de autonomía en la prestación de los servicios de salud, por tanto, son las llamadas a responder por los daños que generen, al ser las directas prestadoras de los servicios, mediante los profesionales que contratan y que tengan vínculo de dependencia con dichas instituciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación que nace de la E.P.S con sus afiliados es la de garantizar la prestación de los servicios de salud requeridos por estos, siempre que se encuentren contenidos en el plan obligatorio de salud (POS), esto con el fin de garantizar esta obligación. La entidad contrata principalmente a terceros, para que estos sean los encargados de suministrar los servicios antes mencionados, terceros que a su vez deben garantizar que cuentan con capacidad física, administrativa y técnica para prestar los servicios objeto del contrato y que suministraran su propio personal para cumplir con dicho objetivo.

En concordancia con lo anterior, la Ley establece claramente las obligaciones de las EPS frente al afiliado o sus beneficiarios. El artículo 2 del Decreto 1485 de 1994, que reglamenta la Ley 100 de 1993, al respecto dispone lo siguiente:

> ***"****a. Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.*

b. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el Sistema.

Se exceptúa de lo previsto en el presente literal a las entidades que por su propia naturaleza deban celebrar contratos de reaseguro.

c. Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato.

d. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes. Con este propósito gestionarán y coordinarán la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con Profesionales de la Salud; implementarán sistemas de control de costos; informarán y educarán a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud.

e. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.

f. Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al Plan Obligatorio de Salud, según lo prevea su propia naturaleza."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el artículo 16 del Decreto 1485 de 1994 indica que:

"*Los contratos de afiliación para la prestación del plan obligatorio de salud que suscriban las entidades promotoras de salud con sus afiliados deberán garantizar la prestación de los servicios que el plan comprende, de conformidad con las disposiciones legales. Su duración será indefinida para aquellos afiliados cotizantes con vinculación laboral y anual para trabajadores independientes."*

En cuanto a lo relacionado al suministro de servicios de salud por parte de las EPS para con sus afiliados, el artículo 177 de la Ley 100 de 1993 establece que:

"Las entidades promotoras de salud son las entidades responsables de la afiliación y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizantes por delegación del fondo de solidaridad y garantía. Su función básica será ***organizar y garantizar directa o indirectamente la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados*** *y girar dentro de los términos previstos*

> *en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotización de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación al fondo de solidaridad y garantía de que trata el título III de la presente ley." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Debemos afirmar entonces que, solo se puede adjudicar responsabilidad directa a una EPS en tales supuestos regulados en la norma antes mencionada por su incumplimiento o infracción en la relación EPS - Afiliado, con la plena prueba de la infracción de estos presupuestos facticos.

No obstante, de su tenor literal no puede derivarse, ni podrá interpretarse que su responsabilidad se extienda a asegurar un resultado médico o garantizar la diligencia de los profesionales de la salud vinculados a las IPS de su red contratada, es decir, no asume el riesgo de causar daño, por virtud de la afiliación, pues la redacción de la norma deja claro que administra el riesgo de salud, es decir, asume que sus afiliados sufran enfermedades y cubran el costo de los servicios que requieran, pero no asumen la generación de un daño que solo puede ser imputable por nexo causal directo a las personas naturales o jurídicas que se lucran de la prestación del servicio y que por ello asumen el riesgo de causar daño con sus actos.

2. **INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD EN EL ACTUAR DE COOMEVA E.P.S. Y LOS PRESUNTOS DAÑOS QUE SE PRETENDE EDILGAR A LA CONDUCTA DE MI REPRESENTADA.**

Para que exista responsabilidad de mi representada deben demostrarse que **COOMEVA E.P.S. HOY EN LIQUIDACIÓN,** con su actuar fue la generadora del daño que se imputa y que el daño imputado, en el caso que nos ocupa y de acuerdo con lo descrito por la parte actora en el líbelo de la demanda correspondiente a una patología denominada catastrófica no diagnosticada a tiempo, pues se evidencia que el señor **SAUL ANTONIO GUERRERO** (Q.E.P.D) acudió al servicio de urgencia de la clínica medilaser el día 11 de abril del 2012 y fallece a los pocos días, pues se acudió al servicio de salud cuando ya la enfermedad estaba en un total avance, razón por la cual siempre como eps se sensibiliza a los usuario a realizarse chequeos de rutina, y exámenes médicos por lo menos cada año, para poder prevenir enfermedades catastróficas o tratarlas a tiempo.

Frente a la atención del paciente se presentaron diversas complicaciones derivadas en su diagnóstico, referido a una LEUCEMIA (CANCER), patología que ha sido clasificada como enfermedad catastrófica y con amplia probabilidad de un desenlace fatal, hecho que a la postre sucedió en el asunto que nos atañe, el accionante manifiesta un retardo injustificado en la remisión y traslado del paciente a un centro médico de IV nivel, sin embargo no fue injustificado pues el médico indicó en la historia clínica que se requería un traslado por la complejidad de la patología, sin embargo, nótese de la historia reseñada, que el paciente ingresa por urgencias el día 11 de abril a la clínica Medilaser, en regulares condiciones generales; el día 13 de abril indica en la historia clínica, PACIENTE

CON SEPSIS DE ORIGEN INDETERMINADO, SE ORDENA NUEVOS PARACLINICOS Y REMISION POR MEDICINA INTERNA IV NIVEL; y solo hasta el día 17 de abril el médico tratante indica remisión en avión ambulancia, por el delicado estado de salud, adicionalmente no es solo generar la autorización, sino que también depende de las disponibilidad de los aviones dispuesto a servir como avión ambulancia y todo el equipo médico y protocolos a seguir para estabilizar el traslado de forma segura.

3. EXCESIVA TASACIÓN ECONÓMICA DE LAS PRETENSIONES.

Considero que, no es procedente la tasación económica que hace la parte actora de los supuestos perjuicios que asegura, le causó mi mandante, pues es desmesurada y desborda cualquier evaluación de carácter económica que de los supuestos daños se hagan, de esta forma, en caso de que su Despacho, encuentre probada la responsabilidad por parte de mi poderdante en la causación de los mismos y sea condenada a la indemnización de los perjuicios deberá ser el Juzgado o un perito experto quien determine el verdadero valor de estos teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 206 de Código General del Proceso.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Tal y como se demuestra en el proceso, la entidad accionada prestó la atención médica de manera diligente y ajustada a la Lex Artis teniendo en cuenta que se prestaron todos los servicios médicos de forma constante y permanente, no existiendo prueba de la supuesta falla para predicar responsabilidad en la entidad accionada.

Al no existir falla como fuente de responsabilidad, no recaen en los demandantes el derecho a cobrar.

5. EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS.

De conformidad con el proceso de liquidación forzosa administrativa en el cual se encuentra COOMEVA EPS SA HOY EN LIQUIDACION, el cual constituye fuerza mayor, generando una causal de exoneración de pagar cualquier sanción moratoria, por provenir de un *"acto de autoridad ejercido por funcionario público"*, de acuerdo al artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1.890, y por tanto *"la mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios"* según lo preceptuado en el inciso 2 del Artículo 1616 del Código Civil.

En tal sentido, los altos Tribunales han proferido sentencias, en las que se ha hablado sobre el pago de intereses moratorios en procesos de liquidación:

En providencia del 25 de junio de 1999 (Radicación No. 9425), Consejero Ponente: Daniel Manrique Guzmán, Consejo de Estado / Sala de lo Contencioso Administrativo / Sección Cuarta, se señaló lo siguiente:

> *"8. La Sala considera infundada la petición del actor y por ello declarará la improcedencia de la tutela por él instaurada. En efecto, se observa que la actuación de la señora Liquidadora de la demandada fue coherente con la normatividad vigente sobre las consecuencias del proceso liquidatorio de entidades financieras, y con la interpretación que de la misma han realizado los órganos competentes, cuales son el Consejo de Estado y la Superintendencia Bancaria.*
>
> *9. Aun cuando podría argüirse que en un primer momento la demandada indicó al demandante que el pago de la indemnización moratoria hasta el 26 de junio de 1999, fecha en la cual entró en liquidación la entidad, obedecía*
> *a que el inicio del proceso de liquidación implica la cesación de pagos y a que, según concepto de la Superintendencia Bancaria, la toma de posesión configura la causal exonerativa de responsabilidad conocida como fuerza mayor, en punto a los intereses de mora civiles o comerciales a cargo de la persona intervenida –•comunicación AR 000638 de junio 13 de 2002–, no es menos cierto que la propia entidad aclaró posteriormente que no cancelaba la indemnización moratoria hasta el 13 de diciembre de 2001, como lo pide el actor, por cuanto la toma de posesión implica la configuración de la fuerza mayor, bien sea para el pago de los mencionados intereses, bien sea para la cancelación de la indemnización moratoria laboral. En este sentido, la demandada no ha dado simplemente aplicación a la normatividad civil y comercial, como lo sugiere el demandante, sino también a lo señalado por el Consejo de Estado en varias providencias. Cabe resaltar que esa Corporación ha acogido el contenido normativo del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, según el cual la fuerza mayor es el imprevisto que no es posible resistir, como los "autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público". Así, el Consejo de Estado ha considerado que, si la mora del deudor es el "retraso contrario a derecho de la prestación por una causa imputable a aquel", la situación de intervención administrativa de una sociedad no configura incumplimiento, como quiera que es, precisamente, un acto de autoridad".*

Finalmente, en providencia del Consejo de Estado, Sentencia del 14 de octubre de 2004, Sección Cuarta, Sala Contenciosa Administrativa, C de E. - Mag. Ponente María Inés Ortiz, se expresó:

> *"Así las cosas, si bien es cierto que a partir de la toma de posesión las obligaciones de plazo a cargo de la deudora intervenida se convierten automáticamente en exigibles, también lo es que aquella queda impedida legalmente para cumplir con el pago de las acreencias a su cargo, pues la satisfacción de estas solo será posible en la medida en que se agoten los trámites que la ley ordena para el proceso de liquidación forzosa administrativa".*

Por lo anterior, no es jurídicamente aceptable que la parte actora pretenda una condena a COOMEVA EPS SA HOY EN LIQUIDACIÓN, por concepto de intereses corrientes, moratorios, y por indexación monetaria, **teniendo en cuenta que se trata de una situación de fuerza mayor por la que atraviesa la entidad**, siendo esta una razón suficiente para desestimar la pretensión de la demandante en virtud del respaldo normativo y jurisprudencial que exime a las entidades en liquidación de los pagos que alude la parte actora.

6. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

En caso de encontrarse probado en el transcurso del presente proceso la prescripción o la caducidad correspondiente, solicito señor Juez se declaren al momento de fallar en la presente Litis.

7. BUENA FE.

COOMEVA E.P.S S. A HOY EN LIQUIDACIÓN, ha actuado con sujeción a la Ley, pues mi representada ha asumido su posición con lealtad y honradez, puesto que siempre brindó los servicios de salud y ha obrado con diligencia.

8. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

La que el señor Juez halle probada de los hechos y pruebas de la demanda y de la contestación.

9. PETICIÓN DE PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las que obran en el expediente, sírvase decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Poder conferido y sus anexos.
2. Resolución No 2022320000000189-6 “Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT805.000.427-1.”
3. Histórico de autorizaciones dadas al señor SAUL ANTONIO GUERRERO (Q.E.P.D)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego al señor Juez, se digne decretar el interrogatorio de parte a todos los demandantes, a excepción de los menores de edad.

Objetivo de la prueba:

Con el fin de que se pronuncie frente a los hechos, realice ampliaciones y aclaraciones de los mismos.

10. NOTIFICACIONES

La del demandante es la que se indica en la demanda.

La dirección de la empresa demandada COOMEVA EPS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN recibirá notificaciones en la dirección Calle 77 No. 16ª-23 Bogotá DC,. Correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la dirección calle 17 No 5-68 oficina105 Barrio 7 de agosto, Florencia Caquetá, Teléfonos: Fijo (8) 4362637 - Celulares 3227879749 y 3115809245 y autorizó la notificación por correo electrónico a la dirección lis.notificacionesjudiciales@gmail.com

Doy así contestación a la demanda y solicito al señor Juez darle el curso legal que le corresponde.

Cordialmente,



LIS MAR TRUJILLO POLANIA
C.C No. 40.612.786 de Florencia-Caquetá
T.P No. 187.427 del Consejo Superior de la Judicatura.

Gmail **LIS TRUJILLO POLANIA <lis.notificacionesjudiciales@gmail.com>**

Poder 2022-00137 Alba Luz Rojas

Correo Institucional Eps <correoinstitucionaleps@coomevaeps.com> 28 de abril de 2023, 15:36
Para: "lis.notificacionesjudiciales@gmail.com" <lis.notificacionesjudiciales@gmail.com>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: **ALBA LUZ ROJAS HERMOSA Y OTROS**

DEMANDADO: **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN**

RADICADO: **180013103002-2022-00137-00**

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Por medio de este mensaje y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*), se confiere poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LIS MAR TRUJILLO POLANIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Florencia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.612.786, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.427 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** en el asunto que se relaciona en el escrito anexo.

Atentamente,

COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN

Resolución 2022320000000189-6 de 2022

Calle 77 # 16 A-23

Bogotá D.C.

www.coomevaeps.co



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta

3 adjuntos

RESOLUCIÓN 2022320000000189-6 DE 2022-LiqCoomeva.pdf
814K

Poder General Francisco Gómez Esc 620_2023.pdf
16797K

Poder 2022-00137 Alba Luz Rojas.pdf
89K

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE: **ALBA LUZ ROJAS HERMOSA Y OTROS**
DEMANDADO: **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN**
RADICADO: **180013103002-2022-00137-00**

Asunto: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.**

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, mayor de edad y domiciliado en el municipio de cota, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.611.717 expedida en la ciudad de Popayán, obrando en mi condición de Apoderado General de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** NIT: 805.000.427-1, de conformidad con la Escritura Pública Número 620 del 2 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, D.C., poder concedido por el Agente Liquidador, mediante la cual se me otorgó la facultad de designar apoderado judicial para la defensa de la entidad, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente a la Doctora **LIS MAR TRUJILLO POLANIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Florencia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.612.786, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. **187.427** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la Entidad en el proceso judicial de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, solicitar pruebas, absolver el interrogatorio de parte, interponer recursos, promover incidentes, sustituir el poder conferido, solicitar el desarchivo del proceso y, en general, para adelantar todas aquellas actuaciones necesarias para la correcta defensa de los intereses jurídicos de la EPS, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del C.G.P y conforme a las reglas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado, **EXCEPTO** para RECIBIR, facultad que expresamente se reserva COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*), se tendrá como direcciones para notificaciones judiciales las siguientes:

LIS MAR TRUJILLO POLANIA, en calidad de apoderado, recibiré notificaciones en el correo electrónico: lis.notificacionesjudiciales@gmail.com, Teléfono: 3115809245.

COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en calidad de poderdante, recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com

Solicito reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS
C.C.:4.611.717
Apoderado General

Acepto,

LIS MAR TRUJILLO POLANIA
C.C. No. 40.612.786
T.P. No. 187.427 del C.S. de la J.

SFO955365813 SFC259832853

NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 620.

SEISCIENTOS VEINTE

Fecha: DOS (02) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRE (2023)

(2023)

ACTO ---------- CUANTIA

REVOCATORIA PODER GENERAL ---------- SIN CUANTIA

PODER GENERAL ---------- SIN CUANTIA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día **DOS (02) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRE (2023)**, en el despacho de la Notaría Treinta y Nueve **(39)** del Círculo de Bogotá, cuyo **ENCARGADO** es **CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA**, mediante resolución número 01920 de fecha 01 de marzo del año 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

COMPARECIÓ CON MINUTA EN MEDIO MAGNETICO: FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía número **10.547.944** de Popayan actuando en calidad de Liquidador de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. **805000427-1**, según la Resolución No. 20223200000000189.6 de 2022 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud el 25 de enero de 2022, tal como consta en el Certificado de Cámara de Comercio que presenta para su protocolización, quien manifestó lo siguiente:

ZXHH3CRHQQVCYM83 30/12/2022 CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA NOTARIO 39 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Encargado Resolución 01920 de 2023 Superintendencia de Notariado y Registro

PRIMERO. – Que por medio del presente instrumento público **REVOCA** los siguientes poderes generales conferidos: (I) Poder General conferido a **MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.577.002, mediante Escritura Pública 408 del 25 de febrero de 2022, otorgado en la notaría dieciséis (16) del círculo de Bogotá, (II) Poder General conferido a **MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.577.002, mediante Escritura Pública 407 del 25 de febrero de 2022 otorgado en la notaría dieciséis (16) del círculo de Bogotá, (III) Poder General conferido a **MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.577.002, mediante Escritura Pública 1866 del 31 de mayo de 2022, otorgado en la notaría treinta y nueve (39) del círculo de Bogotá.

SEGUNDO. - OTORGAMIENTO DEL PODER GENERAL: Por medio del presente instrumento se confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS**, mayor de edad, identificado con la C.C. No.4.611.717, expedida en la ciudad de Popayán, para que, en su calidad de mandatario, desarrolle y suscriba en nombre y representación del liquidador de **COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN**, los actos, procedimientos, actuaciones, acciones, contratos tendientes a la liquidación de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN. Dentro de las actividades a adelantar se listan, a título enunciativo, las siguientes, sin que ello implique que sus actuaciones se limiten a las aquí mencionadas:

a) Representar a la sociedad, ante autoridades judiciales, jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación en todo momento, sin que se requieran la ausencia del **LIQUIDADOR** de la entidad. Podrán actuar indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

b) Conferir poderes especiales para la defensa judicial de los intereses de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN en procesos judiciales o administrativos, en los que sea parte o tenga interés. ----------

---

c) Para que actúe como **APODERADO(A) JUDICIAL** de la entidad COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN ante la rama judicial y sus órganos vinculados o adscritos autoridades administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación en cualquier petición, diligencias, notificaciones, trámites procedimientos. ----------

---

d) En materia de Procesos Judiciales o Administrativos indistintamente de su naturaleza, podrá actuar en calidad de **Apoderado(a) Judicial** en donde COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, sea parte demandante o demandada, en tal sentido cuenta con facultades para notificarse, desistir, transigir, conciliar, recibir documentos y sumas de dinero, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, ofrecer prestar caución para su liberación recibir la notificación personal, formular tachas de falsedad sobre documentos y en general, tendrá las atribuciones para llevar a cabo todos los actos, gestiones y diligencias que propendan por el buen cumplimiento de sus funciones en defensa de los intereses de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN en los términos del artículo 77 del C. G. P. Esta representación se otorga en los estrictos términos establecidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso. ----------

---

e) Para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN por los trabajadores ex trabajadores de COOMEVA EPS S.A (Hoy en liquidación), una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A En Liquidación. ----------

---

f) Para asistir y representar como apoderado general de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN en las diligencias en las que se cite al Liquidador y como tal Representante Legal, para la práctica, de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia legis

Presente el señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS**, de las condiciones civiles antes mencionadas, dicen: Que acepta el presente instrumento y todas las Clausulas en el contenidas en los términos y condiciones aquí expresados. - - - - - -

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. - - - - -

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
8.743.239-0

Nº. 620

FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS NOTARIALES

SFC559832856

REGIMEN COMÚN - Actividad ICA 304
Art 5 Resolución 3878 Jun 28/96

Carle 119 N 14-26
PBX: 6412470
http://www.notaria39.com

Completas:
Simples:

Escritura: 620 Fecha: 2023-03-02 Factura No: 20483 de 2023

Clase de contrato
REVOCATORIA PODER

Cuantía	Derechos
$0	$21,900
$0	$74,900

COMPARECIENTES

Nombre	Calidad	Identificación
COOMEVA EPS S.A.	Dador	805000427-1
ROMERO ALVAREZ MANUEL DOMINGO	Apoderado	12257002
GOMEZ VARGAS FRANCISCO JAVIER	Apoderado	4611777

LIQUIDACION

Superintendencia	$2,950	
Fondo	$7,950	
Aporte especial Fondo	$0	
SUB-TOTAL		$96,800

DERECHOS NOTARIALES

Concepto	Cantidad	Valor
Derechos (Res. 00307 de Enero 23 de 2023)	4	$149,860
Hojas	156	$218,400
Hojas Copias		$747,600
Autenticaciones	1	$0
Notas de referencia	1	$2,190
Notas e Imp Doc Veg	1	$0
Diligencias	1	$8,200
Fotocopias	1	$0
Firmas digitales	2	$8,600
Id Biométrica	2	$8,020
Otros		$0
SUB-TOTAL		$912,600
IVA		$173,394
TOTAL A PAGAR EN ESTA FACTURA		$1,182,794

Son: Un Millon Ciento Un Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos Mcte.

Liquidador _____ Cajero _____ Impresado _____

Firma _____ Teléfono _____ Actividad económica _____

PARA RECLAMAR SUS COPIAS ES NECESARIO PRESENTAR ESTE RECIBO

República de Colombia

legis

SFC559832856

WB3DF021J0WXLYWX

30/02/2022

MARGELO ORDOÑEZ
Secretaria General

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
Nit. 8.743.239-0
Calle 119 N. 14-26 PBX 4842470
IVA regimen comun

Recibo de Caja
RC-202320483
Fecha
2023/03/02 05:14pm

Conceptos de facturación

Concepto	Valor
Derechos	$912,600
IVA	$173,394
Retefuente	$0
Superintendencia de notariado	$7,950
Fondo nacional de notariado	$7,950
Aporte especial al fondo	$0
TOTAL	$1,101,894

Son: Un Millón Ciento Un Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos Mcte.

Forma de Pago
Tipo: Crédito Recibido: $1,101,894

Cambio: $0

Espacio de firmas

Firma del Cliente

Cajero 2 (Cajero)

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Resolución I.C.A. 304
Impreso por computador

SFC359832857

República de Colombia legis

Recibo No. 8808653, Valor: $7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A EN LIQUIDACION
Sigla: COOMEVA E.P.S. S.A.
Nit.: 805000427-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 399293-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 5

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 10 # 4 - 47 PISO 23 EDF CORFICOLOMBIANA
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: liquidacioneps@coomevaeps.com
Teléfono comercial 1: 4855723
Teléfono comercial 2: 3182400
Teléfono comercial 3: 3182400
Página web: www.coomeva.com.co

Dirección para notificación judicial: CALLE 77 # 16 A - 23
Municipio: Bogotá - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com
Teléfono para notificación 1: 4855723
Teléfono para notificación 2: 3182400
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

DSWBD1UE4OJJUL
CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO ENCARGADO
30/12/2022
Secretaría General

Recibo No. 8808653, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1597 del 07 de abril de 1995 Notaría Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1995 con el No. 2878 del libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. SIGLA COOMEVA E.P.S. S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:VIVIANA MARCELA GARACIA DIAZ, DIEGO ARMANDO GARCIA DIAZ , MARIA ASCENCION CEPEDA DE DIAZ.
Contra:COOMEVA EPS
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL R.C.E.
Documento: Oficio No.0564 del 03 de agosto de 2021
Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 03 de agosto de 2021 No. 1283 del libro VIII

Demanda de:MIREYA DEL PILAR DROSOS RAMIREZ
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DE MAYOR CUANTIA
Documento: Oficio No.214 del 10 de octubre de 2022
Origen: Juzgado 4 civil Del Circuito De Oralidad de Cartagena
Inscripcion: 13 de octubre de 2022 No. 1813 del libro VIII

Por Resolución Nro. 006045 del 27 de mayo de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 bajo el Nro. 10694 de libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, como inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Por Resolución No. 20215100013230 6 del 27 de Septiembre de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2021 con el No. 18478 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió ordenar la INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. por el término de un (1) año.

Por Resolución No. 20223200000000189-6 del 25 de enero de 2022, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1571 del libro IX, la Superintendencia

República de Colombia legis

Recibo No. 8808653, Valor: $7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de Salud ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

DISOLUCIÓN

Por Resolución No. 20223200000000189-6 del 25 de enero de 2022 Superintendencia Nacional De Salud , inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con No. 1571 del Libro IX, se ordenó la disolución de la Sociedad

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: régimen contributivo: A. la afiliación, registro y carnetización de los afiliados; el recaudo, giro y compensación de las cotizaciones; la administración del riesgo de salud, la organización y garantía de la prestación del plan obligatorio de salud. B. la implementación de planes complementarios de salud, con el lleno de los requisitos legales vigentes. C. Régimen subsidiado: La afiliación, registro y carnetización de afiliados a través de la suscripción de contratos de administración del subsidio con las entidades territoriales; la administración del riesgo en salud y la organización y/o garantía de la prestación del plan obligatorio de salud, todo lo anterior en cumplimiento de ley 100 de 1993 y sus reglamentaciones.

Parágrafo primero: La sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal, conforme el régimen legal lo permita. - La totalidad de las inversiones en sociedades subordinadas y demás inversiones de capital autorizadas, diferentes a aquellas que deban realizar las Entidades Promotoras de Salud en cumplimiento de sus funciones legales, como las originadas en el margen de solvencia, no podrán exceder en todo caso del 100% de la suma del patrimonio de la entidad.

Parágrafo segundo: La sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y laborales que tengan relación directa con su objeto social; ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, entre ellos ser titular de los Derechos de Autor reconocidos por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivada de su existencia y actividad social.

Recibo No. 8808653, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: $600,000,000,000
No. de acciones: 3,000,000,000,000
Valor nominal: $0.2

CAPITAL SUSCRITO
Valor: $313,467,422,141
No. de acciones: 1,567,337,110,705
Valor nominal: $0.2

CAPITAL PAGADO
Valor: $313,467,422,141
No. de acciones: 1,567,337,110,705
Valor nominal: $0.2

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza del Gerente General, quien tendrá dos suplentes, elegidos por la Junta Directiva, quienes lo reemplazaran indistintamente en sus ausencias temporales o definitivas. El período del Gerente General y de sus suplentes será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier tiempo. El gerente general podrá delegar la representación de la sociedad mediante poder general, con las limitaciones que se determinen en el respectivo instrumento público.

Parágrafo primero.- La sociedad tendrá representantes legales adicionales, exclusivamente para efectos judiciales, (los Representantes Legales Para Efectos Judiciales), designados por la Junta Directiva, quienes tendrán facultades para representar a la sociedad, ante Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas, Policivas, Tribunales de Arbitramento y Centros de Conciliación, en todo momento, sin que se requiera la ausencia del Gerente General.
Los mencionados Representantes Legales Para Efectos Judiciales podrán actuar en representación de la sociedad en asuntos judiciales indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial respectivo; sin embargo, para efectos de suscribir la transacción o conciliación que ponga fin a la controversia sus atribuciones se regirán por los siguientes lineamientos.

Podrán conciliar o transigir hasta por un monto equivalente a los 50 SMLMV.
Podrán conciliar o transigir desde una suma superior a 50 y hasta los 150 SMLMV, previo visto bueno del del Gerente Regional.
Podrán conciliar o transigir desde 150 a 600 SMLMV, previa autorización del Gerente General.
Podrán conciliar o transigir desde 600 SMLMV en adelante, previa autorización de la

República de Colombia legis

Recibo No. 8808653, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Junta Directiva.

Parágrafo segundo. Toda vez que en los estatutos se mencione el término "Gerente" hace referencia al Gerente General de la sociedad.

En caso de imposibilidad del Gerente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa cualquiera de los suplentes ejercerán la representación de la sociedad de manera automática sin que se requiera tramite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Gerente de la Sociedad: A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria; B) Representar legalmente a la Sociedad y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el Art. 45° numeral 24 de los presentes estatutos, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la Junta Directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. En la celebración de contratos en la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad, de los Accionistas, usuarios, en atención a los estatutos y a la normatividad legal vigente; C) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, los estatutos, el reglamento que expida la Junta Directiva y demás providencias emanadas de las autoridades superiores; CH) Manejar los haberes sociales y negocios de la empresa en lo que no esté atribuido especialmente a la Asamblea General o la Junta Directiva; D) Dirigir los servicios administrativos y ejecutar los actos financieros que demande el interés social, con sujeción a la ley, los estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. E) Dirigir la práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que versen sobre bienes u operaciones de la Empresa. F) Consultar con las Junta Directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este cuerpo; G) Nombrar y remover la Alta Gerencia, así como a los funcionarios empleados y demás colaboradores de la Sociedad, en este último caso podrá delegar dicha función; H) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación o improbación los presupuestos de gastos, I) Girar los fondos para las inversiones que causen el servicio de la empresa. Bajo su responsabilidad puede delegar esta facultad en acciones subalternas de la administración, mediante suficiente garantía. J) Ejercer efectiva fiscalización y control sobre los movimientos de fondos y la aplicación contable y en especial el margen de solvencia de la Sociedad. K) Llevar legalmente y al corriente los documentos del crédito activo y pasivo de la sociedad y servir personalmente el despacho de giros comerciales, L) Atender a que toda inversión de dinero se haga de la manera más económica y provechosa para la Sociedad; M) Visitar todas las dependencias de la empresa y dictar las ordenes que estime aceptadas para la buena marcha y servicio; N) Cuidar que todos los funcionarios y empleados de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer inmediatamente corrección cuando

SFC959832859
NVRB3WYMGGK8FKIT
CESAR RODRIGO BERNARDEZ MEDINA
NOTARIO CHUCANSANO
30/12/2022
TOMA BARCELO CORREA
Validez Comercial

Recibo No. 8808653, Valor: $7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMTBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

advierta malas maneras, negligencia o irregularidades de cualquier índole; O) Promover lo conducente para la sanción penal, cuando a ello, hubiere lugar; P) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de sus actividades la cuenta del mes anterior descrita en los libros respectivos conjuntamente con los comprobantes que la justifiquen a fin de poderla fenecer debidamente; Q) Presentar a la Asamblea General; para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas o ganancias del proyecto de distribución de utilidades repartibles y de un informe escrito sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; R) Diseñar y establecer un sistema de información para cubrir las necesidades de la empresa y cumplir adecuadamente con las exigencias legales al respecto; RR) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias; S) Suspender cuando sea necesario a cualquier trabajador y llenar la vacante; T) Implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la Junta Directiva y los Altos funcionarios de la sociedad; U) Hacer Cumplir los procedimientos de selección de funcionarios en atención al correspondiente perfil requerido; V) Informar sobre su gestión mensualmente a la junta directiva de forma adecuada, para la toma de decisiones u orientación de políticas por parte de esta; W) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la EPS, las estatutarias, las prescripciones de la Junta Directiva y disposiciones del Código de Buen Gobierno y Reglamento Interno de COOMEVA EPS S.A; X) Desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

Atribuciones de la Junta Directiva; entre otras: 24. Autorizar todo acto o contrato cuando su cuantía sea superior al equivalente a 600 SMMLV. Lo anterior sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda establecer política y/o un manual de contratación que regule las autorizaciones y facultades para la celebración de contratos en montos superiores e inferiores al citado umbral.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolucion No. 20223200000000189-6 del 25 de enero de 2022, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1574 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	FELIPE NEGRET MOSQUERA	C.C. 10547944

República de Colombia legis

Recibo No. 8808653, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 20215100013230 6 del 27 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18480 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	Nit 900244449 5

Por documento privado del 28 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18481 del Libro IX, se designo a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	HENRY CRUZ HERNANDEZ	C.C. 79950 745

PODERES

Por Escritura Pública No. 1656 del 23 de mayo de 2012 Notaría Veintitrés de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2012 con el No. 105 del Libro V Se confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, identificada con c.c. 34.320.972 de Popayán, para que en su calidad de directora de oficina Popayán de la regional suroccidente de COOMEVA EPS S.A., y su área de influencia, adelante los siguientes actos en nombre y representación de la citada entidad: 1. Para que represente a la entidad COOMEVA EPS S.A. Ante rama judicial y sus órganos vinculados o adscritos, en cualquier petición, diligencia, notificación, tramite o procedimiento relacionado con acciones de tutela, su trámite, contestación, impugnación, segunda instancia y revisión, y los incidentes de desacato respectivos, en los que COOMEVA EPS S.A., aparezca como accionado. Tercero: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento de poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento diferente de la derivada de su vinculación laboral con COOMEVA EPS S.A. Toda vez que la remuneración o pago de las actividades cumplidas en ejercicio del poder queda comprendida dentro de su retribución laboral. Parágrafo. este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente al municipio citado y los que administrativamente al interior de COOMEVA EPS S.A., se tengan catalogados como adscritos o dependientes a aquel. Presente la doctora YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, declaro: que acepta el poder general que por medio de este instrumento público le confiere el doctor JAIRO HERNANDO VARGAS, identificado con c.c. 16.698.716 de Cali, en su calidad de gerente de COOMEVA EPS S.A. De la regional suroccidente.

Por Escritura Pública No. 1588 del 16 de octubre de 2015 Notaría Primera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2015 con el No. 303 del Libro V Compareció el doctor LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA, identificado con la cédula de

SFC759832860 3HQPYMI866CFGD
NOTARIO ENCARGADO (ESAR MAURICIO BERMUDEZ MELONI) NOTARIA BARCELONA Notaría General 30/12/2022

Recibo No. 8808653, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 70.565.200 expedida en envigado, quien actúa como gerente general de la sociedad COOMEVA EPS S.A., confirió poder general amplio y suficiente al doctor GILBERTO QUINCHE TOROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá para que en nombre de COOMEVA EPS S.A. Asista y delibere en las reuniones en las que ésta es invitada como agremiada a la asociación colombiana de empresa de medicina integral -acemi-. El apoderado estara facultado para deliberar y votar todos los temas y decisiones que se deban adoptar en dichas reuniones, en la forma que considere conveniente para los intereses de la entidad que represento.

La anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa o por vía de ejemplo.

Por Escritura Pública No. 111 del 25 de enero de 2017 Notaria Primera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2017 con el No. 38 del Libro V , Compareció la doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.321, quien actúa como gerente general de la sociedad COOMEVA EPS S.A. dijo: que confiere poder general, amplio y suficiente a BEATRIZ EUGENIA ORBES GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.286.530, para que en cumplimiento de sus funciones como gerente nacional de operaciones, en atención a las políticas de la empresa, negocie celebre, aclare y modifique, acuerdos de pago frente a obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud de los afiliados a COOMEVA EPS SA., con un límite de cuantía del equivalente a 1.934 smlmv y atendiendo a los requisitos y directrices impartidas en la circular interna del 16 de enero de 2017 "por la cual se reglamenta el proceso de cuentas médicas, sus conciliaciones y/o acuerdos de pago con prestadores de servicios para la facturación de glosas".

Segundo: todos los actos, contratos, conciliación, transacción y/o documento equivalente celebrado por el apoderado en nombre de COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su cargo, por consiguiente, se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actue o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente el apoderado se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del codigo de comercio.

Tercero: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado, ninguna retribución o emolumento.

Por Escritura Pública No. 2099 del 28 de mayo de 2019 Notaría Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 74 del Libro V Compareció con minuta escrita la doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, colombiana mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.899.321 de Cali, quien actua en este instrumento como gerente general de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - SIGLA COOMEVA EPS S.A., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal anexo, entidad constituida mediante escritura pública no. 1597 del 7 abril de 1995 autorizada en la notaría sexta de Cali,

República de Colombia legis

Recibo No. 8808653, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACION: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

reformada varias veces e inscrita en la matrícula no. 399293-4 de la cámara de comercio de Cali e identificada con Nit no 805.000.427-1 domicilio: Cali, declaro: Primero: que, en la calidad dicha y debidamente autorizada por la junta directiva confiere poder general, amplio y suficiente a Dr. Hernan DARIO RODRIGUEZ ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.556.988 de envigado para que cumplimiento de sus funciones de gerente encargado de la regional noroccidente y consecuencia, gerente de la sucursal Medellín y su área de influencia en atención a políticas de la empresa, efectúe los siguientes actos o contratos: a.- Para celebre, aclare, modifique, prorrogue, cancele anule los contratos de prestación servicios de salud, los de corretaje comercial y administrativos correspondientes regional noroccidente, de acuerdo con las facultades aprobadas por la junta directiva expuestas en el manual de contratación, así: para contratos asistenciales o de prestación de servicios de salud hasta 12.000 smmlv, para contratos de corretaje comercial hasta 700 smmlv y para contratos administrativos hasta 600 smmlv. Las cuantías señaladas corresponden en cada caso al valor anual del contrato y como consecuencia de esta autorización el gerente encargado de la regional noroccidente, queda obligado a través del coordinador(a) de contratación de su regional, a presentar de manera mensual al director(a) nacional de contratación, un informe sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo, los cuáles atenderán las directrices de carácter nacional, estipuladas en el manual de contratación de la compañía. B.- Para que administre bienes muebles de la regional noroccidente. C.- Para que adquiera o venda en caso necesario y de conveniencia, bienes, muebles y equipos de oficina de la regional noroccidente, cuando los respectivos actos tengan cuantía máxima de 500 s.m.m.l.v. - queda obligado el gerente encargado de la regional noroccidente a informar por escrito y oportunamente a la gerencia general, de los actos que celebre con base en la autorización contenida en el presente literal. D. Para que ratifique en nombre de la gerencia general de COOMEVA EPS S.A., los contratos celebrados por esta y que tengan incidencia en la regional noroccidente, los amplíe, modifique, revoque, anule, adicione, corrija, prorrogue y cancele, teniendo en cuenta la conveniencia y bajo su responsabilidad. E.- Para aceptar en nombre de COOMEVA EPS S.A. La constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la misma, los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente y suscriba la correspondiente escritura pública conforme a la carta de aprobación de crédito que se protocolizará con el respectivo instrumento público. F. Para aclarar, corregir, adicionar o modificar en caso de ser necesario las escrituras públicas de constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de COOMEVA EPS S.A., los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente. G.- para otorgar las escrituras públicas de cancelación de garantías hipotecarias otorgadas a favor de COOMEVA EPS S.A. Por los trabajadores COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. H.- para que asegure obligaciones que tengan con la regional noroccidente o las que contraiga en la cuantía máxima permitida y en cumplimiento de los fines de la empresa. I.-. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconocen a favor de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente, admita a los deudores obligados al pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. J.- para que pague a los acreedores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente y haga con ello las transacciones que considere convenientes para la entidad. K.- para que, judicial o extrajudicialmente cobre y reciba el valor de los créditos que se adeuden a la regional noroccidente, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L.- para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba el saldo o lo pague según sea el caso y

Recibo No. 8808653, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

expida el finiquito respectivo. M.- para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la regional noroccidente de ser convenientes y oportunos estos negocios y previa la obtención de la autorización escrita de la gerencia general que hará parte de la transacción. En caso de no obtenerse la autorización mencionada, será responsabilidad exclusiva de mandatario quien, de presentarse perjuicios materiales o morales, sería el obligado a responder de forma personal por ellos frente a la sociedad. N.- para que, en caso de ser necesario, designe a los administradores de los establecimientos de comercio y/o agencias de la regional noroccidente. O.- para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la regional noroccidente. P.- Sustitución y revocación. - para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. Q.- Para abrir, realizar la apertura, cerrar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias legalmente constituidas, siempre y cuando hayan sido previamente autorizadas por la gerencia general parágrafo. - todos los actos, contratos, conciliación, transacción y demás delegados al mandatario por la gerencia general de la sociedad COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su condición de gerente de la regional noroccidente y por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actue o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente la apoderada se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio.
Segundo: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba.

Por Escritura Pública No. 1104 del 19 de marzo de 2020 Notaría Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2021 con el No. 56 del Libro V Compareció la doctora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS con cedula de ciudadanía No. 66 899 321 de Cali, quien actúa como Gerente General de la Sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA sigla COOMEVA EPS S.A., declaró: Primero Que en la calidad de dicha y debidamente autorizada confiere Poder general, amplio y suficiente a GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.284.297 de Bucaramanga, para que, en cumplimiento de sus funciones de Gerente de la Regional zona Sur y en consecuencia gerente de la(s) sucursales (es) de Cali y Pereira, así como sus áreas de influencia en atención a las políticas de la Empresa efectúe los siguientes actos o contratos: 1) Para designar a los directores de oficina de la Región/zona a su cargo. 2) Para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la Regional /zona a su cargo.3) Para celebrar, aclarar, modificar, prorrogar, terminar y liquidar los actos, acuerdos y contratos correspondientes a la (s) regionales o zona(s) a su cargo y su área de influencia con las limitaciones o restricciones consagradas en el Art. 45 numeral 24 de los estatutos, es decir de acuerdo con las disposiciones contenidas en el manual de contratación que apruebe la Junta Directiva. 4) Para aceptar y suscribir en nombre de la Sociedad la constitución, modificación y cancelación de cualquier tipo de garantías que se otorguen a favor de la sociedad, incluyendo garantías hipotecarias y respecto de acreencias relacionadas con las Regional o Zona(s) a su cargo.5) Para que pueda negociar y aceptar

República de Colombia legis

Recibo No. 8808653, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMTPRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de los deudores de la sociedad, respecto de acreencias relacionadas con la regional o zona, pagos en especie, daciones en pago e implementar los mecanismos para la liquidación o remate. 6) Sustitución y Revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. PARAGRAFO: Todos los actos, contratos, conciliación, transacción y demás delegados al Apoderado (a) por Gerente General de la Sociedad COOMEVA EPS S.A. son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su condición de Gerente de la Regional, Sur y por consiguiente, se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el apoderado(a) actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entiendan celebrados o producidos en extralimitación del poder conferido y por consiguiente el Apoderado(a) se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el Artículo 841 del Código de COMERCIO. Segundo: Que el (la) Apoderado (a) no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. PARAGRAFO: Este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Quindío, Risaralda y Caldas. No obstante, si la sociedad llegare a ampliar su cobertura de atención en otros departamentos o municipios y se organizacionalmente este definido que estos pertenecen a la Regional/Zona Sur se entenderá que el Apoderado(a) también podrá ejercer las facultades otorgadas mediante este poder en tales sitios.

Por Escritura Publica No. 1961 del 16 de junio de 2021 Notaría Dieciseis de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2021 con el No. 73 del Libro V, Compareció FELIPE NEGRET MOSQUERA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá con c.c. No. 10.547.944 de Popayán, Cauca, actuando como Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. con Nit. 805000427-1; declara: Primero: Que por medio del presente instrumento, se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora ROSA ELVIRA REYES MEDINA, mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía 46.663.025 de Duitama (Boyacá), y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 163.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A ejerza las siguientes facultades y obligaciones específicas:

1. EJERCER la defensa técnica ante cualquier autoridad judicial en acciones de tutela en que el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA se encuentre vinculado como Agente Especial de COOMEVA EPS.
2. NOTIFICARSE en representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA EPS, de las providencias judiciales que sean emitidas por los Despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato y demás procesos y acciones constitucionales en que sea parte el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA EPS.
3. COMPARECER A LAS AUDIENCIAS JUDICIALES en representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, que citen los Despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales y procesos judiciales en que sea parte el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA EPS. De igual manera la apoderada puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello.

SFC359832662 D75TX5MUZ1HAGES4 30/12/2022 CESAR RODRIGO ALEXANDEZ ALEMAN NOTARIO ENCARGADO MARCELO CONDOMEZ Notaría General

Recibo No. 8808653, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Elaborar y presentar mensualmente los informes requeridos por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, así como todos aquellos que sean requeridos al Agente Especial, ordinaria y extraordinariamente por los diferentes Entes de Control y la Superintendencia Nacional de Salud.
5. Representar al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico e administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa, interventoría y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o pública en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales en las que sea parte el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA EPS.
6. La Apoderada Especial queda investida de las facultades anteriormente expuestas, por tanto, responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y S.S del Código Civil 1262 y 832 y S.S. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

SEGUNDO: Que la Apoderada General queda investida de las siguientes facultades anteriormente expuestas, por tanto, responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y s.s, del Código Civil 1262 y 834 y s.s., del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes TERMINACION DEL PODER ESPECIAL: El presente poder se terminará por las siguientes causales:
1. Cuando cese para el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA por cualquier causa la condición de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
2. Por muerte real o presunta de la APODERADA ESPECIAL.
3. Por la renuncia o terminación del vínculo que la APODERADA ESPECIAL tiene con COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
4. Por la renuncia de la apoderada especial al poder conferido
5. En el caso que el Agente Especial revoque el poder conferido

Por Escritura Pública No. 4676 del 13 de octubre de 2021 Notaria Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 135 del Libro V Compareció con minuta escrita FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No. 10.517.944 de Popayán, Cauca, actuando como interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. (COOMEVA EPS S.A.), interventor que fue nombrado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 2021510001323O-6 del 27 de septiembre de 2021 Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. PRIMERO. Que por medio del presente instrumento se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora ROSA ELVIRA REYES MEDINA, mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía 43.663.025 de Duitama (Boyacá) y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 161.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ejerza las siguientes facultades y obligaciones específicas: 1) EJERCER la defensa técnica ante cualquier autoridad judicial en acciones de tutela en que el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA se encuentre vinculado como Interventor de COOMEVA EPS. 2) NOTIFICARSE en representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA EPS, de las providencias judiciales que sean emitidas por los despachos de conocimiento en cada una de las

República de Colombia legis

Recibo No. 88088653, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

acciones de tutela, incidentes de desacato y demás procesos y acciones constitucionales en que sea parte el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA EPS. 3) COMPARECER A LAS AUDICIENCIAS JUDICIALES en representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A que citen los despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales y procesos judiciales en que sea parte el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA EPS. De igual manera la apoderada puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello. 4) Elaborar y presentar mensualmente todos los informes requeridos por el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, así como todos aquellos que sean requeridos al Interventor, ordinaria y extraordinariamente por los diferentes Entes de Control, y la Superintendencia Nacional de Salud. 5) Representar al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa, interventoría y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o pública en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales en las que sea parte el Doctor COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A en calidad de interventor de COOMEVA E.P.S. SEGUNDO. Que la Apoderada General queda investida de las facultades anteriormente expuestas por tanto responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y s.s., del Código Civil, 1262 y 832 y s.s. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes. TERCERO. TERMINACION DEL PODER ESPECIAL. El presente poder se terminara por las siguientes causales. 1) Cuando cese para el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA por cualquier causa, la condición de Interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. 2) Por muerte real o presunta de la APODERADA ESPECIAL. 3) Por la renuncia o terminación del vínculo que la APODERA ESPECIAL tiene con COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. 4) Por la renuncia de la apoderada especial al poder conferido. 5) En el caso que el Interventor revoque el poder conferido.

Por Escritura Pública No. 1866 del 31 de mayo de 2022 Notaría Treinta y Nueve de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2022 con el No. 445 del Libro V, compareció FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (Cauca), actuando en calidad de Liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A. en liquidación, que se identifica con NIT. No. 805.000.427-1, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para mandato con representación, al Doctor MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ, mayor de edad y identificado con la C.C. No. 1.129.577.002 expedida en la ciudad de Barranquilla, para que en su calidad de mandatario, desarrolle y suscriba en nombre y representación del liquidador de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, los actos, procedimiento, actuaciones, acciones y contratos tendientes a la liquidación de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: NORMAS APLICABLES: Que el liquidador arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará y suscribirá en nombre y representación de COOMEVA EN LIQUIDACIÓN los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de COOMEVA E.P.S. S.A EN LIQUIDACIÓN conforme a las normas, facultades y limitaciones que se establezcan en el presente documento y en general los contemplados en las siguientes normas:

Recibo No. 8808653, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a) Resolución 20223200000000189-6 del 25 de enero de 2022
b) Estatuto orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen y aquellas normas a las que remite el citado Estatuto;
c) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación;
d) Demás normas pertinentes y concordantes que sean aplicables al proceso liquidatario y a la administración de la entidad en liquidación.

PARAGRAFO: El Apoderado General queda investido de las facultades que le otorgue el mandante en el presente instrumento, por lo que responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. Del Código Civil, 1262 y 832 y ss. Del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: El Apoderado General tendrá en ejercicio del presente poder, las siguientes facultades y obligaciones específicas:

a) Ejercer la representación judicial y/o extrajudicial de COOMEVA E.P.S. S.A EN LIQUIDACION. Sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades aquí conferidas, el apoderado podrá otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial y/o administrativa de COOMEVA E.P.S, S.A. EN LIQUIDACIÓN.
b) Emitir, suscribir, o autorizar los actos y contratos de COOMEVA E.P.S. S.A EN LIQUIDACION sin límite de cuantía. Con sujeción a lo previsto en las normas mencionadas en la cláusula primera del presente instrumento y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen, incluyendo pero sin limitarse a la emisión de toda clase de trámite o ejecución, el inicio, trámite y decisión de actuaciones administrativas y la emisión de reglamentos o manuales.
c) Suscribir todos los actos jurídicos y documentos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, peticiones, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otro; todos ellos relacionados con la ejecución de la liquidación de COOMEVA E.P.S S.A EN LIQUIDACIÓN, en el marco de la Resolución 20223200000030189-6 del 25 de enero de 2022.
d) Dar respuesta a los derechos de petición, requerimientos o solicitudes elevadas por cualquier persona o autoridad.
e) Elaborar y suscribir todos los informes o reportes que sean solicitados por parte de las entidades y autoridades publicas, entre ellos, los informes de rendiciones de cuentas que a bien tengan solicitar la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, entre otras, así como atender cualquier requerimiento de los organismos de control o judicial al que sea vinculado FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A EN LIQUIDACION.
f) Autorizar el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas que presten el servicio a COOMEVA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN cuando las necesidades así lo requieran;
g) Efectuar directamente o a través de terceros, el cobro de toda clase de obligaciones a favor de COOMEVA E.P.S S.A. EN LIQUIDACION.
h) Con el fin de cumplir con las funciones de la liquidación y para el correcto funcionamiento administrativo de COOMEVA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN, el Apoderado General queda facultado de manera especial para delegar u otorgar poderes a través de la modalidad que a bien considere (previa designación por parte del liquidador) bajo su propia cuenta y riesgo respecto de las funciones y actividades que crea necesarias para dicho fin.

Recibo No. 8308653, Valor: $7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0823EMIERX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUARTO. El ejercicio del presente poder especial no causa honorario a favor del Apoderado.

QUINTO. LIMITACIONES DEL PODER: El presente poder se terminara por las siguientes causales:

a) Cuando el liquidado revoque el presente Poder;
b) Por renuncia del Apoderado General;
c) Por cualquier otra causa legal y contractual.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P. 3376 del 28/07/1995 de Notaria Sexta de Cali	6104 de 28/07/1995 Libro IX
E.P. 2657 del 04/06/1997 de Notaria Septima de Cali	4178 de 10/06/1997 Libro IX
E.P. 2209 del 14/07/1999 de Notaria Primera de Cali	4880 de 16/07/1999 Libro IX
E.P. 1787 del 09/06/2000 de Notaria Primera de Cali	4427 de 22/06/2000 Libro IX
E.P. 4991 del 24/11/2004 de Notaria Primera de Cali	13653 de 21/12/2004 Libro IX
E.P. 2001 del 11/05/2006 de Notaria Primera de Cali	5907 de 12/05/2006 Libro IX
E.P. 3406 del 16/08/2006 de Notaria Primera de Cali	9737 de 18/08/2006 Libro IX
E.P. 5507 del 17/12/2007 de Notaria Primera de Cali	943 de 29/01/2008 Libro IX
E.P. 1581 del 29/04/2008 de Notaria Primera de Cali	5334 de 15/05/2008 Libro IX
E.P. 1750 del 17/06/2009 de Notaria Primera de Cali	7082 de 19/06/2009 Libro IX
E.P. 820 del 01/07/2010 de Notaria Primera de Cali	8111 de 07/07/2010 Libro IX
E.P. 1581 del 09/10/2012 de Notaria Primera de Cali	12238 de 12/10/2012 Libro IX
E.P. 1673 del 05/12/2014 de Notaria Primera de Cali	596 de 20/01/2015 Libro IX
E.P. 1599 del 13/10/2015 de Notaria Primera de Cali	21965 de 29/10/2015 Libro IX
E.P. 1977 del 18/12/2015 de Notaria Primera de Cali	24456 de 22/12/2015 Libro IX
E.P. 18 del 12/01/2016 de Notaria Primera de Cali	333 de 13/01/2016 Libro IX
E.P. 506 del 13/04/2018 de Notaria Primera de Cali	7924 de 27/04/2018 Libro IX
E.P. 252 del 02/02/2021 de Notaria Veintiuno de Cali	1945 de 08/02/2021 Libro IX
E.P. 2586 del 02/07/2021 de Notaria Veintiuno de Cali	13241 de 15/07/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia legis

SFC959832864 2BZGYJ9VXEGXQ82G

CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA NOTARIO ENCARGADO 30/12/2022

Recibo No. 8808653, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACION: 0823EMIPRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 8691
Otras actividades Código CIIU: 8622
Otras actividades Código CIIU: 8621

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES.

Ingresos por actividad ordinaria $2,746,846,491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8430

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sabado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los

SFC659832866

Cámara de Comercio de Cali

Recibo No. 8808653, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACION: 0823EMIBRK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.

SFC659832865

QZHWYA1C2EY8SAAJ

30/12/2022

República de Colombia legis

CHEMISTRY

NIT 805000427 DV 1

Razón Social COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION

Fecha Actual 24-02-2023

Registro Activo: Corresponde a los NIT que se encuentran vigentes en la base de datos de la DIAN.

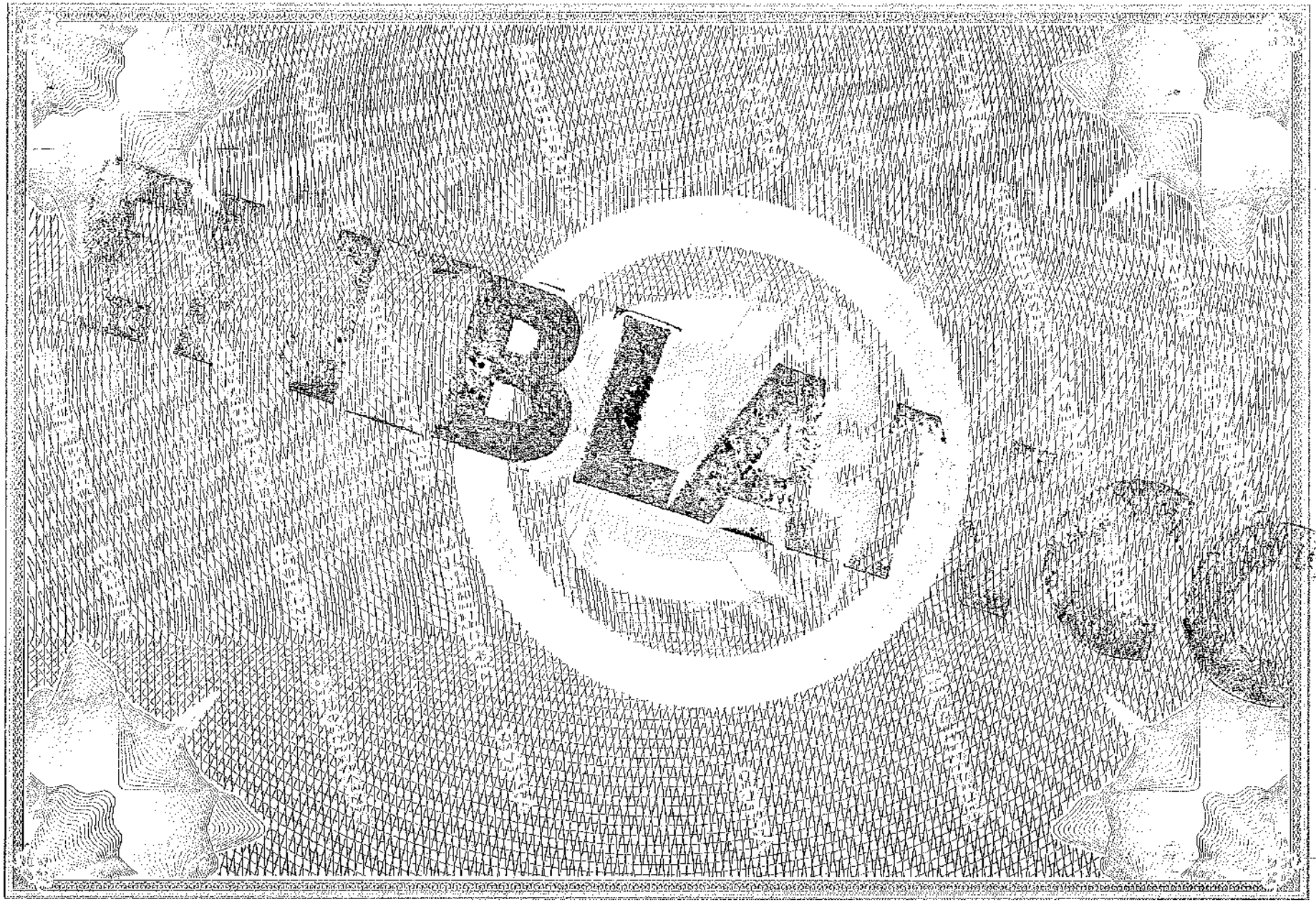
República de Colombia legis

SFC459832866

FTH5LXTC2QOD85FY

CESAR RODRIGO BERMUDEZ ARDILA
NOTARIO ENCARGADO

30/12/2022


BLM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

00

2. Concepto 0 9 Solicitud de actualización de datos de identificación

SFC259832867

4. Número de formulario 14811182359

(415)7702124899848020)000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 5 0 0 0 4 2 7 6. DV. 1

12. Dirección seccional Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona Jurídica 1

25. Tipo de documento

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION

36. Nombre comercial: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

37. Sigla: COOMEVA E.P.S. S.A.

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Valle del Cauca 7 6

40. Ciudad/Municipio: Cali 0 0 1

41. Dirección principal: CR 100 11 60 LC 250

42. Correo electrónico: impuestoseps@coomevaeps.com

43. Código postal

44. Teléfono 1: 3 1 8 2 4 6 0

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 3 0	1 9 9 5 0 4 1 0	8 5 2 1	1 9 9 5 0 4 1 0	8 6 2 2			0 0 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 3 5 7 8 9 10 13 14 42 48 52

03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48- Impuesto sobre las ventas - IVA
52- Facturador electrónico

Obligados aduaneros

54. Código 2 3

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO 60. No. de Folios 61. Fecha 2022 02 07 17 21 37

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT) deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada

984. Nombre: REYES TRIVIÑO JULIAN
985. Cargo: Gestor II

Fecha generación documento PDF: 07-02-2022 05:19:07PM

República de Colombia legis

SFC259832867

JOHANA ENCARGADO
NOTARIO ENCARGADO
LUGAR RONDON BARRIOS PAZ
30/12/2022

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7702124889844(8020) 000014811182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8050004277 — 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico: 1

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza: 2

63. Formas asociativas: 3

65. Fondos:

66. Cooperativas:

68. Sin personería jurídica:

69. Otras organizaciones no clasificadas:

70. Beneficio: 1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	05	05
72. Número	1587	2586
73. Fecha	19950407	20021070221
74. Número de notaría	6	
75. Entidad de registro	03	03
76. Fecha de registro	19950410	20021071 5
77. No. Matrícula mercantil	3892934	3892934
78. Departamento	76	76
79. Ciudad/Municipio	001	8
Vigencia		
80. Desde	19950407	20210702
81. Hasta	20991231	20991231

Composición del Capital

82. Nacional: 100 %

83. Nacional público: 0.0 %

84. Nacional privado: 100.0 %

85. Extranjero: 0 %

86. Extranjero público: 0.0 %

87. Extranjero privado: 0.0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 10

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	79	20180517		
2	74	20180530	8903211510	
3	13	20220202		
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
2	GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO COOMEVA	8903006251	

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

SFC0598328G8

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481118235 9

(415)7707212489964(8020) 000001481118235 9

Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 — 6 DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico

Representación

1
98. Representación: AGENTE INTERVENTOR — 25
99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 2 1 0 5 3 1
100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía — 13
101. Número de identificación: 1 0 6 4 7 8 4 4
102. DV:
103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido: NEGRET
105. Segundo apellido: MOSQUERA
106. Primer nombre: FELIPE
107. Otros nombres:
108. Número de identificación Tributaria (NIT):
109. DV:
110. Razón social representante legal:

2
98. Representación: REPRS LEGAL SUPL — 19
99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 2 1 0 5 2 8
100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía — 13
101. Número de identificación: 7 0 5 5 4 0 0 8
102. DV:
103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido: DOMINGUEZ
105. Segundo apellido: LONDOÑO
106. Primer nombre: JORGE
107. Otros nombres: IVAN
108. Número de identificación Tributaria (NIT):
109. DV:
110. Razón social representante legal:

3
98. Representación: REPRS LEGAL SUPL — 19
99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 2 1 0 5 2 8
100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía — 13
101. Número de identificación: 7 9 3 5 1 2 3 7
102. DV:
103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido: INFANTE
105. Segundo apellido: RIAÑO
106. Primer nombre: NELSON
107. Otros nombres:
108. Número de identificación Tributaria (NIT):
109. DV:
110. Razón social representante legal:

4
98. Representación:
99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:
101. Número de identificación:
102. DV:
103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido:
105. Segundo apellido:
106. Primer nombre:
107. Otros nombres:
108. Número de identificación Tributaria (NIT):
109. DV:
110. Razón social representante legal:

5
98. Representación:
99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:
101. Número de identificación:
102. DV:
103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido:
105. Segundo apellido:
106. Primer nombre:
107. Otros nombres:
108. Número de identificación Tributaria (NIT):
109. DV:
110. Razón social representante legal:

República de Colombia legis

SFC0598328G8

JCR9WMVWCZ6MUPJ5

CESAR RODRIGO BERNALDEZ MOLINA
NOTARIO ENCARGADO

Bo 2022

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020) 000014811182359 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 — 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía — 112. Número de identificación: 8 0 4 1 0 6 6 6 — 113. DV: — 114. Nacionalidad: COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido: REVOLLO — 116. Segundo apellido: RUEDA — 117. Primer nombre: ALEJANDRO — 118. Otros nombres:

119. Razón social:

120. Valor capital del socio: — 121. % Participación: — 122. Fecha de ingreso: 2 0 2 0 0 5 2 7 — 123. Fecha de retiro: 2 0 2 1 0 9 2 7

2

111. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía — 112. Número de identificación: 8 7 1 9 0 6 8 — 113. DV: — 114. Nacionalidad: COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido: GONZALEZ — 116. Segundo apellido: OSSA — 117. Primer nombre: CARLOS — 118. Otros nombres: ALBERTO

119. Razón social:

120. Valor capital del socio: — 121. % Participación: — 122. Fecha de ingreso: 2 0 1 7 0 5 1 7 — 123. Fecha de retiro: 2 0 2 1 0 9 2 7

3

111. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía — 112. Número de identificación: 1 3 8 3 4 0 7 0 — 113. DV: — 114. Nacionalidad: COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido: ARANGO — 116. Segundo apellido: CANO — 117. Primer nombre: CELESTINO — 118. Otros nombres:

119. Razón social:

120. Valor capital del socio: — 121. % Participación: — 122. Fecha de ingreso: 2 0 1 3 0 4 1 8 — 123. Fecha de retiro: 2 0 2 1 0 9 2 7

4

111. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía — 112. Número de identificación: 7 1 6 4 1 7 5 0 — 113. DV: — 114. Nacionalidad: COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido: GONZALEZ — 116. Segundo apellido: GIRALDO — 117. Primer nombre: CESAR — 118. Otros nombres: AUGUSTO

119. Razón social:

120. Valor capital del socio: — 121. % Participación: — 122. Fecha de ingreso: 2 0 1 7 0 5 1 7 — 123. Fecha de retiro: 2 0 2 1 0 9 2 7

5

111. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía — 112. Número de identificación: 1 6 7 0 0 0 3 1 — 113. DV: — 114. Nacionalidad: COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido: BOTERO — 116. Segundo apellido: SALAZAR — 117. Primer nombre: JUAN — 118. Otros nombres: CARLOS

119. Razón social:

120. Valor capital del socio: — 121. % Participación: — 122. Fecha de ingreso: 2 0 1 8 0 5 1 7 — 123. Fecha de retiro: 2 0 2 1 0 9 2 7

ORIGINAL

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

0C

SFC8598332669

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020) 000014811182359

Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	5 0 1 3 2 9 7 8		COLOMBIA 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
DIAZ	GOMEZ	DIEGO	FERNANDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 9 2 0 0 5 2 7	2 0 2 2 0 9 2 7

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	3 5 9 9 2 2 0		COLOMBIA 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
VILLA	VILLA	LEON	DARIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 7 0 5 1 7	2 0 2 2 0 9 2 7

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	9 3 4 0 9 1 5 0		COLOMBIA 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CRUZ	VEGA	URIEL	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 7 0 5 1 7	2 0 2 2 0 9 2 7

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 0 0 0 2 4 9 4 4 9	5	COLOMBIA 1

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social
BAKER TILLY COLOMBIA LTDA

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 1 0 9 2 7	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	7 9 9 5 6 7 3 5	0	COLOMBIA

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CRUZ	FERNANDEZ	HENRY	EDISSON

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 1 0 9 2 8	

República de Colombia legis
SFC8598332669
NSFYUE1SORZ49OVA
CESAR ARMANDO FERNANDEZ MEDINA
NOTARIO ENCARGADO
30/12/2022
COPIA AUTENTICA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489084(8020) 000014811182359 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 6 0 4 2 7 — 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía	7 9 9 5 0 7 1 5		1 2 4 1 1 8

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
CRUZ	HERNANDEZ	HENRY	EDISSON

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
8 0 0 0 2 4 9 4 4 9	6	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA

135. Fecha de nombramiento: 2 0 2 1 0 5 2 8

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento:

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía	1 1 1 6 2 4 8 4 5 3		1 8 0 5 1 6 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
CARDENAS	MARIN	LINA	MARCELA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2 0 1 7 0 5 0 1

COPIA CONTROLADA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 8. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico:

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Sucursal 1 0

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

163. Departamento: Antioquia 0 5

164. Ciudad/Municipio: Apartadó 0 4 5

165. Dirección: CL 98 103 111 LC 307 313

166. Número de matrícula mercantil: 2 0 6 8 3

167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 9 8 1 1 0 4

168. Teléfono: 8 2 8 0 1 0 0

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Sucursal 1 0

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

163. Departamento: Antioquia 0 5

164. Ciudad/Municipio: Medellín 0 0 1

165. Dirección: CR 70 26A 10

166. Número de matrícula mercantil: 2 1 3 0 8 2 4 0 0 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 9 8 1 0 0 8

168. Teléfono: 4 1 5 5 0 0 0

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Sucursal 1 0

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

163. Departamento: Atlántico 0 8

164. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1

165. Dirección: CR 55 72 109 P 8234

166. Número de matrícula mercantil: 2 4 0 2 2 6

167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 9 8 0 3 0 4

168. Teléfono: 3 6 1 0 9 0 1

169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis
SFC655032870
GZKSU1JCAEERUN7P
CÉSAR ROMERO HERNÁNDEZ MEDINA
FUNCIONARIO ENCARGADO
30/12/2022

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 6 0 4 2 7 — 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes 1 3 1

14. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

163. Departamento: Bogota D.C. 1 1

164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

165. Dirección: CR 19A 78 60

166. Número de matrícula mercantil: 9 0 8 2 1 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 9 8 1 2 1 7

168. Teléfono: 4 1 7 3 9 0 0

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

163. Departamento: Risaralda 6 6

164. Ciudad/Municipio: Pereira 0 0 1

165. Dirección: CL 14 12 27

166. Número de matrícula mercantil: 4 1 2 1 6

167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 9 8 1 0 2 3

168. Teléfono: 6 4 3 3 6 5 5 5 5

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS S.A. ESTABLECIMIENTO AGENCIA

163. Departamento: Risaralda 6 6

164. Ciudad/Municipio: Pereira 0 0

165. Dirección: CR 7 22 73

166. Número de matrícula mercantil: 2 7 1 0 4 9 6 4 0 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 9 8 0 8 2 4

168. Teléfono: 3 3 5 3 0 0

169. Fecha de cierre:

EJEMPLAR DE CONSULTA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

SFC459832871

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7072124889984(8020) 000014811182359 9

Número de Identificación Tributaria (NIT)	6 DV.	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Sucursal 1 0	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS S.A.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Nariño 5 2	Pasto	0 0 1

165. Dirección: CL 20 33 A 1

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
5 4 5 2 3 - 2	1 9 9 8 0 1 2 0	
168. Teléfono: 7 2 3 4 0 0 9	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA IMBANACO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Cali	0 0 1

165. Dirección: CR 38 A 5 A 36

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
5 6 9 3 4 2 2	2 0 0 1 0 9 0 4	
168. Teléfono: 5 5 6 5 0 0 0	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA IMBANACO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Cali	0 0 1

165. Dirección: CL 6 42 06

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
6 1 4 1 7 4 2	2 0 0 3 0 8 0 4	
168. Teléfono: 5 5 3 6 0 8 0	169. Fecha de cierre	

República de Colombia legis

SFC459832871

YSGHM4CYWGVWQOVR

CESAR ROMERO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO ENCARGADO

30/12/2022

MARIA CONSUELO ORDOÑEZ
Notaria Central

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020) 000014811182359

5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 6 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedas o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS S.A.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Cali	0 0 1

165. Dirección: CR 27 103 71

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
6 3 8 7 4 7 2	2 0 0 4 0 7 0 9	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
4 0 4 6 7 3 2		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA LA 80 COOMEVA EPS S A

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Cali	0 0 1

165. Dirección: CR 80 6 55

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
6 6 1 9 7 5 2	2 0 0 5 0 6 2 9	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
3 3 1 4 1 4 2		

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S A

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Yumbo	8 9 2

165. Dirección: CL 6 4 47 ED CENTRO EMPRESARIAL OF 101

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
6 6 1 9 7 6 2	2 0 0 5 0 6 2 9	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
6 9 0 7 5 7 5		

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 12811182359

(415)7972124590647(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 1 — 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico: 3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S A

163. Departamento: Valle del Cauca 7 6

164. Ciudad/Municipio: Jamundí 3 6 4

165. Dirección: CR 8 6 03

166. Número de matrícula mercantil: 6 6 1 9 7 7 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 5 0 6 2 9

168. Teléfono: 5 1 6 1 1 9 4

169. Fecha de cierre:

---

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA LA VIRGINIA

163. Departamento: Risaralda 6 6

164. Ciudad/Municipio: Pereira 0 0 1

165. Dirección: CR 9 8 36

166. Número de matrícula mercantil: 2 7 1 3 9 4 2 8

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 4 0 2 1 8

168. Teléfono: 3 3 3 4 0 8 4

169. Fecha de cierre:

---

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD DE PROMOCION Y PREVENCION ESTABLECIMIENTO AGENCIA

163. Departamento: Risaralda 6 6

164. Ciudad/Municipio: Pereira 0 0 1

165. Dirección: CC EL LAGO PO 4

166. Número de matrícula mercantil: 2 7 1 3 6 2 1 5

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 3 0 9 0 2

168. Teléfono: 5 5 8 4 1 0 8

169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis

SFC259832872

D2H01KY7F5NNWGUB

CESAR RODRIGO GRANADOS MEDINA
NOTARIO ENCARGADO

30/12/2022

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 — 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes — 3 1

14. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros.

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria — 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO COOMEVA CLINICA OCCIDENTE

163. Departamento: Valle del Cauca — 7 6

164. Ciudad/Municipio: Cali — 0 0 1

165. Dirección: CL 18 NTE 5 34

166. Número de matrícula mercantil: 6 9 6 3 4 5 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 6 1 0 1 2

168. Teléfono: 6 6 0 1 2 9 5

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria — 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA PUNTO CLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

163. Departamento: Valle del Cauca — 7 6

164. Ciudad/Municipio: Cali — 0 0 1

165. Dirección: CL 10 33 35

166. Número de matrícula mercantil: 6 9 6 3 4 6 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 6 1 0 1 2

168. Teléfono: 5 5 1 2 8 4 3

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria — 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD DE PREVENCION CLINICA PEREIRA UPREC ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL

163. Departamento: Risaralda — 6 6

164. Ciudad/Municipio: Pereira — 0 0 1

165. Dirección: CR 14 17 47 BRR ROSALPES

166. Número de matrícula mercantil: 2 7 1 5 4 7 2 7

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 7 0 5 0 4

168. Teléfono: 3 3 1 4 1 4 2

169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

0

SFC059832873

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481118235 9

(415)7707212409964(8020)000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 — 1 (6. DV)

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico: 3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria — 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNINIDAD DE PREVENCION CLINICA FARALLONES

163. Departamento: Valle del Cauca — 7 6

164. Ciudad/Municipio: Cali — 0 0 1

165. Dirección: CL 9 C 50 26

166. Número de matrícula mercantil: 7 3 6 4 2 1 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 8 0 4 1 5

168. Teléfono: 4 8 8 1 2 1 2

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria — 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

163. Departamento: Valle del Cauca — 7 6

164. Ciudad/Municipio: Guadalajara de Buga — 1 1 1

165. Dirección: CR 14 6 52

166. Número de matrícula mercantil: 1 9 0 8 6 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 9 9 0 9 2 1

168. Teléfono: 2 2 8 3 9 9 7

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria — 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA BUGA

163. Departamento: Valle del Cauca — 7 6

164. Ciudad/Municipio: Cali — 0 0 1

165. Dirección: CR 14 5A 76

166. Número de matrícula mercantil: 3 5 1 2 9 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 6 0 7 0 7

168. Teléfono: 2 3 6 1 0 5 5

169. Fecha de cierre:

SFC059832873
12H7RP83UQQ3CYX
30/12/2022

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481118235 9

(415)7707212489984(8020)000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico:

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO COOMEVA BUGA

163. Departamento: Valle del Cauca 7 6

164. Ciudad/Municipio: Guadalajara de Buga 1 1

165. Dirección: CL 1 15 28

166. Número de matrícula mercantil: 3 9 8 0 5 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 8 0 6 1 9

168. Teléfono: 2 2 8 6 7 2 8

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD DE PREVENCION CLINICA AVENIDA BOYACA UPREC AVENIDA BOYACA

163. Departamento: Atlántico 0 8

164. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1

165. Dirección: CL 30 21 156

166. Número de matrícula mercantil: 3 3 1 7 2 9

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 2 0 6 2 5

168. Teléfono: 3 7 9 9 1 9 9

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION RECREO UBA RECRO

163. Departamento: Atlántico 0 8

164. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1

165. Dirección: CL 58 38 61

166. Número de matrícula mercantil: 3 3 1 7 3 0

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 2 0 6 2 5

168. Teléfono: 3 7 9 3 7 3 7

169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

0C

SFC859832674

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481182359

(415)7702124899984(8020) 000001481182359

Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 1 — 6. DV

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

13 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comercio 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION PRADO UBA PRADO
163. Departamento: Atlántico 0 8
164. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1
165. Dirección: CR 58 74 30
166. Número de matrícula mercantil: 3 3 1 7 3 1
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 2 0 6 2 5
168. Teléfono: 3 6 9 8 4 9 0
169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comercio 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION CALLE 30 UBA CALLE 30
163. Departamento: Atlántico 0 8
164. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1
165. Dirección: CL 30 2 B 106
166. Número de matrícula mercantil: 3 3 1 7 2 6
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 2 0 6 2 6
168. Teléfono: 3 7 9 9 1 9 9
169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comercio 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION CORDIALIDAD UBA CORDIALIDAD
163. Departamento: Atlántico 0 8
164. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1
165. Dirección: CL 47 19 152
166. Número de matrícula mercantil: 3 4 8 0 7 8
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 3 0 4 0 1
168. Teléfono: 3 6 4 1 6 6 6
169. Fecha de cierre:

SFC859832674
LZ7H2CG6Y8AYDP10
30/12/2022

Fecha generación documento PDF: 07-02-2022 05:19:07PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212468984(8020) 000014811182359 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION UBA SABANALARGA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Atlántico 0 8	Sabanalarga 6 3 8

165. Dirección: CR 21 22A 13

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
3 5 1 8 9 3	2 0 0 3 0 7 0 9

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
8 7 8 1 1 2 9	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD DE PREVENCION CLINICA SAN VICENTE

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1

165. Dirección: CR 49 C 84 36

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
3 8 0 4 5 9	2 0 0 4 0 9 2 1

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
3 7 3 7 2 2 0	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION COMFAMILIAR CALLE 48

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1

165. Dirección: CL 48 43 104

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
3 8 0 4 6 0	2 0 0 4 0 9 2 1

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
3 7 9 9 0 0 8	

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Nº 6

SFC559832875

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481182359

(415)7707212489984(8020) 00001481182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7

6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. 3 1

14. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION MURILLO UBA MURILLO

163. Departamento: Atlántico 0 8

164. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1

165. Dirección: CL 45 10 05

166. Número de matrícula mercantil: 3 8 0 4 6 1

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 4 0 9 2 1

168. Teléfono: 3 6 2 6 8 9 9

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION 11 DE NOVIEMBRE

163. Departamento: Atlántico 0 8

164. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1

165. Dirección: CR 54 54 01

166. Número de matrícula mercantil: 3 8 0 4 6 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 4 0 9 2 1

168. Teléfono: 3 6 0 9 7 1 7

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION CENTRO UBA CENTRO

163. Departamento: Atlántico 0 8

164. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1

165. Dirección: CL 40 41 74

166. Número de matrícula mercantil: 4 4 6 0 7 1

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 7 1 0 2 4

168. Teléfono: 3 6 1 0 9 9 9

169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis

SFC559832875

Y8XSA8KOXHTN3K54

30/12/2022

Fecha generación documento PDF: 03-02-2023 15:19:04 PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481182359

(415)7707212489884(8020) 000001481182359 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico:

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: SEDE ADMINISTRATIVA COOMEVA EPS NO 2
163. Departamento: Atlántico 0 8
164. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1
165. Dirección: CL 58 38 97
166. Número de matrícula mercantil: 4 4 6 9 0 5
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 7 1 1 0 8
168. Teléfono: 3 7 9 3 7 3 7
169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS S.A.
163. Departamento: Bolívar 1 3
164. Ciudad/Municipio: Cartagena 0 0 1
165. Dirección: CL MANGA AV JIMENEZ 21 45
166. Número de matrícula mercantil: 0 9 1 5 0 5 9 1 0 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 0 0 5 1 9
168. Teléfono: 6 6 0 5 8 1 3
169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION BOSQUE UBA BOSQUE
163. Departamento: Bolívar 1 3
164. Ciudad/Municipio: Cartagena 0 0 1
165. Dirección: AV SECTOR SAN ISIDRO AV PPAL BOSQUE
166. Número de matrícula mercantil: 0 9 1 8 0 5 8 1 0 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 3 0 4 1 0
168. Teléfono: 6 6 0 5 8 7 0
169. Fecha de cierre:

DOCUMENTO OFICIAL

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

SFC359632876

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7702124899841(8020)000014811182359 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 1 — 6. DV

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. 3

14. Buzón electrónico

Establecimientos: agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION MANGA UBA MANGA

163. Departamento: Bolivar 1 3

164. Ciudad/Municipio: Cartagena 0 0 1

165. Dirección: AV MANGA CL REAL 21 41

166. Número de matrícula mercantil: 0 9 1 8 0 5 8 2 0 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 3 0 4 1 0

168. Teléfono: 6 6 0 5 8 7 0

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION SANTA LUCIA UBA STA L

163. Departamento: Bolivar 1 3

164. Ciudad/Municipio: Cartagena 0 0 1

165. Dirección: CR LA PROVINCIA CR 7 L 31 18 TV 78

166. Número de matrícula mercantil: 0 9 1 8 0 8 8 3 0 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 7 0 4 0 4

168. Teléfono: 6 6 4 3 3 0 0

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION TURBACO

163. Departamento: Bolivar 1 3

164. Ciudad/Municipio: Turbaco 8 3 6

165. Dirección: CR 15 23 59

166. Número de matrícula mercantil: 0 9 1 8 0 5 8 4 0 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 3 0 4 1 0

168. Teléfono: 6 3 3 9 9 1 7

169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis

SFC359632876

RX9L92CN9F829YVY

30/12/2022

ESTE ESPACIO ES EXCLUSIVO PARA USO DEL FUNCIONARIO HABILITADO

Fecha generación documento PDF: 07-02-2022 05:19:07PM

DIAN
VOR UNA COLOMBIA MAS JUSTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212468984(8020) 000014811182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION PEDRO DE HEREDIA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Bolivar 1 3	Cartagena 0 0 1

165. Dirección: SEC A CIBIA 80 35 173

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	168. Teléfono	169. Fecha de cierre
0 9 2 0 7 9 8 3 0 2	2 0 0 5 0 8 0 4	6 6 9 0 0 0 5	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD DE PREVENCION CLINICA LA CANDELARIA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Bolivar 1 3	Cartagena 0 0 1

165. Dirección: CR PIE DE LA POPA 22 29 B 100

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	168. Teléfono	169. Fecha de cierre
0 0 2 1 3 6 8 5 0 2	2 0 0 6 0 1 3 0	6 6 0 5 8 1 3	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

165. Dirección: CL 29 15 97

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	168. Teléfono	169. Fecha de cierre
0 0 0 6 7 7 2 5	2 0 0 1 0 6 2 9	4 2 1 0 1 7 2	

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481118235 9

(415)7707212489984(8020)000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA LA ESPERANZA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

165. Dirección: CR 5 26 35 P 2

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 7 6 3 7 9	2 0 0 3 0 3 2 8
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
4 2 3 5 2 5 8	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA EL LIBERTADOR

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

165. Dirección: CL 14 14 13

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 8 5 1 7 9	2 0 0 4 0 7 1 9
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
4 3 4 7 0 1	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION CIENAGA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Magdalena 4 7	Ciénaga 1 8 9

165. Dirección: CL 8 NO 11 39

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 7 3 6 6 5	2 0 0 2 0 9 0 2
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
4 2 4 0 8 1 3	

Fecha generación documento PDF: 07-02-2022 05:19:37PM

República de Colombia legis
SRC159832877
89DUAWUS2KOFYQM4
30/12/2022
EJEMPLAR DE CONSULTA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Dirección seccional	11. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comercio 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION ZONA BANANERA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Magdalena 4 7	Zona Bananera 9 8 0

165. Dirección: CL 5 8 26 OF HUECA

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 8 9 1 0 6	2 0 0 5 0 3 3 1
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
4 2 1 0 7 0 2	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comercio 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION DE FUNDACION

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Magdalena 4 7	Fundación 2 8 8

165. Dirección: CR 9 8 33

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 0 8 4 1 3 3	2 0 0 4 0 5 2 5
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
4 1 4 0 4 7 7	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
La Guajira 4 4	Albania 0 3 5

165. Dirección: CR 20 CL 4 ESQUINA

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 3 9 8 9 8	1 9 9 8 1 2 2 8
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
7 7 7 5 0 3 1	

DOCUMENTO DE CONSULTA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

0

SFC959932878

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14831182359



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 1 — 6. DV

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico: 3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. PUNTO DE ATENCION RIO HACHA

163. Departamento: La Guajira 4 4

164. Ciudad/Municipio: Riohacha 0 0 1

165. Dirección: CL 7 10 23

166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 8 1 0 8 9

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 3 0 4 2 3

168. Teléfono: 7 2 8 1 8 0 8

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. UNIDAD BASICA DE ATENCION MIXTA SA

163. Departamento: La Guajira 4 4

164. Ciudad/Municipio: Albania 0 3 5

165. Dirección: CL 20 CR 4 ESQ

166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 8 1 0 9 1

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 3 0 4 2 3

168. Teléfono: 7 7 6 8 5 8 5

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A PUNTO D ATENCION SAN JUAN

163. Departamento: La Guajira 4 4

164. Ciudad/Municipio: San Juan del Cesar 6 5 0

165. Dirección: CL 7 02 02

166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 8 1 0 9 0

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 3 0 4 2 3

168. Teléfono: 7 7 4 2 7 6 1

169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis

SFC959932878

A29ED93PQFZC8KA6

30/12/2022

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

9. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020) 000014811182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	13. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 9 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA E.P.S. S.A. PUNTO DE ATENCION MAICAO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
La Guajira 4 4	Maicao	4 3 0

165. Dirección: CR 13 15 27

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 8 6 7 9 8	2 0 0 4 0 9 0 7
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
7 2 6 8 3 6 7	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA E.P.S.S.A. PUNTO DE ATENCION FONSECA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
La Guajira 4 4	Fonseca	2 7 9

165. Dirección: CR 14 15 113

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 8 8 7 3 0	2 0 0 5 0 4 1 1
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
7 7 4 7 6 1	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A COOMEVA EPS

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Cesar 2 0	Valledupar	0 0 1

165. Dirección: CR 19 11 57

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 5 5 7 7 3	1 9 9 9 0 8 2 3
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
5 8 3 8 3 7 3	

DIAN COPIA CONTROLADA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

0 0

SFC759832879

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212459864(8020) 000014811182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros.

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA EPS CHIA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Cundinamarca 2 5	Chia 1 7 5

165. Dirección: CR 16 93 99

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 1 1 2 5 6 1 3	2 0 0 1 0 9 1 0
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
8 6 3 4 6 3 4	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA EPS FUSUGASUGA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Cundinamarca 2 5	Fusagasugá 2 9 0

165. Dirección: CL 6 5 58

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 1 1 4 5 6 6 3	2 0 0 1 1 2 1 9
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
8 6 7 2 7 1 6	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA EPS S.A AV 68

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

165. Dirección: A.V. C R 68 N O 17 12

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 1 3 2 4 6 6 1	2 0 0 3 1 1 2 4
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
4 4 7 3 3 3 3	

República de Colombia legis

SFC759832879
TQ8OZY18NSIUT5DT
30/12/2021 CARLOS ORDOÑEZ

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481182359

(415)7707212489984(8020) 000001481182359 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA EPS CALLE 161

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C.	0 0 1

165. Dirección: CL 161 16 D 05

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
0 1 4 3 1 4 0 4	2 0 0 4 1 1 1 7	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
4 3 4 1 5 1 5		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA E P S SANTABARBARA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C.	0 0 1

165. Dirección: CL 119 9 28

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
0 1 5 4 2 7 1 5	2 0 0 5 1 0 2 6	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
2 1 8 4 7 0 6		

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS UBA CALLE 161

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C.	0 0 1

165. Dirección: C L 161 N O 16 D 05

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
0 1 6 4 2 7 1 6	2 0 0 6 1 0 2 6	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
2 1 8 4 7 0 6		

DOCUMENTO CONTROLADO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

No. 08

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14841182359

(415)7707212489954(8020) 000001481182359 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8005000427 | 6. DV: 1 | 12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes | 13. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 02	161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8430
162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA EPS SUBA	
163. Departamento: Bogotá D.C 11	164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 001
165. Dirección: AV 145 85 52	
166. Número de matrícula mercantil: 01539386	167. Fecha de la matrícula mercantil: 20051013
168. Teléfono: 2184706	169. Fecha de cierre:

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 02	161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8430
162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA EPS S A GIRARDOT	
163. Departamento: Cundinamarca 25	164. Ciudad/Municipio: Girardot 307
165. Dirección: CL 20 7 A 23	
166. Número de matrícula mercantil: 00041384	167. Fecha de la matrícula mercantil: 20041206
168. Teléfono: 8304910	169. Fecha de cierre:

160. Tipo de establecimiento: Agencia 01	161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8430
162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	
163. Departamento: Tolima 73	164. Ciudad/Municipio: Ibagué 001
165. Dirección: CL 35 4 D 41 CADIZ	
166. Número de matrícula mercantil: 00123850	167. Fecha de la matrícula mercantil: 20010521
168. Teléfono: 2667496	169. Fecha de cierre:

3

Fecha generación documento PDF: 07-02-2022 05:19:07PM

República de Colombia legis
SFC558832880
E8TLC7EX6VRKORVS
30/12/2022
COPIA CONTROLADA BERNARDO MELONI
Forma no. legis 6400001-1

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212499984(8020)000001481118235 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	12. Dirección seccional	13. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 7 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 6 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA EPS IBAGUE

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Tolima 7 3	Ibagué 0 0 1

165. Dirección: CR 5 39 56

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 1 8 7 4 7 3	2 0 0 8 0 1 1 4
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
2 7 7 0 0 0 7	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 6 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALASIP CONSUSALUD ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Risaralda 6 6	Pereira 0 0 1

165. Dirección: AV TREINTA DE AGOSTO 36 47

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 7 1 6 5 4 7 9	2 0 0 7 0 6 0 4
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
2 6 6 7 6 9 6	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 6 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS S.A

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Huila 4 1	Neiva 0 0 1

165. Dirección: CL 13 5 44

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 1 0 9 6 0 5	2 0 0 1 0 4 2 5
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
8 7 2 0 6 9 6	

DOCUMENTO DE CONSULTA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481118235 9

(415)7707212489984(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 — 6 DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico: 3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 6 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA EPS S.A NEIVA

163. Departamento: Huila 4 1

164. Ciudad/Municipio: Neiva 0 0 1

165. Dirección: CL 13 5 44

166. Número de matrícula mercantil: 0 0 1 4 3 4 9 6

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 4 1 1 2 3

168. Teléfono: 8 7 2 0 8 8 4

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de seguridad social de afiliación obligatoria 7 5 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALA SIP PEREIRA ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL

163. Departamento: Risaralda 6 6

164. Ciudad/Municipio: Pereira 0 0 1

165. Dirección: CL 22 6 52 LC 223 224 225 226

166. Número de matrícula mercantil: 2 7 1 6 5 4 8 0

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 4 0 9

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre: 2 0 1 0 0 4 2 9

3

160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 6 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

163. Departamento: Boyacá 1 5

164. Ciudad/Municipio: Sogamoso 7 5 9

165. Dirección: CR 14 NO 14 36

166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 2 9 9 6 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 1 1 2 0 7

168. Teléfono: 7 7 1 0 8 8 4

169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis

SFC359832681
SFC359832681
2HNBPCMJ7MAKG6HP
30/12/2022

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020)000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8050004271 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: 02 Establecimiento de comercio

161. Actividad económica: 8430 Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION BELEITO

163. Departamento: 15 Boyacá

164. Ciudad/Municipio: 491 Nobsa

165. Dirección: CL 7 12 26

166. Número de matrícula mercantil: 00003705 7

167. Fecha de la matrícula mercantil: 20050323

168. Teléfono: 7719130

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: 02 Establecimiento de comercio

161. Actividad económica: 8430 Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria

162. Nombre del establecimiento: UBA SOGAMOSO

163. Departamento: 15 Boyacá

164. Ciudad/Municipio: 759 Sogamoso

165. Dirección: CR 14 13 51

166. Número de matrícula mercantil: 00003708 8

167. Fecha de la matrícula mercantil: 20050323

168. Teléfono: 7710884

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: 01 Agencia

161. Actividad económica: 8430 Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION COOMEVA CHIQUINQUIRA

163. Departamento: 15 Boyacá

164. Ciudad/Municipio: 176 Chiquinquirá

165. Dirección: CL 17 10 56

166. Número de matrícula mercantil: 7266874

167. Fecha de la matrícula mercantil: 20040429

168. Teléfono: 7263865

169. Fecha de cierre:

DOCUMENTO DE CONSULTA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

OC

SFC1598328682

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212469984(8020) 000014811182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico:

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comercio 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA BARZAL

163. Departamento: Meta 5 0

164. Ciudad/Municipio: Villavicencio 0 0 1

165. Dirección: CR 38 34 40

166. Número de matrícula mercantil: 0 0 1 2 8 5 4 5

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 5 0 6 3 0

168. Teléfono: 6 6 3 0 8 3 9

169. Fecha de cierre:

160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS LOS ALPES

163. Departamento: Risaralda 6 6

164. Ciudad/Municipio: Pereira 0 0 1

165. Dirección: CR 15 12 34

166. Número de matrícula mercantil: 2 7 1 6 5 4 8 1

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 6 0 4 0 9

168. Teléfono: 7 4 1 0 8 4

169. Fecha de cierre:

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comercio 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION YOPAL COOMEVA EPS

163. Departamento: Casanare 8 5

164. Ciudad/Municipio: Yopal 0 0 1

165. Dirección: CR 25 10 55

166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 5 7 0 6 1

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 6 0 8 1 8

168. Teléfono: 6 3 2 4 8 8 4

169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis

SFC1598328682

DROGD4IREIQTX9Q0

30/12/2022

Fecha generación documento PDF: 07-02-2022 05:19:07PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707213489984(8020) 000014811182359 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION CENTRO MEDELLIN

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Antioquia 0 5	Medellin 0 0 1

165. Dirección: CL 56 41 130

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 1 3 9 6 9 0 9 0 2	2 0 0 1 0 6 3 0
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
4 1 5 5 0 0 0	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION INTEGRAL SANTA ROSA OSOS

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Antioquia 0 5	Santa Rosa de Osos 6 8 6

165. Dirección: CL 31 29 22

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 1 3 0 7 4 6 1 0 2	2 0 0 4 0 7 1 5
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
8 6 0 5 1 8 7	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION INTEGRAL DONMATIAS

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Antioquia 0 5	Don Matias 2 3 7

165. Dirección: CR 30 29 55

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 1 3 9 7 4 6 2 0 2	2 0 0 4 0 7 1 5
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
8 6 6 5 9 0 0	

DOCUMENTO DE CONSULTA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Página 33 de 75 Hoja 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481118235 9

(415)7707212489984(8020)000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 — 6. DV: 3

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION INTEGRAL SAN PEDRO DE LOS MILAGROS

163. Departamento: Antioquia 0 5

164. Ciudad/Municipio: San Pedro 6 5 4

165. Dirección: CR 49 47 122

166. Número de matrícula mercantil: 2 1 3 9 7 4 6 3 0 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 8 0 3 1 4

168. Teléfono: 8 6 8 7 6 9 7

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION INTEGRAL CAUCASIA

163. Departamento: Antioquia 0 5

164. Ciudad/Municipio: Caucasia 1 5 4

165. Dirección: CR 14 22 23

166. Número de matrícula mercantil: 2 1 3 9 7 4 6 4 0 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 8 0 3 1 4

168. Teléfono: 8 3 9 3 6 6 0

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION INTEGRAL ANDES

163. Departamento: Antioquia 0 5

164. Ciudad/Municipio: Andes 0 3 4

165. Dirección: AV 0 0

166. Número de matrícula mercantil: 2 1 3 9 7 4 6 6 0 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 8 0 7 1 4

168. Teléfono: 8 4 1 4 9 1

169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis

SFC959832883

YF11QYCY4HN3XFCJ

30/12/2022

Fecha generación documento PDF: 07-02-2022 05:19:07PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION INTEGRAL AMAGA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Antioquia 0 5	Amagá 0 3 0	

165. Dirección: CR 50 49 27

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
2 1 3 9 7 4 6 7 0 2	2 0 0 8 0 3 1 4	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
4 1 5 5 5 0 0		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION INTEGRAL CIUDAD BOLIVAR

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Antioquia 0 5	Ciudad Bolivar 1 0 1	

165. Dirección: CL 48 48 43

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
2 1 3 9 7 4 6 8 0 2	2 0 0 8 0 3 1 4	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
8 4 1 2 5 5 7		

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION INTEGRAL URRAO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Antioquia 0 5	Urrao 8 4 7	

165. Dirección: CL 28 30 53 P 1

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
2 1 3 9 7 4 6 9 0 2	2 0 0 8 0 3 1 4	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
8 5 0 2 4 7 5		

República de Colombia legis

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

SFC759632884

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481182359

(415)7707212489984(8020) 000001481182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 1

6. DV

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

166. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

167. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION INTEGRAL YARUMAL

163. Departamento: Antioquia 0 5

164. Ciudad/Municipio: Yarumal 8 8 7

165. Dirección: CR 20 19 15

166. Número de matrícula mercantil: 2 1 3 9 7 4 7 0 0 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 8 0 3 1 4

168. Teléfono: 8 8 7 2 6 2 0

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION SANTUARIO ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL

163. Departamento: Risaralda 6 6

164. Ciudad/Municipio: Pereira 0 0 1

165. Dirección: CR 5 4 54

166. Número de matrícula mercantil: 2 7 1 6 6 6 6 0

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 7 1 0

168. Teléfono: 4 1 5 5 5 0 0 0

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SERVICIO DE URGENCIAS COOMEVA EPS S.A

163. Departamento: Antioquia 0 5

164. Ciudad/Municipio: Medellín 0 0 1

165. Dirección: CL 34 46 03

166. Número de matrícula mercantil: 2 1 4 5 7 1 9 7 0 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 8 0 2 2 6

168. Teléfono: 4 1 5 5 0 0 0 0

169. Fecha de cierre:

SFC759632884
9PJFKKFAECCQB02
30/12/2022
Fecha generación documento PDF: 07/02/2022 05:13:07PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7702124999954(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 — 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

150. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comercio 0 2

151. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

152. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION POBLADO

153. Departamento: Antioquia 0 5

154. Ciudad/Municipio: Medellín 0 0 1

155. Dirección: CL 2 SUR 46 55 IN 064

156. Número de matrícula mercantil: 2 1 4 6 2 1 0 7 0 2

157. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 8 0 5 2 9

158. Teléfono: 4 1 5 5 0 0 0

159. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comercio 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION BELEN LA UMBRIA ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL

163. Departamento: Risaralda 6 6

164. Ciudad/Municipio: Pereira 0 0 1

165. Dirección: AV UMBRIA 8 1

166. Número de matrícula mercantil: 2 7 1 6 6 8 7 6

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 7 2 1

168. Teléfono: 4 1 5 5 0 0 0

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comercio 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION BELEN LA 33

163. Departamento: Antioquia 0 5

164. Ciudad/Municipio: Medellín 0 0 1

165. Dirección: CL 33 74 B 31

166. Número de matrícula mercantil: 2 1 4 6 3 4 3 1 0 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 8 0 6 2 5

168. Teléfono: 4 1 5 5 0 0 0

169. Fecha de cierre:

COPIA CONTROLADA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

0

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489684(8020) 000014811182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes | 13. Buzón electrónico: 3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: UNIDAD DE PREVENCION CLINICA AYACUCHO
163. Departamento: Antioquia 0 5
164. Ciudad/Municipio: Medellín 0 0 1
165. Dirección: CR 40 49 24
166. Número de matrícula mercantil: 2 1 4 6 5 7 8 4 0 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 6 0 8 1 9
168. Teléfono: 4 1 5 5 0 0 0
169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION BELEN
163. Departamento: Antioquia 0 5
164. Ciudad/Municipio: Medellín 0 0 1
165. Dirección: DG 75 B 6 105
166. Número de matrícula mercantil: 2 1 4 6 8 4 4 6 0 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 8 1 0 1 7
168. Teléfono: 4 1 5 5 0 0 0
169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
163. Departamento: Chocó 2 7
164. Ciudad/Municipio: Quibdó 0 0 1
165. Dirección: CL 29 4 58
166. Número de matrícula mercantil: 2 9 0 2 1 2 6 2 0 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 9 9 0 3 1 9
168. Teléfono: 6 7 0 8 3 5 4
169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis

SFC458832885

E6203C00U279Dq8X

30/12/2021 BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA

Fecha generación documento PDF: 17-02-2022 05:19:07 PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212486984(8020) 000014811182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	13. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS S.A

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Palmira 5 2 0

165. Dirección: CR 28 44 73 BL 8 1 P

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
4 0 8 7 9 2	1 9 9 7 0 9 1 1
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
2 7 2 7 7 2 5	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA FLORIDA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Florida 2 7 5

165. Dirección: CL 8 17 31

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
7 8 1 2 0 2	2 0 0 6 1 0 1 8
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
2 6 4 4 9 6 1	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA EPS S A PALMIRA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Palmira 5 2 0

165. Dirección: CR 33 A 31 74

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
7 9 0 5 8 2	2 0 0 7 0 2 0 2
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
2 8 1 7 0 3 9	

COPIA CONTROLADA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

SFC259832886

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481118235 9

(415)7707212489984(8020) 000014811182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 1 | 6 DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros.

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION COOMEVA EPS S A CLINICA MARANATHA
163. Departamento: Valle del Cauca 7 6
164. Ciudad/Municipio: Palmira 5 2 0
165. Dirección: CL 29 20 50 1 P
166. Número de matrícula mercantil: 8 0 9 8 2 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 7 0 7 1 2
168. Teléfono: 2 7 4 7 9 9 4
169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION COOMEVA EPS S.A CLINICA PALMIRA
163. Departamento: Valle del Cauca 7 6
164. Ciudad/Municipio: Palmira 5 2 0
165. Dirección: CR 31 31 61 ED CLINICA PALMIRA P 4
166. Número de matrícula mercantil: 8 0 9 8 1 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 7 0 6 1 2
168. Teléfono: 2 7 2 8 6 4 8
169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA EPS PARQUE LINEAL
163. Departamento: Valle del Cauca 7 6
164. Ciudad/Municipio: Palmira 5 2 0
165. Dirección: CR 32 31 27
166. Número de matrícula mercantil: 7 9 0 5 9 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 7 0 2 0 2
168. Teléfono: 2 7 0 4 0 6 3
169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis
SFC259832886
91SV6E241LBSJ9GZ
30/12/2022
Fecha generación documento PDF: 07-02-2023 08:19:07 PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7072124899364(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	13. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 1 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION COOMEVA EPS S.A. ROZO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Palmira 5 2 0	

165. Dirección: CL 9 9 17

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
7 9 0 5 7 2	2 0 0 7 0 2 0 2	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
2 6 8 5 0 3 8		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION COOMEVA EPS S.A. EL PLACER

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Palmira 5 2 0	

165. Dirección: CL 7 CR 5 ESQ

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
7 9 0 5 6 2	2 0 0 7 0 2 0 2	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
2 6 6 4 6 6 0		

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION COOMEVA EPS S.A. EL CERRITO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	El Cerrito 2 4 8	

165. Dirección: CL 5 10 77

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
3 6 2 2 0 2	2 0 0 7 0 2 0 2	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
2 7 2 7 7 2 5		

EJEMPLAR DE CONSULTA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481182359

(415)7702424859984(8020) 000001481182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 — 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION COOMEVA EPS IPIALES
163. Departamento: Nariño 5 2
164. Ciudad/Municipio: Ipiales 5 5 6
165. Dirección: CR 715 63
166. Número de matrícula mercantil: 2 2 3 0 4 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 9 0 2 0 2
168. Teléfono: 2 2 0 6 2 9 7
169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
163. Departamento: Córdoba 2 3
164. Ciudad/Municipio: Montería 0 0 1
165. Dirección: CL 27 6 100
166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 6 0 1 7 4
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 6 0 6 2 6
168. Teléfono: 7 9 1 9 0 9 0
169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: SALA SIP COOMEVA EPS PASTO
163. Departamento: Nariño 5 2
164. Ciudad/Municipio: Pasto 0 0 1
165. Dirección: CL 20 39 14
166. Número de matrícula mercantil: 1 3 0 0 8 2 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 4 2 8
168. Teléfono: 7 9 1 6 3 3 5 1
169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis
SFC059832887
Q8A3M8K7ZBMBRMQ4
30/12/2022
Fecha generación documento PDF: 07-02-2022 06:19:07PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020) 000014811182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Caldas 1 7	Manizales 0 0 1

165. Dirección: CL 24 51 02

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 8 6 6 5 9	2 0 0 0 0 9 1 3
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
8 8 1 5 7 0 4	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS S A

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Quindío 6 3	Armenia 0 0 1

165. Dirección: CL 17 N 11 70 P 2

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 8 9 5 9 7	1 9 9 7 0 9 0 8
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
7 4 4 7 7 4 7	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION COOMEVA EPS S A

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Caldas 1 7	Chinchiná 1 7 4

165. Dirección: CR 9 12 - 03

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 1 4 5 0 8	2 0 0 4 0 8 2 6
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
8 5 0 4 9 1 5	

COPIA CONTROLADA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707242488984(8020) 000014811182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comercio 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION COOMEVA EPS S.A

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Caldas 1 7	La Dorada 3 8 0

165. Dirección: CL 010 A 003 043

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 2 4 8 3 2	2 0 0 4 0 9 2 8
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
8 5 7 3 9 1 6	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA FLORIDA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Florida 2 7 5

165. Dirección: CL 8 17 31

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
7 8 1 2 0 2	2 0 1 0 0 4 1 3
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
7 4 4 7 7 4 7	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comercio 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION COOMEVA EPS S.A. CENTRO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Norte de Santander 5 4	Cúcuta 0 0 1

165. Dirección: CL 9 O E 58 BRR LA PLAYA

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 1 7 1 8 5 4	2 0 0 8 0 3 0 5
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
5 7 5 5 3 9 8	

República de Colombia legis

SFC859032888
JG1U7JB4PF0YJT47

30/12/2022

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7702212489984(8020) 000014811182359 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 1

6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

150. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1

151. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

152. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

153. Departamento: Norte de Santander 5 4

154. Ciudad/Municipio: Cúcuta 0 0 1

155. Dirección: AV 0 13 09

156. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 0 9 7 1 0 0

157. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 0 0 8 2 8

158. Teléfono: 5 7 3 0 7 7 3

159. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comercio 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA SAN PEDRO

163. Departamento: Valle del Cauca 7 6

164. Ciudad/Municipio: San Pedro 6 7 0

165. Dirección: CL 6 4 46

166. Número de matrícula mercantil: 3 6 1 0 4 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 7 0 1 1 7

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comercio 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALA SIP COOMEVA EPS SANTA HELENA PRADERA

163. Departamento: Valle del Cauca 7 6

164. Ciudad/Municipio: Pradera 5 6 3

165. Dirección: CL 78 5 35

166. Número de matrícula mercantil: 0 0 6 9 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 3 3 0

168. Teléfono: 8 3 5 1 3 7 3

169. Fecha de cierre:

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

No. 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481182359

(415)7072126899984(8020) 000001481182359 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8005000427 — 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes — 13

14. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Agencia — 01

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria — 8430

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

163. Departamento: Valle del Cauca — 76

164. Ciudad/Municipio: Tuluá — 834

165. Dirección: CL 27 26 78 LC 309

166. Número de matrícula mercantil: 29960

167. Fecha de la matrícula mercantil: 19971003

168. Teléfono: 2242270

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci — 02

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria — 8430

162. Nombre del establecimiento: UBA TULUA

163. Departamento: Valle del Cauca — 76

164. Ciudad/Municipio: Tuluá — 834

165. Dirección: CL 26 34 60

166. Número de matrícula mercantil: 55664

167. Fecha de la matrícula mercantil: 20060126

168. Teléfono: 2346040

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci — 02

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria — 8430

162. Nombre del establecimiento: PUNTO COOMEVA TULUA

163. Departamento: Valle del Cauca — 76

164. Ciudad/Municipio: Tuluá — 834

165. Dirección: CR 35 26 03

166. Número de matrícula mercantil: 57237

167. Fecha de la matrícula mercantil: 20070417

168. Teléfono: 2316040

169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis

SFC659832889

GHL5023D124HA1D5

30/12/2022

COPIA AUTENTICA

Fecha generación documento PDF: 30-12-2022 05:19:08PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7072124899641(8020) 000014811182359

5. Número de identificación tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Oficina de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALA SIP BUCARAMANGA

163. Departamento: Santander 6 8

164. Ciudad/Municipio: Bucaramanga 0 0 1

165. Dirección: CL 56 32 50

166. Número de matrícula mercantil: 1 2 3 4 3 4

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 5 0 8 1 6

168. Teléfono: 6 5 7 3 2 5 4

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALA SIP COOMEVA EPS S.A. IPS FUNDACION EL AMPARO CANDELABIA

163. Departamento: Valle del Cauca 7 6

164. Ciudad/Municipio: Candelaria 1 3 0

165. Dirección: CR 7 12 02

166. Número de matrícula mercantil: 9 1 0 6 8 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 3 3 0

168. Teléfono: 6 4 1 1 2 5 0

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALA SIP BARBOSA

163. Departamento: Santander 6 8

164. Ciudad/Municipio: Bucaramanga 0 0 1

165. Dirección: CR 9 10 97

166. Número de matrícula mercantil: 1 8 9 0 3 7

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 7 0 5 2 0

168. Teléfono: 6 4 8 2 7 8 5

169. Fecha de cierre:

COPIA CONTROLADA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481118235 9

(415)7707212489984(8020) 000001481118235 9

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 — 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: SALA SIP SOCORRO
163. Departamento: Santander 6 8
164. Ciudad/Municipio: Socorro 7 5 5
165. Dirección: CL 11 14 56
166. Número de matrícula mercantil: 1 4 2 0 6 5
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 7 0 9 2 8
168. Teléfono: 7 2 7 0 3 9 3 0
169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: SALA SIP SANGIL
163. Departamento: Santander 6 8
164. Ciudad/Municipio: San Gil 6 7 9
165. Dirección: CR 8 11 91
166. Número de matrícula mercantil: 1 4 2 0 7 1
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 7 0 9 2 8
168. Teléfono: 7 2 4 7 3 4 1
169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: SALA SIP BUCARAMANGA
163. Departamento: Santander 6 8
164. Ciudad/Municipio: Bucaramanga 0 0 1
165. Dirección: CARR 56 31 83
166. Número de matrícula mercantil: 1 2 3 4 3 4
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 5 0 8 1 6
168. Teléfono:
169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis
SFC458832890
CE4U8AAGFLYO6SWA
30/12/2022
COPIA CONTROLADA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MEJOR CONECTADA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	13. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comercio 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION COOMEVA ANDALUCIA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Andalucia 0 3 6	

165. Dirección: CR 4 14 34

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
5 6 1 8 7	2 0 0 7 0 1 1 8	
166. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
2 2 3 4 3 3 3		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comercio 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SEDE ADMINISTRATIVA COOMEVA EPS

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1	

165. Dirección: CR 58 74 12

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
4 6 9 4 0 1	2 0 0 8 1 1 1 3	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
3 6 1 0 9 1 4		

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comercio 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SEDE COMERCIAL COOMEVA EPS

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1	

165. Dirección: CR 58 74 30

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
4 6 9 4 0 3	2 0 0 8 1 1 1 3	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
3 6 9 8 4 6 0		

COPIA CONTROLADA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212488984(8020) 000014811182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION LA UNION UBA LA UNION
163. Departamento: Atlántico 0 8
164. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1
165. Dirección: CL 30 14 20
166. Número de matrícula mercantil: 1 7 0 5 3 5
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 8 1 2 0 5
168. Teléfono: 3 6 1 0 9 1 5
169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION COOMEVA EPS S.A
163. Departamento: Risaralda 6 6
164. Ciudad/Municipio: Santa Rosa de Cabal 6 8 2
165. Dirección: CL 12 13 20
166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 2 5 4 0 5
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 5 0 3 0 3
168. Teléfono: 3 6 4 0 4 9 4
169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA LA VIRGINIA
163. Departamento: Risaralda 6 6
164. Ciudad/Municipio: La Virginia 4 0 0
165. Dirección: CR 9 8 36
166. Número de matrícula mercantil: 2 1 3 9 3 2 8 0 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 4 0 2 1 8
168. Teléfono: 3 3 3 3 0 0 1
169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis
SFC259832891
Y9VR6ODSYMV93K6L
30/12/2022
COPIA
Fecha generación documento PDF: 07-02-2022 05:19:08PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7702212489984(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA DOSQUEBRADA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Risaralda 6 6	Dosquebradas 7 0

165. Dirección: CR 16 36 39

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 2 3 1 7 7	2 0 0 3 0 7 0 4

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
3 3 2 2 7 9 9	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS S.A MOCOA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Putumayo 8 6	Mocoa 0 0 1

165. Dirección: AV SAN FRANCISCO CR 14 13 08

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 6 7 5 9	2 0 0 5 0 6 2 3

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
4 2 2 7 8 4 0	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS S.A PUERTOASIS

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Putumayo 8 6	Puerto Asis 5 6 8

165. Dirección: CL 10 26 21

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 6 7 5 4	2 0 0 5 0 6 2 3

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
4 2 2 7 8 4 0	

EJEMPLAR DE CONSULTA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481118235 9

(415)7707212469984(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico: 3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes, negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS S.A.

163. Departamento: Sucre 7 0

164. Ciudad/Municipio: Sincelejo 0 0 1

165. Dirección: CL 16 A 21 12

166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 3 0 1 2 8

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 2 0 8 0 2

168. Teléfono: 2 8 2 8 5 2 8

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION SALA SIP ROLDANILLO COOMEVA EPS S.A.

163. Departamento: Valle del Cauca 7 6

164. Ciudad/Municipio: Roldanillo 6 2 2

165. Dirección: CL 10 6 21

166. Número de matrícula mercantil: 6 6 1 9 1

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 4 1 3

168. Teléfono: 2 2 9 5 8 0 0

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION SALA SIP CLINICA ORIENTE EPS S.A.

163. Departamento: Valle del Cauca 7 6

164. Ciudad/Municipio: Tuluá 8 3 4

165. Dirección: CR 23 A 24 50

166. Número de matrícula mercantil: 6 7 0 5 2 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 4 1 3

168. Teléfono: 2 8 0 7 2 1 9

169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis

SFC059832892

QORUYWOJOTCOKT53

30/12/2022

MARCELO ORDOÑEZ

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

3. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativo de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION COOMEVA EPS TUMACO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Nariño 5 2	San Andres de Tumaco 8 3 5

165. Dirección: AV LOS ESTUDIANTES CCIAL LOCAL LC 110

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
1 8 6 2 1 2	2 0 0 6 0 8 0 4
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
7 2 7 4 1 5 6	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION MAGANGUE

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Bolivar 1 3	Magangué 4 3 0

165. Dirección: CL 15 6 130

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 1 9 7 5 4	2 0 0 5 0 7 1 2
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 8 7 5 6 0 0	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Sucursal 1 0	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS S.A.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Caquetá 1 8	Florencia 0 0 1

165. Dirección: CL 13 12 47 BRR CENTRO

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 3 3 8 2 7	1 9 9 9 0 5 1 3
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
4 3 5 2 0 0 5	

DOCUMENTO CONTROLADO

República de Colombia legis

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481182359

(415)7707212489934(8020)000003481182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 — 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico: 3

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS S.A

163. Departamento: Valle del Cauca 7 6

164. Ciudad/Municipio: Buenaventura 1 0 9

165. Dirección: CR 3 A 1 25

166. Número de matrícula mercantil: 3 1 0 4 9

167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 9 8 1 1 2 7

168. Teléfono: 2 4 1 7 2 2 2

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION ALFONSO LOPEZ

163. Departamento: Cesar 2 0

164. Ciudad/Municipio: Valledupar 0 0 1

165. Dirección: CR 18 11 76

166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 6 6 4 6 4

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 3 0 4 0 7

168. Teléfono: 6 8 4 5 6 2 0

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION 12 DE OCTUBRE

163. Departamento: Cesar 2 0

164. Ciudad/Municipio: Valledupar 0 0 1

165. Dirección: CR 7 28 152

166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 0 7 0 1 5 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 4 0 5 1 2

168. Teléfono: 5 8 2 3 2 8 1

169. Fecha de cierre:

SFC859832893
RM1XAL6EJ47D9X
30/12/2022
COLOMBIA MARCELO ORTIZ LOPEZ
Fecha generación documento PDF: 07/02/2022 05:19:05PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707242489984(8020) 000014811182359 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes 1 1 3 1

14. Buzón electrónico:

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION LA JUAGUA-UBA LA JUAGUA

163. Departamento: Cesar 2 0

164. Ciudad/Municipio: La Jagua de Ibirico 4 0 0

165. Dirección: CL 9 5 04

166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 0 6 6 4 6 3

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 3 0 4 0 7

168. Teléfono: 5 8 3 8 3 7 3

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION CODAZZI-UBA CODAZZI

163. Departamento: Cesar 2 0

164. Ciudad/Municipio: Agustin Codazzi 0 1 3

165. Dirección: CL 14 10 88

166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 0 6 6 4 6 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 3 0 4 0 7

168. Teléfono: 5 7 6 5 3 5 3

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS S.A.

163. Departamento: Valle del Cauca 7 6

164. Ciudad/Municipio: La Unión 4 0 0

165. Dirección: CL 14 12 27

166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 0 4 1 2 1 6

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 3 0 9 0 5

168. Teléfono: 2 2 9 2 5 7 2

169. Fecha de cierre:

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Nº .

SFC659832884

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481118235 9

(415)7707212489984(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	13. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comercio 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA EPS CARTAGO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Cartago 1 4 7

165. Dirección: CR 5 8 63

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 4 0 0 4 2	2 0 0 3 0 4 1 5

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
2 1 2 5 5 4 4	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Cartago 1 4 7

165. Dirección: CR 9 5 A 75

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 2 9 9 1 8	1 9 9 9 0 3 3 1

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
2 1 0 5 4 0 0	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comercio 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION SALA SIP CLINICA ORIENTE EPS S.A.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Tuluá 8 5 4

165. Dirección: CR 32 A 24 50

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
6 7 0 5 2 2	2 0 1 0 0 4 1 3

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
3 1 8 0 0 3 8	

República de Colombia legis

SFC659832894

CP846X3E5TS JW0HG

30/12/2022

Fecha generación documento PDF 07-02-2022 05:19:08PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020) 000014811182359 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico: 3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA PUERTO TEJADA COOMEVA EPS S.A

163. Departamento: Cauca 1 9

164. Ciudad/Municipio: Puerto Tejada 5 7 3

165. Dirección: CL 16 18 10

166. Número de matrícula mercantil: 8 4 6 4 5

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 5 0 6 0 2

168. Teléfono: 8 3 2 1 9 2 0

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA POPAYAN

163. Departamento: Cauca 1 9

164. Ciudad/Municipio: Popayán 0 0 1

165. Dirección: CR 8 8 66

166. Número de matrícula mercantil: 9 3 9 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 7 0 2 1 2

168. Teléfono: 8 3 2 1 9 2 0

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO COOMEVA POPAYAN

163. Departamento: Cauca 1 9

164. Ciudad/Municipio: Popayán 0 0 1

165. Dirección: CL 15 2 350

166. Número de matrícula mercantil: 1 1 4 3 7

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 9 1 0 2 1

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre:

DOCUMENTO DE CONSULTA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

N. 0

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7072424886984(8020)000014811182359 8

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 1 — 6 DV

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico: 3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros.

1

160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

163. Departamento: Casanare 8 5

164. Ciudad/Municipio: Yopal 0 0 1

165. Dirección: CR 22 9 61

166. Número de matrícula mercantil: 3 1 5 5 9

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 1 1 1 0 8

168. Teléfono: 6 3 5 3 5 3 8

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION COOMEVA CHIQUINQUIRA

163. Departamento: Boyacá 1 5

164. Ciudad/Municipio: Chiquinquirá 1 7 6

165. Dirección: CL 17 10 56

166. Número de matrícula mercantil: 7 2 6 6 8 7 4

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 1 1 1 0 6

168. Teléfono: 7 2 6 3 5 6 5

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

163. Departamento: Meta 5 0

164. Ciudad/Municipio: Villavicencio 0 0 1

165. Dirección: CL 34 37 52

166. Número de matrícula mercantil: 8 5 9 8 7

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 1 0 9 2 4

168. Teléfono: 6 7 0 6 5 5 5

169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis

SFC359832895

97HBR2CZXG4WCXMH

30/12/2022

Fecha: 20220707-063000 07-07-2022 05:19:08PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	13. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS S.A.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Norte de Santander 5 4	Ocaña 4 9 8

165. Dirección: CL 12 13 00 ESQ

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
1 4 0 3 6	2 0 0 4 0 8 1 7
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
5 6 2 5 7 3 7	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION COOMEVA EPS CENTRO SEDE B

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Norte de Santander 5 4	Cúcuta 0 0 1

165. Dirección: CL 8 1 E 125 BRR POPULAR

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
1 9 5 8 1 1	2 0 0 9 0 9 1 1
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
5 7 1 2 5 4 4	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SEDE COMERCIAL COOMEVA EPS S.A.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Norte de Santander 5 4	Cúcuta 0 0 1

165. Dirección: AV 1 E 10 82

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 0 2 4 9 7	2 0 1 0 0 3 1 9
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
5 8 3 1 2 5 3	

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

SFG159832896

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 4811182359

(415)7072124899(8020)000004811182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 6 DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALA SIP ALIADOS

163. Departamento: Norte de Santander 5 4

164. Ciudad/Municipio: Cúcuta 0 0 1

165. Dirección: AV 1 N 15 69 BRR LA PLAYA

166. Número de matrícula mercantil: 2 0 2 4 9 6

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 3 1 9

168. Teléfono: 5 7 2 6 9 3 6

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION FUNDADORES

163. Departamento: Santander 6 8

164. Ciudad/Municipio: Barrancabermeja 0 8 1

165. Dirección: CL 52 18 93

166. Número de matrícula mercantil: 6 6 6 6 3

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 7 1 2 0 5

168. Teléfono: 6 0 3 0 3 0 3

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALA SIP WICHES

163. Departamento: Santander 6 8

164. Ciudad/Municipio: Puerto Wilches 6 7 5

165. Dirección: CR 66 6 46 BRR CIENAGA

166. Número de matrícula mercantil: 7 4 7 9 0

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 9 1 0 2 0

168. Teléfono: 6 1 3 1 5 5 5

169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis

SFC159832896

M34W36CCP31GJNVFL

CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
FUNCIONARIO ENCARGADO

30/12/2022

ÚLTIMO FOLIO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	12. Dirección seccional / Operativa de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1		

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALA SIP SABANA DE TORRES

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Santander 6 8	Sabana de Torres 6 5 5

165. Dirección: CR 11 14 42

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
7 4 7 8 9	2 0 0 9 1 0 2 0
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 2 9 4 6 2 7	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALA SIP SAN VICENTE DE CHUCURI

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Santander 6 8	San Vicente de Chucuri 6 6 9

165. Dirección: CL 10 8 32 P 2

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
7 4 7 9 1	2 0 0 9 1 0 2 0
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 2 5 6 6 3 5	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Casanare 8 5	Yopal 0 0 1

165. Dirección: CR 25 10 55

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
3 1 5 6 9	2 0 1 0 1 1 0 8
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 3 5 3 5 3 8	

COPIA CONTROLADA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 4811182359

(415)7707212488954(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 1 (6. DV)

12. Dirección seccional: Gerencia de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico: 3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO COOMEVA MEDERI

163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1

164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

165. Dirección: D G 115 NO 70 C 30

166. Número de matrícula mercantil: 1 9 4 9 6 8 8

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 9 1 2 0 4

168. Teléfono: 6 3 5 3 5 3 8

169. Fecha de cierre:

---

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO COOMEVA BOGOTA OCCIDENTE

163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1

164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

165. Dirección: CR 52 67 A 61

166. Número de matrícula mercantil: 1 9 4 6 8 4

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 9 1 2 0 4

168. Teléfono: 3 1 8 0 0 3 8

169. Fecha de cierre:

---

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTRO COOMEVA CHIA

163. Departamento: Cundinamarca 2 5

164. Ciudad/Municipio: Chía 1 7 5

165. Dirección: CL 6 10 125

166. Número de matrícula mercantil: 1 9 4 9 6 0 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 9 1 2 0 4

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre:

Impreso por: SIC

Fecha y hora de generación del documento: 30/12/2022

CESAR RODRIGO FERNANDEZ MEDINA
NOTARIO ENCARGADO

XXFTO13UHD24NUQ1

SFC959832897

República de Colombia legis

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 1 — 6. DV

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria — 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UPREC COOMEVA BOGOTA (UNIDAD DE PREVENCION CLINICA)

163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1

164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

165. Dirección: CR 45 103 13 P 6

166. Número de matrícula mercantil: 1 0 8 9 9 0 5

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 5 1 0

168. Teléfono: 3 1 8 0 0 3 8

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria — 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA EPS S.A. QUIROGA

163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1

164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

165. Dirección: CL 32 SUR - N O 21 C 30

166. Número de matrícula mercantil: 1 6 8 3 4 6

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 9 0 3 3 0

168. Teléfono: 3 1 8 0 0 3 8

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria — 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA EPS S.A PALERMO

163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1

164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

165. Dirección: A C 53 12 47

166. Número de matrícula mercantil: 1 8 8 3 4 6 0

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 9 0 3 3 0

168. Teléfono: 3 1 8 0 0 3 8

169. Fecha de cierre:

DOCUMENTO GENERADO EN EL PORTAL WEB DE LA DIAN

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Nº 06

SFC7598328988

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481118235 9



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico:

Establecimientos agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA EPS YOPAL

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Casanare 8 5	Yopal	0 0 1

165. Dirección: CR 25 10 55

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
5 7 0 6 1	2 0 0 6 0 8 1 8	

168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
6 3 2 4 8 5 4		

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALA SIPM BUCARAMANGA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Santander 6 8	Bucaramanga	0 0 1

165. Dirección: CL 56 32 60

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
1 2 3 4 3 4	2 0 0 6 0 1 1 7	

168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
3 1 8 0 0 3 6		

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA COOMEVA CABECERA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Santander 6 8	Bucaramanga	0 0 1

165. Dirección: CL 55 31 64

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
1 4 2 7 6 2	2 0 0 7 1 1 0 2	

168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
3 1 8 0 0 3 8		

República de Colombia legis

SFC7598328988

RKJQ96OAUDJJTPXY

30/12/2022

CESAR RODRIGO BERMUDEZ MELDIRA NOTARIO ENCARGADO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 148111182359

(415)7707212489984(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comercio 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION-MESETA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Santander 6 8	Bucaramanga	0 0 1

165. Dirección: CL 42 33 20

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
1 7 5 3 8 6	2 0 0 9 0 9 3 0	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
3 1 8 0 0 3 8		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comercio 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALA SIP CAÑAVERAL

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Santander 6 8	Floridablanca	2 7 6

165. Dirección: CR 24 30 19

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
1 7 6 3 8 9	2 0 0 9 1 0 2 1	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
3 1 8 0 0 3 8		

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comercio 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALA SIP MALAGA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Santander 6 8	Malaga	4 3 2

165. Dirección: CR 7 15 70

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
1 7 6 3 9 0	2 0 0 9 1 0 2 1	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
3 1 8 0 0 3 8		

COPIA CONTROLADA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

0C

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 7481118235 9

(415)7707258908(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico: 3

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: SALA SIP GIRON	
163. Departamento: Santander 6 8	164. Ciudad/Municipio: Girón 3 0 7
165. Dirección: CL 30 24 35	
166. Número de matrícula mercantil: 1 8 2 4 1 5	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 6 0 2 2 5
168. Teléfono: 3 1 8 0 0 3 8	169. Fecha de cierre:

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: SALA SIP SAN ALBERTO	
163. Departamento: Santander 6 8	164. Ciudad/Municipio: San Alberto 6 6 9
165. Dirección: CR 4 4 41	
166. Número de matrícula mercantil: 2 5 9 0 6	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 9 1 0 2 6
168. Teléfono: 5 6 4 5 7 2 9	169. Fecha de cierre:

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: SALA SIP AGUACHICA	
163. Departamento: Santander 6 8	164. Ciudad/Municipio: Bucaramanga 0 0 1
165. Dirección: CR 31 4A 44	
166. Número de matrícula mercantil: 2 5 9 0 7	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 9 1 0 2 0
168. Teléfono: 6 6 5 0 6 3 8	169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis
S-C559832899
5C2DICQ0Z2DOGWAY
30/12/2022
FORMULARIO GENERADO ELECTRÓNICAMENTE
Impreso legis.co.com.co

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707224899984(8020) 000014811182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 — 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes — 13. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2 — 161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO COOMEVA NEIVA

163. Departamento: Huila 4 1 — 164. Ciudad/Municipio: Neiva 0 0 1

165. Dirección: CR 6 16 35

166. Número de matrícula mercantil: 2 0 3 4 1 2 — 167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 9 1 2 0 3

168. Teléfono: 8 7 1 8 5 5 0 — 169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2 — 161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

163. Departamento: Valle del Cauca 7 6 — 164. Ciudad/Municipio: Cali 0 0 1

165. Dirección: CR 39 5 A 36

166. Número de matrícula mercantil: 3 9 9 2 9 4 2 — 167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 9 5 0 4 1 0

168. Teléfono: 3 1 8 0 0 3 9 — 169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2 — 161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A.

163. Departamento: Valle del Cauca 7 6 — 164. Ciudad/Municipio: Cali 0 0 1

165. Dirección: CL 15 38 D 153

166. Número de matrícula mercantil: 7 0 7 7 3 7 2 — 167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 3 3 1

168. Teléfono: 3 1 8 0 0 3 8 — 169. Fecha de cierre:

EJEMPLAR DE CONSULTA SIN VALIDEZ

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

00

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489954(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 6. DV: 1 | 12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes | 15. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: PABELLON HOSPITALARIO COOMEVA EPS S.A.
163. Departamento: Valle del Cauca 7 6
164. Ciudad/Municipio: Cali 0 0 1
165. Dirección: CL 9 C 50 26
166. Número de matrícula mercantil: 7 8 7 7 3 8 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 3 3 1
168. Teléfono: 3 1 8 0 0 3 8
169. Fecha de cierre:

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A.
163. Departamento: Valle del Cauca 7 6
164. Ciudad/Municipio: Cali 0 0 1
165. Dirección: CL 6 42 70
166. Número de matrícula mercantil: 7 8 7 7 3 9 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 3 3 1
168. Teléfono: 3 1 8 0 0 3 8
169. Fecha de cierre:

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0
162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A.
163. Departamento: Valle del Cauca 7 6
164. Ciudad/Municipio: Cali 0 0 1
165. Dirección: CR 2 57 05
166. Número de matrícula mercantil: 7 8 7 7 4 0 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 3 3 1
168. Teléfono: 3 1 8 0 0 3 8
169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis

SFC1598329O0
0T8Q7K73SVA92IRZ
30/12/2022

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

165. Dirección: CR 12 A NO 52 32

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
7 8 7 7 4 1 2	2 0 1 0 0 3 3 1
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
3 1 8 0 0 3 8	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD DE PREVENCION CLINICA COOMEVA EPS S.A.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

165. Dirección: CR 12 52 32

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
7 8 7 7 4 1 2	2 0 1 0 0 3 3 1
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
3 1 8 0 0 3 8	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD DE PREVENCION CLINICA COOMEVA EPS S.A.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

165. Dirección: AV 3 N 23 D N 08

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
7 8 7 7 4 2 2	2 0 1 0 0 3 3 1
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
3 1 8 0 0 3 8	

GENERADO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

OC

SFC959832901

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212589984(8020) 000014811182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico:

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A.

163. Departamento: Valle del Cauca 7 6

164. Ciudad/Municipio: Cali 0 0 1

165. Dirección: AV ESTACION 5 C N 56

166. Número de matrícula mercantil: 7 8 7 7 4 3 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 3 3 1

168. Teléfono: 3 1 8 0 0 3 8

169. Fecha de cierre:

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO COOMEVA CLINICA FARALLONES

163. Departamento: Valle del Cauca 7 6

164. Ciudad/Municipio: Cali 0 0 1

165. Dirección: CL 9 C 50 25

166. Número de matrícula mercantil: 7 9 9 9 0 9 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 9 0 3

168. Teléfono: 3 1 8 0 0 3 8

169. Fecha de cierre:

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD DE PREVENCION CLINICA RIONEGRO

163. Departamento: Antioquia 0 5

164. Ciudad/Municipio: Medellin 0 0 1

165. Dirección: CL 42 CR 56 39 LC 201

166. Número de matrícula mercantil: 6 2 5 6 4

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 8 0 8 1 9

168. Teléfono: 5 3 1 0 7 0 7

169. Fecha de cierre:

República de Colombia legis

SFC959832901

5B51D0JTF10YEIDV

30/12/2022

ESPACIO EN BLANCO RESERVADO NOTARIA

Fecha generación documento PDF: 07-02-2022 05:19:09PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489964(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios en otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD BASICA DE ATENCION PEDRO DE HEREDIA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

165. Dirección: SEC AL CIBIA 30 35 173

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 9 2 0 7 9 8 3	2 0 0 5 0 8 0 4
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
3 1 8 0 0 3 8	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UNIDAD DE PREVENCION CLINICA LA CANDELARIA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

165. Dirección: BRR PIE DE LA POPA CR 22 29 100

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 9 2 1 3 6 8 5	2 0 1 0 0 3 1 1
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
3 1 8 0 0 3 8	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SEDE COMERCIAL GOOMEVA EPS

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

165. Dirección: BRR MANGA AVENIDA JIMENEZ 21 37

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 9 2 5 8 1 5 4	2 0 0 9 0 4 2 1
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
3 1 8 0 0 3 8	

COPIA CONTROLADA

República de Colombia legis

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

0 0

Espacio reservado para la DIAN

1. Número de formulario: 4911182359

(415)7707212489984(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: UBA OCCIDENTE

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

165. Dirección: C L 33 74 E 09 P 2

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 1 4 8 1 9 9 7	2 0 1 0 0 3 1 7

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
3 1 8 0 0 3 8	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION INTEGRAL BARBOSA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Antioquia 0 5	Barbosa 0 7 9

165. Dirección: CR 18 13 70

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 1 4 8 5 0 4 5	2 0 1 0 0 3 1 7

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
3 1 8 0 0 3 8	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO COOMEVA LOS ANGELES

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

165. Dirección: CR 41 62 05 P 1

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 1 4 9 2 3 4 8	2 0 1 0 0 4 1 6

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
3 1 8 0 0 3 8	

SFC759832902
W766GGXXCRCB2L2F
30/12/2022
CESAR MAURICIO BERMUDEZ MEDINA
REVISOR FISCAL
Fecha generación documento PDF: 07-02-2022 05:19:08PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481182359

(415)7707234289984(8020) 000001481182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 6 4 2 7 1

6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

13. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALA SIP PRADO COOMEVA EPS

163. Departamento: Antioquia 0 5

164. Ciudad/Municipio: Medellín 0 0 1

165. Dirección: CR 50 A 64 53

166. Número de matrícula mercantil: 2 1 4 9 2 3 4 9

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 4 1 6

168. Teléfono: 3 1 8 0 0 3 8

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALA SIP ROBLEDO EPS

163. Departamento: Antioquia 0 5

164. Ciudad/Municipio: Medellín 0 0 1

165. Dirección: CL 78 70 A 03

166. Número de matrícula mercantil: 2 1 4 9 2 3 5 3

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 4 1 6

168. Teléfono: 3 1 8 0 0 3 8

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION INTEGRAL SANTA FE DE ANTIOQUIA

163. Departamento: Antioquia 0 5

164. Ciudad/Municipio: Santafé de Antioquia 0 4 2

165. Dirección: CR 9 40 31 LC 12

166. Número de matrícula mercantil: 2 1 4 9 2 3 6 8

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 4 1 6

168. Teléfono: 3 1 8 0 0 3 8

169. Fecha de cierre:

COPIA NO OFICIAL

República de Colombia legis

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1481118235 9

(415)7702124899048020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	13. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO COOMEVA CLINICA MEDELLIN

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

165. Dirección: CL 54 46 27

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 1 4 9 2 3 7 1	2 0 1 0 0 4 1 6
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
3 1 8 0 0 3 8	

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALA SIP AVENIDA ORIENTAL COOMEVA EPS

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

165. Dirección: CR 46 47 66 AV ORIENTAL

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 1 4 9 2 9 7 3	2 0 0 6 1 2 1 6
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
3 1 8 0 0 3 8	

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALA SIP BELLO COOMEVA EPS

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Antioquia 0 5	Bello 0 8 8

165. Dirección: CL 46 49 146 P 1

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 1 4 9 2 3 7 5	2 0 1 0 0 4 1 6
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
3 1 8 0 0 3 8	

ESPACIO EN BLANCO

SFC559832903
W5XZQ1A3DKXWP48D
30/12/2022

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212489984(8020) 000001481118235 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	13. Buzón electrónico
8 0 5 0 0 0 4 2 7 1	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SALA SIP GIRARDOTA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Antioquia 0 5	Girardota 3 0 8

165. Dirección: CL 5 B 14 58

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 1 4 9 9 8 2 1	2 0 1 0 0 9 2 2
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
3 1 8 0 0 3 8	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS S.A (PUNTO DE ATENCION ALBANIA)

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
La Guajira 4 4	Albania 0 3 5

165. Dirección: CR 3 1 189

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
1 0 5 3 9 9	2 0 0 9 0 6 2 4
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
7 7 7 5 0 8 2	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: COOMEVA EPS S.A (UNIDAD BASICA DE ATENCION BARRANCAS)

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
La Guajira 4 4	Barrancas 0 7 8

165. Dirección: CL 8 10 09

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
1 0 6 9 5 1	2 0 1 0 0 1 2 1
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
3 1 8 0 0 3 8	

COPIA NO CONTROLADA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

00

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14811182359

(415)7707212499984(8020) 000014811182359

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 5 0 0 0 4 2 7 | 1 — 6. DV

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes — 3

11. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Oficina — 0 2

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria — 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SEDE NACIONAL HOLGUINES LOCAL 250

163. Departamento: Valle del Cauca — 7 6

164. Ciudad/Municipio: Cali — 0 0 1

165. Dirección: CR 100 11 60 LC 250

166. Número de matrícula mercantil: 3 9 9 2 9 3 4

167. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 9 5 0 4 1 0

168. Teléfono: 3 1 8 2 4 0 0

169. Fecha de cierre:

160. Tipo de establecimiento: Agencia — 0 1

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria — 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S A

163. Departamento: Valle del Cauca — 7 6

164. Ciudad/Municipio: Cali — 0 0 1

165. Dirección: CL 6 42 70

166. Número de matrícula mercantil: 7 8 7 7 3 9 2

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 3 3 1

168. Teléfono: 3 1 8 2 4 0 0

169. Fecha de cierre:

160. Tipo de establecimiento: Agencia — 0 1

161. Actividad económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria — 8 4 3 0

162. Nombre del establecimiento: SIP LA UNION

163. Departamento: Atlántico — 0 8

164. Ciudad/Municipio: Barranquilla — 0 0 1

165. Dirección: CR 14 30 20

166. Número de matrícula mercantil: 8 2 2 4 7

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 0 0 3 3 1

168. Teléfono: 3 1 8 2 4 0 0

169. Fecha de cierre:

Autenticación legis
SFC359832904
BES_818FAQM12V1
30/12/2022
CESAR CORREA BERNABEU NOTARIO ENCARGADO
Fecha generación documento PDF: 07-02-2022 05:19:08PM

Minimalism

Capitalism

NOTA AUTORIZACION DATOS PERSONALES: En mi condición de otorgante y conforme a la **LEY ESTATUTARIA 1581** del 17 de octubre de 2012, autorizo a la Notaría 39 del Círculo de Bogotá para que suministre a las autoridades Administrativas, Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Jurídicas los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad.----------

ACEPTACION ENVIO DE CORREOS INFORMATIVOS Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. -el otorgante manifiesta que autoriza para ser informado y notificado por medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a los siguientes correos electrónicos liquidacionesps@coomevaeps.com----------

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo de Pago Derechos Notariales e IVA, certificado de existencia y representacion legal de la sociedad **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. No. **805000427-1**, rut de la sociedad **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN,** identificada con NIT. No. **805000427-1**. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.----------

----------OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN----------

Leído este instrumento el(la) compareciente lo firma en señal de aprobación junto con el suscrito Notario que doy fe y en esta forma lo autorizo.----------

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial código de barras Bidimensional números: SFO955365813 SFO155365812 SFO355365811 SFO555365810.----------

Resolución número 00387 del 23 de Enero del 2023.----------

Derechos Notariales $ 149.800----------

IVA $ 173.394----------

Superintendencia $ 7.950----------

Fondo Notariado $ 7.950----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

N2NOZOLHOCRPBGIJ

CESAR AUGUSTO [illegible] NOTARIO ENCARGADO

30/12/2022

LOS COMPARECIENTES

FELIPE NEGRET MOSQUERA

C.C.

Tel.

DIRECCIÓN:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

(Resolucion 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

CORREO ELECTRONICO:

Quien actua en calidad de Liquidador de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con NIT. No. **805000427-1,**

Tel.:

DIRECCIÓN:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

CORREO ELECTRÓNICO:

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS

C.C.

Tel.:

DIRECCION:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

ESTADO CIVIL:

CORREO ELECTRÓNICO:

CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA

NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

REVISADO TESTADO
NOTARIA # 39 BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SFC159832052

República de Colombia legis

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ES FIEL Y SEGUNDA(2ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0620 DE FECHA 02 DE MARZO DEL AÑO 2023 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO CONFORME A LA DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES CON ACTO No 39-571 DEL 14 DE MAYO DE 2014 DEL NOTARIO 39 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Y CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 1534 DE JULIO 13 DE 1989 Y AUTORIZO EN 54 HOJAS UTILES CON DESTINO A: INTERESADO.----------

DADO EN BOGOTA D.C. A LOS 06 DIAS DE MES MARZO DEL AÑO 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 39 DE BOGOTA

YOLIMA BARCELO ORDOÑEZ
Secretaria General
Con delegación de funciones
Notaria 39 del Circulo de Bogotá

SFC159832052

OQZFSE4PCAVSXL39

30/12/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000189-6 DE 2022

"Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 116, 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4 y numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República corresponde, "Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

Que, conforme al artículo 66 de la Ley 489 de 1998 las superintendencias "cumplen las funciones de inspección y vigilancia".

Que, conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de servicios públicos está sometida a leyes de intervención económica.

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la Ley.

Que, conforme al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud integra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control la ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, el parágrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 establece que "La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia" "(...) realizar la

Digitally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Date: 2022.01.25 11:57:22 COT

inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo".

Que, el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, desarrollado reglamentariamente en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, establece que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia se regirán por las disposiciones contempladas en el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF.
Que, la Ley 715 de 2001 en los numerales 42.8 y 42.9 del artículo 42 definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para tal fin.

Que, el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 establece que: "La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Decreto Ley 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —en adelante EOSF —, se establecen las causales para la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control.

Que, en los artículos 116 y 117 del EOSF se regula el procedimiento de toma de posesión para liquidar y sus efectos. En armonía con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, el artículo 335 del EOSF dispone que: "Las medidas cautelares y de toma de posesión que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Bancaria, serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo".

Que, en el mismo sentido de la disposición contenida en el artículo 335 del EOSF, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 estableció que las decisiones administrativas que adopte el Superintendente Nacional de Salud, en el marco de las medidas previstas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 (Eje de Acciones y Medidas Especiales), serán de ejecución inmediata y el recurso de reposición que se interponga contra las mismas se concederá en el efecto devolutivo.

Que, el numeral primero del artículo 293 del EOSF señala que: "El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos*".*

Que, la Ley 1751 de 2015, dispone su aplicación a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho

fundamental a la salud; en el artículo 6, establece los elementos y principios que deben cumplir los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en garantía del derecho fundamental a la salud; y en el artículo 25 reconoce las medidas de protección (afectación e inembargabilidad) de los recursos públicos que financian la salud los cuales tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a aquellos previstos constitucional y legalmente.

Que, el Decreto 1424 de 2019, mediante el cual se sustituyó el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y, el Decreto 709 de 2021 mediante el cual se modificó el artículo 2.1.11.3. del citado Decreto 780 de 2016, establecen las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente o sean objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la ejecución de las decisiones dispuestas en la presente resolución. De igual forma, el Liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los Liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de Agente Especial Interventor, Liquidador y Contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión para liquidar, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que, conforme con el marco jurídico citado, procede el Superintendente Nacional de Salud a presentar la relación de los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que, **Coomeva EPS** presentó incumplimientos en los componentes técnico científico, financiero y jurídico de acuerdo con el plan de acción, por lo que el Superintendente Nacional de Salud, por medio de la Resolución 003287 de 2016 ordenó adoptar la medida preventiva de vigilancia especial por el término de seis (6) meses.

Que, evidenciando que **Coomeva EPS**, continuaba presentando incumplimientos en los componentes financiero, jurídico y técnico-científico, el Superintendente Nacional de Salud ordenó, mediante la Resolución 001576 del 19 de mayo de 2017 prorrogar la medida de vigilancia especial a la EPS por el término de un (1) año y, posteriormente, mediante la Resolución 005098 del 18 de mayo de 2018, por otro año más.

Que, posteriormente, en ejercicio de la potestad otorgada a la Superintendencia Nacional de Salud, en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016, mediante la Resolución 10005 del 28 de septiembre de 2018, el Superintendente Nacional de Salud ordenó limitar la

capacidad de realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a **Coomeva EPS.**

Que mediante la Resolución 10086 del 2 de octubre de 2018 la Superintendencia Nacional de Salud estableció las condiciones y plazos para realizar la actualización de la autorización de funcionamiento otorgada a **Coomeva EPS,** evidenciando que al primer semestre de 2018, **Coomeva EPS** presentaba incumplimientos en: a) las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 2702 de 2014, —compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 (patrimonio adecuado y régimen de Inversiones de las reservas técnicas); b) en cobertura de red de servicios de salud de alta y baja complejidad y especialidades básicas para el régimen contributivo; c) en los indicadores de experiencia en la atención en: porcentaje de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS, porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa, porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna; d) en los indicadores de gestión del riesgo en: tasa incidencia de sífilis congénita, porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal, porcentaje de captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen contributivo, porcentaje de pacientes hipertensos controlados menores de 60 años y porcentaje de pacientes diabéticos controlados, y, f) ocupaba el tercer lugar dentro de las EPS del régimen contributivo con mayor tasa de PQRD. Por todo lo anterior, se concedió a la EPS un plazo de treinta (30) días calendario para realizar el reporte de la totalidad de los documentos que soportaban el cumplimiento del 100% de los criterios y estándares para la autorización establecidos en la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social 2515 de 2018, así mismo, dentro del artículo tercero se concedió un plazo de dos (2) meses para subsanar los incumplimientos de los literales b) y c)[1] y a su vez en el artículo tercero de la citada resolución se concedió un plazo de tres (3) meses para subsanar los incumplimientos a los indicadores señalados en los literales a), d) y e).[2]

Que, posteriormente, a través de la Resolución 011687 del 20 de diciembre de 2018, el Superintendente Nacional de Salud aprobó la solicitud de plan de ajuste y recuperación financiera presentado por **Coomeva EPS**, en el sentido de acogerse a los plazos y tratamiento financiero especial previsto en el artículo 2.5.2.2.1.17 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 4 del Decreto 2117 de 2016.

Que, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional en atención a la atribución de la competencia otorgada mediante la Resolución 000058 de 2018, ordenó el inicio del trámite previo de la revocatoria parcial de la autorización de funcionamiento o la revocatoria de la habilitación de que trata el artículo 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, mediante la Resolución 000296 del 31 de enero de 2019 en consideración al resultado de las acciones previas de inspección y vigilancia ejercidas por la Superintendencia Nacional de Salud, con las cuales se determinó que **Coomeva EPS** no cumplía con "i) Las condiciones financieras de que trata el decreto 2702 de 2014 y sus modificatorios en la vigencia 2017 y ii) las condiciones de habilitación técnico administrativas, tecnológicas o científicas que ponen en riesgo la efectividad de los servicios, la seguridad de los afiliados y la destinación de los

[1] Literal b. La cobertura de red de servicios de salud de alta y baja complejidad y especialidades básicas para el régimen contributivo. Literal c. Reducir la tasa de incidencia de las PQRD, generando estrategias efectivas y contundentes que permitan mitigar las causales que las originan

[2] Literal a) Financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y modificatorios, (Patrimonio Adecuado y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas).
Literal d) Los indicadores de Experiencia en la Atención en: i) Porcentaje de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS; u) porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa; iii) porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna.
Literal e) Los indicadores de Gestión del Riesgo en: i) Tasa incidencia de Sífilis Congénita; u) porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal; iii) porcentaje de captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen contributivo; iv) porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años; iv) porcentaje de pacientes diabéticos controlados.

recursos del sector" y, de acuerdo con "(...) los resultados de la aplicación de la metodología mediante la cual se realiza el análisis del desempeño de las Entidades Promotoras de Salud (EOS) a nivel Departamental, de acuerdo con la cual la población afiliada a **COOMEVA EPS**, en los departamentos de Meta, Cauca y Cundinamarca, no garantiza que la prestación de los servicios de salud requeridos por la población usuaria, cumpla las condiciones de calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia y continuidad."

Que, posteriormente, el Superintendente Nacional de Salud ordenó, mediante la Resolución 003796 del 3 de abril de 2019, revocar parcialmente la autorización de funcionamiento de **Coomeva EPS** en los departamentos de Meta, Cauca y Cundinamarca.

Que, teniendo en cuenta que para el mes de mayo de 2019 se cumplía el término de prórroga a la medida de vigilancia especial, contenido en la Resolución 005098 del 18 de mayo de 2018, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales presentó al comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud llevado a cabo el 14 de mayo de 2019, concepto técnico de seguimiento a la medida de vigilancia especial adoptada a **Coomeva EPS,** en el cual se concluyó que: "De acuerdo con el análisis realizado de los componentes técnico-Científico, financiero y jurídico de la EPS Coomeva, y a pesar de presentar mejoría en algunos indicadores desde el inicio de la medida, con corte a marzo de 2019, la entidad NO ha logrado superar todos los hallazgos que dieron origen a la Medida Preventiva de Vigilancia Especial, situación que deja a la Entidad vigilada inmersa en un alto riesgo de NO prestación de los servicios de salud a los usuarios afiliados, comprometiendo negativamente el principio de negocio en marcha". Por lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 005235 del 19 de mayo de 2019, prorrogó por seis (6) meses la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **Coomeva EPS** mediante Resolución 003287 del 4 de noviembre de 2016, así como también se ordenó mantener la limitación de afiliación de capacidad de realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, ordenada mediante Resolución 010005 del 28 de septiembre de 2018.

Que, a pesar de presentar mejoras en algunos indicadores, **Coomeva EPS** no logró superar todos los hallazgos que dieron origen a la medida de vigilancia especial, en consecuencia, se hizo necesario prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a la EPS mediante las Resoluciones 09785 del 15 de noviembre de 2019 y 013000 del 13 de noviembre de 2020, por los términos de un (1) año y nueve (9) meses, respectivamente.

Que, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en sesión del 20 de mayo de 2021, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud un informe de seguimiento a la medida especial impuesta a **Coomeva EPS** en el cual, después del análisis de los hallazgos, se concluyó en cada uno de los componentes lo siguiente:

> "- **Componente Técnico - Científico:** "(...) se hace necesario una verificación más a fondo de las variables de interés para establecer si 'es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social' (como lo prevé el artículo 115 del EOSF) y la viabilidad del ´salvamento' previsto en el artículo 68 de la ley 715 de 2001.".

- **Componente Financiero:** "(...) pese a los esfuerzos realizados por **Coomeva EPS**. durante la medida de vigilancia especial que se ven reflejados en el cumplimiento a marzo de 2021 de la meta de los indicadores de gasto administrativo, endeudamiento financiero, porcentaje de giro directo de recursos del régimen contributivo, conciliación de glosas**, la EPS mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con insuficiencia del patrimonio adecuado, bajo índice de solvencia, deficiente capacidad de pago e**

incumplimiento de los indicadores de permanencia, así como, altas sumas de dinero embargados; **elementos que subyacen las debilidades en pagos oportunos de las cuentas por pagar, por lo que se hace necesario evaluar si la entidad vigilada puede desarrollar adecuadamente su objeto social**.

- **Componente jurídico:** "(…) toma especial relevancia la situación evidenciada en cuanto a los embargos materializados de que han sido objeto **Coomeva EPS**, en los procesos de ejecución en su contra, los cuales ponen en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio de salud a sus usuarios. Colocando en peligro los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a los demás actores involucrados con su operación, como lo son, los prestadores de servicios de salud y sus proveedores.". (subrayas y negritas fuera de texto)

Que, consecuentemente con lo anterior, la recomendación contenida en el concepto técnico de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en el citado comité, fue la siguiente:

*"*La evaluación de la medida de vigilancia especial en los últimos 4 años y 5 meses indica que **Coomeva EPS** a pesar de los avances en el cumplimiento de la meta de los indicadores de gasto administrativo, endeudamiento financiero, porcentaje de giro directo de recursos régimen contributivo, conciliación de glosas, mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con insuficiencia de patrimonio adecuado, bajo índice de solvencia, deficiente capacidad de pago e incumplimiento de los indicadores de permanencia, alta suma de dineros embargados; elementos que subyacen a las debilidades en pagos oportunos de las cuentas por pagar, al suministro de medicamentos, bajan cobertura de red en los tres niveles de complejidad así como deficiencias en el modelo de atención en salud reflejadas en los indicadores de efectividad y gestión del riesgo que no garantizan la prestación de servicios para sus afiliados, condiciones que ponen en riesgo la misma sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio a sus usuarios.

Los resultados obtenidos hasta la fecha no son suficientes para mitigar los riesgos operacionales identificados y se concluye que la entidad no ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial, evidenciando un deterioro frente a la situación al inicio de la medida, generando un riesgo en la prestación de servicio de salud de la población afiliada y a su vez, comprometiendo el principio de negocio en marcha.

Es necesario la designación de Contralor con funciones de Revisor Fiscal para el seguimiento a **Coomeva EPS** debido a que no se cuenta con información certificada en aspectos a los cuales se les realiza análisis y monitoreo a los componentes financiero, técnico científico y jurídico.

Teniendo en cuenta la información reportada por las diferentes delegadas de la SNS, la Revisoría Fiscal de la EPS y la propia **Coomeva EPS**, se evidencian hallazgos que ameritan el endurecimiento de la actual medida de vigilancia especial, para garantizar la adecuada atención a sus afiliados y un adecuado flujo de recursos a la red de IPS y proveedores que tiene la EPS lo que traería como consecuencia un adecuado y oportuno servicios para todos sus usuarios. Así mismo, se protegerían los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud."

Que, de conformidad a lo anterior, y al corroborarse la ocurrencia de las causales previstas en el artículo 114 del EOSF para proceder a la toma de posesión de la entidad, puntualmente, con fundamento en las causales previstas en los literales: a) "Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones", d) "Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas" y e) "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley", el Superintendente Nacional de Salud mediante la Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada por el término de dos (2) meses, designó como Agente Especial al doctor Felipe Negret Mosquera, y a la firma Baker Tilly Colombia Ltda. como firma contralora para la toma de posesión.

Que, dentro del informe inicial de diagnóstico de la entidad[3] el agente especial advirtió las siguientes situaciones:

[3] Radicado No. 20229300400098342 del 18 de enero de 2022.

"**1. Estado de la compañía al inicio de la toma de posesión:**

Tal y como pude informarlo en el reporte preliminar allegado a la entidad, el estado de la compañía, en términos generales, era el siguiente

a. Impuestos, Gravámenes y tasas

Al 30 de abril de 2021, Coomeva EPS S.A, presentaba obligaciones por concepto de impuestos gravámenes y tasas por la suma de $373.054.000, distribuido así**:**

(Cifras expresadas en miles de pesos)

Impuestos, Gravámenes y Tasas	Marzo	Abril	Variación
IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS POR PAGAR	**27,113**	**54,989**	**27,876**
Venta de Servicios	27,113	54,989	27,876
OTROS IMPUESTOS	**299,881**	**318,065**	**18,184**
Otros Impuestos Nacionales	295,426	295,426	0
Industria y Comercio	3,743	19,412	15,669
De Avisos y Tableros	561	2,911	2,350
De Sobre Tasa Bomberil	151	316	165
TOTAL	**326,994**	**373,054**	**46,060**

Fuente Contabilidad COOMEVA E.P.S. S.A

b. Beneficios a los empleados

Los beneficios a los empleados al 30 de abril de 2021 ascendían a la suma de $11.872.371.000, distribuidos así:

Beneficios a los Empleados	Marzo	Abril	Variación
Nomina por Pagar	-	4,407,817	4,407,817
Liquidaciones Por Pagar	28,456	11,568	-16,888
Cesantías	1,254,715	1,654,731	400,016
Intereses sobre cesantías	37,385	65,634	28,249
Prima de Servicios	1,283,450	1,700,053	416,603
Vacaciones	3,866,567	3,923,354	56,787
Beneficios Definidos	109,213	109,213	0
TOTAL	**6,579,786**	**11,872,371**	**5,292,585**

Al 30 de abril de 2021, Coomeva EPS S.A adeudaba a los empleados salarios por los meses de marzo y abril de 2021.

c. **Compensación**

Frente al tema de compensación, es importante precisar que como consecuencia de las medidas de embargo que pesaban sobre las cuentas maestras, no había sido posible continuar con los procesos semanales de compensación frenando los recursos del ingreso de la EPS. En promedio a la cuenta maestra de recaudo ingresaban mensualmente $95.000 millones de pesos; el valor promedio mensual por UPC era de $137.000 mil millones, de los cuales $23.000 correspondían a régimen subsidiado y $114.000 millones a régimen contributivo.

d. Medidas cautelares producto de los procesos ejecutivos y de cobro coactivo iniciados en contra de la entidad.

A continuación, se describen las medidas cautelares producto de los procesos ejecutivos y cobros iniciados en contra de Coomeva EPS:
(…)
(…)"

Bloqueos y depósitos judiciales

Tipo de Medida	Valor
Títulos Banco Agrario	$ 102.406.930.493,39
Bloqueo cuenta Adres	$ 29.910.605.167,00
Total	$ 132.317.535.660,39

(…)"

Que, en sesión del Comité de Medidas Especiales del 15 de julio de 2021, se recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **Coomeva EPS**, por el término de dos (2) meses. Así mismo, el doctor Felipe Negret Mosquera, en calidad de Agente Especial, mediante oficio No. 11659 del 13 de julio de 2021 y radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud bajo el número 202182321955292 del 22 de julio de 2021, solicitó prórroga de la de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **Coomeva EPS**, precisando que:

> "(...) [H]emos concentrado nuestros esfuerzos en primera medida, en desplegar las acciones necesarias que permitan garantizar el derecho a la vida y el acceso al servicio a la salud de todos los usuarios de la EPS. Igualmente, en adelantar gestiones que restablezcan la confianza de la red de prestadores, buscando superar, como es de su conocimiento las dificultades que han impedido que la medida de "Toma de posesión", ordenada se materialice completamente, específicamente en lo que refiere al levantamiento de embargos, devolución de depósitos judiciales y en general la inaplicación de medidas cautelares, las cuales hoy son las que realmente generan un riesgo inminente para la intervenida y serán decisivas para determinar el concepto de viabilidad de la EPS.
>
> Igualmente nos encontramos desarrollando el análisis integral de la EPS, en cada uno de sus frentes de operación, los cuales una vez articulados, permitirán cumplir el objetivo dela medida adoptada, es así que, considerando las dimensiones del negocio, los pasos ya dados, y sus múltiples frentes de operación y la obligación que recae en el Agente Especial al debido cumplimiento de los efectos de la toma de posesión, los cuales serán determinantes al momento de emitir el informe final, son las razones que sustentan con todo respeto la necesidad la necesidad de solicitar la prórroga de la medida en los términos establecidos en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010". (Subraya dentro del texto original)

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud mediante, mediante Resolución 202151000125056 del 27 de julio de 2021 ordenó prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 a **Coomeva EPS**, por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 27 de septiembre de 2021.

Que, durante el mismo año, el Gobierno Nacional decidió mediante Decreto 1080 de 10 de septiembre de 2021 modificar la estructura de la Superintendencia Nacional, y derogar el Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019.

Que, el numeral 7º del artículo 7º del Decreto 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Despacho Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, la de, "Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las

entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías de departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces*".*

Que en el concepto técnico de seguimiento a la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, presentado por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud al Comité de Medidas Especiales en sesión del 20 de septiembre de 2021, se concluyó:

"(…)

i) "A 31 de julio de 2021, **Coomeva EPS** presenta un nivel de endeudamiento de 1,56 veces el valor de los activos, un capital de trabajo negativo de -$801 mil millones, un índice de solvencia de -$486 mil millones, pérdidas acumuladas por -$81 mil millones, un déficit de patrimonio de -$743 mil millones y una siniestralidad total de 100,61%. Los anteriores indicadores comprometen la hipótesis de negocio en marcha."

ii) **Coomeva EPS**. a partir del año 2016 y hasta el año 2020 ha dado cumplimiento a la recuperación del déficit de capital mínimo en los porcentajes definidos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del Decreto 780 de 2016 y en el plan de ajuste financiero autorizado. Sin embargo, para el corte de julio de 2021 se registra un déficit de$330.559 millones presentando una brecha de $57.067 millones.

iii) La EPS desde el inició de aplicación del plan de ajuste (2018) y hasta el periodo de noviembre de 2020 ha dado cumplimiento a la disminución progresiva del defecto de patrimonio adecuado; sin embargo, para el cierre de la vigencia 2020 y hasta el periodo de julio de 2021 no ha dado cumplimiento a este indicador, registrando un aumento del defecto entre esos dos periodos de $114.336 millones.

iv) **Coomeva EPS** desde la vigencia 2015 hasta el periodo de julio de 2021 no ha constituido inversiones que le permiten dar cumplimiento al indicador de régimen de inversiones que respaldan las reservas técnicas, presentando un riesgo en la liquidez y recuperación de cartera para los prestadores de servicios de salud con los que tiene obligaciones.

v) La entidad vigilada incumple con la metodología de cálculo de reservas técnicas, dado que no presenta en la nota técnica el sustento de manera clara, razonable y completo, y no es posible validar los resultados reportados, dada la falta de calidad reportada en las bases de datos, sin ser coherente a su vez con lo informado por la entidad en otros reportes realizados a esta Superintendencia.

vi) **Coomeva EPS**. no ha generado soluciones de fondo respecto de los procesos judiciales que cuentan con suspensión transitoria, como efecto de la medida de tomade posesión de la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo anterior, de no existir medidas administrativas que suspendan los procesos ejecutivos y coactivos, mientras se dan soluciones de fondo, la EPS se verá inmersa en bloqueo permanente de recursos, restringiendo su operación.

vii) La EPS no ha implementado de manera efectiva mecanismos que permitan garantizar el control y gestión sobre los recursos que percibe del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, los cuales continúan afectados por medida cautelar de embargo, afectando el flujo de recursos de la red de prestadores y proveedores de servicios en salud y en consecuencia incumplimiento de la garantía de la prestación de servicios de salud a la población afiliada en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad.

viii) La EPS estima recuperar el 58% del total de su cartera NO PBS como parte del financiamiento de su plan de fortalecimiento institucional. Sin embargo, de acuerdo con el comportamiento de las glosas, se estima que este valor se reduciría en un46%, por lo cual, de continuar con los procesos actuales, se presentaría un desfinanciamiento en el plan propuesto.

ix) En el Plan de Fortalecimiento Institucional no se incluyeron pasivos por $51 mil millones. Adicionalmente, se estiman menores valores de recaudo a los proyectados por $133 mil millones, por lo cual se requiere un ajuste de las fuentes de financiamiento proyectadas.

x) **Coomeva EPS** en sus acciones de mejora no arrojó los resultados esperados para subsanar las debilidades en los procesos de gestión de riesgo, capacidad de red gestión de la experiencia, gestión farmacéutica y gestión de PQRD, generando el incumplimiento en indicadores directamente relacionados con estos procesos.

xi) La EPS presenta debilidades en la gestión de la Ruta Integral de Atención en Salud(RIAS)

para el grupo de riesgo materno perinatal, guías de atención a pacientes con alto riesgo obstétrico y guías de atención a gestantes con Covid-19, programas de planificación familiar, seguimiento a gestantes menores de edad y con otros factores relacionados con alto riesgo obstétrico (ARO), análisis de riesgo psicosocial, especialmente en la población de gestantes menores de edad, baja escolaridad, condiciones de pobreza, teniendo en cuenta que dichos factores se asocian con alto riesgo obstétrico.

xii) Para el año 2021 la EPS ha presentado incumplimiento reiterado en las acciones necesarias para lograr ampliar la captación temprana de gestantes y para ampliar la cobertura en programas de detección temprana del cáncer de cuello uterino presentando porcentajes bajos en la toma de citología cervicouterina y baja oportunidad para acceder a la colposcopia. Estos indicadores son considerados estratégicos dentro de un modelo de salud y su desviación evidencia las debilidades que aún posee la entidad para direccionar un modelo de gestión del riesgo que garantice servicios de salud oportunos, eficaces y de calidad que se reflejen en la mejoría de las condiciones de salud de las gestantes y el recién nacido.

xiii) **Coomeva EPS** posee debilidades en la implementación de acciones de detección temprana y protección específica para la reducción de riesgos de las gestantes y pacientes crónicos al reportar la desviación de los indicadores de: pérdida de función renal; porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal; porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia; porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina; porcentaje de pacientes diabéticos controlados; porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes.

(…)

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, recomendó:

"La evaluación de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios indica que **Coomeva EPS**., mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con incumplimiento de los indicadores de permanencia, alta sumas de dinero afectadas por los embargos y depósitos judiciales pendientes de recuperar; elementos que subyacen a las debilidades en pago oportuno de sus obligaciones, al suministro de medicamentos, baja cobertura de red en los tres niveles de complejidad, así como deficiencias en el modelo de atención en salud, reflejadas en los indicadores de efectividad y gestión del riesgo que no garantizan la prestación de servicios para sus afiliados, condiciones que ponen en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio de salud a sus usuarios. Los resultados obtenidos hasta la fecha no son suficientes para mitigar los riesgos operacionales identificados y se concluye que la entidad no ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la toma de posesión evidenciando un riesgo en la prestación de servicios de salud de la población afiliada y a su vez, comprometiendo el principio de negocio en marcha. Teniendo en cuenta la información verificada y analizada por la Superintendencia Nacional de Salud se evidencia la necesidad de ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar por el término de un (1) año para garantizar la adecuada atención de sus afiliados, el cumplimiento de sus obligaciones y el adecuado flujo de recursos a la red de prestadores y proveedores de la entidad. Así mismo, se recomienda la continuidad del doctor Felipe Negret Mosquera como Interventor y la firma Baker Tilly Colombia Ltda. como Contralor para la medida a ordenarse."

Que, adicional a lo anteriormente referido, el doctor Felipe Negret Mosquera, en calidad de Agente Especial Interventor presentó informe de gestión, radicado con número 202182302885942 del 15 de septiembre de 2021, exponiendo, entre otros asuntos, lo siguiente:

"(…) 5. CONDICIONES DETERMINANTES PARA UNA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

5.1 Implementación de medidas administrativas.

Si bien es cierto, conforme a lo dispuesto en resoluciones 6045 del 27 de mayo de 2021 y 202151000125056 del 27 de julio de 2021, tanto los despachos judiciales, entidades pagadoras y demás terceros intervinientes, se han visto obligados a suspender los procesos judiciales y órdenes de embargo que se hubiesen decretado en contra de **Coomeva EPS** S,A, situación que desde el 27 de mayo de 2021, ha permito que la EPS recupere parcialmente su flujo de caja y realice su proceso de compensación, recuperando confianza en afiliados y red de prestadores. Igualmente existe suspensión transitoria respecto de los

> embargos ordenados en el proceso ejecutivo acumulado de radicación No 2018-00175, adelantada en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, efecto de la medida cautelar ordenada dentro del trámite de revisión de tutela, según auto del 30 de julio de 2021, expediente (T8.255.231). Sin embargo, es claro que a la fecha **Coomeva EPS**, no ha generado soluciones de fondo (Pago – acuerdos de pago – Transacciones y demás), respecto de los procesos judiciales en los cuales se han ordenado los embargos a las cuentas de la entidad y su suspensión es transitoria efecto de la medida de toma de posesión ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo anterior es claro que de no existir medidas administrativas que suspendan los procesos ejecutivos y coactivos, mientras se realizan las gestiones internas que solucionen de fondo la problemática de pagos, la EPS se va a ver inmersa en un bloqueo permanente de recursos, lo que no va [a] permitir que se realice una normal operación, situación que directamente se verá reflejada en calidad de servicio y percepción de todos los usuarios y red de prestadores. (subrayado fuera de texto) Es claro entonces que cualquier plan de recuperación o estrategia de salvamento que se inicie para Coomeva EPS S.A, deberá estar respaldada administrativamente (...)".

Que, debido a las circunstancias administrativas negativas en que se encontraba **Coomeva EPS**, desde antes de la adopción de la medida de vigilancia especial del 4 de noviembre de 2016, producto de las acciones y omisiones de sus organismos de administración en la gestión del objeto social de la entidad, las cuales no se habían podido subsanar en su totalidad, y pese a los esfuerzos realizados durante la vigencia de la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, el comité de medidas especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en la sesión realizada el 20 de septiembre de 2021, recomendó la intervención forzosa administrativa para administrar, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud, la confianza pública en el sistema y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administra la entidad vigilada.

Que, el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, ordenó la intervención forzosa administrativa para administrar de **Coomeva EPS**, por el término de un (1) año, designando como INTERVENTOR al doctor Felipe Negret Mosquera, y a la a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, como Contralor para el seguimiento a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, medida vigente actualmente.

II. CONCEPTOS TÉCNICOS DE SEGUIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Y ACCIONES DEL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR

A) CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Que, de acuerdo con la nueva estructura y funciones previstas en el Decreto 1080 de 2021, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud 2021 remitió[4] a la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, concepto técnico de seguimiento a **Coomeva EPS,** conforme a lo previsto en el artículo 23 numeral 21 del mismo decreto, presentando el estado de la entidad vigilada a partir las acciones de inspección y vigilancia realizadas por esta dirección durante los períodos 2019-2020-2021. Respecto del componente en salud se concluyó:

> **" [...]**

[4] Radicado 20223100000002013 del 18 de enero de 2022.

1 COMPONENTE DE SALUD

1.1 Gestión individual del riesgo en salud

-El descenso en 2020 de las coberturas de las acciones de protección específica y detección temprana de las condiciones materno-perinatales, afectó la gestión del riesgo en la población gestante, así como para el feto y el recién nacido, al no poder identificar de manera anticipada los riesgos y que permitiesen realizar intervenciones oportunas para minimizar la ocurrencia de complicaciones como el bajo peso al nacer, sífilis congénita, o desenlaces como la mortalidad materna y la infantil, los que presentaron tendencia ascendente en el último año.

-Se evidencia un riesgo en cuanto al no diagnóstico oportuno de patologías crónicas como cáncer de cuello uterino y cáncer de mama, esto debido a las bajas coberturas en las actividades de detección temprana como: la citología cérvico-uterina (67,0%), la colposcopia (7,18%) y la mamografía (48,73%).

-Teniendo en cuenta las bajas coberturas de consultas para planificación familiar (66,61%) y de suministro de métodos de planificación (49,48%), al considerar que la entidad cuenta con un 52,72% de mujeres en edad fértil, se genera una alerta de riesgo que puede conllevar a una inadecuada planificación de embarazos, como lo son los embarazos no deseados, embarazo adolescente, morbilidad materna extrema, mortalidad materna, enfermedades transmisibles, entre otros.

1.2 Gestión de la atención en salud

- Se genera una alerta para llevar a cabo el análisis de la gestión de la atención en salud, dado que la información del tiempo promedio de espera para la autorización de cirugía de revascularización miocárdica registró reporte con valor "0" días entre el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, y carece de información para el primer y segundo semestre de 2018, primer semestre de 2019 y segundo semestre de 2020.

- Durante el segundo semestre de 2020, todos los indicadores de experiencia de la atención presentaron incremento, siendo el tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general el que superó el tiempo establecido por establecido por la norma, lo que genera una alerta de riesgo que puede generar barreras de acceso y deterioro de la calidad de vida de sus afiliados.

1.3 Materialización del riesgo en salud

- **COOMEVA EPS** expone fallas relacionadas con la operatividad, disponibilidad y suficiencia de la red de servicios; afectando la capacidad de atención y detección temprana de las enfermedades, aumentando la severidad de estas y la congestión de los servicios de urgencias, evidenciando falta de disponibilidad de prestadores que permitan garantizar los servicios de salud a los usuarios; fallas además soportadas en los reclamos interpuestos por "restricción en el acceso a los servicios de salud".

1.4 Acciones de inspección y vigilancia 2019, 2020 y 2021

[La v]isita realizada en agosto del 2019, cuyo fin era realizar la verificación in situ a **COOMEVA EPS**, del cumplimiento de la Garantía de la atención de sus afiliados en el primer semestre de 2019, donde se observa lo siguiente:

-No prestó los servicios de salud con oportunidad, accesibilidad, continuidad e integralidad a sus usuarios.

-No contaba con contratos para la dispensación de medicamentos, afectando la continuidad de los tratamientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó traslado de este informe a la Delegada de Procesos Administrativos para apertura de investigación y fines pertinentes. Con NURC 3-2020-18706

Para las auditorias de la Sentencia T-760 durante el 2019, 2020 y 2021 **COOMEVA EPS** no cumplió con las obligaciones para asegurar la oportunidad de la atención, de igual forma, denotando un alto riesgo en salud de la población afiliada al no contar con el acceso y oportunidad a los servicios de salud que requieren los afiliados, tales como:

-**COOMEVA EPS** presentó inoportunidad en la prestación de servicios.

-**COOMEVA EPS** presentó inoportunidad en la prestación de servicios de salud bajo la sujeción del principio de integralidad, evidenciado en casos que superan los estándares normativos como: procedimientos, medicamentos y laboratorios.

-**COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad al evidenciar que el transporte y/o manutención fueron suministrados de acuerdo con las fechas registradas por el vigilado posterior a la prestación de los servicios de salud autorizados.

-**COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad en la prestación de servicios de salud de alto costo y enfermedades catastróficas.

-**COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad en la prestación de servicios de salud incluidos en el plan de beneficios que requiere la población menor de edad.

-**COOMEVA EPS**, reportó información que evidencia negación de afiliación y negación de traslado entre EAPB, por el hecho de que dentro de su grupo familiar existe una persona (su hijo, un niño) que padece una enfermedad catastrófica.

-**COOMEVA EPS**, presentó inoportunidad en la prestación de servicios ordenados por fallo de tutela.

-**COOMEVA EPS**, no reportó información (NR, ED) en los criterios 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 11.

Debido a los incumplimientos para la vigencia 2019 se remitió a la Delegada de Procesos Administrativos (antes), por no reporte oportuno de información solicitada por medio de radicado número 202041400179563.

Para la vigencia 2020, se radic[ó] él envío del informe final a la EPS con número 202141300859111 el 08 junio de 2021, de igual forma se realizó trasladado para la Delegada para Investigaciones Administrativas (actual) por medio de radicado con número 202141300103693 del 28 de julio de 2021.

1.5 Análisis del auto reporte de red

Verificado el auto reporte de la información concerniente a la red de prestadores de servicios de salud, por parte de **COOMEVA EPS** en los tres (3) periodos analizados, se puede observar lo siguiente:

-Servicios trazadores de baja complejidad: **COOMEVA EPS**, no garantizó en un 100%, la cobertura en la prestación de los servicios de baja complejidad, para ninguno de los periodos analizados.

-Servicios trazadores de alta complejidad: COOMEVA EPS, no garantizó en un 100% la prestación de los servicios de UCI Adultos, pediátrica y neonatal, así como los servicios para la atención de los afiliados con patología de cáncer, IRC, VIH y hemofilia durante las vigencias objeto del análisis, con lo cual pone en riesgo a la población con patologías de alto costo.

,

-Servicios trazadores de media complejidad: COOMEVA EPS, no garantizó en un 100% la prestación de los servicios de pediatría, cirugía general, medicina interna, ginecobstetricia y obstetricia hospitalaria a sus afiliados durante las vigencias analizadas por lo cual pone en riesgo a la población gestante y menores de edad que son sujetos de especial protección constitucional.

Es de resaltar que, para los cuatro periodos que comprenden el año 2020, así como para el primer trimestre de 2021 **COOMEVA EPS**, no reportó información del auto reporte de red para los servicios trazadores de baja, mediana y alta complejidad.

1.6 Habilitación redes integrales de prestadores de servicios de salud – RIPSS Resolución 1441 de 2016

Frente a la habilitación de las redes Integrales de Prestadores de Servicios de salud, una vez verificada la totalidad de la información aportada por **COOMEVA EPS** a través de los requerimientos de información complementaria realizados se emite el siguiente concepto técnico:

Concepto: De acuerdo con los tres Conceptos Técnicos de Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud-RIPSS de **COOMEVA EPS** en el departamento de Cundinamarca, presenta Red no habilitada a la fecha, con tres verificaciones, que para los tres casos no cumplieron los estándares y criterios definidos en la Resolución 1441 de 2016, por lo que tiene concepto de no

habilitación.

Relación Traslado a Procesos:

1 traslado: Memorando 3-2020-2278 del 18/02/2020, alcance: 3-2020-13840
2 traslado: Memorando 3- 2020-9894 del 20/07/2020
3 traslado: Memorando 202141300088883 del 24/06/2021

1.7 Seguimiento a usuarios COVID-19 positivo reportados en aplicativo Segcovid

El porcentaje de seguimientos a casos confirmados de la Entidad, de acuerdo con lo reportado en la plataforma SegCovid, desde marzo a diciembre de 2021 ha estado en promedio en el 51%, y a corte del 1 de diciembre de 2021 tienen 19454 casos confirmados, de los cuales 9.921 casos equivalentes al 51% registran seguimiento, lo que indican un porcentaje de seguimientos a casos confirmados inadecuado toda vez que es menor al 80%.

1.8 Seguimiento programa PRASS

En el departamento de Cundinamarca se llevó a cabo mesa de trabajo durante los días comprendidos ente el 8 al 11 de junio de 2021, frente a la implementación del programa PRASS identificando las siguientes alertas:

Alerta Nº 1: La EAPB no ha adoptado los protocolos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y protección Social para la operación de la estrategia de rastreo de contactos de sus afiliados determinados como casos positivos, probables o sospechosos, en todo el territorio nacional, utilizando las guías y herramientas informáticas establecidas en el sistema SegCovid19.

Alerta Nº 2: La entidad no evidenci[ó] los soportes oficiales de los mecanismos establecidos para la atención en salud individual y su registro, que garantizan la evaluación del riesgo clínico y clasificación de severidad.

Alerta Nº 3: La entidad no presentó la metodología a través de la cual la EPS realiza el seguimiento a los casos que se encuentran en aislamiento, el seguimiento a la evolución del estado de salud, seguimiento al cumplimiento de la atención y la formulación de la incapacidad por enfermedad general a sus afiliados cotizantes, que tengan diagnostico positivo y que sean sintomáticos; factor que no permite identificar cómo **COOMEVA EPS** realiza seguimiento a las medidas de aislamiento de los casos confirmados, sospechosos y probables, implementando estrategias para ello, en los tiempos y frecuencias establecidos en los manuales, lineamientos y demás actos administrativos que expida el Ministerio de Salud y protección Social, según la clasificación de riesgo epidemiológico que arroje el aplicativo Segcovid19.

Alerta Nº 4: La entidad no garantiz[ó] la continuidad a los mecanismos establecidos para la atención en salud individual y su registro, afectando el seguimiento y el respectivo cierre cuando se cumpla el periodo de aislamiento sin evidencia de signos y síntomas.

Alerta Nº 5: La entidad no d[io] cumplimiento a los planes de mejoramiento PRASS solicitados por la Secretaría de Salud correspondiente, precisando el estado, avance y cumplimiento de las acciones propuestas en dichos planes (correos electrónicos, actas de mesas de trabajo, entre otros)

1.9 Seguimiento al alistamiento y operación al plan nacional de vacunación COVID-19

Se realizó segunda visita inspectiva correspondiente al segundo ciclo de seguimiento de la implementación en el departamento de Cundinamarca los días comprendidos ente el 8 al 11 de junio de 2021, presentando lo siguiente:

Alertas reiteradas Ciclo I

Alerta Nº 1: COOMEVA EPS, no present[ó] el proceso de cruce de listados entregados por el MSPS y las bases de la EPS-S.

Alerta Nº 2: COOMEVA EPS, no present[ó] seguimiento a la capacitación en vacunación contra COVID-19 del talento humano de su red de prestadores, indica que de acuerdo con el cronograma esta iniciará a partir del 22 de junio de 2021.

Alertas Ciclo II

Alerta Nº 3: No se [estableció] que **COOMEVA EPS**, haga seguimiento al agendamiento realizado por las IPS vacunadoras, al no presentar soportes de la gestión realizada sobre las IPS que no remitieron el agendamiento diario.

Alerta Nº 4: No se [estableció] que **COOMEVA EPS** haga seguimiento al agendamiento realizado por las IPS vacunadoras al no presentar soportes de la gestión realizada sobre las IPS que no remitieron el agendamiento diario.

Alerta Nº 5: La EPS no presenta soporte de la validación de la Red Prestadora publicada por el MSPS frente a la identificada por la EPS.

Alerta Nº 6: La EPS no [presentó] soporte del resultado de la concertación previa con la entidad territorial (actas, correos electrónicos, circular, entre otros).

Alerta Nº 7: Con la gestión frente a los prestadores que no realizan el cargue oportuno en el aplicativo PAIWEB, la EPS indica que en reunión con la entidad territorial se estableció que la información se centralizaría desde el departamento, por lo cual la EPS no realiza esta actividad; no obstante, no se pudo evidenciar que la [entidad territorial] entregara esta directriz.

Alerta Nº 8: La EPS manifiesta que por direccionamiento de la entidad territorial no realiza seguimiento a las IPS vacunadoras frente al proceso de búsqueda y demanda inducida de las personas que no han logrado contactar para el agendamiento o no cumplan con la cita programada; sin embargo, no presenta evidencia de lo anterior.

Alerta Nº 9: La EPS no [presentó] soportes de capacitación del talento humano a cargo de la ejecución de la Micro planificación, que evidencie estar capacitado.
Alerta Nº 10: La EPS no [presentó] soportes de validación de la factura del mes anterior en un plazo de cinco (5) días de sus IPS vacunadoras COVID-19.

Alerta Nº 11: La EPS no [presentó] soportes de Presentación al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de las facturas que superan el proceso de validación, así como la devolución de las que presentan inconsistencias o errores (...) La EPS debe elaborar el Anexo 4 (cinco días hábiles).

Alerta Nº 12: La EPS no [presentó] soportes de ajustes de las facturas devueltas.

Alerta Nº 13: La EPS no [realizó] el balance entre el anticipo y los pagos realizados por la vacunación efectiva, para en tal caso informar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres sobre las diferencias encontradas.

Alerta Nº 14: La EPS no [tenía] (...) certificado firmado por el representante legal de las actividades de verificación vacunación COVID-19.

Así mismo, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, frente al componente financiero señaló:

"[...]

2 COMPONENTE FINANCIERO

- El nivel de endeudamiento de la entidad se ha incrementado de forma considerable pasando de 1,4 veces en 2020 al 1,6 veces en 2021 sobre el valor del activo sin evidenciar estrategias para cumplir con las obligaciones derivadas por la prestación de servicios de salud.

- Los problemas de recuperabilidad de la cartera han reducido en cerca de una cuarta parte el valor de los activos controlados por la EPS y han incidido en la capacidad de la entidad para afrontar las obligaciones de corto, mediano y largo plazo.

- Se [evidenció] una concentración del saldo de las obligaciones por pagar de **COOMEVA EPS**, con edades iguales y superiores a 180 días y con una participación conjunta del 34% incumpliendo con el numeral 1 del artículo 2 de la resolución 20215100013230-6 de 2021 relacionado con el cumplimiento de pagos de las obligaciones pendientes con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud.

- Se [generó] alerta por el reporte del saldo de $128.136 millones de cuentas por pagar que tiene **COOMEVA EPS**, con ella misma, de los cuales apenas $125 millones corresponden a la línea de

negocio de la prestación y la diferencia pertenece a la línea de negocio del aseguramiento obligatorio. Así mismo, el 40% del pasivo total se concentra en 30 acreedores por valor de 700.352 millones, lo cual genera un alto riesgo de liquidez por la probabilidad de incumplimiento de las mencionadas obligaciones.

- Se [generó] alerta por la inconsistencia evidenciada en el traslado del saldo del resultado del ejercicio de la vigencia 2019 a los resultados acumulados de la vigencia 2020, debido a que la sumatoria de las cuentas del resultado acumulado y del resultado del ejercicio al cierre de 2019 es de -$750.247 millones y el valor reportado por la EPS es de -$742.062 millones. En este sentido, el valor trasladado a los resultados acumulados de la vigencia 2021 también queda subestimado.

- Las pérdidas del ejercicio registradas por **COOMEVA EPS** ascienden a -$190.219 millones al 30 de noviembre de 2021, situación que afecta sustancialmente los indicadores financieros de la entidad, deteriora las condiciones financieras y de solvencia y reduce las posibilidades de proveer un aseguramiento eficiente en salud.

- Se [evidenció] una disminución de los ingresos del -5,8% y un incremento de los costos en un 3,4% entre 2020 y 2021, situación que explica el incremento de las pérdidas del ejercicio que se han registrado en lo corrido de 2021.
- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS** no ha cumplido las proyecciones de disminución de la siniestralidad establecidas en el Plan de Ajuste. Por el contrario, el indicador ha aumentado durante 2021 hasta el 119,18%; una tasa insostenible en el mediano y largo plazo que, 1) evidencia problemas operacionales en la entidad, 2) impacta directamente los resultados del ejercicio y 3) generan mayores riesgos de ineficiencias en la prestación de los servicios de salud a su población afiliada y en el pago oportuno a sus prestadores.

- A noviembre de 2021, el indicador de gasto administrativo de **COOMEVA EPS** [presentó] un déficit de 3,8 puntos porcentuales frente a las cifras proyectadas en el Plan de Ajuste. De igual modo, existe un alto riesgo de que la entidad incumpla, para el cierre de vigencia 2021, los límites de gasto administrativo definidos por la normatividad vigente.

- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS S.A**., no [cumplió] con el porcentaje de recuperación del defecto de Capital Mínimo ni da cumplimiento a la disminución del defecto de Patrimonio Adecuado en el marco de lo establecido en la Resolución 011687 de 2018.

- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS** no constituyó inversiones computables que le permitan cumplir con los requerimientos financieros exigidos como respaldo de las reservas técnicas, lo que genera un riesgo de incumplimiento de este indicador al cierre de la vigencia 2021.

- La evaluación de la política de control de condiciones financieras [permitió] evidenciar que la entidad presenta una brecha amplia para dar cumplimiento de las condiciones financieras y un alto porcentaje de empleabilidad de ingresos operacionales para el cierre de esta brecha.

- En cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018, es preciso mencionar que **COOMEVA EPS** requiere desarrollar medidas de control orientadas a mitigar la exposición a los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, sobre los cuales se observan señales de alerta respecto de sus niveles de exposición. Dichas medidas deben estar articuladas con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo diseñado en la Entidad, el cual debe responder a lo establecido en la mencionada circular.

- Frente a la validación de los 3.158 acreedores reportados con corte a 31 de diciembre de 2020 de la Circular Conjunta 030 de 2013 y su contraste con el reporte del archivo FT021 – cronograma de conciliación y depuración, se evidenció un cumplimiento parcial de la instrucción segunda de la circular externa 011 de 2020, toda vez que COOMEVA. EPS-S únicamente reportó el cronograma del archivo FT021 para el primer semestre del 2021, e incluyó dentro del cronograma 1.015 acreedores y 2.143 acreedores no fueron contemplados dentro del mismo.

- De acuerdo con la información presentada en relación con el Avance en proceso de conciliación y depuración, se evidenció que **COOMEVA EPS** únicamente cumplió con el reporte del FT022 para junio de 2021, presentando un avance en un promedio del 74,40% con relación al valor reportado en la Circular Conjunta 030 de 2013 con saldo a corte 31 de diciembre de 2020, sin embargo, se evidenciaron diferencias significativas entre los valores pendientes, conciliados y el saldo de la Circular, por lo que presuntamente incumple la instrucción décima de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que, no se evidencian procesos permanentes de gestión administrativa para depurar las cuentas por pagar en los estados financieros y demás reportes contables, de tal forma que estos sean confiables y razonables.

- La Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus funciones de inspección y vigilancia frente a la garantía del flujo de los recursos del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, [realizó] el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de pago de acuerdos conciliatorios y a los adquiridos en la ejecución de mesas de flujo de recursos, por los cuales se ha dado traslado a la Delegada de Investigaciones Administrativas a través de los radicados 3-2020-14279,202141100089103, 202144400022593 y 202144400023433."

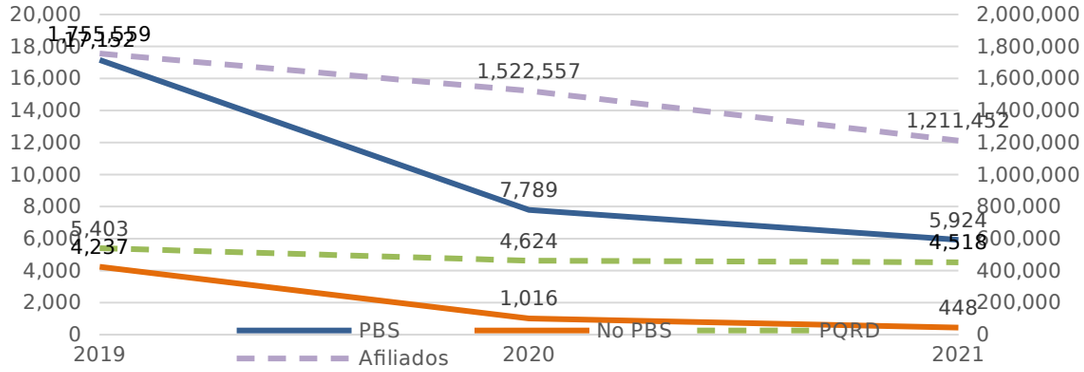
B) CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES PARA ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y ENTIDADES ADAPTADAS

Que, la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 24 numeral 9 del Decreto 1080 de 2021, y en ejercicio del seguimiento y monitoreo a la medida de intervención forzosa administrativa ordenada a **Coomeva EPS,** emitió concepto técnico evaluando los componentes técnico científico, financiero y jurídico, evidenciando incumplimientos a partir de las acciones de control (con corte noviembre 2021), así:

[…]

"CONCLUSIONES

1. **Coomeva EPS**, no garantiza a sus afiliados el acceso a servicios y tecnologías en salud, evidenciado en que los principales motivos específicos de PQRD se relacionan con el acceso a servicios de medicina especializada, entrega de medicamentos NO PBS, medicamento PBS, demora de la autorización de exámenes de laboratorio o diagnóstico y no reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de licencia de enfermedad general.

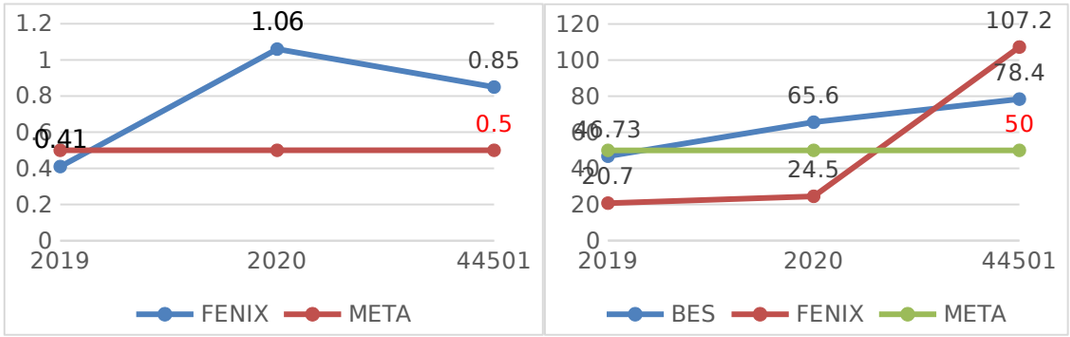


Fuente: Informe de gestión 2019- noviembre 2021 - Delegada Protección al Usuario e informes de la firma contralora corte noviembre 2021

2. Coomeva EPS presenta deficiencias en la implementación de la RIA Materno Perinatal en departamentos que tiene gran concentración de población como Valle, Antioquia y Santander, presentando ingresos tardíos al control prenatal, mujeres con diagnóstico de sífilis gestacional, lo que ha desencadenado mortalidades maternas evitables y un incremento de casos de sífilis congénita.

Razón de mortalidad materna 2019- 2021 y Comportamiento tasa incidencia de Sífilis Congénita 2019-2021

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1.".*



Fuente: Reporte aplicativo Fénix Coomeva 2019 – informe gestión trimestral medida de intervención-agente especial Coomeva EPS (noviembre 2021) – BES 48 (28 noviembre al 4 de diciembre/21)
*BES: Boletín epidemiológico semanal

3. La EPS no ha logrado establecer estrategias para ampliar la cobertura en el programa de detección temprana del cáncer de cérvix y de mama durante las vigencias 2019, 2020 y lo corrido del 2021, lo anterior teniendo en cuenta las bajas coberturas en la toma de citología cervicouterina y la tamización bienal con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años.

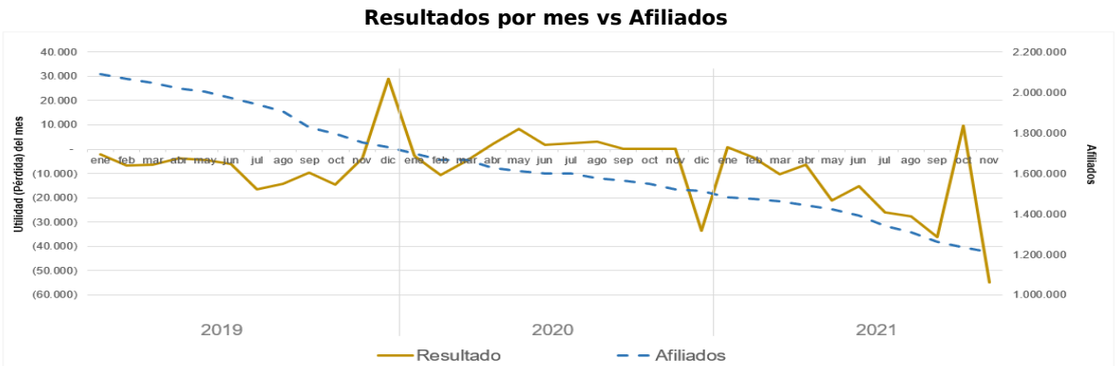
4. **Coomeva EPS** presenta debilidades en la implementación, cobertura y gestión en los programas de Protección Específica y Detención Temprana, hecho que se evidencia en los resultados de los indicadores correspondientes al seguimiento de las acciones de gestión del riesgo para el control de patologías de riesgo cardiovascular y precursoras de la enfermedad renal crónica.

5. Coomeva EPS, no ha mostrado un avance que permita evidenciar progresos en la prestación de servicios con mejores condiciones de acceso, oportunidad, continuidad e integralidad a los servicios de salud que demanda su población afiliada.

6. Al 30 de noviembre de 2021, **Coomeva EPS**, incumple con el indicador de Capital Mínimo, registrando una brecha de $61.293 millones. De igual forma, presenta incumplimiento del indicador de Patrimonio adecuado, con una brecha de -204.230 millones. Los anteriores resultados se presentan en la actual vigencia como efecto de las pérdidas del ejercicio reportadas por la entidad y el deterioro de su situación financiera.

7. Coomeva EPS no ha materializado el plan de fortalecimiento institucional definido por la entidad para subsanar, de forma estructural, su crisis financiera. Así mismo, la entidad no cuenta con las condiciones requeridas para que el mismo sea implementado bajo las condiciones planteadas.

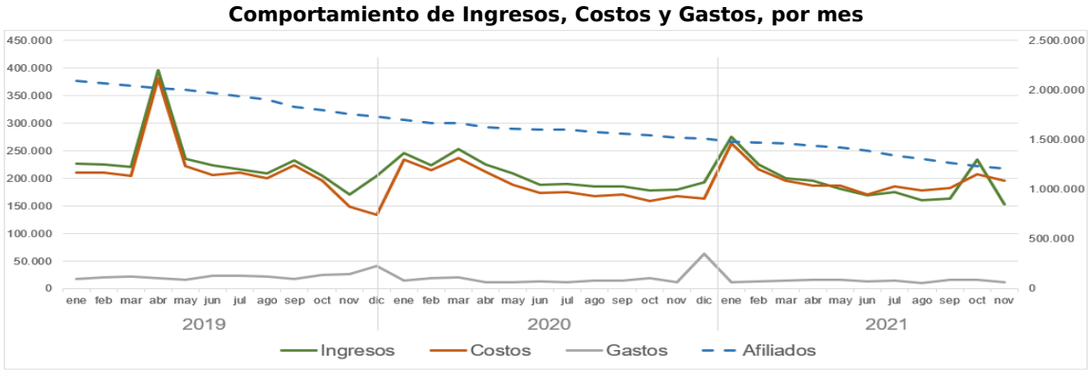
8. La entidad presenta un deterioro significativo en su situación financiera, presentando una pérdida del ejercicio por $190.219 millones, la cual equivale a 4,78 veces la pérdida obtenida con corte al 31 de diciembre de 2021.



Fuente: Formatos FT001 reportados por la entidad y BDUA corte noviembre 2021

9. Presenta una disminución acelerada de sus afiliados, equivalente al 20% en los 11 meses de 2021 (corte a noviembre 2021), lo cual se refleja en menores ingresos por UPC, costos sostenidos para la atención de sus usuarios y, por tanto, mayores pérdidas esperadas en los

siguientes periodos, poniendo en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la prestación efectiva de servicios de salud



Fuente: Formatos FT001 reportados por la entidad y BDUA corte noviembre 2021

10. La entidad cuenta con una disminución significativa en la generación de disponible, presentando una variación negativa del 68% frente a lo reportado por corte al 31 de diciembre de 2020. A 30 de noviembre de 2021, la entidad cuenta con $9 mil millones para atender los pagos corrientes de la operación, generando riesgo de iliquidez y aumento en los tiempos de mora de las obligaciones con su red prestadora.

11. Desde que se ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de Coomeva Entidad Promotora de Salud E.P.S., se evidenció un aumento en la cuantía de los procesos notificados en contra.

12. El 49% de las pretensiones de los procesos que se encuentran notificados en contra de Coomeva E.P.S., con corte noviembre 2021 se encuentran concentrado en los procesos ejecutivos, los cuales tienen alto riesgo de pérdida procesal.

13. La provisión contable para contingencias judiciales de Coomeva E.P.S se encuentra subestimada.

14. Con corte noviembre de 2021 el 80% de las tutelas notificadas en contra de la E.P.S., corresponden a eventos PBS.

15. Con corte noviembre de 2021, no se ha evidenciado una recuperación de títulos judiciales suficientes durante la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

16. Frente a los embargos, con corte a noviembre de 2021 la cuantía de embargos esta asciende a $686.142 millones y el valor de los recursos recuperados por concepto de embargos es de $424.321 millones.

17. Los terceros que más concentran embargos en contra de Coomeva E.P.S S.A es la Contraloría General de la República con embargo por valor de $112.489 millones, como consecuencia de un proceso coactivo, el cual se encuentra suspendido, así mismo, como los prestadores que se encuentran como demandantes dentro del proceso acumulado llevado en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla cuyo valor de la medida es de $46.384 millones."

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 numeral 22 del Decreto 1080 de 2021, corresponde a la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud recomendar al Superintendente Nacional de Salud la adopción, prórroga, modificación o levantamiento de las medidas preventivas o especiales sobre las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Adaptadas. A su vez, el artículo 23 numeral 21 de esta misma norma, establece la función de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, en coordinación con la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, de elaborar análisis y recomendaciones al Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud, sobre la posibilidad de adoptar medidas especiales en las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas.

Que, la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud (e), en sesión realizada el 12 de enero de 2022, recomendó al Comité de Medidas Especiales:

> "De acuerdo con la evaluación efectuada con corte a noviembre de 2021, y considerando la información reportada por COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en lo referente a los componentes Técnico-Científico, Financiero y Jurídico, y teniendo en cuenta los informes y observaciones generadas por el Contralor, se concluye que, a pesar de las gestiones administrativas adelantadas, la entidad no ha logrado implementar el plan de fortalecimiento institucional. Es importante indicar que la EPS no ha dado cumplimiento total a las acciones y órdenes impartidas en la Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021.
>
> De igual manera, no logra mejorar todos los indicadores y metas establecidas en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 5917 de 2017, Circular Única y demás normas aplicables. Así mismo, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, la EPS COOMEVA S.A. no está cumpliendo con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 780 de 2016 y sus modificatorios, y se identifica un riesgo frente al apropiado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud y por ende en la adecuada atención de los afiliados de la EPS. En conclusión, teniendo los incumplimientos ya descritos frente a las causales que dieron origen a la medida de intervención forzosa para administrar y las consecuencias relacionadas en el marco de las medidas especiales, la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud adoptar la medida de intervención forzosa-administrativa para liquidar a Coomeva como Entidad Promotora de Salud, habilitada para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Contributivo."

Que, antes de tomar una decisión frente a **Coomeva EPS** es preciso realizar un análisis de la configuración de las causales previstas en el artículo 114 del EOSF, con base en los fundamentos fácticos e insumos suministrados por las áreas técnicas encargadas del seguimiento a la entidad.

C) ACCIONES DEL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR

Que, mediante comunicación[5] el agente especial interventor informó a esta Superintendencia las acciones que se realizaron en cumplimiento de las decisiones de toma de posesión y la intervención forzosa para administrar en los siguientes términos:

> "Visto el estado de la compañía al inicio de la medida de toma de posesión, presento en seguida los principales logros experimentados a la fecha en relación con Coomeva EPS S.A., discriminados por acto administrativo, así:
>
> **a. Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, que ordenó la toma de posesión, inmediata de bienes, haberes y negocios**
>
> Para este interregno, comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de julio de 2021, destaco los siguientes avances:
>
> -Normalización de los ingresos de la compañía a través del desbloqueo de las cuentas embargadas, permitiendo generar las compensaciones atrasadas y la continuidad de estas. A este respecto, debemos señalar que se solicitó en sendas comunicaciones a las diferentes autoridades judiciales el levantamiento de los embargos y la restitución de los recursos, lo cual permitió realizar nuevamente los procesos de compensación;
>
> - Apertura de la red de prestadores de servicios que permitió la continuidad de la prestación de los servicios de salud a los usuarios, como consecuencia de lograr el flujo de recursos necesarios para atender, al menos en parte, los costos asociados a tal prestación de servicios;

[5] Radicado No. 20229300400098342 del 12 de enero de 2022.

- Pago de gastos de personal atrasado de los meses abril y mayo de 2021 para los colaboradores al servicio de la EPS, y continuidad del pago oportuno de los mismos desde junio de 2021 hasta la fecha;

- Normalización de flujo de recursos para honrar los compromisos de carácter administrativo como proveedores, arrendamientos, honorarios, servicios públicos y gastos generales, minimizando el riesgo de bloqueo operativo de la compañía en afectación directa a los usuarios de la misma;

b. Resolución No. 202151000125056 del 27 de julio de 2021, que ordenó prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios

Durante la prórroga de la medida de toma de posesión, que transcurrió entre el 27 de julio y el 27 de septiembre de 2021, se obtuvieron, entre otros, los siguientes avances o resultados:

- Se obtuvo auto de medidas provisionales en el expediente T-8255231 que cursa en la Corte Constitucional, a través del cual dicha Corporación ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre las cuentas maestras a nombre de la EPS, mientras define el fondo del asunto;

- Recuperación parcial de títulos de depósito judicial de procesos ejecutivos, generando recursos para el pago de obligaciones con prestadores y proveedores;

- Cancelación de cuentas bancarias que no habían podido ser canceladas por tener saldos bloqueados por embargos;

- Disminución del riesgo de incumplimiento en el pago de impuestos, teniendo en cuenta que se logró el levantamiento del embargo de los recursos del 10% de la UPC que se tenía directamente en la ADRES.

c. Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, que adoptó la medida de intervención

Con posterioridad a la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la EPS, la Superintendencia dictó el acto de intervención, a través de la resolución de la referencia. Así pues, a partir de este periodo, debo destacar los siguientes avances:

- Disminución del riesgo jurídico y patrimonial en procesos ejecutivos y en contra de la EPS, que derivaban en la imposición de embargos;

- Congelamiento de la planta de personal, optimización de cargos por renuncias y ajustes de estructura para especializar procesos;

-Focalización de desarrollos tecnológicos y proyectos, priorizando los requerimientos a realizar y suspendiendo aquellos que no hagan parte de dicha priorización;

- Modificación en el aplicativo contable para identificar la ejecución de los contratos a nivel de factura;

- Ajuste en la estructura de las cuentas bancarias para diferenciación de la fuente del ingreso y el uso de los recursos de acuerdo a la normativa vigente.

- Cierre de procesos jurídicos con prestadores acordando el reconocimiento del capital.

De otro lado, observamos los siguientes resultados en el plan de compras, a partir de la medida de intervención:

ZONA	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
ZONA NORTE	98,00%	99,20%	97,30%	97,30%
ZONA CENTRO	95,80%	95,40%	94,90%	94,90%
ZONA SUR	97,10%	97,20%	97,20%	97,20%
NACIONAL	**97,23%**	**97,71%**	**96,72%**	**96,72%**

El cumplimiento del plan de compras a cierre de diciembre 2021 se encuentra al 96.72%, el cual corresponde a los servicios contratados y parametrizados según la demanda de servicios

de salud. De igual forma se muestra cual ha sido su comportamiento durante los últimos cuatro (4) meses de la vigencia 2021.

A su turno, en lo que se refiere a la implementación del plan de salvamento presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud, tenemos que, con corte a diciembre de 2021, del total de actividades planificadas para dar solución a las brechas identificadas en cada una de las mesas de trabajo establecidas en el plan de salvamento, se observa una ejecución del 71%. Las principales brechas se generaron en la mesa de Tecnología y Procesos, debido a que los cambios propuestos son extensos y complejos, razón por la cual el plazo estimado de cierre de los mismos es en 2022.

A nivel general se observa que producto de las mesas de trabajo, se lograron importantes avances en el marco de los resultados en salud y control del costo. A continuación, se mencionan algunos de estos avances:

- Diseño e Implementación de un modelo de gestión con metas y estándares de ejecución semanal para los indicadores en Salud Fénix;

- Diseño e implementación de una metodología para el análisis de continuidad de oficina que combina los criterios de salud, comerciales y financieros;

- Generación y legalización de otrosí respecto a la actualización mensual del valor del contrato de cápitas por disminución de población, iniciativa que con corte a diciembre de 2021 género un menor costo aproximado de $2.200 millones de pesos;

- Creación y entrega de un documento que permite identificar las desviaciones en las tarifas de los servicios a nivel de oficinas. Se espera que con esta guía se puedan intervenir los servicios más costosos y generar ahorros para el 2022;

- Implementación de estrategias de control del costo para prestadores en los ámbitos hospitalarios, ambulatorios, urgencias y domiciliarios que se esperan generen ahorros en el 2022.

Como pude expresarlo previamente, el presente documento no corresponde a un informe de viabilidad de la compañía, sino a una presentación sucinta de los logros y avances registrados desde la fecha de toma de posesión de la EPS hasta la actualidad, puntos en los que deben concordarse la información con los informes periódicos ya entregados a la Superintendencia.

De otro lado, debemos señalar que los avances obtenidos obedecen a un esfuerzo focalizado desde el primer día por cumplir los fines de las medidas adoptadas por la Superintendencia en relación a la EPS, por lo que, no obstante separar o disociar los logros según el acto de intervención, es claro que los mismos se han obtenido por la articulación continuada de esfuerzos."

Que, tal como se desprende de los informes del agente interventor y los conceptos técnicos de la Delegada, aun cuando el interventor llevó a cabo distintas gestiones para cumplir los fines de las medidas adoptadas por la Superintendencia, las mismas no fueron suficientes para lograr la recuperación de la entidad, debido a la situación que venía experimentando **Coomeva EPS** desde hace unos años, lo que haría imposible continuar cumpliendo su objeto. Consecuencia de lo anterior, resulta pertinente para el despacho realizar un análisis de las causales que darían lugar a la adopción de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

III. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES QUE DAN LUGAR A LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN

Que, la información y situaciones evidenciadas en el marco del IVC realizado por esta Superintendencia frente a **Coomeva EPS** actualmente en medida de intervención forzosa administrativa para administrar, permiten establecer que la EPS persiste en la violación de la ley y las normas que rigen el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así mismo, se advierte que permanece la vulneración de los derechos de sus afiliados, y se mantiene el incumplimiento de

sus funciones; deficiencias que desde un inicio motivaron la adopción de las medidas especiales de programa de recuperación y la medida preventiva de vigilancia especial, así como la toma de posesión y posteriormente la intervención forzosa administrativa para administrar; circunstancias que impactan directamente en las causales establecidas para disponer la liquidación como consecuencia de la toma de posesión según el EOSF en los literales a), d), e), h), i), del artículo 114 del EOSF.

Que, la medidas especiales impuestas a la entidad, el programa de recuperación y, más recientemente, la vigilancia especial prolongada en el tiempo desde 2016, así como también la toma de posesión y la intervención forzosa para administrar, constituyen un indicador objetivo de que la EPS ha sido renuente en atender los llamados repetitivos lanzados por la Superintendencia Nacional de Salud y qué a pesar de tener dichas alternativas **Coomeva EPS** no logró cumplir con las condiciones que legalmente se exigen a una entidad encargada del aseguramiento de los afiliados en servicios de salud

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario realizar el análisis detallado de las causales que originarían la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a través de una o varias conductas:

a. Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones: y; e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley

Que, el reporte de información de la firma contralora correspondiente al mes de diciembre[6] da cuenta de la existencia de obligaciones fiscales a cargo de la EPS, por concepto de fallos con responsabilidad fiscal, esta información se corroboró a través del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República:

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 15 de enero de 2022, a las 12:29:13, se encuenta REPORTADO en 3 proceso (s) que se relaciona(n) a continuación:

Proceso 1 de 3

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8050004271
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
No. Fallo	0387
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017
Cuantía	19,071,950,276.39
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA
Código Verificación	80500042712201151229l3

Proceso 2 de 3

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8050004271
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
No. Fallo	0387
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017
Cuantía	19,794,427,110.58
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA
Código Verificación	80500042712201151229l3

[6] Vit. Supra apartado 17 concepto técnico Dirección de Medidas Especiales Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8050004271
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
No. Fallo	0387
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017
Cuantía	27,419,565,778.01
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA
Código Verificación	8050004271220115122913

Fuente: Certificado de Antecedentes Fiscales Coomeva disponible en el registro de la Contraloría General de la República consultado el 15 de enero de 2022.

Que, la información suministrada por el interventor y la certificación emitida por la Contraloría General de la República sobre la situación del proceso de cobro coactivo, adelantado frente a la sanción impuesta por la Contraloría General de la República por gestión fiscal antieconómica, es indicativa de la existencia de una declaración de responsabilidad, lo que se corrobora, por otra parte, en el Boletín de responsables fiscales de la misma entidad[7].

Que, al mismo tiempo, el grupo de cobro coactivo de este órgano de control certificó el estado del procedimiento especial[8] de cobro coactivo al interventor, así:

> "Este Despacho adelanta el Proceso Fiscal de Cobro Coactivo J-1719 en contra de **COOMEVA EPS S.A.** y otras personas jurídicas y naturales, con ocasión del Fallo con Responsabilidad Fiscal 0387 del 13 de marzo de 2017, confirmado en sede de reposición por Auto 0984 del 31 de mayo de 2017, y en sede de apelación por Auto ORD-80112-0185-2017 del 5 de julio de 2017, providencias proferidas en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 2014-04690_UCC-PRF-036-2012.
>
> **2.** El Proceso Fiscal de Cobro Coactivo J-1719 fue suspendido por Auto 311 del 18 de septiembre de 2019, con ocasión, entre otras, de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho impulsada por **COOMEVA EPS S.A.** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con radicado 25000234100020170199200, en la cual aún no hay pronunciamiento en firme y ejecutoriado, razón por cual dicha suspensión permanece vigente."[9]

Que, mediante radicado 20223200000024291 del pasado 14 de enero la Superintendencia Delegada para el Aseguramiento en Salud solicitó a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República que informara sobre el estado y causas de la decisión impuesta a Coomeva EPS.

Que, mediante comunicación del día 24 de enero, la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República remitió copia de las dos decisiones de instancia emitidas en contra de la EPS.

Que, de acuerdo con la información remitida por la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, mediante Fallo No 0387 de 2017 (13 de marzo) emitido por esta dependencia fue decidido el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en contra de Coomeva EPS y otros dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF 2014-04690 UCC-PRF-036-2012. A su vez, esta decisión fue confirmada mediante Auto 984 de 2017 (mayo

---

[7] Contraloría General de la República. (1 de octubre de 2021) Boletín de responsables Fiscales Formato PDF. https://www.contraloria.gov.co/web/guest/boletin-pdf consultada por última vez (1 de octubre de 2021).

[8] **Allan Randolph Brewer Carias**, *PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO EN AMÉRICA LATINA*, Santiago Olejnik, 2020, p. 36.

[9] Radicado 2021EE193647 del 9 de diciembre de 2021 del directo de cobro coactivo No.1.

31) otorgando firmeza a la decisión con responsabilidad fiscal.

Que, la razón por la que se inició la investigación fue:

> "En el auto de imputación (folios 1259 a 1329 cuaderno principal 7), respecto a COOMEVA EPS, se indicó: • "... durante la las vigencias 2007 y 2008 fueron incluidos en los estados financieros de COOMEVA EPS, en la cuenta del grupo 61 que corresponde a COSTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, gastos por honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería,, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y buses, casino y restaurante, parqueadero y otros, (...) contrariando con ello lo establecido en el Plan Único de Cuentas para Entidades Promotoras de Salud contenido en la Resolución 1804 de 2004, vigente para las vigencias investigadas."

Que, dentro de las razones para la toma de la decisión en la primera instancia se encuentran, las siguientes:

> "De acuerdo con lo que se probó en este proceso, quedó demostrado que COOMEVA EPS durante los meses de octubre a diciembre de 2007 y el año 2008, registró y pagó con recursos parafiscales del SGSSS gastos operacionales administrativos por conceptos no asociados a la prestación del servicio de salud, tales como honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y buses, casino y restaurante, parqueadero y otros contrariando con ello el Plan Único de Cuentas vigente para ese periodo, establecido en la Resolución N° 1804 de 2004. Con la conducta anterior, se generó un daño patrimonial al Estado, representado en la disminución de los recursos parafiscales destinados a la prestación de los servicios incluidos en el plan obligatorio de salud (POS), en cuantía de $4.989.706.004,21, durante los meses de octubre a diciembre del año 2007, y $22.872.314.238,78, durante el año 2008, lo que arroja un total de $27.862.020.242,99, cifra que al ser indexada asciende a $38.866.377.386,97, según se describió en el acápite denominado "El Daño", por la cual debe responder en el presente caso y de manera solidaria COOMEVA EPS S.A." **PÁGINA 127 DEL FALLO 0387.**

Que, en la parte resolutiva de la misma decisión se puede leer:

> "PRIMERO. PROFERIR, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL y como consecuencia de ello imponer la obligación de resarcir el patrimonio público, en cuantía debidamente indexada de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONESTRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($38.866.377.386,97) y en forma solidaria con los vinculados señalados en los siguientes numerales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en contra de:
> • COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.,
> NIT 805.000.427-1 (...)"

Que, al resolver el recurso de reposición en contra de la primera decisión, mediante Auto 984 se encuentran las siguientes razones para confirmar por la Unidad de Investigaciones Especiales de la Contraloría General de la República:

> "Lo señalado por este Despacho en la providencia objeto del recurso, fue que el daño al patrimonio del Estado se configuró por la disminución de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS, al ser utilizados parte de éstos, por parte de COOMEVA EPS S.A., para sufragar gastos administrativos no asociados a la prestación del servicio de salud. Y también se dijo que dicho daño se materializó mediante el registro y cargue a la cuenta de Costos de la Prestación del Servicio de Salud de dichos gastos administrativos, representados en honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y bufes, casino y restaurante, parqueadero y otros." **PÁGINA 9 AUTO 0984 DE 2017.**

Que, el uso de los recursos abarcó, incluso, la destinación de dineros de la UPC para la defensa judicial de la entidad:

> "Nada más apartado de la realidad que pretender que los recursos de la UPC sean destinados para la defensa jurídica de la EPS, por qué razón los usuarios deben ver disminuidos los recursos destinados a su servicio de salud porque la EPS deba destinar parte de ellos para defenderse ante los estrados judiciales o para presentar reclamaciones ante una ARL u otros entes administrativos, desde luego que la defensa jurídica desde ningún punto de vista tiene relación alguna con la prestación del servicio y mucho menos debe ser asumida con los recursos de la salud y registrada con cargo a las IPS propias." **PÁGINA 25 AUTO 0984 DE 2017.**

Que, lo anterior condujo a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República a confirmar la decisión: "RESUELVE PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes el fallo con responsabilidad fiscal N° 0387 del 13 de marzo de 2017, proferido dentro del proceso PRF 2014-04690_UCC-PRF-036- 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

Que, de acuerdo con los antecedentes citados hasta aquí, puede hacerse un balance provisional sobre la medida impuesta a **Coomeva EPS**: 1) la medida de responsabilidad fiscal se encuentra en firme. E, incluso, se denegó la medida de suspensión provisional de la sanción en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en trámite ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca fue objeto de negación[10]; 2) el proceso de ejecución o de cobro coactivo se encuentra suspendido debido a la existencia de la prejudicialidad (proceso en trámite ante la sanción).

Que, puede afirmarse que la conducta omisiva impacta (no pago de la obligación y ausencia de provisión contable) directamente en dos causales para la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, como son la prevista el literal a) del artículo 114 del EOSF sobre incumplimiento de obligaciones y el literal e) sobre persistencia en el incumplimiento de las normas legales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el desconocimiento de la Ley adquiere una mayor connotación porque, al mismo tiempo, se ha desconocido la destinación constitucional[11] y estatutaria[12] específica de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. No es, pues, solamente el incumplimiento de obligación cualquiera, sino que, ante todo, se trata de una obligación mínima de todo actor del sistema que debe observar sobre utilizar los recursos de seguridad social para fines diferentes a ella.

Que, lo anterior refleja la existencia de un ordenamiento especial compuesto por una i) *autonomía institucional* que implica que la destinación específica no tiene ningún grado de dependencia para su aplicación[13] y una *autonomía normativa o de fuentes* en cuanto a los modos concretos de producción y protección de estas reglas

---

[10] Radicado 25000234100020170199200 Acción de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el apoderado judicial de Coomeva EPS en contra de la Controlaría General de la República https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=o%2bilUER%2fJNBSW%2bfrwmnhWnWh40A%3d consultado el día 14 de enero de 2021.

[11] "**ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella."

[12] La Ley 1751 establece sobre el punto en su artículo 25 "**ARTÍCULO 25. DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS.** Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente."

[13] **Gregorio Robles Morchon,** *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I,* Madrid, CIVITAS, 1998, p. 95.

previamente dadas por otras normas, en este caso del Sistema General de Seguridad Social en Salud.[14] De lo que resulta una decisión jurídica intrasistémica[15], que no solo es producto de la decisión inicial del poder constituyente (art. 48) sino del desarrollo de los órganos de producción jurídica y vincula directamente a todos los operadores en virtud de las reglas procedimentales, inembargabilidad, mandatos y prohibiciones e instrucciones[16] dirigidos a los poderes públicos y los particulares que prestan servicios públicos (el de aseguramiento). Esta situación es reflejo de la existencia de una regularidad o correspondencia entre todos los grados (inferior y superior) que conforman el sistema jurídico.[17]

Que, el desconocimiento del marco legal sobre el uso de recursos del sistema se ha visto agravado por la falta de provisión contable de la misma sanción impuesta por un organismo de control fiscal.

d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud debidamente expedidas

Que, antes de entrar en el análisis de la causal es, necesario, en primera medida, explicar el alcance de la teoría de las órdenes en el Derecho administrativo de Policía: "La orden para ser tal [sostienen García de Enterría y Fernández Rodríguez] , ha de partir, pues, de una situación previa de libertad del destinatario sobre la cual la orden incide con efecto excluyente de esa libertad, bien en un sentido positivo (prescripciones que imponen una conducta activa) bien en sentido negativo (prohibiciones imponen una conducta omisiva)".[18]

Que, asimismo, la teoría de las órdenes requiere de elementos adicionales el carácter constitutivo y el tipo de decisión; el primero se refiere a que la orden se da como consecuencia de una permisión legal, pero su imposición obedece a la decisión de la administración pública[19]. Se requiere, en el segundo, la orden puede estar contenida o bien en un acto de carácter general, o bien en un acto de carácter singular, en cuanto se refiere a una situación concreta[20].

Que, la medida de vigilancia especial corresponde, de ordinario, a una orden de carácter singular según la definición que, de este concepto trae, el numeral primero del artículo 113 del EOSF:

> **"**ARTICULO 113. MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA TOMA DE POSESION. (...)1. Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben

---

[14] **Gregorio Robles Morchon,** *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I,* óp.cit. p. 95.

[15] **Gregorio Robles Morchon,** *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I,* óp.cit. p. 96.

[16] Ver CIRCULAR 014 Procuraduría General de la Nación https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20-%20Circular%20014%20de%202018(1).pdf por última vez el 14 de enero de 2020.

[17] **Hans Kelsen,** "LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE LA CONSTITUCIÓN" En *Escritos sobre Justicia constitucional,* Madrid, Tecnos Colección Clásicos del Pensamiento Político, 2021, p. 159 (155-227) (traducción de J.L. Requejo Pagés).

[18] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II,* Decimoquinta edición, Madrid, Thompson-Reuters, 2017, p. 153.

[19] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II, op.cit.p. 154.*

[20] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II, op.cit.p. 154.*

observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen**."**

Que, el carácter de orden para la medida de vigilancia especial se deriva de la habilitación legal y la imposición de requisitos por un acto administrativo adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud a través del cual estos son exigibles.

Que, en cada una de las decisiones relativas a la medida preventiva de vigilancia especial se impartieron una serie de órdenes que buscaban que la entidad no incurriera en causales de toma de posesión. Sin embargo, existe un incumplimiento reiterado de las relativas a:

a. Adelantar los procesos de conciliación y pago de cartera a la red externa de servicios de salud.
b. Garantizar la entrega de medicamentos de manera completa y oportuna a la población asegurada, según los parámetros establecidos en la medida de Vigilancia Especial.
c. Reducir las PQRD y el número de días de cierre de las PQRD.

Fuente Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas

Que, ni con las medidas de salvamento propias de intervención para administrar, se pudo superar la situación crítica que la entidad venía experimentando y, por ende, el incumplimiento de estas órdenes se mantuvo en el tiempo.

h. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad

Que, del mismo modo, se concluye, que la entidad vigilada presenta graves inconsistencias en su información, como consecuencia de las diferencias encontradas entre lo reportado y la documentación analizada la cual fue suministrada a través de los instrumentos requeridos a los sujetos vigilados, que, entre otros aspectos, no permite contar con una adecuada trazabilidad de la información y por ende identificar la situación financiera real de **Coomeva EPS** afectando la confiabilidad y claridad de esta, escenario que al no permitir conocer adecuadamente la situación real de la EPS, encuadra en lo señalado en la causal h) del artículo 114 del EOSF.

Que, lo anterior redunda en lo relacionado con el reporte de información bajo las reglas especiales y deberes propios que como actor del sistema deberá cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 numeral 6° Ley 1122 de 2007, así como el principio de transparencia definido en el artículo 3 numeral 3.14 de la Ley 1438 de 2011 que fija los deberes de publicidad, claridad y visibilidad de la información del sistema.

i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto

Que, la causal consignada en el literal i) del artículo 114 sobre el incumplimiento del capital mínimo para su funcionamiento, aparece evidenciada, sin duda alguna, en el último informe rendido por el agente especial interventor, y que, por tratarse de un particular en ejercicio de funciones públicas, es una información producto de colaboración interadministrativa[21]:

[21] *Vid.***, Miguel Sánchez Morón**, "La coordinación administrativa como concepto jurídico" en Documentación

"A partir del informe trimestral de gestión, presentado por el Agente Interventor, radicado el 12 de enero de 2022, con el No. 20229300400048612, se precisan las siguientes observaciones de Coomeva EPS S.A., con corte a 30 de noviembre de 2021:

- Presenta insuficiencia de capital mínimo por cerca de $435.085 millones de pesos
- Tiene un déficit en el régimen de inversión de la reserva técnica de $563,156 millones
- Cuenta con 365 acuerdos vigentes con prestadores por la suma de $166.405 millones, de los cuales en cumplimiento de los mismos se ha pagado $81.882, y no se han cumplido pago de cuotas por valor de $10.559 millones, según los vencimientos establecidos en los citados acuerdos." [22]

Que este incumplimiento debe interpretarse a partir de los estándares normativos existentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las reglas del Decreto Único Sectorial 780 de 2016:

"**ARTÍCULO 2.5.2.2.1.5. CAPITAL MÍNIMO.** Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto deberán cumplir y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud el capital mínimo determinado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El monto de capital mínimo a acreditar para las entidades que se constituyan a partir del 23 de diciembre de 2014 será de ocho mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos ($8.788.000.000) para el año 2014. Además del capital mínimo anterior, deberán cumplir con un capital adicional de novecientos sesenta y cinco millones de pesos ($965.000.000) por cada régimen de afiliación al sistema de salud, esto es contributivo y subsidiado, así como para los planes complementarios de salud.

Para efectos de acreditar el capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Las entidades que al 23 de diciembre de 2014 se encuentren habilitadas para operar el aseguramiento en salud, deberán acreditar el Capital Mínimo señalado en el presente numeral, en los plazos previstos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del presente decreto. Para efectos de acreditar las adiciones al capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias que se requieran por efectos de la presente norma, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Los anteriores montos se ajustarán anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE. El valor resultante se aproximará al múltiplo en millones de pesos inmediatamente superior. El primer ajuste se realizará en enero de 2015, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor durante 2014.

2. La acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria de las siguientes cuentas patrimoniales: capital suscrito y pagado, capital fiscal o la cuenta correspondiente en las Cajas de Compensación Familiar, capital garantía, reservas patrimoniales, superávit por prima en colocación de acciones, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, revalorización del patrimonio, y se deducirán las pérdidas acumuladas, esto es, las pérdidas de ejercicios anteriores sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

Para el caso de las entidades solidarias la acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria del monto mínimo de aportes pagados, la reserva de protección de aportes, excedentes no distribuidas de ejercicios anteriores, el monto mínimo de aportes no reducibles, el fondo no susceptible de repartición constituido para registrar los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a no afiliados de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales amortizados o readquiridos por la entidad cooperativa en exceso del que esté determinado en los estatutos como monto mínimo de aportes sociales no reducibles y el fondo de readquisición de aportes y se deducirán las pérdidas de ejercicios anteriores, sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

En todo caso en concordancia con la Ley 79 de 1988, deberá establecerse en los estatutos que los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el presente artículo."

---

administrativa, ISSN 0012-4494, Nº 230-231, 1992 (Ejemplar dedicado a: Administración y Constitución: El principio de coordinación), pp. 11-30.

[22] Radicado NURC 20229300400048612 del 12 de enero de 2022.

Que, conforme el anterior análisis, el concepto y la recomendación de la Superintendencia Delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud, así como, la situación de la EPS, que evidencia el deterioro de la entidad vigilada en los componentes financiero, técnico científico y jurídico, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 20215100013052-6, así como el artículo 7° numeral 38 del Decreto 1080 de 2021) en sesión del 12 de enero de 2021 tal como consta en Acta 002 de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, ordenar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión**,** por el término de dos (2) años, es decir hasta el 24 de enero de 2024 por configurarse las causales previstas en los literales a), d), e), h), i) del artículo 114 del EOSF.

Que, con fundamento en las situaciones expuestas en los componentes técnico científico, financiero y jurídico, directamente relacionadas con las causales previstas en los literales a), d), e), h) y i) del artículo 114 del EOSF para la toma de posesión, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y ante la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestacion de los servicios de salud y en cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

Que**,** este Despacho considera que el término razonable para adelantar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de la **EPS Coomeva** será el término de dos (2) años**,** es decir hasta el 25 de enero de 2024 en aras de proteger la prestación del servicio público de salud, el derecho fundamental a la salud, la preservación de la confianza pública en la institucionalidad y de resguardar los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 117 del EOSF numeral segundo.[23] Que, la actividad constitucional de inspección, vigilancia y control se desarrolla con base en el siguiente eje, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007:

> *"*Artículo 37. Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes*:*
>
> *(…)*
>
> 5. Eje de acciones y medidas especiales. Modificado por el art. 124, Ley 1438 de 2011. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud*."* (Destacado fuera del texto).

Que, la acción de inspección, vigilancia y control adelantada sobre la EPS se ha reflejado en diversos momentos y etapas pasando de las medidas preventivas, sanciones, y, finalmente, una decisión extrema de tomar posesión para administrar para tratar de cumplir con su objeto. Y, sin embargo, tomar otro mecanismo de salvamento implicaría apartarse de las finalidades de aseguramiento y desatender

[23] Artículo 117 numeral 2 del EOSF 2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas. Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.

las obligaciones positivas que debe cumplir la EPS frente al derecho fundamental a la salud de sus usuarios.

Que, resulta necesario realizar un análisis del riesgo sistémico consistente en evaluar la importancia en términos de afiliados y en los territorios en los que la EPS tiene presencia, identificando los segmentos en los que existe un riesgo para el aseguramiento de los afiliados.

Que, con base en la información dispuesta en la Base de Datos Única de Afiliados, se observa que, al cierre de diciembre de 2021 **Coomeva Eps** concentra un total de 1.196.227 afiliados equivalentes al 2.57% del total de la población (aproximadamente 46 millones de afiliados); dicha población, se encuentra distribuida en 24 departamentos y 128 municipios, destacando los casos del Valle del Cauca, Risaralda y Santander, territorios donde se concentran los mayores porcentajes de afiliados para **Coomeva Eps:**

Que, se precisa que en dichos departamentos se identifica la presencia de otras Entidades Promotoras de Salud, las cuales capturan un mayor porcentaje de afiliados, tales como:

I. EMSSANAR S.A.S (con una concentración del 21.37% de la población afiliada en el valle),

II. MEDIMÁS EPS S.A.S. (concentra el 20% de afiliados de Risaralda).

III. NUEVA EPS (que concentra el 34,6% de la población de Santander).

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C- 246 del 5 de junio de 2019[24], al referirse a las actuaciones que en materia de las facultades de control corresponde adelantar a la Superintendencia Nacional de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, expresa:

> *"*[.,,] Por otro lado, no considera la Corte que sea irrazonable atribuir a la Superintendencia Nacional de Salud la función de liquidar entidades del sector salud en circunstancias determinadas. En este sentido, se trata del ejercicio de una competencia que tiene expreso fundamento constitucional y que fue asignad(a) al Gobierno nacional (artículo 49, numerales 8 y 23 del artículo 150, numeral 22 del artículo 189, artículo 334 y artículo 365 de la Constitución). De acuerdo con las normas que se refieren a ella, el Estado tiene el deber de garantizar la calidad de vida de las personas, por lo que debe ejercer la inspección y vigilancia y control sobre los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio público de salud. Uno de los mecanismos a través de los cuales se puede cumplir tal atribución es la posesión con fines de liquidación, que pretende proteger el interés general, preservar el orden público, el orden económico y evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios afectados por problemas en la gestión de las empresas de servicios públicos (ver supra, numerales)*".* **Fundamento jurídico 48.**

Que, las decisiones adoptadas por esta entidad en el presente acto administrativo, como cabeza del Sistema de inspección, vigilancia y control para la *defensa de los derechos de los usuarios y preservar la confianza pública y los recursos del Sistema*, en ejercicio de sus atribuciones y competencias y previo agotamiento de las medidas preventivas que se adelantaron respecto de la entidad vigilada, se expiden

[24] Si bien esta actividad se relaciona con las competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, sobre las Empresas Sociales del Estado, sobre los alcances constitucionales de la Superintendencia son de interés y por ello se traen a colación aquí.

sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria o penal que corresponda a los representantes legales y demás responsables de la administración y manejo de los recursos públicos, por incumplimiento de sus deberes y de las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia, así como por la violación de la normativa vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud que llegaren a determinarse por las autoridades competentes, sean estas por acción u omisión.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, es claro que los participantes en la operación del aseguramiento han sido autorizados para prestar un servicio público objeto de intervención, vigilado por el Estado a través de la Superintendencia Nacional de Salud. Así, cuando en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control esta entidad establece que existen circunstancias que motiven una respuesta distinta de las que previamente ha adoptado y que se han mostrado insuficientes o no han sido atendidas en forma adecuada para superarlas, está legalmente autorizada y legitimada para ejercer las facultades de control conferidas por el legislador, con el propósito de velar por el interés general y la debida prestación del servicio público de salud, así como por la protección de los recursos del Sistema.

Que, por tanto, se tienen en cuenta aquellos aspectos que comportan una gran incidencia para la garantía del derecho fundamental a la salud del que son titulares los usuarios de la EPS, en especial los *sujetos de especial protección constitucional*, en el marco de la prestación de un servicio público intervenido cuya dirección, coordinación, vigilancia y control corresponde al Estado y que debe prestarse por los responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento con sujeción entre otros, a los principios de eficiencia, oportunidad, accesibilidad y calidad, además de todas las reglas y demás principios contenidos en la normativa del Sistema, siendo parte de las funciones de esta superintendencia *exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud*[25].

Que, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, mediante Resolución 5257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que, en sesión del Comité de medidas especiales del 19 de enero de 2022, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 de 2021, el Jefe de la Oficina de Liquidaciones, luego de agotar la revisión primaria del RILCO, y ante la ausencia de candidatos idóneos en el mismo, recomendó al Superintendente Nacional de Salud hacer uso del Mecanismo Excepcional para seleccionar al Liquidador que llevaría a cabo la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **Coomeva EPS**, de conformidad con las condiciones exigidas en el numeral primero del parágrafo primero del artículo 15 de

[25] Ley 1122 de 2007 artículo 39.

la Resolución 002599, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 11467 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones de la Entidad Promotora de Salud, tales como su tamaño y complejidad.

Que, la designación del Liquidador bajo el Mecanismo Excepcional y la del Contralor de la entidad vigilada **Coomeva EPS,** se realizó de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una vez verificados por la Oficina de Liquidaciones, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto para el Liquidador lo correspondiente al examen y, lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal primera del parágrafo del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2018, el cual establece: "Que exista una situación financiera y/o jurídica critica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso."

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge las recomendaciones del Comité de Medidas Especiales y en ejercicio del Mecanismo Excepcional de Selección, establecido en el parágrafo 1° del artículo 15 de la Resolución 002599, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 011467 de 2018, designa como liquidador al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), para adelantar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **Coomeva EPS.**

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 de 2021, en la citada sesión del 19 de enero de 2022, recomendó al Superintendente Nacional de Salud continuar con la designación realizada mediante Resolución 006045 de 2021 de la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.** con Nit. 800.249.449-5, como Contralor para el seguimiento a la medida de liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **Coomeva EPS.**

Que, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales y procede a designar como Contralor para el seguimiento a la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** a **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, con Nit. 800.249.449-5, en virtud de lo previsto en la Resolución 002599 de 2016, modificada y adicionada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 1424 de 2019 y por el Decreto 709 de 2021), el Liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada mientras se lleva a cabo el traslado de los afiliados.

Que para garantizar el principio de continuidad establecido en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015 durante el proceso de asignaciones de usuarios como consecuencia de la medida adoptada en este acto administrativo, se hará énfasis en los deberes de las EPS receptorías de seguir garantizando la prestación ininterrumpida del derecho a la salud y de asumir la representación judicial en los procesos de acción de tutela.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos

de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Jefe de Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud para que de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Decreto Ley 663 de 1993, el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021 y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decrete y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En efecto, la misma implica: a) La disolución de la entidad; b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados; c) La formación de la masa de bienes; e) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias.

a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación como consecuencia de la toma de posesión.
b) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión para liquidar se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
c) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad;
d) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
e) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.,** en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales, y si es del caso, la de los nombramientos del Liquidador y del Contralor;

f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intevenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

h) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) día siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:

   a. Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.

   b. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

i) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarias de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador;

j) La prevención a todo acreedor y, en general, a cualquier persona o entidad que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador

k) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación.

l) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

m) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los efectos de la toma serán los del artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, las EPS receptoras deberán garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción; así mismo y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, deberán asumir como parte demandada los trámites de las acciones tutelas cuya pretensión se encuentre relacionada con la prestación de este servicio y que se hayan proferido con anterioridad al inicio de este proceso liquidatario.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo sean a cargo de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como **LIQUIDADOR** de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo 3º del presente acto administrativo, así como la realización de inventario preliminar. También deberá

garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados. También deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10° del citado artículo 295, los Liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, debido a actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones

El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del capítulo tercero, título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 *"Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 - Información Financiera para efectos de Supervisión"* expedidas por esta superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, que se ordena en el presente acto administrativo.

El Liquidador deberá remitir los informes y Ia información financiera para efectos de Supervisión, en los términos y tiempos señalados por Ia Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de Ia medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, que se ordena en el artículo primero del presente acto administrativo.

1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener Ia evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada, incluyendo la información de la base de datos de la EPS receptora de afiliados, así mismo, entregar de la red primaria la información de los usuarios asignados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de Ia medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y Ia evaluación de Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada, dentro de los veinte (20) de cada mes.

1.3. Informe de cierre o solicitud de prórroga: el Liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días siguientes a su retiro o remoción del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso de liquidación.

2.Entregar la información de la red primaria de los usuarios asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021).

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador deberá realizar un proceso de auditoría integral de las cuentas médicas de Ia EPS, que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, que por su naturaleza así lo requieran, directamente o a través del mecanismo que considere más idóneo y efectivo para Ia identificación y esclarecimiento de los créditos a cargo de Ia entidad**.**

Asimismo, elaborará y remitirá un inventario de pasivos de Ia EPS en liquidación, el cual se sujetará como mínimo a las siguientes reglas:

1. Contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de Ia entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.

2. Sustentarse en los estados financieros de Ia entidad y en los demás documentos contables siempre que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.

3.Incluir Ia relación de las obligaciones laborales a cargo de Ia entidad.

El Liquidador remitirá informe mensual del estado de avance en Ia elaboración del inventario de pasivos, en el marco del seguimiento y monitoreo de Ia medida de intervención forzosa administrativa para liquidar.

Para los efectos a que haya lugar, el plazo al que alude el numeral 1° del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 para Ia determinación del pasivo a cargo de Ia EPS en liquidación y en particular para decidir sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, comenzará a contabilizarse una vez el Liquidador de **Coomeva EPS**, obtenga el documento resultado del proceso de auditoría de las cuentas médicas que por su naturaleza lo requieran, sin que en todo caso, se exceda el plazo dispuesto en Ia presente resolución para culminar Ia liquidación.

Respecto de las acreencias presentadas de manera extemporánea o que se consideren como Pasivo Cierto No Reclamado (PACINORE), el liquidador podré realizar los mismos procesos de auditoría a las cuentas médicas, a fin de establecer el valor a reconocer por Ia acreencia, sin que se alteren las facultades propias del agente para el reconocimiento y pago de estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Siguiendo lo establecido el parágrafo 1° del artículo. 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021) los gastos en los que incurra la intervenida mientras se surte el traslado de los usuarios como consecuencia de la liquidación, se entenderán como gastos de administración.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al Liquidador de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A,** adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia Nacional de Salud de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 709 de 2021, relacionado con el mecanismo de asignación de afiliados, y las condiciones para garantizar la

continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud- EPS que sean sujeto de liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la Red Primaria de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.,** suministrarle al Liquidador toda la información referente a la población objeto de atención conforme los contratos que en tal sentido tenga firmada con **COOMEVA EPS.** Esta información deberá ser entregada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la posesión del liquidador, de acuerdo con la instrucción que en tal sentido realice la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR a las EPS receptoras mantener la distribución de la población en las IPS asignadas por **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A** en el Plan Nacional de Vacunación.

ARTICULO NOVENO. DESIGNAR a la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, con Nit. 800.249.449-5, como Contralor de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

La persona jurídica designada como Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, capítulo segundo, título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

Siguiendo lo establecido en la Circular Única título IX el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá remitir un informe preliminar que deberá contener Ia evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada y el plan de trabajo que va a adelantar; a más tardar treinta (30) días después de su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de Ia medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y Ia evaluación de Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada, independiente del informe de gestión del Liquidador, cada treinta (30) días hasta la culminación del proceso de liquidación.

1.3. Informe final: el Contralor deberá entregar dentro de los diez (10) días siguientes, a su retiro o remoción del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe consolidado de las actividades y gestiones realizadas durante su permanencia en la entidad objeto de liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO. POSESIÓN DEL LIQUIDADOR Y DEL CONTRALOR. El Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud realizará la posesión del Liquidador y Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo

primero de la Resolución 202130000000174-6 del 24 de enero de 2021 expedida por esta Superintendencia y el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTICULO UNDÉCIMO. CUMPLIMIENTO, NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y RECURSO. La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado, en los términos del artículo 2 del presente acto y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

PARÁGRAFO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y deberá ser interpuesto en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o a la dirección física Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o en la dirección física Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en la ciudad de Bogotá D.C; y a los gobernadores de Antioquia, Bogotá, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle y a la alcaldesa mayor de Bogotá D.C en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o donde indique para tal fin el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 25 días del mes 01 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Fabio Aristizábal Angel

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1."*.

SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Laura Natalia Corredor Amaya, Natalia del Pilar Alfonso Villamil, Profesionales Especializadas de la Dirección de Medidas Especiales para Eps y entidades Adaptadas, José Manuel Suárez Delgado Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.
Revisó: Kendal carolina Veloza Casas, Profesional Especializada de la Dirección se Medidas Especiales para Eps y entidades Adaptadas.
María de los Ángeles Meza Rodríguez, Directora Jurídica
Judy Astrid Jaimes, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Claudia Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Fernando Álvarez Rojas Asesor externo
Aprobó: Henri Philippe Capmartin Salinas, Delegad para Entidades de Aseguramiento en Salud
Carolina Moros Chacón, Directora para Medidas Especiales y Entidades Adaptadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000189-6 DE 2022

"Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 116, 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4 y numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República corresponde, "Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

Que, conforme al artículo 66 de la Ley 489 de 1998 las superintendencias "cumplen las funciones de inspección y vigilancia".

Que, conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de servicios públicos está sometida a leyes de intervención económica.

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la Ley.

Que, conforme al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud integra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control la ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, el parágrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 establece que "La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia" "(...) realizar la

Digitally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Date: 2022.01.25 11:57:22 COT

inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo".

Que, el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, desarrollado reglamentariamente en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, establece que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia se regirán por las disposiciones contempladas en el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF.
Que, la Ley 715 de 2001 en los numerales 42.8 y 42.9 del artículo 42 definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para tal fin.

Que, el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 establece que: "La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Decreto Ley 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —en adelante EOSF —, se establecen las causales para la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control.

Que, en los artículos 116 y 117 del EOSF se regula el procedimiento de toma de posesión para liquidar y sus efectos. En armonía con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, el artículo 335 del EOSF dispone que: "Las medidas cautelares y de toma de posesión que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Bancaria, serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo".

Que, en el mismo sentido de la disposición contenida en el artículo 335 del EOSF, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 estableció que las decisiones administrativas que adopte el Superintendente Nacional de Salud, en el marco de las medidas previstas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 (Eje de Acciones y Medidas Especiales), serán de ejecución inmediata y el recurso de reposición que se interponga contra las mismas se concederá en el efecto devolutivo.

Que, el numeral primero del artículo 293 del EOSF señala que: "El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos*".*

Que, la Ley 1751 de 2015, dispone su aplicación a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho

fundamental a la salud; en el artículo 6, establece los elementos y principios que deben cumplir los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en garantía del derecho fundamental a la salud; y en el artículo 25 reconoce las medidas de protección (afectación e inembargabilidad) de los recursos públicos que financian la salud los cuales tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a aquellos previstos constitucional y legalmente.

Que, el Decreto 1424 de 2019, mediante el cual se sustituyó el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y, el Decreto 709 de 2021 mediante el cual se modificó el artículo 2.1.11.3. del citado Decreto 780 de 2016, establecen las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente o sean objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la ejecución de las decisiones dispuestas en la presente resolución. De igual forma, el Liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los Liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de Agente Especial Interventor, Liquidador y Contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión para liquidar, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que, conforme con el marco jurídico citado, procede el Superintendente Nacional de Salud a presentar la relación de los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que, **Coomeva EPS** presentó incumplimientos en los componentes técnico científico, financiero y jurídico de acuerdo con el plan de acción, por lo que el Superintendente Nacional de Salud, por medio de la Resolución 003287 de 2016 ordenó adoptar la medida preventiva de vigilancia especial por el término de seis (6) meses.

Que, evidenciando que **Coomeva EPS**, continuaba presentando incumplimientos en los componentes financiero, jurídico y técnico-científico, el Superintendente Nacional de Salud ordenó, mediante la Resolución 001576 del 19 de mayo de 2017 prorrogar la medida de vigilancia especial a la EPS por el término de un (1) año y, posteriormente, mediante la Resolución 005098 del 18 de mayo de 2018, por otro año más.

Que, posteriormente, en ejercicio de la potestad otorgada a la Superintendencia Nacional de Salud, en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016, mediante la Resolución 10005 del 28 de septiembre de 2018, el Superintendente Nacional de Salud ordenó limitar la

capacidad de realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a **Coomeva EPS.**

Que mediante la Resolución 10086 del 2 de octubre de 2018 la Superintendencia Nacional de Salud estableció las condiciones y plazos para realizar la actualización de la autorización de funcionamiento otorgada a **Coomeva EPS,** evidenciando que al primer semestre de 2018, **Coomeva EPS** presentaba incumplimientos en: a) las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 2702 de 2014, —compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 (patrimonio adecuado y régimen de Inversiones de las reservas técnicas); b) en cobertura de red de servicios de salud de alta y baja complejidad y especialidades básicas para el régimen contributivo; c) en los indicadores de experiencia en la atención en: porcentaje de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS, porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa, porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna; d) en los indicadores de gestión del riesgo en: tasa incidencia de sífilis congénita, porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal, porcentaje de captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen contributivo, porcentaje de pacientes hipertensos controlados menores de 60 años y porcentaje de pacientes diabéticos controlados, y, f) ocupaba el tercer lugar dentro de las EPS del régimen contributivo con mayor tasa de PQRD. Por todo lo anterior, se concedió a la EPS un plazo de treinta (30) días calendario para realizar el reporte de la totalidad de los documentos que soportaban el cumplimiento del 100% de los criterios y estándares para la autorización establecidos en la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social 2515 de 2018, así mismo, dentro del artículo tercero se concedió un plazo de dos (2) meses para subsanar los incumplimientos de los literales b) y c)[1] y a su vez en el artículo tercero de la citada resolución se concedió un plazo de tres (3) meses para subsanar los incumplimientos a los indicadores señalados en los literales a), d) y e).[2]

Que, posteriormente, a través de la Resolución 011687 del 20 de diciembre de 2018, el Superintendente Nacional de Salud aprobó la solicitud de plan de ajuste y recuperación financiera presentado por **Coomeva EPS**, en el sentido de acogerse a los plazos y tratamiento financiero especial previsto en el artículo 2.5.2.2.1.17 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 4 del Decreto 2117 de 2016.

Que, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional en atención a la atribución de la competencia otorgada mediante la Resolución 000058 de 2018, ordenó el inicio del trámite previo de la revocatoria parcial de la autorización de funcionamiento o la revocatoria de la habilitación de que trata el artículo 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, mediante la Resolución 000296 del 31 de enero de 2019 en consideración al resultado de las acciones previas de inspección y vigilancia ejercidas por la Superintendencia Nacional de Salud, con las cuales se determinó que **Coomeva EPS** no cumplía con "i) Las condiciones financieras de que trata el decreto 2702 de 2014 y sus modificatorios en la vigencia 2017 y ii) las condiciones de habilitación técnico administrativas, tecnológicas o científicas que ponen en riesgo la efectividad de los servicios, la seguridad de los afiliados y la destinación de los

[1] Literal b. La cobertura de red de servicios de salud de alta y baja complejidad y especialidades básicas para el régimen contributivo. Literal c. Reducir la tasa de incidencia de las PQRD, generando estrategias efectivas y contundentes que permitan mitigar las causales que las originan

[2] Literal a) Financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y modificatorios, (Patrimonio Adecuado y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas).
Literal d) Los indicadores de Experiencia en la Atención en: i) Porcentaje de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS; u) porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa; iii) porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna.
Literal e) Los indicadores de Gestión del Riesgo en: i) Tasa incidencia de Sífilis Congénita; u) porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal; iii) porcentaje de captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen contributivo; iv) porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años; iv) porcentaje de pacientes diabéticos controlados.

recursos del sector" y, de acuerdo con "(...) los resultados de la aplicación de la metodología mediante la cual se realiza el análisis del desempeño de las Entidades Promotoras de Salud (EOS) a nivel Departamental, de acuerdo con la cual la población afiliada a **COOMEVA EPS**, en los departamentos de Meta, Cauca y Cundinamarca, no garantiza que la prestación de los servicios de salud requeridos por la población usuaria, cumpla las condiciones de calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia y continuidad."

Que, posteriormente, el Superintendente Nacional de Salud ordenó, mediante la Resolución 003796 del 3 de abril de 2019, revocar parcialmente la autorización de funcionamiento de **Coomeva EPS** en los departamentos de Meta, Cauca y Cundinamarca.

Que, teniendo en cuenta que para el mes de mayo de 2019 se cumplía el término de prórroga a la medida de vigilancia especial, contenido en la Resolución 005098 del 18 de mayo de 2018, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales presentó al comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud llevado a cabo el 14 de mayo de 2019, concepto técnico de seguimiento a la medida de vigilancia especial adoptada a **Coomeva EPS,** en el cual se concluyó que: "De acuerdo con el análisis realizado de los componentes técnico-Científico, financiero y jurídico de la EPS Coomeva, y a pesar de presentar mejoría en algunos indicadores desde el inicio de la medida, con corte a marzo de 2019, la entidad NO ha logrado superar todos los hallazgos que dieron origen a la Medida Preventiva de Vigilancia Especial, situación que deja a la Entidad vigilada inmersa en un alto riesgo de NO prestación de los servicios de salud a los usuarios afiliados, comprometiendo negativamente el principio de negocio en marcha". Por lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 005235 del 19 de mayo de 2019, prorrogó por seis (6) meses la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **Coomeva EPS** mediante Resolución 003287 del 4 de noviembre de 2016, así como también se ordenó mantener la limitación de afiliación de capacidad de realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, ordenada mediante Resolución 010005 del 28 de septiembre de 2018.

Que, a pesar de presentar mejoras en algunos indicadores, **Coomeva EPS** no logró superar todos los hallazgos que dieron origen a la medida de vigilancia especial, en consecuencia, se hizo necesario prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a la EPS mediante las Resoluciones 09785 del 15 de noviembre de 2019 y 013000 del 13 de noviembre de 2020, por los términos de un (1) año y nueve (9) meses, respectivamente.

Que, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en sesión del 20 de mayo de 2021, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud un informe de seguimiento a la medida especial impuesta a **Coomeva EPS** en el cual, después del análisis de los hallazgos, se concluyó en cada uno de los componentes lo siguiente:

> "- **Componente Técnico - Científico:** "(...) se hace necesario una verificación más a fondo de las variables de interés para establecer si 'es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social' (como lo prevé el artículo 115 del EOSF) y la viabilidad del ´salvamento' previsto en el artículo 68 de la ley 715 de 2001.".

- **Componente Financiero:** "(...) pese a los esfuerzos realizados por **Coomeva EPS**. durante la medida de vigilancia especial que se ven reflejados en el cumplimiento a marzo de 2021 de la meta de los indicadores de gasto administrativo, endeudamiento financiero, porcentaje de giro directo de recursos del régimen contributivo, conciliación de glosas**, la EPS mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con insuficiencia del patrimonio adecuado, bajo índice de solvencia, deficiente capacidad de pago e**

incumplimiento de los indicadores de permanencia, así como, altas sumas de dinero embargados; **elementos que subyacen las debilidades en pagos oportunos de las cuentas por pagar, por lo que se hace necesario evaluar si la entidad vigilada puede desarrollar adecuadamente su objeto social**.

- **Componente jurídico:** "(…) toma especial relevancia la situación evidenciada en cuanto a los embargos materializados de que han sido objeto **Coomeva EPS**, en los procesos de ejecución en su contra, los cuales ponen en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio de salud a sus usuarios. Colocando en peligro los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a los demás actores involucrados con su operación, como lo son, los prestadores de servicios de salud y sus proveedores.". (subrayas y negritas fuera de texto)

Que, consecuentemente con lo anterior, la recomendación contenida en el concepto técnico de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en el citado comité, fue la siguiente:

*"*La evaluación de la medida de vigilancia especial en los últimos 4 años y 5 meses indica que **Coomeva EPS** a pesar de los avances en el cumplimiento de la meta de los indicadores de gasto administrativo, endeudamiento financiero, porcentaje de giro directo de recursos régimen contributivo, conciliación de glosas, mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con insuficiencia de patrimonio adecuado, bajo índice de solvencia, deficiente capacidad de pago e incumplimiento de los indicadores de permanencia, alta suma de dineros embargados; elementos que subyacen a las debilidades en pagos oportunos de las cuentas por pagar, al suministro de medicamentos, bajan cobertura de red en los tres niveles de complejidad así como deficiencias en el modelo de atención en salud reflejadas en los indicadores de efectividad y gestión del riesgo que no garantizan la prestación de servicios para sus afiliados, condiciones que ponen en riesgo la misma sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio a sus usuarios.

Los resultados obtenidos hasta la fecha no son suficientes para mitigar los riesgos operacionales identificados y se concluye que la entidad no ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial, evidenciando un deterioro frente a la situación al inicio de la medida, generando un riesgo en la prestación de servicio de salud de la población afiliada y a su vez, comprometiendo el principio de negocio en marcha.

Es necesario la designación de Contralor con funciones de Revisor Fiscal para el seguimiento a **Coomeva EPS** debido a que no se cuenta con información certificada en aspectos a los cuales se les realiza análisis y monitoreo a los componentes financiero, técnico científico y jurídico.

Teniendo en cuenta la información reportada por las diferentes delegadas de la SNS, la Revisoría Fiscal de la EPS y la propia **Coomeva EPS**, se evidencian hallazgos que ameritan el endurecimiento de la actual medida de vigilancia especial, para garantizar la adecuada atención a sus afiliados y un adecuado flujo de recursos a la red de IPS y proveedores que tiene la EPS lo que traería como consecuencia un adecuado y oportuno servicios para todos sus usuarios. Así mismo, se protegerían los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud."

Que, de conformidad a lo anterior, y al corroborarse la ocurrencia de las causales previstas en el artículo 114 del EOSF para proceder a la toma de posesión de la entidad, puntualmente, con fundamento en las causales previstas en los literales: a) "Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones", d) "Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas" y e) "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley", el Superintendente Nacional de Salud mediante la Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada por el término de dos (2) meses, designó como Agente Especial al doctor Felipe Negret Mosquera, y a la firma Baker Tilly Colombia Ltda. como firma contralora para la toma de posesión.

Que, dentro del informe inicial de diagnóstico de la entidad[3] el agente especial advirtió las siguientes situaciones:

[3] Radicado No. 20229300400098342 del 18 de enero de 2022.

"**1. Estado de la compañía al inicio de la toma de posesión:**

Tal y como pude informarlo en el reporte preliminar allegado a la entidad, el estado de la compañía, en términos generales, era el siguiente

a. Impuestos, Gravámenes y tasas

Al 30 de abril de 2021, Coomeva EPS S.A, presentaba obligaciones por concepto de impuestos gravámenes y tasas por la suma de $373.054.000, distribuido así**:**

(Cifras expresadas en miles de pesos)

Impuestos, Gravámenes y Tasas	Marzo	Abril	Variación
IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS POR PAGAR	**27,113**	**54,989**	**27,876**
Venta de Servicios	27,113	54,989	27,876
OTROS IMPUESTOS	**299,881**	**318,065**	**18,184**
Otros Impuestos Nacionales	295,426	295,426	0
Industria y Comercio	3,743	19,412	15,669
De Avisos y Tableros	561	2,911	2,350
De Sobre Tasa Bomberil	151	316	165
TOTAL	**326,994**	**373,054**	**46,060**

Fuente Contabilidad COOMEVA E.P.S. S.A

b. Beneficios a los empleados

Los beneficios a los empleados al 30 de abril de 2021 ascendían a la suma de $11.872.371.000, distribuidos así:

Beneficios a los Empleados	Marzo	Abril	Variación
Nomina por Pagar	-	4,407,817	4,407,817
Liquidaciones Por Pagar	28,456	11,568	-16,888
Cesantías	1,254,715	1,654,731	400,016
Intereses sobre cesantías	37,385	65,634	28,249
Prima de Servicios	1,283,450	1,700,053	416,603
Vacaciones	3,866,567	3,923,354	56,787
Beneficios Definidos	109,213	109,213	0
TOTAL	**6,579,786**	**11,872,371**	**5,292,585**

Al 30 de abril de 2021, Coomeva EPS S.A adeudaba a los empleados salarios por los meses de marzo y abril de 2021.

c. **Compensación**

Frente al tema de compensación, es importante precisar que como consecuencia de las medidas de embargo que pesaban sobre las cuentas maestras, no había sido posible continuar con los procesos semanales de compensación frenando los recursos del ingreso de la EPS. En promedio a la cuenta maestra de recaudo ingresaban mensualmente $95.000 millones de pesos; el valor promedio mensual por UPC era de $137.000 mil millones, de los cuales $23.000 correspondían a régimen subsidiado y $114.000 millones a régimen contributivo.

d. Medidas cautelares producto de los procesos ejecutivos y de cobro coactivo iniciados en contra de la entidad.

A continuación, se describen las medidas cautelares producto de los procesos ejecutivos y cobros iniciados en contra de Coomeva EPS:
(…)
(…)"

Bloqueos y depósitos judiciales

Tipo de Medida	Valor
Títulos Banco Agrario	$ 102.406.930.493,39
Bloqueo cuenta Adres	$ 29.910.605.167,00
Total	$ 132.317.535.660,39

(…)"

Que, en sesión del Comité de Medidas Especiales del 15 de julio de 2021, se recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **Coomeva EPS**, por el término de dos (2) meses. Así mismo, el doctor Felipe Negret Mosquera, en calidad de Agente Especial, mediante oficio No. 11659 del 13 de julio de 2021 y radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud bajo el número 202182321955292 del 22 de julio de 2021, solicitó prórroga de la de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **Coomeva EPS**, precisando que:

> "(...) [H]emos concentrado nuestros esfuerzos en primera medida, en desplegar las acciones necesarias que permitan garantizar el derecho a la vida y el acceso al servicio a la salud de todos los usuarios de la EPS. Igualmente, en adelantar gestiones que restablezcan la confianza de la red de prestadores, buscando superar, como es de su conocimiento las dificultades que han impedido que la medida de "Toma de posesión", ordenada se materialice completamente, específicamente en lo que refiere al levantamiento de embargos, devolución de depósitos judiciales y en general la inaplicación de medidas cautelares, las cuales hoy son las que realmente generan un riesgo inminente para la intervenida y serán decisivas para determinar el concepto de viabilidad de la EPS.
>
> Igualmente nos encontramos desarrollando el análisis integral de la EPS, en cada uno de sus frentes de operación, los cuales una vez articulados, permitirán cumplir el objetivo dela medida adoptada, es así que, considerando las dimensiones del negocio, los pasos ya dados, y sus múltiples frentes de operación y la obligación que recae en el Agente Especial al debido cumplimiento de los efectos de la toma de posesión, los cuales serán determinantes al momento de emitir el informe final, son las razones que sustentan con todo respeto la necesidad la necesidad de solicitar la prórroga de la medida en los términos establecidos en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010". (Subraya dentro del texto original)

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud mediante, mediante Resolución 202151000125056 del 27 de julio de 2021 ordenó prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 a **Coomeva EPS**, por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 27 de septiembre de 2021.

Que, durante el mismo año, el Gobierno Nacional decidió mediante Decreto 1080 de 10 de septiembre de 2021 modificar la estructura de la Superintendencia Nacional, y derogar el Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019.

Que, el numeral 7º del artículo 7º del Decreto 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Despacho Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, la de, "Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las

entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías de departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces*".*

Que en el concepto técnico de seguimiento a la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, presentado por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud al Comité de Medidas Especiales en sesión del 20 de septiembre de 2021, se concluyó:

"(…)

i) "A 31 de julio de 2021, **Coomeva EPS** presenta un nivel de endeudamiento de 1,56 veces el valor de los activos, un capital de trabajo negativo de -$801 mil millones, un índice de solvencia de -$486 mil millones, pérdidas acumuladas por -$81 mil millones, un déficit de patrimonio de -$743 mil millones y una siniestralidad total de 100,61%. Los anteriores indicadores comprometen la hipótesis de negocio en marcha."

ii) **Coomeva EPS**. a partir del año 2016 y hasta el año 2020 ha dado cumplimiento a la recuperación del déficit de capital mínimo en los porcentajes definidos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del Decreto 780 de 2016 y en el plan de ajuste financiero autorizado. Sin embargo, para el corte de julio de 2021 se registra un déficit de$330.559 millones presentando una brecha de $57.067 millones.

iii) La EPS desde el inició de aplicación del plan de ajuste (2018) y hasta el periodo de noviembre de 2020 ha dado cumplimiento a la disminución progresiva del defecto de patrimonio adecuado; sin embargo, para el cierre de la vigencia 2020 y hasta el periodo de julio de 2021 no ha dado cumplimiento a este indicador, registrando un aumento del defecto entre esos dos periodos de $114.336 millones.

iv) **Coomeva EPS** desde la vigencia 2015 hasta el periodo de julio de 2021 no ha constituido inversiones que le permiten dar cumplimiento al indicador de régimen de inversiones que respaldan las reservas técnicas, presentando un riesgo en la liquidez y recuperación de cartera para los prestadores de servicios de salud con los que tiene obligaciones.

v) La entidad vigilada incumple con la metodología de cálculo de reservas técnicas, dado que no presenta en la nota técnica el sustento de manera clara, razonable y completo, y no es posible validar los resultados reportados, dada la falta de calidad reportada en las bases de datos, sin ser coherente a su vez con lo informado por la entidad en otros reportes realizados a esta Superintendencia.

vi) **Coomeva EPS**. no ha generado soluciones de fondo respecto de los procesos judiciales que cuentan con suspensión transitoria, como efecto de la medida de tomade posesión de la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo anterior, de no existir medidas administrativas que suspendan los procesos ejecutivos y coactivos, mientras se dan soluciones de fondo, la EPS se verá inmersa en bloqueo permanente de recursos, restringiendo su operación.

vii) La EPS no ha implementado de manera efectiva mecanismos que permitan garantizar el control y gestión sobre los recursos que percibe del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, los cuales continúan afectados por medida cautelar de embargo, afectando el flujo de recursos de la red de prestadores y proveedores de servicios en salud y en consecuencia incumplimiento de la garantía de la prestación de servicios de salud a la población afiliada en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad.

viii) La EPS estima recuperar el 58% del total de su cartera NO PBS como parte del financiamiento de su plan de fortalecimiento institucional. Sin embargo, de acuerdo con el comportamiento de las glosas, se estima que este valor se reduciría en un46%, por lo cual, de continuar con los procesos actuales, se presentaría un desfinanciamiento en el plan propuesto.

ix) En el Plan de Fortalecimiento Institucional no se incluyeron pasivos por $51 mil millones. Adicionalmente, se estiman menores valores de recaudo a los proyectados por $133 mil millones, por lo cual se requiere un ajuste de las fuentes de financiamiento proyectadas.

x) **Coomeva EPS** en sus acciones de mejora no arrojó los resultados esperados para subsanar las debilidades en los procesos de gestión de riesgo, capacidad de red gestión de la experiencia, gestión farmacéutica y gestión de PQRD, generando el incumplimiento en indicadores directamente relacionados con estos procesos.

xi) La EPS presenta debilidades en la gestión de la Ruta Integral de Atención en Salud(RIAS)

para el grupo de riesgo materno perinatal, guías de atención a pacientes con alto riesgo obstétrico y guías de atención a gestantes con Covid-19, programas de planificación familiar, seguimiento a gestantes menores de edad y con otros factores relacionados con alto riesgo obstétrico (ARO), análisis de riesgo psicosocial, especialmente en la población de gestantes menores de edad, baja escolaridad, condiciones de pobreza, teniendo en cuenta que dichos factores se asocian con alto riesgo obstétrico.

xii) Para el año 2021 la EPS ha presentado incumplimiento reiterado en las acciones necesarias para lograr ampliar la captación temprana de gestantes y para ampliar la cobertura en programas de detección temprana del cáncer de cuello uterino presentando porcentajes bajos en la toma de citología cervicouterina y baja oportunidad para acceder a la colposcopia. Estos indicadores son considerados estratégicos dentro de un modelo de salud y su desviación evidencia las debilidades que aún posee la entidad para direccionar un modelo de gestión del riesgo que garantice servicios de salud oportunos, eficaces y de calidad que se reflejen en la mejoría de las condiciones de salud de las gestantes y el recién nacido.

xiii) **Coomeva EPS** posee debilidades en la implementación de acciones de detección temprana y protección específica para la reducción de riesgos de las gestantes y pacientes crónicos al reportar la desviación de los indicadores de: pérdida de función renal; porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal; porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia; porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina; porcentaje de pacientes diabéticos controlados; porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes.

(…)

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, recomendó:

"La evaluación de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios indica que **Coomeva EPS**., mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con incumplimiento de los indicadores de permanencia, alta sumas de dinero afectadas por los embargos y depósitos judiciales pendientes de recuperar; elementos que subyacen a las debilidades en pago oportuno de sus obligaciones, al suministro de medicamentos, baja cobertura de red en los tres niveles de complejidad, así como deficiencias en el modelo de atención en salud, reflejadas en los indicadores de efectividad y gestión del riesgo que no garantizan la prestación de servicios para sus afiliados, condiciones que ponen en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio de salud a sus usuarios. Los resultados obtenidos hasta la fecha no son suficientes para mitigar los riesgos operacionales identificados y se concluye que la entidad no ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la toma de posesión evidenciando un riesgo en la prestación de servicios de salud de la población afiliada y a su vez, comprometiendo el principio de negocio en marcha. Teniendo en cuenta la información verificada y analizada por la Superintendencia Nacional de Salud se evidencia la necesidad de ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar por el término de un (1) año para garantizar la adecuada atención de sus afiliados, el cumplimiento de sus obligaciones y el adecuado flujo de recursos a la red de prestadores y proveedores de la entidad. Así mismo, se recomienda la continuidad del doctor Felipe Negret Mosquera como Interventor y la firma Baker Tilly Colombia Ltda. como Contralor para la medida a ordenarse."

Que, adicional a lo anteriormente referido, el doctor Felipe Negret Mosquera, en calidad de Agente Especial Interventor presentó informe de gestión, radicado con número 202182302885942 del 15 de septiembre de 2021, exponiendo, entre otros asuntos, lo siguiente:

"(…) 5. CONDICIONES DETERMINANTES PARA UNA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

5.1 Implementación de medidas administrativas.

Si bien es cierto, conforme a lo dispuesto en resoluciones 6045 del 27 de mayo de 2021 y 202151000125056 del 27 de julio de 2021, tanto los despachos judiciales, entidades pagadoras y demás terceros intervinientes, se han visto obligados a suspender los procesos judiciales y órdenes de embargo que se hubiesen decretado en contra de **Coomeva EPS** S,A, situación que desde el 27 de mayo de 2021, ha permito que la EPS recupere parcialmente su flujo de caja y realice su proceso de compensación, recuperando confianza en afiliados y red de prestadores. Igualmente existe suspensión transitoria respecto de los

> embargos ordenados en el proceso ejecutivo acumulado de radicación No 2018-00175, adelantada en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, efecto de la medida cautelar ordenada dentro del trámite de revisión de tutela, según auto del 30 de julio de 2021, expediente (T8.255.231). Sin embargo, es claro que a la fecha **Coomeva EPS**, no ha generado soluciones de fondo (Pago – acuerdos de pago – Transacciones y demás), respecto de los procesos judiciales en los cuales se han ordenado los embargos a las cuentas de la entidad y su suspensión es transitoria efecto de la medida de toma de posesión ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo anterior es claro que de no existir medidas administrativas que suspendan los procesos ejecutivos y coactivos, mientras se realizan las gestiones internas que solucionen de fondo la problemática de pagos, la EPS se va a ver inmersa en un bloqueo permanente de recursos, lo que no va [a] permitir que se realice una normal operación, situación que directamente se verá reflejada en calidad de servicio y percepción de todos los usuarios y red de prestadores. (subrayado fuera de texto) Es claro entonces que cualquier plan de recuperación o estrategia de salvamento que se inicie para Coomeva EPS S.A, deberá estar respaldada administrativamente (...)".

Que, debido a las circunstancias administrativas negativas en que se encontraba **Coomeva EPS**, desde antes de la adopción de la medida de vigilancia especial del 4 de noviembre de 2016, producto de las acciones y omisiones de sus organismos de administración en la gestión del objeto social de la entidad, las cuales no se habían podido subsanar en su totalidad, y pese a los esfuerzos realizados durante la vigencia de la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, el comité de medidas especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en la sesión realizada el 20 de septiembre de 2021, recomendó la intervención forzosa administrativa para administrar, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud, la confianza pública en el sistema y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administra la entidad vigilada.

Que, el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, ordenó la intervención forzosa administrativa para administrar de **Coomeva EPS**, por el término de un (1) año, designando como INTERVENTOR al doctor Felipe Negret Mosquera, y a la a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, como Contralor para el seguimiento a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, medida vigente actualmente.

II. CONCEPTOS TÉCNICOS DE SEGUIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Y ACCIONES DEL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR

A) CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Que, de acuerdo con la nueva estructura y funciones previstas en el Decreto 1080 de 2021, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud 2021 remitió[4] a la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, concepto técnico de seguimiento a **Coomeva EPS,** conforme a lo previsto en el artículo 23 numeral 21 del mismo decreto, presentando el estado de la entidad vigilada a partir las acciones de inspección y vigilancia realizadas por esta dirección durante los períodos 2019-2020-2021. Respecto del componente en salud se concluyó:

> **" [...]**

[4] Radicado 20223100000002013 del 18 de enero de 2022.

1 COMPONENTE DE SALUD

1.1 Gestión individual del riesgo en salud

-El descenso en 2020 de las coberturas de las acciones de protección específica y detección temprana de las condiciones materno-perinatales, afectó la gestión del riesgo en la población gestante, así como para el feto y el recién nacido, al no poder identificar de manera anticipada los riesgos y que permitiesen realizar intervenciones oportunas para minimizar la ocurrencia de complicaciones como el bajo peso al nacer, sífilis congénita, o desenlaces como la mortalidad materna y la infantil, los que presentaron tendencia ascendente en el último año.

-Se evidencia un riesgo en cuanto al no diagnóstico oportuno de patologías crónicas como cáncer de cuello uterino y cáncer de mama, esto debido a las bajas coberturas en las actividades de detección temprana como: la citología cérvico-uterina (67,0%), la colposcopia (7,18%) y la mamografía (48,73%).

-Teniendo en cuenta las bajas coberturas de consultas para planificación familiar (66,61%) y de suministro de métodos de planificación (49,48%), al considerar que la entidad cuenta con un 52,72% de mujeres en edad fértil, se genera una alerta de riesgo que puede conllevar a una inadecuada planificación de embarazos, como lo son los embarazos no deseados, embarazo adolescente, morbilidad materna extrema, mortalidad materna, enfermedades transmisibles, entre otros.

1.2 Gestión de la atención en salud

- Se genera una alerta para llevar a cabo el análisis de la gestión de la atención en salud, dado que la información del tiempo promedio de espera para la autorización de cirugía de revascularización miocárdica registró reporte con valor "0" días entre el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, y carece de información para el primer y segundo semestre de 2018, primer semestre de 2019 y segundo semestre de 2020.

- Durante el segundo semestre de 2020, todos los indicadores de experiencia de la atención presentaron incremento, siendo el tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general el que superó el tiempo establecido por establecido por la norma, lo que genera una alerta de riesgo que puede generar barreras de acceso y deterioro de la calidad de vida de sus afiliados.

1.3 Materialización del riesgo en salud

- **COOMEVA EPS** expone fallas relacionadas con la operatividad, disponibilidad y suficiencia de la red de servicios; afectando la capacidad de atención y detección temprana de las enfermedades, aumentando la severidad de estas y la congestión de los servicios de urgencias, evidenciando falta de disponibilidad de prestadores que permitan garantizar los servicios de salud a los usuarios; fallas además soportadas en los reclamos interpuestos por "restricción en el acceso a los servicios de salud".

1.4 Acciones de inspección y vigilancia 2019, 2020 y 2021

[La v]isita realizada en agosto del 2019, cuyo fin era realizar la verificación in situ a **COOMEVA EPS**, del cumplimiento de la Garantía de la atención de sus afiliados en el primer semestre de 2019, donde se observa lo siguiente:

-No prestó los servicios de salud con oportunidad, accesibilidad, continuidad e integralidad a sus usuarios.

-No contaba con contratos para la dispensación de medicamentos, afectando la continuidad de los tratamientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó traslado de este informe a la Delegada de Procesos Administrativos para apertura de investigación y fines pertinentes. Con NURC 3-2020-18706

Para las auditorias de la Sentencia T-760 durante el 2019, 2020 y 2021 **COOMEVA EPS** no cumplió con las obligaciones para asegurar la oportunidad de la atención, de igual forma, denotando un alto riesgo en salud de la población afiliada al no contar con el acceso y oportunidad a los servicios de salud que requieren los afiliados, tales como:

-**COOMEVA EPS** presentó inoportunidad en la prestación de servicios.

-**COOMEVA EPS** presentó inoportunidad en la prestación de servicios de salud bajo la sujeción del principio de integralidad, evidenciado en casos que superan los estándares normativos como: procedimientos, medicamentos y laboratorios.

-**COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad al evidenciar que el transporte y/o manutención fueron suministrados de acuerdo con las fechas registradas por el vigilado posterior a la prestación de los servicios de salud autorizados.

-**COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad en la prestación de servicios de salud de alto costo y enfermedades catastróficas.

-**COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad en la prestación de servicios de salud incluidos en el plan de beneficios que requiere la población menor de edad.

-**COOMEVA EPS**, reportó información que evidencia negación de afiliación y negación de traslado entre EAPB, por el hecho de que dentro de su grupo familiar existe una persona (su hijo, un niño) que padece una enfermedad catastrófica.

-**COOMEVA EPS**, presentó inoportunidad en la prestación de servicios ordenados por fallo de tutela.

-**COOMEVA EPS**, no reportó información (NR, ED) en los criterios 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 11.

Debido a los incumplimientos para la vigencia 2019 se remitió a la Delegada de Procesos Administrativos (antes), por no reporte oportuno de información solicitada por medio de radicado número 202041400179563.

Para la vigencia 2020, se radic[ó] él envío del informe final a la EPS con número 202141300859111 el 08 junio de 2021, de igual forma se realizó trasladado para la Delegada para Investigaciones Administrativas (actual) por medio de radicado con número 202141300103693 del 28 de julio de 2021.

1.5 Análisis del auto reporte de red

Verificado el auto reporte de la información concerniente a la red de prestadores de servicios de salud, por parte de **COOMEVA EPS** en los tres (3) periodos analizados, se puede observar lo siguiente:

-Servicios trazadores de baja complejidad: **COOMEVA EPS**, no garantizó en un 100%, la cobertura en la prestación de los servicios de baja complejidad, para ninguno de los periodos analizados.

-Servicios trazadores de alta complejidad: COOMEVA EPS, no garantizó en un 100% la prestación de los servicios de UCI Adultos, pediátrica y neonatal, así como los servicios para la atención de los afiliados con patología de cáncer, IRC, VIH y hemofilia durante las vigencias objeto del análisis, con lo cual pone en riesgo a la población con patologías de alto costo.

,

-Servicios trazadores de media complejidad: COOMEVA EPS, no garantizó en un 100% la prestación de los servicios de pediatría, cirugía general, medicina interna, ginecobstetricia y obstetricia hospitalaria a sus afiliados durante las vigencias analizadas por lo cual pone en riesgo a la población gestante y menores de edad que son sujetos de especial protección constitucional.

Es de resaltar que, para los cuatro periodos que comprenden el año 2020, así como para el primer trimestre de 2021 **COOMEVA EPS**, no reportó información del auto reporte de red para los servicios trazadores de baja, mediana y alta complejidad.

1.6 Habilitación redes integrales de prestadores de servicios de salud – RIPSS Resolución 1441 de 2016

Frente a la habilitación de las redes Integrales de Prestadores de Servicios de salud, una vez verificada la totalidad de la información aportada por **COOMEVA EPS** a través de los requerimientos de información complementaria realizados se emite el siguiente concepto técnico:

Concepto: De acuerdo con los tres Conceptos Técnicos de Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud-RIPSS de **COOMEVA EPS** en el departamento de Cundinamarca, presenta Red no habilitada a la fecha, con tres verificaciones, que para los tres casos no cumplieron los estándares y criterios definidos en la Resolución 1441 de 2016, por lo que tiene concepto de no

habilitación.

Relación Traslado a Procesos:

1 traslado: Memorando 3-2020-2278 del 18/02/2020, alcance: 3-2020-13840
2 traslado: Memorando 3- 2020-9894 del 20/07/2020
3 traslado: Memorando 202141300088883 del 24/06/2021

1.7 Seguimiento a usuarios COVID-19 positivo reportados en aplicativo Segcovid

El porcentaje de seguimientos a casos confirmados de la Entidad, de acuerdo con lo reportado en la plataforma SegCovid, desde marzo a diciembre de 2021 ha estado en promedio en el 51%, y a corte del 1 de diciembre de 2021 tienen 19454 casos confirmados, de los cuales 9.921 casos equivalentes al 51% registran seguimiento, lo que indican un porcentaje de seguimientos a casos confirmados inadecuado toda vez que es menor al 80%.

1.8 Seguimiento programa PRASS

En el departamento de Cundinamarca se llevó a cabo mesa de trabajo durante los días comprendidos ente el 8 al 11 de junio de 2021, frente a la implementación del programa PRASS identificando las siguientes alertas:

Alerta Nº 1: La EAPB no ha adoptado los protocolos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y protección Social para la operación de la estrategia de rastreo de contactos de sus afiliados determinados como casos positivos, probables o sospechosos, en todo el territorio nacional, utilizando las guías y herramientas informáticas establecidas en el sistema SegCovid19.

Alerta Nº 2: La entidad no evidenci[ó] los soportes oficiales de los mecanismos establecidos para la atención en salud individual y su registro, que garantizan la evaluación del riesgo clínico y clasificación de severidad.

Alerta Nº 3: La entidad no presentó la metodología a través de la cual la EPS realiza el seguimiento a los casos que se encuentran en aislamiento, el seguimiento a la evolución del estado de salud, seguimiento al cumplimiento de la atención y la formulación de la incapacidad por enfermedad general a sus afiliados cotizantes, que tengan diagnostico positivo y que sean sintomáticos; factor que no permite identificar cómo **COOMEVA EPS** realiza seguimiento a las medidas de aislamiento de los casos confirmados, sospechosos y probables, implementando estrategias para ello, en los tiempos y frecuencias establecidos en los manuales, lineamientos y demás actos administrativos que expida el Ministerio de Salud y protección Social, según la clasificación de riesgo epidemiológico que arroje el aplicativo Segcovid19.

Alerta Nº 4: La entidad no garantiz[ó] la continuidad a los mecanismos establecidos para la atención en salud individual y su registro, afectando el seguimiento y el respectivo cierre cuando se cumpla el periodo de aislamiento sin evidencia de signos y síntomas.

Alerta Nº 5: La entidad no d[io] cumplimiento a los planes de mejoramiento PRASS solicitados por la Secretaría de Salud correspondiente, precisando el estado, avance y cumplimiento de las acciones propuestas en dichos planes (correos electrónicos, actas de mesas de trabajo, entre otros)

1.9 Seguimiento al alistamiento y operación al plan nacional de vacunación COVID-19

Se realizó segunda visita inspectiva correspondiente al segundo ciclo de seguimiento de la implementación en el departamento de Cundinamarca los días comprendidos ente el 8 al 11 de junio de 2021, presentando lo siguiente:

Alertas reiteradas Ciclo I

Alerta Nº 1: COOMEVA EPS, no present[ó] el proceso de cruce de listados entregados por el MSPS y las bases de la EPS-S.

Alerta Nº 2: COOMEVA EPS, no present[ó] seguimiento a la capacitación en vacunación contra COVID-19 del talento humano de su red de prestadores, indica que de acuerdo con el cronograma esta iniciará a partir del 22 de junio de 2021.

Alertas Ciclo II

Alerta Nº 3: No se [estableció] que **COOMEVA EPS**, haga seguimiento al agendamiento realizado por las IPS vacunadoras, al no presentar soportes de la gestión realizada sobre las IPS que no remitieron el agendamiento diario.

Alerta Nº 4: No se [estableció] que **COOMEVA EPS** haga seguimiento al agendamiento realizado por las IPS vacunadoras al no presentar soportes de la gestión realizada sobre las IPS que no remitieron el agendamiento diario.

Alerta Nº 5: La EPS no presenta soporte de la validación de la Red Prestadora publicada por el MSPS frente a la identificada por la EPS.

Alerta Nº 6: La EPS no [presentó] soporte del resultado de la concertación previa con la entidad territorial (actas, correos electrónicos, circular, entre otros).

Alerta Nº 7: Con la gestión frente a los prestadores que no realizan el cargue oportuno en el aplicativo PAIWEB, la EPS indica que en reunión con la entidad territorial se estableció que la información se centralizaría desde el departamento, por lo cual la EPS no realiza esta actividad; no obstante, no se pudo evidenciar que la [entidad territorial] entregara esta directriz.

Alerta Nº 8: La EPS manifiesta que por direccionamiento de la entidad territorial no realiza seguimiento a las IPS vacunadoras frente al proceso de búsqueda y demanda inducida de las personas que no han logrado contactar para el agendamiento o no cumplan con la cita programada; sin embargo, no presenta evidencia de lo anterior.

Alerta Nº 9: La EPS no [presentó] soportes de capacitación del talento humano a cargo de la ejecución de la Micro planificación, que evidencie estar capacitado.
Alerta Nº 10: La EPS no [presentó] soportes de validación de la factura del mes anterior en un plazo de cinco (5) días de sus IPS vacunadoras COVID-19.

Alerta Nº 11: La EPS no [presentó] soportes de Presentación al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de las facturas que superan el proceso de validación, así como la devolución de las que presentan inconsistencias o errores (...) La EPS debe elaborar el Anexo 4 (cinco días hábiles).

Alerta Nº 12: La EPS no [presentó] soportes de ajustes de las facturas devueltas.

Alerta Nº 13: La EPS no [realizó] el balance entre el anticipo y los pagos realizados por la vacunación efectiva, para en tal caso informar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres sobre las diferencias encontradas.

Alerta Nº 14: La EPS no [tenía] (...) certificado firmado por el representante legal de las actividades de verificación vacunación COVID-19.

Así mismo, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, frente al componente financiero señaló:

"[...]

2 COMPONENTE FINANCIERO

- El nivel de endeudamiento de la entidad se ha incrementado de forma considerable pasando de 1,4 veces en 2020 al 1,6 veces en 2021 sobre el valor del activo sin evidenciar estrategias para cumplir con las obligaciones derivadas por la prestación de servicios de salud.

- Los problemas de recuperabilidad de la cartera han reducido en cerca de una cuarta parte el valor de los activos controlados por la EPS y han incidido en la capacidad de la entidad para afrontar las obligaciones de corto, mediano y largo plazo.

- Se [evidenció] una concentración del saldo de las obligaciones por pagar de **COOMEVA EPS**, con edades iguales y superiores a 180 días y con una participación conjunta del 34% incumpliendo con el numeral 1 del artículo 2 de la resolución 20215100013230-6 de 2021 relacionado con el cumplimiento de pagos de las obligaciones pendientes con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud.

- Se [generó] alerta por el reporte del saldo de $128.136 millones de cuentas por pagar que tiene **COOMEVA EPS**, con ella misma, de los cuales apenas $125 millones corresponden a la línea de

negocio de la prestación y la diferencia pertenece a la línea de negocio del aseguramiento obligatorio. Así mismo, el 40% del pasivo total se concentra en 30 acreedores por valor de 700.352 millones, lo cual genera un alto riesgo de liquidez por la probabilidad de incumplimiento de las mencionadas obligaciones.

- Se [generó] alerta por la inconsistencia evidenciada en el traslado del saldo del resultado del ejercicio de la vigencia 2019 a los resultados acumulados de la vigencia 2020, debido a que la sumatoria de las cuentas del resultado acumulado y del resultado del ejercicio al cierre de 2019 es de -$750.247 millones y el valor reportado por la EPS es de -$742.062 millones. En este sentido, el valor trasladado a los resultados acumulados de la vigencia 2021 también queda subestimado.

- Las pérdidas del ejercicio registradas por **COOMEVA EPS** ascienden a -$190.219 millones al 30 de noviembre de 2021, situación que afecta sustancialmente los indicadores financieros de la entidad, deteriora las condiciones financieras y de solvencia y reduce las posibilidades de proveer un aseguramiento eficiente en salud.

- Se [evidenció] una disminución de los ingresos del -5,8% y un incremento de los costos en un 3,4% entre 2020 y 2021, situación que explica el incremento de las pérdidas del ejercicio que se han registrado en lo corrido de 2021.
- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS** no ha cumplido las proyecciones de disminución de la siniestralidad establecidas en el Plan de Ajuste. Por el contrario, el indicador ha aumentado durante 2021 hasta el 119,18%; una tasa insostenible en el mediano y largo plazo que, 1) evidencia problemas operacionales en la entidad, 2) impacta directamente los resultados del ejercicio y 3) generan mayores riesgos de ineficiencias en la prestación de los servicios de salud a su población afiliada y en el pago oportuno a sus prestadores.

- A noviembre de 2021, el indicador de gasto administrativo de **COOMEVA EPS** [presentó] un déficit de 3,8 puntos porcentuales frente a las cifras proyectadas en el Plan de Ajuste. De igual modo, existe un alto riesgo de que la entidad incumpla, para el cierre de vigencia 2021, los límites de gasto administrativo definidos por la normatividad vigente.

- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS S.A**., no [cumplió] con el porcentaje de recuperación del defecto de Capital Mínimo ni da cumplimiento a la disminución del defecto de Patrimonio Adecuado en el marco de lo establecido en la Resolución 011687 de 2018.

- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS** no constituyó inversiones computables que le permitan cumplir con los requerimientos financieros exigidos como respaldo de las reservas técnicas, lo que genera un riesgo de incumplimiento de este indicador al cierre de la vigencia 2021.

- La evaluación de la política de control de condiciones financieras [permitió] evidenciar que la entidad presenta una brecha amplia para dar cumplimiento de las condiciones financieras y un alto porcentaje de empleabilidad de ingresos operacionales para el cierre de esta brecha.

- En cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018, es preciso mencionar que **COOMEVA EPS** requiere desarrollar medidas de control orientadas a mitigar la exposición a los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, sobre los cuales se observan señales de alerta respecto de sus niveles de exposición. Dichas medidas deben estar articuladas con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo diseñado en la Entidad, el cual debe responder a lo establecido en la mencionada circular.

- Frente a la validación de los 3.158 acreedores reportados con corte a 31 de diciembre de 2020 de la Circular Conjunta 030 de 2013 y su contraste con el reporte del archivo FT021 – cronograma de conciliación y depuración, se evidenció un cumplimiento parcial de la instrucción segunda de la circular externa 011 de 2020, toda vez que COOMEVA. EPS-S únicamente reportó el cronograma del archivo FT021 para el primer semestre del 2021, e incluyó dentro del cronograma 1.015 acreedores y 2.143 acreedores no fueron contemplados dentro del mismo.

- De acuerdo con la información presentada en relación con el Avance en proceso de conciliación y depuración, se evidenció que **COOMEVA EPS** únicamente cumplió con el reporte del FT022 para junio de 2021, presentando un avance en un promedio del 74,40% con relación al valor reportado en la Circular Conjunta 030 de 2013 con saldo a corte 31 de diciembre de 2020, sin embargo, se evidenciaron diferencias significativas entre los valores pendientes, conciliados y el saldo de la Circular, por lo que presuntamente incumple la instrucción décima de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que, no se evidencian procesos permanentes de gestión administrativa para depurar las cuentas por pagar en los estados financieros y demás reportes contables, de tal forma que estos sean confiables y razonables.

- La Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus funciones de inspección y vigilancia frente a la garantía del flujo de los recursos del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, [realizó] el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de pago de acuerdos conciliatorios y a los adquiridos en la ejecución de mesas de flujo de recursos, por los cuales se ha dado traslado a la Delegada de Investigaciones Administrativas a través de los radicados 3-2020-14279,202141100089103, 202144400022593 y 202144400023433."

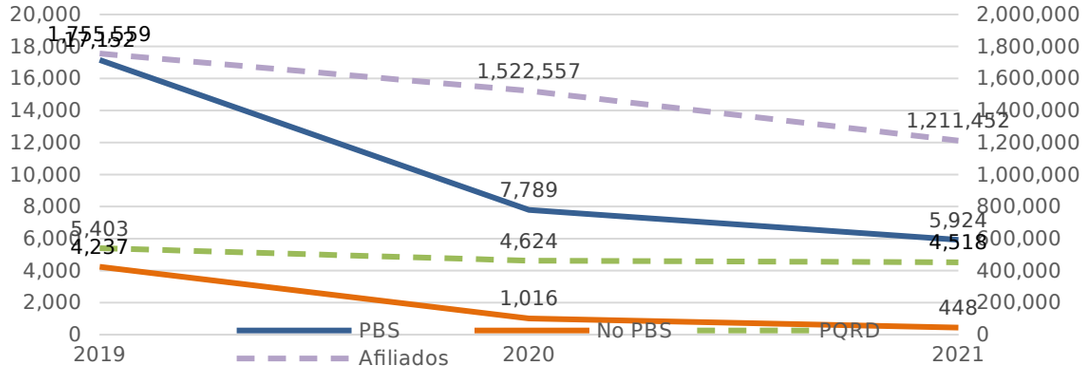
B) CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES PARA ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y ENTIDADES ADAPTADAS

Que, la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 24 numeral 9 del Decreto 1080 de 2021, y en ejercicio del seguimiento y monitoreo a la medida de intervención forzosa administrativa ordenada a **Coomeva EPS,** emitió concepto técnico evaluando los componentes técnico científico, financiero y jurídico, evidenciando incumplimientos a partir de las acciones de control (con corte noviembre 2021), así:

[…]

"CONCLUSIONES

1. **Coomeva EPS**, no garantiza a sus afiliados el acceso a servicios y tecnologías en salud, evidenciado en que los principales motivos específicos de PQRD se relacionan con el acceso a servicios de medicina especializada, entrega de medicamentos NO PBS, medicamento PBS, demora de la autorización de exámenes de laboratorio o diagnóstico y no reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de licencia de enfermedad general.

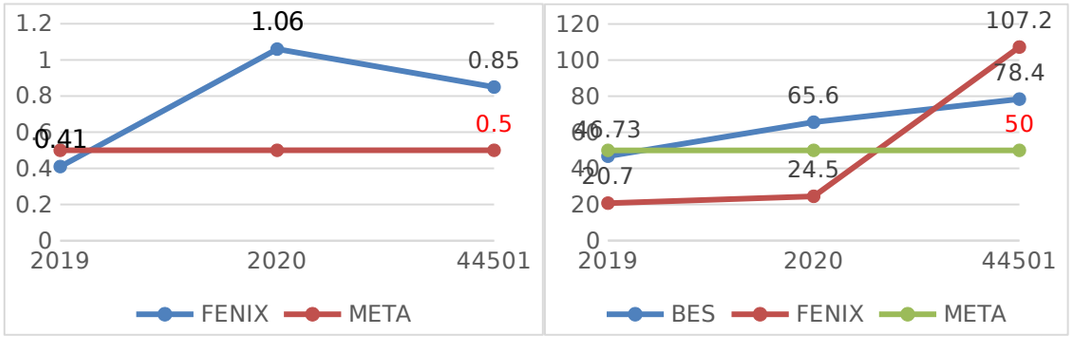


Fuente: Informe de gestión 2019- noviembre 2021 - Delegada Protección al Usuario e informes de la firma contralora corte noviembre 2021

2. Coomeva EPS presenta deficiencias en la implementación de la RIA Materno Perinatal en departamentos que tiene gran concentración de población como Valle, Antioquia y Santander, presentando ingresos tardíos al control prenatal, mujeres con diagnóstico de sífilis gestacional, lo que ha desencadenado mortalidades maternas evitables y un incremento de casos de sífilis congénita.

Razón de mortalidad materna 2019- 2021 y Comportamiento tasa incidencia de Sífilis Congénita 2019-2021

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1.".*



Fuente: Reporte aplicativo Fénix Coomeva 2019 – informe gestión trimestral medida de intervención-agente especial Coomeva EPS (noviembre 2021) – BES 48 (28 noviembre al 4 de diciembre/21)
*BES: Boletín epidemiológico semanal

3. La EPS no ha logrado establecer estrategias para ampliar la cobertura en el programa de detección temprana del cáncer de cérvix y de mama durante las vigencias 2019, 2020 y lo corrido del 2021, lo anterior teniendo en cuenta las bajas coberturas en la toma de citología cervicouterina y la tamización bienal con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años.

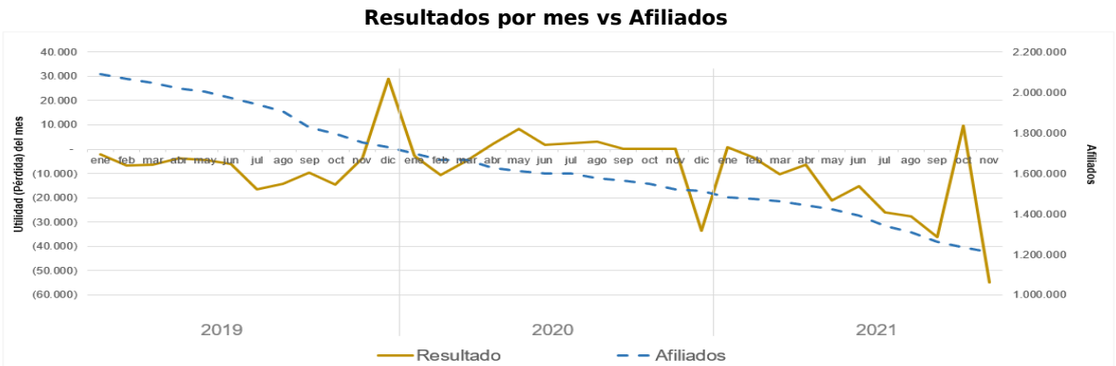
4. **Coomeva EPS** presenta debilidades en la implementación, cobertura y gestión en los programas de Protección Específica y Detención Temprana, hecho que se evidencia en los resultados de los indicadores correspondientes al seguimiento de las acciones de gestión del riesgo para el control de patologías de riesgo cardiovascular y precursoras de la enfermedad renal crónica.

5. Coomeva EPS, no ha mostrado un avance que permita evidenciar progresos en la prestación de servicios con mejores condiciones de acceso, oportunidad, continuidad e integralidad a los servicios de salud que demanda su población afiliada.

6. Al 30 de noviembre de 2021, **Coomeva EPS**, incumple con el indicador de Capital Mínimo, registrando una brecha de $61.293 millones. De igual forma, presenta incumplimiento del indicador de Patrimonio adecuado, con una brecha de -204.230 millones. Los anteriores resultados se presentan en la actual vigencia como efecto de las pérdidas del ejercicio reportadas por la entidad y el deterioro de su situación financiera.

7. Coomeva EPS no ha materializado el plan de fortalecimiento institucional definido por la entidad para subsanar, de forma estructural, su crisis financiera. Así mismo, la entidad no cuenta con las condiciones requeridas para que el mismo sea implementado bajo las condiciones planteadas.

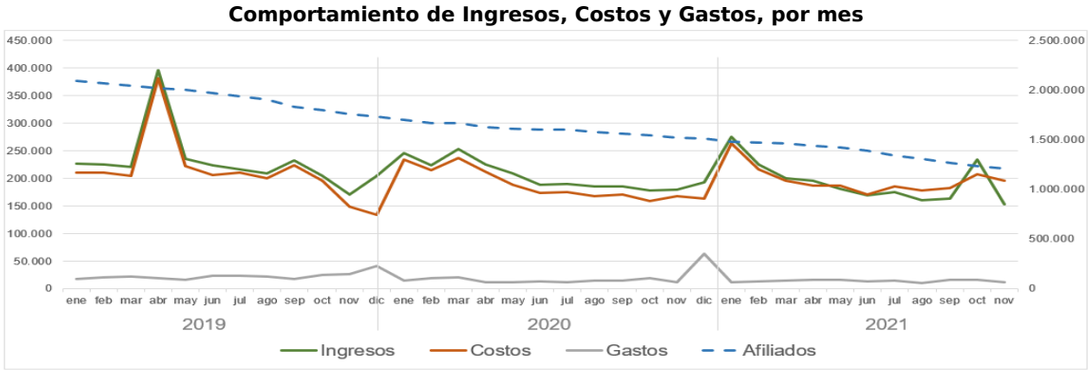
8. La entidad presenta un deterioro significativo en su situación financiera, presentando una pérdida del ejercicio por $190.219 millones, la cual equivale a 4,78 veces la pérdida obtenida con corte al 31 de diciembre de 2021.



Fuente: Formatos FT001 reportados por la entidad y BDUA corte noviembre 2021

9. Presenta una disminución acelerada de sus afiliados, equivalente al 20% en los 11 meses de 2021 (corte a noviembre 2021), lo cual se refleja en menores ingresos por UPC, costos sostenidos para la atención de sus usuarios y, por tanto, mayores pérdidas esperadas en los

siguientes periodos, poniendo en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la prestación efectiva de servicios de salud



Fuente: Formatos FT001 reportados por la entidad y BDUA corte noviembre 2021

10. La entidad cuenta con una disminución significativa en la generación de disponible, presentando una variación negativa del 68% frente a lo reportado por corte al 31 de diciembre de 2020. A 30 de noviembre de 2021, la entidad cuenta con $9 mil millones para atender los pagos corrientes de la operación, generando riesgo de iliquidez y aumento en los tiempos de mora de las obligaciones con su red prestadora.

11. Desde que se ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de Coomeva Entidad Promotora de Salud E.P.S., se evidenció un aumento en la cuantía de los procesos notificados en contra.

12. El 49% de las pretensiones de los procesos que se encuentran notificados en contra de Coomeva E.P.S., con corte noviembre 2021 se encuentran concentrado en los procesos ejecutivos, los cuales tienen alto riesgo de pérdida procesal.

13. La provisión contable para contingencias judiciales de Coomeva E.P.S se encuentra subestimada.

14. Con corte noviembre de 2021 el 80% de las tutelas notificadas en contra de la E.P.S., corresponden a eventos PBS.

15. Con corte noviembre de 2021, no se ha evidenciado una recuperación de títulos judiciales suficientes durante la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

16. Frente a los embargos, con corte a noviembre de 2021 la cuantía de embargos esta asciende a $686.142 millones y el valor de los recursos recuperados por concepto de embargos es de $424.321 millones.

17. Los terceros que más concentran embargos en contra de Coomeva E.P.S S.A es la Contraloría General de la República con embargo por valor de $112.489 millones, como consecuencia de un proceso coactivo, el cual se encuentra suspendido, así mismo, como los prestadores que se encuentran como demandantes dentro del proceso acumulado llevado en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla cuyo valor de la medida es de $46.384 millones."

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 numeral 22 del Decreto 1080 de 2021, corresponde a la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud recomendar al Superintendente Nacional de Salud la adopción, prórroga, modificación o levantamiento de las medidas preventivas o especiales sobre las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Adaptadas. A su vez, el artículo 23 numeral 21 de esta misma norma, establece la función de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, en coordinación con la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, de elaborar análisis y recomendaciones al Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud, sobre la posibilidad de adoptar medidas especiales en las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas.

Que, la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud (e), en sesión realizada el 12 de enero de 2022, recomendó al Comité de Medidas Especiales:

> "De acuerdo con la evaluación efectuada con corte a noviembre de 2021, y considerando la información reportada por COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en lo referente a los componentes Técnico-Científico, Financiero y Jurídico, y teniendo en cuenta los informes y observaciones generadas por el Contralor, se concluye que, a pesar de las gestiones administrativas adelantadas, la entidad no ha logrado implementar el plan de fortalecimiento institucional. Es importante indicar que la EPS no ha dado cumplimiento total a las acciones y órdenes impartidas en la Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021.
>
> De igual manera, no logra mejorar todos los indicadores y metas establecidas en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 5917 de 2017, Circular Única y demás normas aplicables. Así mismo, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, la EPS COOMEVA S.A. no está cumpliendo con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 780 de 2016 y sus modificatorios, y se identifica un riesgo frente al apropiado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud y por ende en la adecuada atención de los afiliados de la EPS. En conclusión, teniendo los incumplimientos ya descritos frente a las causales que dieron origen a la medida de intervención forzosa para administrar y las consecuencias relacionadas en el marco de las medidas especiales, la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud adoptar la medida de intervención forzosa-administrativa para liquidar a Coomeva como Entidad Promotora de Salud, habilitada para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Contributivo."

Que, antes de tomar una decisión frente a **Coomeva EPS** es preciso realizar un análisis de la configuración de las causales previstas en el artículo 114 del EOSF, con base en los fundamentos fácticos e insumos suministrados por las áreas técnicas encargadas del seguimiento a la entidad.

C) ACCIONES DEL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR

Que, mediante comunicación[5] el agente especial interventor informó a esta Superintendencia las acciones que se realizaron en cumplimiento de las decisiones de toma de posesión y la intervención forzosa para administrar en los siguientes términos:

> "Visto el estado de la compañía al inicio de la medida de toma de posesión, presento en seguida los principales logros experimentados a la fecha en relación con Coomeva EPS S.A., discriminados por acto administrativo, así:
>
> **a. Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, que ordenó la toma de posesión, inmediata de bienes, haberes y negocios**
>
> Para este interregno, comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de julio de 2021, destaco los siguientes avances:
>
> -Normalización de los ingresos de la compañía a través del desbloqueo de las cuentas embargadas, permitiendo generar las compensaciones atrasadas y la continuidad de estas. A este respecto, debemos señalar que se solicitó en sendas comunicaciones a las diferentes autoridades judiciales el levantamiento de los embargos y la restitución de los recursos, lo cual permitió realizar nuevamente los procesos de compensación;
>
> - Apertura de la red de prestadores de servicios que permitió la continuidad de la prestación de los servicios de salud a los usuarios, como consecuencia de lograr el flujo de recursos necesarios para atender, al menos en parte, los costos asociados a tal prestación de servicios;

[5] Radicado No. 20229300400098342 del 12 de enero de 2022.

- Pago de gastos de personal atrasado de los meses abril y mayo de 2021 para los colaboradores al servicio de la EPS, y continuidad del pago oportuno de los mismos desde junio de 2021 hasta la fecha;

- Normalización de flujo de recursos para honrar los compromisos de carácter administrativo como proveedores, arrendamientos, honorarios, servicios públicos y gastos generales, minimizando el riesgo de bloqueo operativo de la compañía en afectación directa a los usuarios de la misma;

b. Resolución No. 202151000125056 del 27 de julio de 2021, que ordenó prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios

Durante la prórroga de la medida de toma de posesión, que transcurrió entre el 27 de julio y el 27 de septiembre de 2021, se obtuvieron, entre otros, los siguientes avances o resultados:

- Se obtuvo auto de medidas provisionales en el expediente T-8255231 que cursa en la Corte Constitucional, a través del cual dicha Corporación ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre las cuentas maestras a nombre de la EPS, mientras define el fondo del asunto;

- Recuperación parcial de títulos de depósito judicial de procesos ejecutivos, generando recursos para el pago de obligaciones con prestadores y proveedores;

- Cancelación de cuentas bancarias que no habían podido ser canceladas por tener saldos bloqueados por embargos;

- Disminución del riesgo de incumplimiento en el pago de impuestos, teniendo en cuenta que se logró el levantamiento del embargo de los recursos del 10% de la UPC que se tenía directamente en la ADRES.

c. Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, que adoptó la medida de intervención

Con posterioridad a la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la EPS, la Superintendencia dictó el acto de intervención, a través de la resolución de la referencia. Así pues, a partir de este periodo, debo destacar los siguientes avances:

- Disminución del riesgo jurídico y patrimonial en procesos ejecutivos y en contra de la EPS, que derivaban en la imposición de embargos;

- Congelamiento de la planta de personal, optimización de cargos por renuncias y ajustes de estructura para especializar procesos;

-Focalización de desarrollos tecnológicos y proyectos, priorizando los requerimientos a realizar y suspendiendo aquellos que no hagan parte de dicha priorización;

- Modificación en el aplicativo contable para identificar la ejecución de los contratos a nivel de factura;

- Ajuste en la estructura de las cuentas bancarias para diferenciación de la fuente del ingreso y el uso de los recursos de acuerdo a la normativa vigente.

- Cierre de procesos jurídicos con prestadores acordando el reconocimiento del capital.

De otro lado, observamos los siguientes resultados en el plan de compras, a partir de la medida de intervención:

ZONA	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
ZONA NORTE	98,00%	99,20%	97,30%	97,30%
ZONA CENTRO	95,80%	95,40%	94,90%	94,90%
ZONA SUR	97,10%	97,20%	97,20%	97,20%
NACIONAL	**97,23%**	**97,71%**	**96,72%**	**96,72%**

El cumplimiento del plan de compras a cierre de diciembre 2021 se encuentra al 96.72%, el cual corresponde a los servicios contratados y parametrizados según la demanda de servicios

de salud. De igual forma se muestra cual ha sido su comportamiento durante los últimos cuatro (4) meses de la vigencia 2021.

A su turno, en lo que se refiere a la implementación del plan de salvamento presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud, tenemos que, con corte a diciembre de 2021, del total de actividades planificadas para dar solución a las brechas identificadas en cada una de las mesas de trabajo establecidas en el plan de salvamento, se observa una ejecución del 71%. Las principales brechas se generaron en la mesa de Tecnología y Procesos, debido a que los cambios propuestos son extensos y complejos, razón por la cual el plazo estimado de cierre de los mismos es en 2022.

A nivel general se observa que producto de las mesas de trabajo, se lograron importantes avances en el marco de los resultados en salud y control del costo. A continuación, se mencionan algunos de estos avances:

- Diseño e Implementación de un modelo de gestión con metas y estándares de ejecución semanal para los indicadores en Salud Fénix;

- Diseño e implementación de una metodología para el análisis de continuidad de oficina que combina los criterios de salud, comerciales y financieros;

- Generación y legalización de otrosí respecto a la actualización mensual del valor del contrato de cápitas por disminución de población, iniciativa que con corte a diciembre de 2021 género un menor costo aproximado de $2.200 millones de pesos;

- Creación y entrega de un documento que permite identificar las desviaciones en las tarifas de los servicios a nivel de oficinas. Se espera que con esta guía se puedan intervenir los servicios más costosos y generar ahorros para el 2022;

- Implementación de estrategias de control del costo para prestadores en los ámbitos hospitalarios, ambulatorios, urgencias y domiciliarios que se esperan generen ahorros en el 2022.

Como pude expresarlo previamente, el presente documento no corresponde a un informe de viabilidad de la compañía, sino a una presentación sucinta de los logros y avances registrados desde la fecha de toma de posesión de la EPS hasta la actualidad, puntos en los que deben concordarse la información con los informes periódicos ya entregados a la Superintendencia.

De otro lado, debemos señalar que los avances obtenidos obedecen a un esfuerzo focalizado desde el primer día por cumplir los fines de las medidas adoptadas por la Superintendencia en relación a la EPS, por lo que, no obstante separar o disociar los logros según el acto de intervención, es claro que los mismos se han obtenido por la articulación continuada de esfuerzos."

Que, tal como se desprende de los informes del agente interventor y los conceptos técnicos de la Delegada, aun cuando el interventor llevó a cabo distintas gestiones para cumplir los fines de las medidas adoptadas por la Superintendencia, las mismas no fueron suficientes para lograr la recuperación de la entidad, debido a la situación que venía experimentando **Coomeva EPS** desde hace unos años, lo que haría imposible continuar cumpliendo su objeto. Consecuencia de lo anterior, resulta pertinente para el despacho realizar un análisis de las causales que darían lugar a la adopción de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

III. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES QUE DAN LUGAR A LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN

Que, la información y situaciones evidenciadas en el marco del IVC realizado por esta Superintendencia frente a **Coomeva EPS** actualmente en medida de intervención forzosa administrativa para administrar, permiten establecer que la EPS persiste en la violación de la ley y las normas que rigen el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así mismo, se advierte que permanece la vulneración de los derechos de sus afiliados, y se mantiene el incumplimiento de

sus funciones; deficiencias que desde un inicio motivaron la adopción de las medidas especiales de programa de recuperación y la medida preventiva de vigilancia especial, así como la toma de posesión y posteriormente la intervención forzosa administrativa para administrar; circunstancias que impactan directamente en las causales establecidas para disponer la liquidación como consecuencia de la toma de posesión según el EOSF en los literales a), d), e), h), i), del artículo 114 del EOSF.

Que, la medidas especiales impuestas a la entidad, el programa de recuperación y, más recientemente, la vigilancia especial prolongada en el tiempo desde 2016, así como también la toma de posesión y la intervención forzosa para administrar, constituyen un indicador objetivo de que la EPS ha sido renuente en atender los llamados repetitivos lanzados por la Superintendencia Nacional de Salud y qué a pesar de tener dichas alternativas **Coomeva EPS** no logró cumplir con las condiciones que legalmente se exigen a una entidad encargada del aseguramiento de los afiliados en servicios de salud

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario realizar el análisis detallado de las causales que originarían la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a través de una o varias conductas:

a. Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones: y; e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley

Que, el reporte de información de la firma contralora correspondiente al mes de diciembre[6] da cuenta de la existencia de obligaciones fiscales a cargo de la EPS, por concepto de fallos con responsabilidad fiscal, esta información se corroboró a través del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República:

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 15 de enero de 2022, a las 12:29:13, se encuenta REPORTADO en 3 proceso (s) que se relaciona(n) a continuación:

Proceso 1 de 3

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8050004271
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
No. Fallo	0387
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017
Cuantía	19,071,950,276.39
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA
Código Verificación	80500042712201151229l3

Proceso 2 de 3

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8050004271
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
No. Fallo	0387
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017
Cuantía	19,794,427,110.58
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA
Código Verificación	80500042712201151229l3

[6] Vit. Supra apartado 17 concepto técnico Dirección de Medidas Especiales Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8050004271
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
No. Fallo	0387
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017
Cuantía	27,419,565,778.01
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA
Código Verificación	8050004271220115122913

Fuente: Certificado de Antecedentes Fiscales Coomeva disponible en el registro de la Contraloría General de la República consultado el 15 de enero de 2022.

Que, la información suministrada por el interventor y la certificación emitida por la Contraloría General de la República sobre la situación del proceso de cobro coactivo, adelantado frente a la sanción impuesta por la Contraloría General de la República por gestión fiscal antieconómica, es indicativa de la existencia de una declaración de responsabilidad, lo que se corrobora, por otra parte, en el Boletín de responsables fiscales de la misma entidad[7].

Que, al mismo tiempo, el grupo de cobro coactivo de este órgano de control certificó el estado del procedimiento especial[8] de cobro coactivo al interventor, así:

> "Este Despacho adelanta el Proceso Fiscal de Cobro Coactivo J-1719 en contra de **COOMEVA EPS S.A.** y otras personas jurídicas y naturales, con ocasión del Fallo con Responsabilidad Fiscal 0387 del 13 de marzo de 2017, confirmado en sede de reposición por Auto 0984 del 31 de mayo de 2017, y en sede de apelación por Auto ORD-80112-0185-2017 del 5 de julio de 2017, providencias proferidas en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 2014-04690_UCC-PRF-036-2012.
>
> **2.** El Proceso Fiscal de Cobro Coactivo J-1719 fue suspendido por Auto 311 del 18 de septiembre de 2019, con ocasión, entre otras, de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho impulsada por **COOMEVA EPS S.A.** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con radicado 25000234100020170199200, en la cual aún no hay pronunciamiento en firme y ejecutoriado, razón por cual dicha suspensión permanece vigente."[9]

Que, mediante radicado 20223200000024291 del pasado 14 de enero la Superintendencia Delegada para el Aseguramiento en Salud solicitó a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República que informara sobre el estado y causas de la decisión impuesta a Coomeva EPS.

Que, mediante comunicación del día 24 de enero, la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República remitió copia de las dos decisiones de instancia emitidas en contra de la EPS.

Que, de acuerdo con la información remitida por la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, mediante Fallo No 0387 de 2017 (13 de marzo) emitido por esta dependencia fue decidido el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en contra de Coomeva EPS y otros dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF 2014-04690 UCC-PRF-036-2012. A su vez, esta decisión fue confirmada mediante Auto 984 de 2017 (mayo

---

[7] Contraloría General de la República. (1 de octubre de 2021) Boletín de responsables Fiscales Formato PDF. https://www.contraloria.gov.co/web/guest/boletin-pdf consultada por última vez (1 de octubre de 2021).

[8] **Allan Randolph Brewer Carias**, *PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO EN AMÉRICA LATINA*, Santiago Olejnik, 2020, p. 36.

[9] Radicado 2021EE193647 del 9 de diciembre de 2021 del directo de cobro coactivo No.1.

31) otorgando firmeza a la decisión con responsabilidad fiscal.

Que, la razón por la que se inició la investigación fue:

> "En el auto de imputación (folios 1259 a 1329 cuaderno principal 7), respecto a COOMEVA EPS, se indicó: • "... durante la las vigencias 2007 y 2008 fueron incluidos en los estados financieros de COOMEVA EPS, en la cuenta del grupo 61 que corresponde a COSTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, gastos por honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería,, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y buses, casino y restaurante, parqueadero y otros, (...) contrariando con ello lo establecido en el Plan Único de Cuentas para Entidades Promotoras de Salud contenido en la Resolución 1804 de 2004, vigente para las vigencias investigadas."

Que, dentro de las razones para la toma de la decisión en la primera instancia se encuentran, las siguientes:

> "De acuerdo con lo que se probó en este proceso, quedó demostrado que COOMEVA EPS durante los meses de octubre a diciembre de 2007 y el año 2008, registró y pagó con recursos parafiscales del SGSSS gastos operacionales administrativos por conceptos no asociados a la prestación del servicio de salud, tales como honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y buses, casino y restaurante, parqueadero y otros contrariando con ello el Plan Único de Cuentas vigente para ese periodo, establecido en la Resolución N° 1804 de 2004. Con la conducta anterior, se generó un daño patrimonial al Estado, representado en la disminución de los recursos parafiscales destinados a la prestación de los servicios incluidos en el plan obligatorio de salud (POS), en cuantía de $4.989.706.004,21, durante los meses de octubre a diciembre del año 2007, y $22.872.314.238,78, durante el año 2008, lo que arroja un total de $27.862.020.242,99, cifra que al ser indexada asciende a $38.866.377.386,97, según se describió en el acápite denominado "El Daño", por la cual debe responder en el presente caso y de manera solidaria COOMEVA EPS S.A." **PÁGINA 127 DEL FALLO 0387.**

Que, en la parte resolutiva de la misma decisión se puede leer:

> "PRIMERO. PROFERIR, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL y como consecuencia de ello imponer la obligación de resarcir el patrimonio público, en cuantía debidamente indexada de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONESTRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($38.866.377.386,97) y en forma solidaria con los vinculados señalados en los siguientes numerales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en contra de:
> • COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.,
> NIT 805.000.427-1 (...)"

Que, al resolver el recurso de reposición en contra de la primera decisión, mediante Auto 984 se encuentran las siguientes razones para confirmar por la Unidad de Investigaciones Especiales de la Contraloría General de la República:

> "Lo señalado por este Despacho en la providencia objeto del recurso, fue que el daño al patrimonio del Estado se configuró por la disminución de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS, al ser utilizados parte de éstos, por parte de COOMEVA EPS S.A., para sufragar gastos administrativos no asociados a la prestación del servicio de salud. Y también se dijo que dicho daño se materializó mediante el registro y cargue a la cuenta de Costos de la Prestación del Servicio de Salud de dichos gastos administrativos, representados en honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y bufes, casino y restaurante, parqueadero y otros." **PÁGINA 9 AUTO 0984 DE 2017.**

Que, el uso de los recursos abarcó, incluso, la destinación de dineros de la UPC para la defensa judicial de la entidad:

> "Nada más apartado de la realidad que pretender que los recursos de la UPC sean destinados para la defensa jurídica de la EPS, por qué razón los usuarios deben ver disminuidos los recursos destinados a su servicio de salud porque la EPS deba destinar parte de ellos para defenderse ante los estrados judiciales o para presentar reclamaciones ante una ARL u otros entes administrativos, desde luego que la defensa jurídica desde ningún punto de vista tiene relación alguna con la prestación del servicio y mucho menos debe ser asumida con los recursos de la salud y registrada con cargo a las IPS propias." **PÁGINA 25 AUTO 0984 DE 2017.**

Que, lo anterior condujo a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República a confirmar la decisión: "RESUELVE PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes el fallo con responsabilidad fiscal N° 0387 del 13 de marzo de 2017, proferido dentro del proceso PRF 2014-04690_UCC-PRF-036- 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

Que, de acuerdo con los antecedentes citados hasta aquí, puede hacerse un balance provisional sobre la medida impuesta a **Coomeva EPS**: 1) la medida de responsabilidad fiscal se encuentra en firme. E, incluso, se denegó la medida de suspensión provisional de la sanción en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en trámite ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca fue objeto de negación[10]; 2) el proceso de ejecución o de cobro coactivo se encuentra suspendido debido a la existencia de la prejudicialidad (proceso en trámite ante la sanción).

Que, puede afirmarse que la conducta omisiva impacta (no pago de la obligación y ausencia de provisión contable) directamente en dos causales para la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, como son la prevista el literal a) del artículo 114 del EOSF sobre incumplimiento de obligaciones y el literal e) sobre persistencia en el incumplimiento de las normas legales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el desconocimiento de la Ley adquiere una mayor connotación porque, al mismo tiempo, se ha desconocido la destinación constitucional[11] y estatutaria[12] específica de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. No es, pues, solamente el incumplimiento de obligación cualquiera, sino que, ante todo, se trata de una obligación mínima de todo actor del sistema que debe observar sobre utilizar los recursos de seguridad social para fines diferentes a ella.

Que, lo anterior refleja la existencia de un ordenamiento especial compuesto por una i) *autonomía institucional* que implica que la destinación específica no tiene ningún grado de dependencia para su aplicación[13] y una *autonomía normativa o de fuentes* en cuanto a los modos concretos de producción y protección de estas reglas

---

[10] Radicado 25000234100020170199200 Acción de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el apoderado judicial de Coomeva EPS en contra de la Controlaría General de la República https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=o%2bilUER%2fJNBSW%2bfrwmnhWnWh40A%3d consultado el día 14 de enero de 2021.

[11] "**ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella."

[12] La Ley 1751 establece sobre el punto en su artículo 25 "**ARTÍCULO 25. DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS.** Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente."

[13] **Gregorio Robles Morchon,** *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I,* Madrid, CIVITAS, 1998, p. 95.

previamente dadas por otras normas, en este caso del Sistema General de Seguridad Social en Salud.[14] De lo que resulta una decisión jurídica intrasistémica[15], que no solo es producto de la decisión inicial del poder constituyente (art. 48) sino del desarrollo de los órganos de producción jurídica y vincula directamente a todos los operadores en virtud de las reglas procedimentales, inembargabilidad, mandatos y prohibiciones e instrucciones[16] dirigidos a los poderes públicos y los particulares que prestan servicios públicos (el de aseguramiento). Esta situación es reflejo de la existencia de una regularidad o correspondencia entre todos los grados (inferior y superior) que conforman el sistema jurídico.[17]

Que, el desconocimiento del marco legal sobre el uso de recursos del sistema se ha visto agravado por la falta de provisión contable de la misma sanción impuesta por un organismo de control fiscal.

d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud debidamente expedidas

Que, antes de entrar en el análisis de la causal es, necesario, en primera medida, explicar el alcance de la teoría de las órdenes en el Derecho administrativo de Policía: "La orden para ser tal [sostienen García de Enterría y Fernández Rodríguez] , ha de partir, pues, de una situación previa de libertad del destinatario sobre la cual la orden incide con efecto excluyente de esa libertad, bien en un sentido positivo (prescripciones que imponen una conducta activa) bien en sentido negativo (prohibiciones imponen una conducta omisiva)".[18]

Que, asimismo, la teoría de las órdenes requiere de elementos adicionales el carácter constitutivo y el tipo de decisión; el primero se refiere a que la orden se da como consecuencia de una permisión legal, pero su imposición obedece a la decisión de la administración pública[19]. Se requiere, en el segundo, la orden puede estar contenida o bien en un acto de carácter general, o bien en un acto de carácter singular, en cuanto se refiere a una situación concreta[20].

Que, la medida de vigilancia especial corresponde, de ordinario, a una orden de carácter singular según la definición que, de este concepto trae, el numeral primero del artículo 113 del EOSF:

> **"**ARTICULO 113. MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA TOMA DE POSESION. (...)1. Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben

---

[14] **Gregorio Robles Morchon,** *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I,* óp.cit. p. 95.

[15] **Gregorio Robles Morchon,** *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I,* óp.cit. p. 96.

[16] Ver CIRCULAR 014 Procuraduría General de la Nación https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20-%20Circular%20014%20de%202018(1).pdf por última vez el 14 de enero de 2020.

[17] **Hans Kelsen,** "LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE LA CONSTITUCIÓN" En *Escritos sobre Justicia constitucional,* Madrid, Tecnos Colección Clásicos del Pensamiento Político, 2021, p. 159 (155-227) (traducción de J.L. Requejo Pagés).

[18] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II,* Decimoquinta edición, Madrid, Thompson-Reuters, 2017, p. 153.

[19] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II, op.cit.p. 154.*

[20] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II, op.cit.p. 154.*

observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen**."**

Que, el carácter de orden para la medida de vigilancia especial se deriva de la habilitación legal y la imposición de requisitos por un acto administrativo adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud a través del cual estos son exigibles.

Que, en cada una de las decisiones relativas a la medida preventiva de vigilancia especial se impartieron una serie de órdenes que buscaban que la entidad no incurriera en causales de toma de posesión. Sin embargo, existe un incumplimiento reiterado de las relativas a:

a. Adelantar los procesos de conciliación y pago de cartera a la red externa de servicios de salud.
b. Garantizar la entrega de medicamentos de manera completa y oportuna a la población asegurada, según los parámetros establecidos en la medida de Vigilancia Especial.
c. Reducir las PQRD y el número de días de cierre de las PQRD.

Fuente Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas

Que, ni con las medidas de salvamento propias de intervención para administrar, se pudo superar la situación crítica que la entidad venía experimentando y, por ende, el incumplimiento de estas órdenes se mantuvo en el tiempo.

h. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad

Que, del mismo modo, se concluye, que la entidad vigilada presenta graves inconsistencias en su información, como consecuencia de las diferencias encontradas entre lo reportado y la documentación analizada la cual fue suministrada a través de los instrumentos requeridos a los sujetos vigilados, que, entre otros aspectos, no permite contar con una adecuada trazabilidad de la información y por ende identificar la situación financiera real de **Coomeva EPS** afectando la confiabilidad y claridad de esta, escenario que al no permitir conocer adecuadamente la situación real de la EPS, encuadra en lo señalado en la causal h) del artículo 114 del EOSF.

Que, lo anterior redunda en lo relacionado con el reporte de información bajo las reglas especiales y deberes propios que como actor del sistema deberá cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 numeral 6° Ley 1122 de 2007, así como el principio de transparencia definido en el artículo 3 numeral 3.14 de la Ley 1438 de 2011 que fija los deberes de publicidad, claridad y visibilidad de la información del sistema.

i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto

Que, la causal consignada en el literal i) del artículo 114 sobre el incumplimiento del capital mínimo para su funcionamiento, aparece evidenciada, sin duda alguna, en el último informe rendido por el agente especial interventor, y que, por tratarse de un particular en ejercicio de funciones públicas, es una información producto de colaboración interadministrativa[21]:

[21] *Vid.***, Miguel Sánchez Morón**, "La coordinación administrativa como concepto jurídico" en Documentación

"A partir del informe trimestral de gestión, presentado por el Agente Interventor, radicado el 12 de enero de 2022, con el No. 20229300400048612, se precisan las siguientes observaciones de Coomeva EPS S.A., con corte a 30 de noviembre de 2021:

- Presenta insuficiencia de capital mínimo por cerca de $435.085 millones de pesos
- Tiene un déficit en el régimen de inversión de la reserva técnica de $563,156 millones
- Cuenta con 365 acuerdos vigentes con prestadores por la suma de $166.405 millones, de los cuales en cumplimiento de los mismos se ha pagado $81.882, y no se han cumplido pago de cuotas por valor de $10.559 millones, según los vencimientos establecidos en los citados acuerdos." [22]

Que este incumplimiento debe interpretarse a partir de los estándares normativos existentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las reglas del Decreto Único Sectorial 780 de 2016:

"**ARTÍCULO 2.5.2.2.1.5. CAPITAL MÍNIMO.** Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto deberán cumplir y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud el capital mínimo determinado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El monto de capital mínimo a acreditar para las entidades que se constituyan a partir del 23 de diciembre de 2014 será de ocho mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos ($8.788.000.000) para el año 2014. Además del capital mínimo anterior, deberán cumplir con un capital adicional de novecientos sesenta y cinco millones de pesos ($965.000.000) por cada régimen de afiliación al sistema de salud, esto es contributivo y subsidiado, así como para los planes complementarios de salud.

Para efectos de acreditar el capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Las entidades que al 23 de diciembre de 2014 se encuentren habilitadas para operar el aseguramiento en salud, deberán acreditar el Capital Mínimo señalado en el presente numeral, en los plazos previstos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del presente decreto. Para efectos de acreditar las adiciones al capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias que se requieran por efectos de la presente norma, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Los anteriores montos se ajustarán anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE. El valor resultante se aproximará al múltiplo en millones de pesos inmediatamente superior. El primer ajuste se realizará en enero de 2015, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor durante 2014.

2. La acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria de las siguientes cuentas patrimoniales: capital suscrito y pagado, capital fiscal o la cuenta correspondiente en las Cajas de Compensación Familiar, capital garantía, reservas patrimoniales, superávit por prima en colocación de acciones, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, revalorización del patrimonio, y se deducirán las pérdidas acumuladas, esto es, las pérdidas de ejercicios anteriores sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

Para el caso de las entidades solidarias la acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria del monto mínimo de aportes pagados, la reserva de protección de aportes, excedentes no distribuidas de ejercicios anteriores, el monto mínimo de aportes no reducibles, el fondo no susceptible de repartición constituido para registrar los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a no afiliados de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales amortizados o readquiridos por la entidad cooperativa en exceso del que esté determinado en los estatutos como monto mínimo de aportes sociales no reducibles y el fondo de readquisición de aportes y se deducirán las pérdidas de ejercicios anteriores, sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

En todo caso en concordancia con la Ley 79 de 1988, deberá establecerse en los estatutos que los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el presente artículo."

---

administrativa, ISSN 0012-4494, Nº 230-231, 1992 (Ejemplar dedicado a: Administración y Constitución: El principio de coordinación), pp. 11-30.

[22] Radicado NURC 20229300400048612 del 12 de enero de 2022.

Que, conforme el anterior análisis, el concepto y la recomendación de la Superintendencia Delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud, así como, la situación de la EPS, que evidencia el deterioro de la entidad vigilada en los componentes financiero, técnico científico y jurídico, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 20215100013052-6, así como el artículo 7° numeral 38 del Decreto 1080 de 2021) en sesión del 12 de enero de 2021 tal como consta en Acta 002 de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, ordenar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión**,** por el término de dos (2) años, es decir hasta el 24 de enero de 2024 por configurarse las causales previstas en los literales a), d), e), h), i) del artículo 114 del EOSF.

Que, con fundamento en las situaciones expuestas en los componentes técnico científico, financiero y jurídico, directamente relacionadas con las causales previstas en los literales a), d), e), h) y i) del artículo 114 del EOSF para la toma de posesión, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y ante la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestacion de los servicios de salud y en cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

Que**,** este Despacho considera que el término razonable para adelantar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de la **EPS Coomeva** será el término de dos (2) años**,** es decir hasta el 25 de enero de 2024 en aras de proteger la prestación del servicio público de salud, el derecho fundamental a la salud, la preservación de la confianza pública en la institucionalidad y de resguardar los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 117 del EOSF numeral segundo.[23] Que, la actividad constitucional de inspección, vigilancia y control se desarrolla con base en el siguiente eje, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007:

> *"*Artículo 37. Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes*:*
>
> *(…)*
>
> 5. Eje de acciones y medidas especiales. Modificado por el art. 124, Ley 1438 de 2011. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud*."* (Destacado fuera del texto).

Que, la acción de inspección, vigilancia y control adelantada sobre la EPS se ha reflejado en diversos momentos y etapas pasando de las medidas preventivas, sanciones, y, finalmente, una decisión extrema de tomar posesión para administrar para tratar de cumplir con su objeto. Y, sin embargo, tomar otro mecanismo de salvamento implicaría apartarse de las finalidades de aseguramiento y desatender

[23] Artículo 117 numeral 2 del EOSF 2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas. Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.

las obligaciones positivas que debe cumplir la EPS frente al derecho fundamental a la salud de sus usuarios.

Que, resulta necesario realizar un análisis del riesgo sistémico consistente en evaluar la importancia en términos de afiliados y en los territorios en los que la EPS tiene presencia, identificando los segmentos en los que existe un riesgo para el aseguramiento de los afiliados.

Que, con base en la información dispuesta en la Base de Datos Única de Afiliados, se observa que, al cierre de diciembre de 2021 **Coomeva Eps** concentra un total de 1.196.227 afiliados equivalentes al 2.57% del total de la población (aproximadamente 46 millones de afiliados); dicha población, se encuentra distribuida en 24 departamentos y 128 municipios, destacando los casos del Valle del Cauca, Risaralda y Santander, territorios donde se concentran los mayores porcentajes de afiliados para **Coomeva Eps:**

Que, se precisa que en dichos departamentos se identifica la presencia de otras Entidades Promotoras de Salud, las cuales capturan un mayor porcentaje de afiliados, tales como:

I. EMSSANAR S.A.S (con una concentración del 21.37% de la población afiliada en el valle),

II. MEDIMÁS EPS S.A.S. (concentra el 20% de afiliados de Risaralda).

III. NUEVA EPS (que concentra el 34,6% de la población de Santander).

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C- 246 del 5 de junio de 2019[24], al referirse a las actuaciones que en materia de las facultades de control corresponde adelantar a la Superintendencia Nacional de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, expresa:

> *"*[.,,] Por otro lado, no considera la Corte que sea irrazonable atribuir a la Superintendencia Nacional de Salud la función de liquidar entidades del sector salud en circunstancias determinadas. En este sentido, se trata del ejercicio de una competencia que tiene expreso fundamento constitucional y que fue asignad(a) al Gobierno nacional (artículo 49, numerales 8 y 23 del artículo 150, numeral 22 del artículo 189, artículo 334 y artículo 365 de la Constitución). De acuerdo con las normas que se refieren a ella, el Estado tiene el deber de garantizar la calidad de vida de las personas, por lo que debe ejercer la inspección y vigilancia y control sobre los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio público de salud. Uno de los mecanismos a través de los cuales se puede cumplir tal atribución es la posesión con fines de liquidación, que pretende proteger el interés general, preservar el orden público, el orden económico y evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios afectados por problemas en la gestión de las empresas de servicios públicos (ver supra, numerales)*".* **Fundamento jurídico 48.**

Que, las decisiones adoptadas por esta entidad en el presente acto administrativo, como cabeza del Sistema de inspección, vigilancia y control para la *defensa de los derechos de los usuarios y preservar la confianza pública y los recursos del Sistema*, en ejercicio de sus atribuciones y competencias y previo agotamiento de las medidas preventivas que se adelantaron respecto de la entidad vigilada, se expiden

[24] Si bien esta actividad se relaciona con las competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, sobre las Empresas Sociales del Estado, sobre los alcances constitucionales de la Superintendencia son de interés y por ello se traen a colación aquí.

sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria o penal que corresponda a los representantes legales y demás responsables de la administración y manejo de los recursos públicos, por incumplimiento de sus deberes y de las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia, así como por la violación de la normativa vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud que llegaren a determinarse por las autoridades competentes, sean estas por acción u omisión.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, es claro que los participantes en la operación del aseguramiento han sido autorizados para prestar un servicio público objeto de intervención, vigilado por el Estado a través de la Superintendencia Nacional de Salud. Así, cuando en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control esta entidad establece que existen circunstancias que motiven una respuesta distinta de las que previamente ha adoptado y que se han mostrado insuficientes o no han sido atendidas en forma adecuada para superarlas, está legalmente autorizada y legitimada para ejercer las facultades de control conferidas por el legislador, con el propósito de velar por el interés general y la debida prestación del servicio público de salud, así como por la protección de los recursos del Sistema.

Que, por tanto, se tienen en cuenta aquellos aspectos que comportan una gran incidencia para la garantía del derecho fundamental a la salud del que son titulares los usuarios de la EPS, en especial los *sujetos de especial protección constitucional*, en el marco de la prestación de un servicio público intervenido cuya dirección, coordinación, vigilancia y control corresponde al Estado y que debe prestarse por los responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento con sujeción entre otros, a los principios de eficiencia, oportunidad, accesibilidad y calidad, además de todas las reglas y demás principios contenidos en la normativa del Sistema, siendo parte de las funciones de esta superintendencia *exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud*[25].

Que, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, mediante Resolución 5257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que, en sesión del Comité de medidas especiales del 19 de enero de 2022, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 de 2021, el Jefe de la Oficina de Liquidaciones, luego de agotar la revisión primaria del RILCO, y ante la ausencia de candidatos idóneos en el mismo, recomendó al Superintendente Nacional de Salud hacer uso del Mecanismo Excepcional para seleccionar al Liquidador que llevaría a cabo la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **Coomeva EPS**, de conformidad con las condiciones exigidas en el numeral primero del parágrafo primero del artículo 15 de

[25] Ley 1122 de 2007 artículo 39.

la Resolución 002599, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 11467 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones de la Entidad Promotora de Salud, tales como su tamaño y complejidad.

Que, la designación del Liquidador bajo el Mecanismo Excepcional y la del Contralor de la entidad vigilada **Coomeva EPS,** se realizó de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una vez verificados por la Oficina de Liquidaciones, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto para el Liquidador lo correspondiente al examen y, lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal primera del parágrafo del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2018, el cual establece: "Que exista una situación financiera y/o jurídica critica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso."

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge las recomendaciones del Comité de Medidas Especiales y en ejercicio del Mecanismo Excepcional de Selección, establecido en el parágrafo 1° del artículo 15 de la Resolución 002599, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 011467 de 2018, designa como liquidador al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), para adelantar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **Coomeva EPS.**

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 de 2021, en la citada sesión del 19 de enero de 2022, recomendó al Superintendente Nacional de Salud continuar con la designación realizada mediante Resolución 006045 de 2021 de la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.** con Nit. 800.249.449-5, como Contralor para el seguimiento a la medida de liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **Coomeva EPS.**

Que, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales y procede a designar como Contralor para el seguimiento a la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** a **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, con Nit. 800.249.449-5, en virtud de lo previsto en la Resolución 002599 de 2016, modificada y adicionada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 1424 de 2019 y por el Decreto 709 de 2021), el Liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada mientras se lleva a cabo el traslado de los afiliados.

Que para garantizar el principio de continuidad establecido en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015 durante el proceso de asignaciones de usuarios como consecuencia de la medida adoptada en este acto administrativo, se hará énfasis en los deberes de las EPS receptorías de seguir garantizando la prestación ininterrumpida del derecho a la salud y de asumir la representación judicial en los procesos de acción de tutela.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos

de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Jefe de Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud para que de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Decreto Ley 663 de 1993, el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021 y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decrete y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En efecto, la misma implica: a) La disolución de la entidad; b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados; c) La formación de la masa de bienes; e) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias.

a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación como consecuencia de la toma de posesión.
b) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión para liquidar se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
c) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad;
d) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
e) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.,** en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales, y si es del caso, la de los nombramientos del Liquidador y del Contralor;

f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intevenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

h) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) día siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:

   a. Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.

   b. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

i) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarias de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador;

j) La prevención a todo acreedor y, en general, a cualquier persona o entidad que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador

k) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación.

l) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

m) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los efectos de la toma serán los del artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, las EPS receptoras deberán garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción; así mismo y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, deberán asumir como parte demandada los trámites de las acciones tutelas cuya pretensión se encuentre relacionada con la prestación de este servicio y que se hayan proferido con anterioridad al inicio de este proceso liquidatario.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo sean a cargo de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como **LIQUIDADOR** de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo 3º del presente acto administrativo, así como la realización de inventario preliminar. También deberá

garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados. También deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10° del citado artículo 295, los Liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, debido a actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones

El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del capítulo tercero, título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 *"Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 - Información Financiera para efectos de Supervisión"* expedidas por esta superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, que se ordena en el presente acto administrativo.

El Liquidador deberá remitir los informes y Ia información financiera para efectos de Supervisión, en los términos y tiempos señalados por Ia Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de Ia medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, que se ordena en el artículo primero del presente acto administrativo.

1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener Ia evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada, incluyendo la información de la base de datos de la EPS receptora de afiliados, así mismo, entregar de la red primaria la información de los usuarios asignados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de Ia medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y Ia evaluación de Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada, dentro de los veinte (20) de cada mes.

1.3. Informe de cierre o solicitud de prórroga: el Liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días siguientes a su retiro o remoción del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso de liquidación.

2.Entregar la información de la red primaria de los usuarios asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021).

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador deberá realizar un proceso de auditoría integral de las cuentas médicas de Ia EPS, que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, que por su naturaleza así lo requieran, directamente o a través del mecanismo que considere más idóneo y efectivo para Ia identificación y esclarecimiento de los créditos a cargo de Ia entidad**.**

Asimismo, elaborará y remitirá un inventario de pasivos de Ia EPS en liquidación, el cual se sujetará como mínimo a las siguientes reglas:

1. Contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de Ia entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.

2. Sustentarse en los estados financieros de Ia entidad y en los demás documentos contables siempre que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.

3.Incluir Ia relación de las obligaciones laborales a cargo de Ia entidad.

El Liquidador remitirá informe mensual del estado de avance en Ia elaboración del inventario de pasivos, en el marco del seguimiento y monitoreo de Ia medida de intervención forzosa administrativa para liquidar.

Para los efectos a que haya lugar, el plazo al que alude el numeral 1° del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 para Ia determinación del pasivo a cargo de Ia EPS en liquidación y en particular para decidir sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, comenzará a contabilizarse una vez el Liquidador de **Coomeva EPS**, obtenga el documento resultado del proceso de auditoría de las cuentas médicas que por su naturaleza lo requieran, sin que en todo caso, se exceda el plazo dispuesto en Ia presente resolución para culminar Ia liquidación.

Respecto de las acreencias presentadas de manera extemporánea o que se consideren como Pasivo Cierto No Reclamado (PACINORE), el liquidador podré realizar los mismos procesos de auditoría a las cuentas médicas, a fin de establecer el valor a reconocer por Ia acreencia, sin que se alteren las facultades propias del agente para el reconocimiento y pago de estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Siguiendo lo establecido el parágrafo 1° del artículo. 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021) los gastos en los que incurra la intervenida mientras se surte el traslado de los usuarios como consecuencia de la liquidación, se entenderán como gastos de administración.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al Liquidador de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A,** adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia Nacional de Salud de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 709 de 2021, relacionado con el mecanismo de asignación de afiliados, y las condiciones para garantizar la

continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud- EPS que sean sujeto de liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la Red Primaria de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.,** suministrarle al Liquidador toda la información referente a la población objeto de atención conforme los contratos que en tal sentido tenga firmada con **COOMEVA EPS.** Esta información deberá ser entregada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la posesión del liquidador, de acuerdo con la instrucción que en tal sentido realice la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR a las EPS receptoras mantener la distribución de la población en las IPS asignadas por **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A** en el Plan Nacional de Vacunación.

ARTICULO NOVENO. DESIGNAR a la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, con Nit. 800.249.449-5, como Contralor de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

La persona jurídica designada como Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, capítulo segundo, título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

Siguiendo lo establecido en la Circular Única título IX el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá remitir un informe preliminar que deberá contener Ia evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada y el plan de trabajo que va a adelantar; a más tardar treinta (30) días después de su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de Ia medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y Ia evaluación de Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada, independiente del informe de gestión del Liquidador, cada treinta (30) días hasta la culminación del proceso de liquidación.

1.3. Informe final: el Contralor deberá entregar dentro de los diez (10) días siguientes, a su retiro o remoción del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe consolidado de las actividades y gestiones realizadas durante su permanencia en la entidad objeto de liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO. POSESIÓN DEL LIQUIDADOR Y DEL CONTRALOR. El Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud realizará la posesión del Liquidador y Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo

primero de la Resolución 202130000000174-6 del 24 de enero de 2021 expedida por esta Superintendencia y el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTICULO UNDÉCIMO. CUMPLIMIENTO, NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y RECURSO. La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado, en los términos del artículo 2 del presente acto y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

PARÁGRAFO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y deberá ser interpuesto en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o a la dirección física Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o en la dirección física Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en la ciudad de Bogotá D.C; y a los gobernadores de Antioquia, Bogotá, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle y a la alcaldesa mayor de Bogotá D.C en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o donde indique para tal fin el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 25 días del mes 01 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Fabio Aristizábal Angel

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1."*.

SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Laura Natalia Corredor Amaya, Natalia del Pilar Alfonso Villamil, Profesionales Especializadas de la Dirección de Medidas Especiales para Eps y entidades Adaptadas, José Manuel Suárez Delgado Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.
Revisó: Kendal carolina Veloza Casas, Profesional Especializada de la Dirección se Medidas Especiales para Eps y entidades Adaptadas.
María de los Ángeles Meza Rodríguez, Directora Jurídica
Judy Astrid Jaimes, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Claudia Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Fernando Álvarez Rojas Asesor externo
Aprobó: Henri Philippe Capmartin Salinas, Delegad para Entidades de Aseguramiento en Salud
Carolina Moros Chacón, Directora para Medidas Especiales y Entidades Adaptadas.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia- Caquetá.
E. S. D.

REF: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA - RADICADO 2021-00374- 00**
DEMANDANTE: **GASPAR CAVICHE**
DEMANDADOS: **RAFAEL ACUÑA MONCADA**, **RUBÉN ANGULO**, **CRISTIAN CASTROCHAVEZ**, **MEDARDO GÓMEZ MURCIA**, **JOSÉ ARCADIO GUARNIZO PÉREZ**, **DINA LUZ HINCAPIÉ CARDONA**, **AMPARO JIMÉNEZ CUELLAR**, **OLGA LUCÍA NÚÑEZ OVIEDO**, **HELADIO ORTEGÓN VEGA**, **NELSON ENRIQUE RAMÍREZ GALINDES**, y **ADELIA SALDAÑA Y OTROS.**
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

SEGUNDO SOTELO DIAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 224739 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los señores **RAFAEL ACUÑA MONCADA**, varón, mayor de edad, identificado con C.C. No.80.322.568; **RUBÉN ANGULO**, varón, mayor de edad, identificado con C.C. No. 10.591.917; **CRISTIAN CASTRO CHAVEZ**, varón, mayor de edad, identificado con C.C. No. 16.187.908; **MEDARDO GÓMEZ MURCIA**, varón, mayor de edad, identificado con C.C. No.16.186.629; **JOSÉ ARCADIO GUARNIZO PÉREZ**, varón, mayor de edad, identificado con C.C. No. 96.340.291; **DINA LUZ HINCAPIÉ CARDONA**, mujer, mayor de edad, identificada con C.C. No. 40.601.212; **AMPARO JIMÉNEZ CUELLAR**, mujer, mayor de edad, identificada con C.C. No. 28.685.202; **OLGA LUCÍA NÚÑEZ OVIEDO**, mujer, mayor de edad, identificada con C.C. No. 40.089.138; **HELADIO ORTEGÓN VEGA**, varón, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.467.315; **NELSON ENRIQUE RAMÍREZ GALINDES**, varón, mayor de edad, identificado con C.C. No. 17.616.180 y **ADELIA SALDAÑA**, mujer, mayor de edad, identificada con C.C. No. 20.429.457, demandados dentro del proceso de la referencia, presento ante su despacho **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS Y PRETENSIONES,** dentro de los términos establecidos para este fin en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, de acuerdo con el memorial adjunto la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, el demandante deberá probar la afirmación efectuada por la señora DORIS VARGAS VARGAS.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, puesto que de acuerdo con el Levantamiento Topográfico del predio San Julián debidamente registrado en la oficina de registro de

instrumentos públicos de Florencia, del predio San Julián identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-10021 cuya área es de 186has 5.938mts y linderos generales son los siguientes:

Por el Norte: Del Punto numero P56 se continua en sentido general NORTE-ESTE, siguiendo la colindancia con la Vía Nacional en distancia de 962mts hasta encontrar el punto P2 de coordenadas planas X=11586608,556 M.E y Y=665230,1652 M.N, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias con la Vía Nacional y con el predio de Manuel Cleves.

Por el Este: Del Punto numero P2 se continua en sentido general Norte- Este, siguiendo la colindancia con el predio de Manuel Cleves, en distancia de 1365,3mts, pasando por los puntos número P3 P4, P5, P6, P7, P8, P9, P10 y P11 hasta encontrar el punto numero P12, de coordenadas planas X= 1159053,928 M, E y Y=6641353284 M, N, ubicado en el sitio donde continua las colindancias con el predio de MANUEL CLEVES.

Por el Sur: Del punto número P12 se continua en sentido general Norte- Oeste, siguiendo la colindancia con el predio de Manuel Cleves, en distancia de 1149,5mts, pasando por los puntos número P13 P14, P15, P16, P17, P18, P19, P20, P21 y P22, hasta encontrar el punto número P23, de coordenadas planas X= 1158360,236 M, E y Y=663586,3861 M, N, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias con el predio de MANUEL CLEVES y el predio de ADELMO GONZALEZ.

Del punto número P23 se continua en sentido general Noroeste, siguiendo la colindancia con el predio de Adelmo González, en distancia de 514,6mts, pasando por los puntos número P24, P25, P26, P27 y P28, hasta encontrar el punto número P29, de coordenadas planas X= 1158067, 199 M, E y Y=663419,2536 M, N, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio de ADELMO GONZALEZ y con el predio de CARLOS JULIO ARTUNDUAGA.

Del punto número P29 se continua en sentido general Noroeste, siguiendo la colindancia con el predio de CARLOS JULIO ARTUNDUAGA en distancia de 678,5mts, pasando por los puntos número P30, P31, P32, P33, P34 y P35 hasta encontrar el punto número P36, de coordenadas planas X= 1157872,256 M,E y Y=663154,8396 M,N, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio de CARLOS JULIO ARTUNDUAGA y SIXTO QUINTERO.

Del punto número P36 se continua en sentido general Noroeste, siguiendo la colindancia con el predio de SIXTO QUINTERO en distancia de 406,4mts, pasando por el punto número P37, hasta encontrar el punto número P38, de coordenadas planas X= 1157578,145 M, E y Y=6632927,7121 M, N, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio de SIXTO QUINTERO y con el predio de EMILIO BELTRAN.

Por el Oeste: Del punto número P38 se continua en sentido general Noroeste, siguiendo la colindancia con el predio de EMILIO BELTRAN, en distancia de 1109,7mts, pasando

por los puntos número P40, P41, P42, P43, P44, P45 y P46, hasta encontrar el punto número P47, de coordenadas planas X= 1157469,677 M,E y Y=663831,6529M,N, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio de EMILIO BELTRAN con el predio de CEILAN.
Del punto número P47 se continua en sentido general Noroeste, siguiendo la colindancia con el predio de CEILAN, en distancia de 371.5mts, pasando por los puntos número P40, P48 y P49 hasta encontrar el punto número P50, de coordenadas planas X= 1157409,445 M,E y Y=664287,6278M,N, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias con el predio de CEILAN y con el predio de ORLANDO ZAPATA.
Del punto número P50 se continua en sentido general Nor-Este, siguiendo la colindancia con el predio de ORLANDO ZAPATA, en distancia de 964,8mts, pasando por los puntos número P51, P52, P53, P54 y P55 hasta encontrar el punto número P56, de coordenadas planas X=1157896,361 M,N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de ORLANDO ZAPATA, con el predio VIA NACIONAL y con el predio de PARCELACIÓN SAN JULIAN y encierra.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, en punto de que el predio SAN JULIÁN se identifica con matrícula inmobiliaria No.420-10021 y cedula catastral No. 000100120016000, pero no es cierto que el predio que se solicita por prescripción en la demanda haga parte del predio San Julián conforme a la actualización de linderos y área con radicación 2015-420-6-8658 como consta en la anotación No. 020 del certificado de libertad y tradición del predio contenido en plano que se anexa como prueba.

AL HECHO QUINTO: Es falso y se aclara: que el área reclamada por el demandante no hace parte del predio San Julián, como se evidencia en el artículo primero de la parte resolutiva de la resolución 964 de 24 de julio de 2007 del INCODER, donde en la identificación de linderos del predio SAN JULIAN, se relaciona al señor GASPAR CAVICHE, como colindante.

AL HECHO SEXTO: No es cierto y se aclara: conforme se demostrará, no le asiste derecho al demandante en promover la presente acción, si se tiene en cuenta que no se configuran los requisitos establecidos por la ley para adquirir el inmueble objeto del presente proceso por medio la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto que los actos de señorío enunciados por el demandante se hayan realizado dentro del predio SAN JULIAN, pues como se manifiesta en respuesta al hecho quinto, el demandante es colindante del predio San Julián por el Este.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, pues como ya fue mencionado y se probará, el predio sobre el cual el demandante dice ejercer posesión no hace parte del área del predio SAN JULIAN.

AL HECHO NOVENO: No es cierto y se aclara: En caso concreto, no se aplica puesto que la posesión que dice tener no recae sobre ningún área que comprende el predio SAN JULIAN, aunado a ello, no se logra determinar con precisión los linderos y esto se debe a que dicho predio no hace parte de este bien inmueble.

AL HECHO DECIMO: Es cierto que los demandados son los condueños del predio San Julián y además vecinos del demandante quienes desde el momento de la adjudicación y entrega del predio San Julián por parte del INCODER, se encuentran habitando el inmueble adjudicado como se probo en la diligencia de Inspección Judicial adelantada por el Despacho Judicial el día 22 de marzo del año 2023.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Se niegue la declaración solicitada por el demandante, señor GASPAR CAVICHE, sobre el predio objeto de la demanda pues no es cierto que el área, linderos y posesión, recaigan sobre predio San Julián, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 420-10021 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia, y con el código catastral 000100120016000 ya que este predio fue adjudicado mediante resolución 964 del 27 de julio de 2007, por el INCODER a los demandados sin que hasta los corrientes alguno de ellos hayan enajenado el derecho de dominio que tiene sobre el predio SAN JULIAN.

A LA SEGUNDA: Solicito ordene levantar la inscripción de la demanda del folio 420-10021 que se ordenó el auto admisorio, en el caso de haberse efectuado.

A LA TERCERA: Se niegue esta pretensión en contra de mis representados y en su defecto se condene en costas a la parte vencida en juicio.

EXCEPCION DE MÉRITO.

INDEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDANTE.

El demandante erróneamente identifica el predio usucapir a como si el aquel hiciera parte del predio colindante es decir San Julián; buscando usar el folio o matricula inmobiliaria del predio colindante, para conseguir la propiedad del bien que tiene en posesión, mediante la figura jurídica de la Prescripción; lo antes dicho, se fundamenta, en lectura juiciosa del plano levantado y registrado por el INCODER, el día 11 de noviembre del año 2015, como se constata en la anotación No. 20 del certificado de libertad y tradición del folio 420-10021 o predio SAN JULIAN; dicho plano hace parte integral de la resolución de Adjudicación No. 964 del 24 de julio de 2007, emitida por el INCODER; del mismo modo, en la misma resolución de adjudicación en el artículo

primero de la parte resolutiva donde aclara la cabida y linderos del predio San Julián, indica claramente que colinda por el Este en distancia de 857mts con Gaspar Caviche.
Es así como se decanta inequívocamente que el predio que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio no hace parte del predio San Julián, como lo quiere hacer ver el demandante.

PETICIÓNES ESPECIALES

PRIEMERA: Se condene al señor GASPAR CAVICHE, al pago de los perjuicios a la parte demandante pues su accionar infundado ha generado un detrimento patrimonial a los comuneros, propietarios del predio San Julián; el valor del perjuicio ocasionado a mis poderdantes se estima en DIEZ MILLONES DE PESOS $ 10.000.000 que corresponden a los honorarios que deben pagar al profesional del derecho que los representa dentro de la actuación, para lo cual se anexa contrato de mandato.

SEGUNDA: Solicito a su señoría se declare la mala fe inoculada por el demandante toda vez omitieron el deber de notificar personalmente a mis representados, deliberadamente solicitó bajo gravedad de juramento su emplazamiento, ocultando que conocía del domicilio de ellos tal como quedo probado en la diligencia de Inspección Judicial realizada por el despacho el día 22 de marzo de 2023.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

l. DOCUMENTALES.

1. Resolución No. 964 de julio 27 de 2007, expedida por el INCODER.
2. Plano del predio San Julián realizado y registrado por el INCODER para actualización de linderos de fecha 11 de noviembre de 2015.
3. Certificado de libertad y tradición del predio San Julián.
4. Contrato de Mandato suscrito entre los demandados y su apoderado Judicial.
5. Levantamiento Topográfico realizado por Miguel Enrique Salguero

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y los documentos aducidos como pruebas.

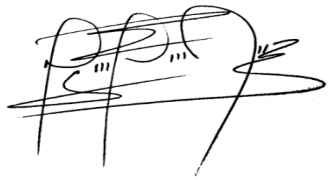
NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

Mis poderdantes:

Los señores **RAFAEL ACUÑA MONCADA**, **RUBÉN ANGULO**, **CRISTIAN CASTRO CHAVEZ**, **MEDARDO GÓMEZ MURCIA**, **JOSÉ ARCADIO GUARNIZO PÉREZ**, **DINA LUZ HINCAPIÉ CARDONA**, **AMPARO JIMÉNEZ CUELLAR**, **OLGA LUCÍA NÚÑEZ OVIEDO**, **HELADIO ORTEGÓN VEGA**, **NELSON ENRIQUE RAMÍREZ GALINDES**, y **ADELIA SALDAÑA,** en el predio San Julián ubicado en la vereda EL Venado o Pompeya en el kilómetro 7 vía que conduce de Florencia al municipio de Morelia Caquetá, al correo electrónico: eladioortegonvega@hotmail.com o al número de celular 322 7078433.

El suscrito mediante E-mail: sotel101@hotmail.com, o en la secretaria de su despacho ubicado en la o en la calle 7 N.º 2 este-27 en la ciudad de Fusagasugá Cundinamarca. Cel. 3123973629.

Del Señor Juez,



SEGUNDO SOTELO DIAZ
C.C. No. 12.234.650 Expedida en Pitalito Huila
T.P. No.224739 del C. S. de la J.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

RESOLUCIÓN No. 964 DE 2007
(24 JUL 2007)

Por la cual se aclara el área, se actualizan los linderos, se otorga un subsidio integral y se adjudica un predio por parte del Incoder, recibido del el Consejo Nacional De Estupefacientes.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No. 5 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por las Leyes 160 de 1994, 812 de 2003, el Decreto 1300 de 2003 y Resolución de Gerencia General del INCODER No. 00116 de enero 27 de 2004.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución Nº 007 de 22 de marzo de 2006 del Consejo Nacional de Estupefacientes, asignó en forma definitiva al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER-, el predio denominado **SAN JULIAN**, en el Municipio de Florencia del Departamento del Caquetá con Matrícula Inmobiliaria No. 420-10021 y con Cédula Catastral Nº 000100120016000 con Área Total de 217 Hectáreas con el fin de desarrollar Proyectos de Reforma Agraria, en virtud de las leyes 785 y 793 de 2002.

Que una vez recibido el predio por el INCODER, con el fin de cumplir con la misión institucional, se procedió a practicar su mensura y alinderación, las cuales fueron practicadas por el topógrafo Avelino Suárez Sáenz, con Tarjeta No. 01-2876 del Consejo Profesional Nacional de Topografía, con la interventoría del INCODER realizada por el funcionario de esta institución José Roberto Osorio Yusti, topógrafo profesional, cuya representación gráfica aparece en el respectivo plano identificado con el No. 5-4-0370 del Grupo Técnico Territorial de Florencia, habiendo arrojado un área real de CIENTO OCHENTA Y SEIS HECTAREAS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (186-5.938 Htrs.).-

Que es procedente actualizar su cabida superficiaria y detallar sus linderos que lo determinan, para que figure con su correcta y verdadera identificación, tal como aparece en el correspondiente plano topográfico..

Que la ley 812 de fecha 27 de junio de 2003, establece en sus artículos 24, 25 y 26, un subsidio integral, modificando así los artículos 20, 21 y 22 de la ley 160 de 1994, el que será otorgado por una sola vez para el desarrollo de proyectos productivos en sistemas de producción de carácter empresarial, haciéndose efectivo siempre que el proyecto productivo presente condiciones de viabilidad técnica, económica y social que garanticen su competitividad, equidad y sostenibilidad. En el entendido que el monto del subsidio integral podrá ser hasta del ciento por ciento del valor del predio, con sujeción al monto establecido en el artículo 7º del Decreto 1250 de 2004.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 160 de 1994, la adjudicación o venta de las tierras adquiridas por el Instituto se efectuará mediante

Escaneado con CamScanner

Resolución Administrativa, la que una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente, constituirá título suficiente de dominio y prueba de propiedad.

Que por medio del Decreto No 1292 del 21 de mayo de 2003, se suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA.

Que mediante Decreto No. 1300 de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER-, asumiendo las funciones que venía desarrollando el INCORA, el cual en su articulo 24 determina que todas las referencias que se hagan las leyes y sus reglamentos al INCORA, deben entenderse referidas al INCODER.

Que el Comité de Selección de Campesinos sin Tierra, en reunión celebrada en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, el día siete (7) de Julio de 2007 según Acta Nº 1, y atendiendo lo prescrito en el Acuerdo 108 de 2007 emanado del CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER- recomendó la selección de campesinos sin tierra.

Que el jefe de la oficina de enlace territorial Nº 5 del INCODER, al tenor del Articulo 21 del Acuerdo 108 del 29 de marzo de 2007, procede a la adjudicación del subsidio integral, identificando a los beneficiarios según lo previsto en la Ley 812 de 2003, para desarrollar un proyecto productivo en el predio San Julián, en su condición de campesinos de escasos recursos a los núcleos familiares integrados por las siguientes personas:

Nº ORDEN	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULAS
1	RUBEN MARTHA CECILIA	ANGULO RODRÍGUEZ PERDOMO	10.591.917 40.086.453
2	NELSON ENRIQUE	RAMIREZ GALINDES	17.616.180
3	MARIA YINETH	PEREZ LOPEZ	40.077.733
4	JOSE ARCADIO EDELMIRA	GUARNIDO PEREZ GARCIA SANMIGUEL	96.340.291 40.091.670
5	HERNANDO ROSMERY	PAEZ PEREZ ALVIRA DE PAEZ	17.615.134 26.629.560
6	ADELIA RAFAEL	SALDAÑA ACUÑA MONCADA	20.429.457 80.322.568
7	MEDARDO DINALUZ	GOMEZ MURCIA HINCAPIÉ CARDONA	16.186.629 40.601.212
8	EFRAIN MARIA ARGENIS	CRUZ ROJAS TRUJILLO	17.641.532 40.777.932
9	HELADIO AMPARO	ORTEGÓN VEGA JIMÉNEZ CUELLAR	79.467.315 28.685.202
10	CRISTIAN OLGA LUCIA	CASTRO CHAVEZ NUÑEZ OVIEDO	16.187.908 40.089.138

Las mencionadas familias se han comprometido previamente a aceptar los requisitos establecidos por la Ley y los Reglamentos del Instituto para ser beneficiarios del subsidio integral, en particular con lo establecido en la Ley 812 de 2003 y Decreto 1250 de 2004, respecto a la suscripción de un Contrato de Operación y Funcionamiento que garantice el destino y eficiencia del subsidio integral otorgado.

Mediante Resolución No. 00116 del 27 de enero de 2004, la Gerencia General delegó en los Jefes de las Oficinas de Enlace Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-

Escaneado con CamScanner

...ga un subsidio integral y se adjudica o vende un predio por parte del Incoder,

INCODER, la facultad de expedir las Resoluciones de adjudicación de tierras ingresadas al Fondo Nacional Agrario.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclarar la cabida superficiaria del predio **SAN JULIAN,** en el Municipio de Florencia del Departamento del Caquetá con Matrícula Inmobiliaria No. 420-10021 y con Cedulas Catastral Nº 000100120016000, indicando que su área real es **CIENTO OCHENTA Y SEIS HECTAREAS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (186-5.938 Htrs.)**, comprendido dentro de los siguientes linderos:**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como punto de partida el punto 54 donde concurren las colindancias de Orlando Zapata, Fondo Ganadero del Caquetá y Caño. **NORTE:** Partimos del punto 54 con rumbo Noreste y pasando por los puntos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 hasta el punto 64, Sobre la quebrada El Venado, colindando con Orlando Zapata en distancia de 763 metros. Continuamos del punto 64 con rumbo Norte aguas arriba de la quebrada El Venado margen derecha y pasando por los puntos 64, 65, 66, 67 y 68, hasta el punto 69 sobre el puente de la quebrada El Venado, sobre la vía que conduce de Florencia a Morelia, colindando con Orlando Zapata, quebrada El Venado al medio, en distancia de 366 metros. Continuamos del punto 69 con el rumbo noreste por la vía Morelia Florencia y pasando por los puntos 70, 71, 72, 73 y 73 A, hasta el punto 73 B, colindando con la Carretera que conduce de Morelia a Florencia, en distancia de 977 metros. Seguimos del punto 73 B por callejón hasta el punto 15, con rumbo Suroeste en distancia de 113 metros. Continuamos del punto 15, por la quebrada Pompeya aguas abajo y pasando por los puntos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 hasta el punto 22 con quebrada Pompeya en distancia de 345 metros. **ESTE:** Seguimos del punto 22 con rumbo Sureste y pasando por los puntos 22, 23 y 24 hasta el punto 25, colindando con Gaspar Caviche, en distancia de 857 metros. continuamos del punto 25 con rumbo Suroeste y pasando por los puntos 26, 27, 98, 28, 29 y 30, hasta el punto 31, colindando con Manuel Cleves en longitud de 1.146 metros. **SUR:** Continuamos del punto 31, con rumbo Noroeste y pasando por los puntos 32, 33, 34 y 35, hasta el punto 36 colindando con Adelmo Mosquera en distancia de 546 metros, Seguimos de Punto 36 con rumbo Noreste hasta el punto 37 sobre la quebrada El Venado, colindando con Carlos Julio Artunduaga en distancia de 171 metros. Continuamos del Punto 37 con rumbo Suroeste con la quebrada El Venado aguas abajo margen Izquierda colindando con Carlos Julio Artunduaga en distancia de 202 metros. Continuamos del punto 39 con rumbo Sureste y pasando por el punto 40 hasta el punto 41, colindando con Carlos Julio Artunduaga, en distancia de 233 metros. Continuamos del punto 41 con rumbo Suroeste, y pasando por los puntos 42, 43 y 44, hasta el punto 45 colindando, con Sixto Quintero en distancia de 405 metros. **OESTE:** Seguimos del punto 45 con rumbo Noroeste y pasando por los puntos 46, 47, 48, 49, 50 y 51 colindando con Emiliano Callazos, con caño al medio en distancia de 813 metros. Finalmente continuamos del punto 51 con rumbo Noreste y pasando por los puntos 52 y 53 hasta el punto 54, colindando con Fondo Ganadero del Caquetá, con caño al medio en parte en distancia total de 618 metros. punto de Inicio y Cierre.————**Los demás datos técnicos se encuentran consignados en el plano 5-4-0370 del INCODER- gtt Florencia**

ARTICULO SEGUNDO: Adjudicar en común y proindiviso el predio denominado **SAN JULIAN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, **con una extensión aproximada de CIENTO OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (186-5.938 Htrs.),** cuyos linderos figuran detallados en la cláusula primera de esta providencia, en una DECIMA (1/10) PARTE, según la cabida familiar del predio determinada por el Proyecto Productivo, a cada una de las siguientes personas beneficiarias de reforma agraria, entendiéndose que la adjudicación de cada cuota parte se hace conjuntamente a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes, en los casos a que haya lugar, tal y como lo ordena el inciso final del artículo 24 de la ley 160 de 1994:

Escaneado con CamScanner

Nº ORDEN	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULAS
1	RUBEN	ANGULO	10.591.917
	MARTHA CECILIA	RODRÍGUEZ PERDOMO	40.086.453
2	NELSON ENRIQUE	RAMIREZ GALINDES	17.616.180
3	MARIA YINETH	PEREZ LOPEZ	40.077.733
4	JOSE ARCADIO	GUARNIDO PEREZ	96.340.291
	EDELMIRA	GARCIA SANMIGUEL	40.091.670
5	HERNANDO	PAEZ PEREZ	17.615.134
	ROSMERY	ALVIRA DE PAEZ	26.629.560
6	ADELIA	SALDAÑA	20.429.457
	RAFAEL	ACUÑA MONCADA	80.322.568
7	MEDARDO	GOMEZ MURCIA	16.186.629
	DINALUZ	HINCAPIÉ CARDONA	40.601.212
8	EFRAIN	CRUZ ROJAS	17.641.532
	MARIA ARGENIS	TRUJILLO	40.777.932
9	HELADIO	ORTEGÓN VEGA	79.467.315
	AMPARO	JIMÉNEZ CUELLAR	28.685.202
10	CRISTIAN	CASTRO CHAVEZ	16.187.908
	OLGA LUCIA	NUÑEZ OVIEDO	40.089.138

ARTICULO TERCERO: El valor total de la adjudicación o venta del predio es la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 125`078.000)** consistente en el valor predial del predio, el cual pagarán los adjudicatarios con el producto del subsidio integral que en este mismo acto se les otorga por el INCODER, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto. **PARAGRAFO:** como de conformidad con el proyecto productivo el predio tiene una cabida de diez (10) Unidades Agrícolas Familiares, el precio de cada unidad, o cuota parte asciende a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 12`507.800).**

ARTICULO CUARTO: Otorgar el subsidio integral de conformidad con lo establecido en la ley 812 y artículo 7º del Decreto Reglamentario No 1250 de fecha abril 23 de 2004, a cada uno de los adjudicatarios del **Predio SAN JULIAN**, equivalente al subsidio por la compra de la tierra en cuantía de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 12`507.800).** Este subsidio se concederá por una sola vez, sometido a una condición resolutoria, en caso de que durante los doce años (12) años siguientes a su otorgamiento, contados a partir de la fecha de registro de la Resolución de Adjudicación, el beneficiario incumpla con las exigencias y obligaciones contenidas en la ley y los reglamentos relativos a la transferencia del dominio, la posesión, explotación, el arrendamiento, y demás derechos sobre la Unidad Agrícola Familiar, sin autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo del INCODER.

ARTICULO QUINTO: Los beneficiarios del subsidio integral se obligan a suscribir un Contrato de Operación y Funcionamiento de que trata el Artículo 26 de la Ley 812 de 2003, el cual hace parte integral de esta adjudicación y a cumplir con los compromisos allí establecidos. **Parágrafo:** Los beneficiarios podrán renunciar al subsidio integral durante el término de ejecución del respectivo contrato de Operación y Funcionamiento, para lo cual se procederá en la forma establecida en el artículo 9º. del Decreto 1250 del 23 de Abril de 2004.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO SEPTIMO: Serán causales de reembolso del subsidio las consignadas en el Artículo Tercero y en el Contrato de Operación y Funcionamiento que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Para verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de que trata esta Resolución, se observarán las reglas contenidas en el Acuerdo 025 de 1995, emanado de la Junta Directiva del Instituto, modificado por el Acuerdo 09 de 1996 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTICULO NOVENO: El predio que se adjudique por la presente Resolución, es un inmueble subsidiado por el Estado. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos comunicarán oportunamente al INCODER sobre la presentación en sus despachos de actos que contengan la transferencia del dominio, la posesión, el arrendamiento, o la cesión de cualquier derecho, respecto de la Unidades Agrícolas Familiares, adquiridas con el subsidio otorgado, durante los doce (12) años siguientes a la fecha de su asignación, contados a partir del registro de la Resolución y se abstendrán de otorgar o inscribir cualquier transacción si no existiere autorización expresa por el Instituto.

ARTICULO DECIMO: El Instituto se hará parte en los juicios que se inicien en contra del (los) beneficiario (s) y que afecten la Unidad Agrícola Familiar que se les adjudicó, con el objeto de recuperar el subsidio otorgado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Quien transfiera a cualquier título la propiedad de una Unidad Agrícola Familiar no podrá solicitar nueva adjudicación al INCODER, ni ser beneficiario de otros programas en tierras del Fondo Nacional Agrario (numeral 5º. Artículo 40 de la Ley 160 de 1994).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución, debe registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En el folio de matrícula inmobiliaria se dejará constancia del régimen especial de Unidad Agrícola Familiar, que afecte a este predio de conformidad con la Ley 160 de 1994 y con las modificaciones introducidas con la Ley 812 de 2003.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La notificación y ejecutoria de esta providencia implica la aceptación expresa por parte del (los) adjudicatario (s), de las estipulaciones contenidas en la misma. Dicha notificación se adelantará de conformidad con los artículos 44 y ss, del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CUMPLASE.
Dada en Florencia, a 24 JUL 2007

GONZALO SEGURA OTALORA
Jefe de Oficina de Enlace Territorial Nº 5

PROYECTO/ YUEIVA

Escaneado con CamScanner

OFICINA REGISTRO
FLORENCIA

FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.

MATRICULA INMOBILIARIA 420 10021

FECHA: 15 MAR 2023

REGISTRADOR PRINCIPAL

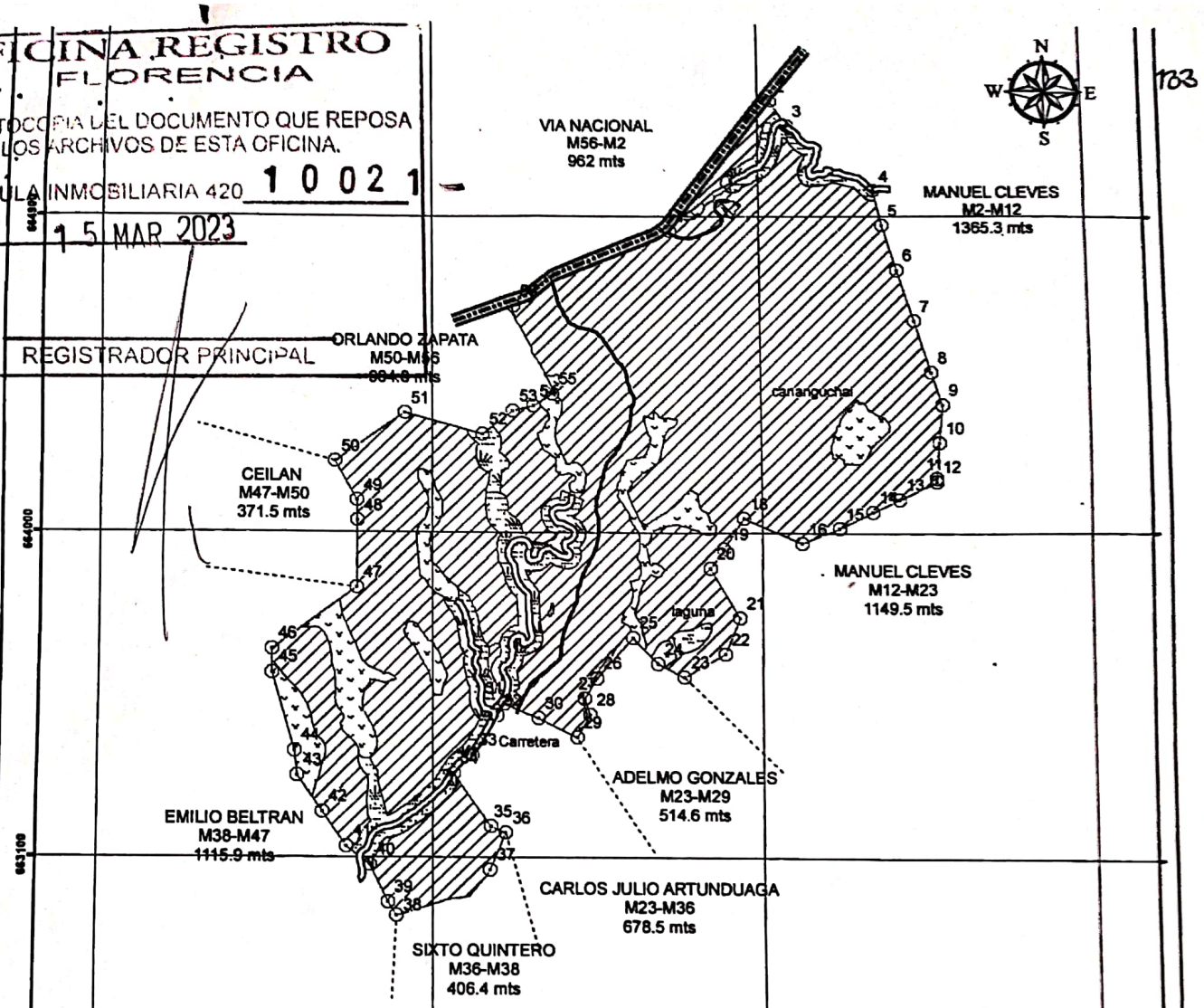


TABLA DE COORDENADAS				
PUNTO	NORTE	ESTE	COLINDANTE	DISTANCIA(m)
2	665290,2	1158608,6		
			Via Nacional	962
12	664135	1159053,8		
			Manuel Cleves	1365,3
23	663586,4	1158360,2		
			Manuel Cleves	1149,5
29	663419,3	1158067,2		
			Adelmo Gonzales	514,6
36	663154,8	1157872,9		
			Carlos Julio Artunduaga	678,5
38	662927,7	1157578,1		
			Sixto Quintero	1115,9
47	663831,7	1157469,7		
			Emilio Beltran	1109,7
50	664187,6	1157409,4		
			Ceilan	371,5
56	664630,2	1157896,4		
			Orlando Zapata	964,8
2	665290,2	1158608,6		

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogota
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
False Easting: 1.000.000,0000
False Northing: 1.000.000,0000
Central Meridian: -74,0775
Scale Factor: 1,0000
Latitude Of Origin: 4,5962
Unidades: Meter

CONVENCIONES
- Puntos Topográficos
- Casa
- Colindante
- Drenaje
- Vía
- Lindero
- ProteccionVial
- Predio
- zonaProteccion

0 120 240 480 720 960 Meters

Escala 1:16.000

NOTA: Los linderos del predio fueron reconocidos en compañía de los propietarios o sus delegados

Nombre Predio: Villa Hermosa	Levantó y Calculó: Jaime Paredes Aya LP 01-3383 CNPT
Departamento: Caqueta	Dibujó: Paola A Carvajal Campos 314-2163890
Municipio: Florencia	Fecha: Junio de 2015
Vereda: San Julian	Equipo utilizado: GPS Mobile Mapper
Solicitante:Parcelacion San Julian	Área Total: 186 Has + 5938 m2
Solicitud:	Área a Titular: 186 Has + 5938 m2

Plano No.

Powered by CamScanner

OFICINA REGISTRO
FLORENCIA

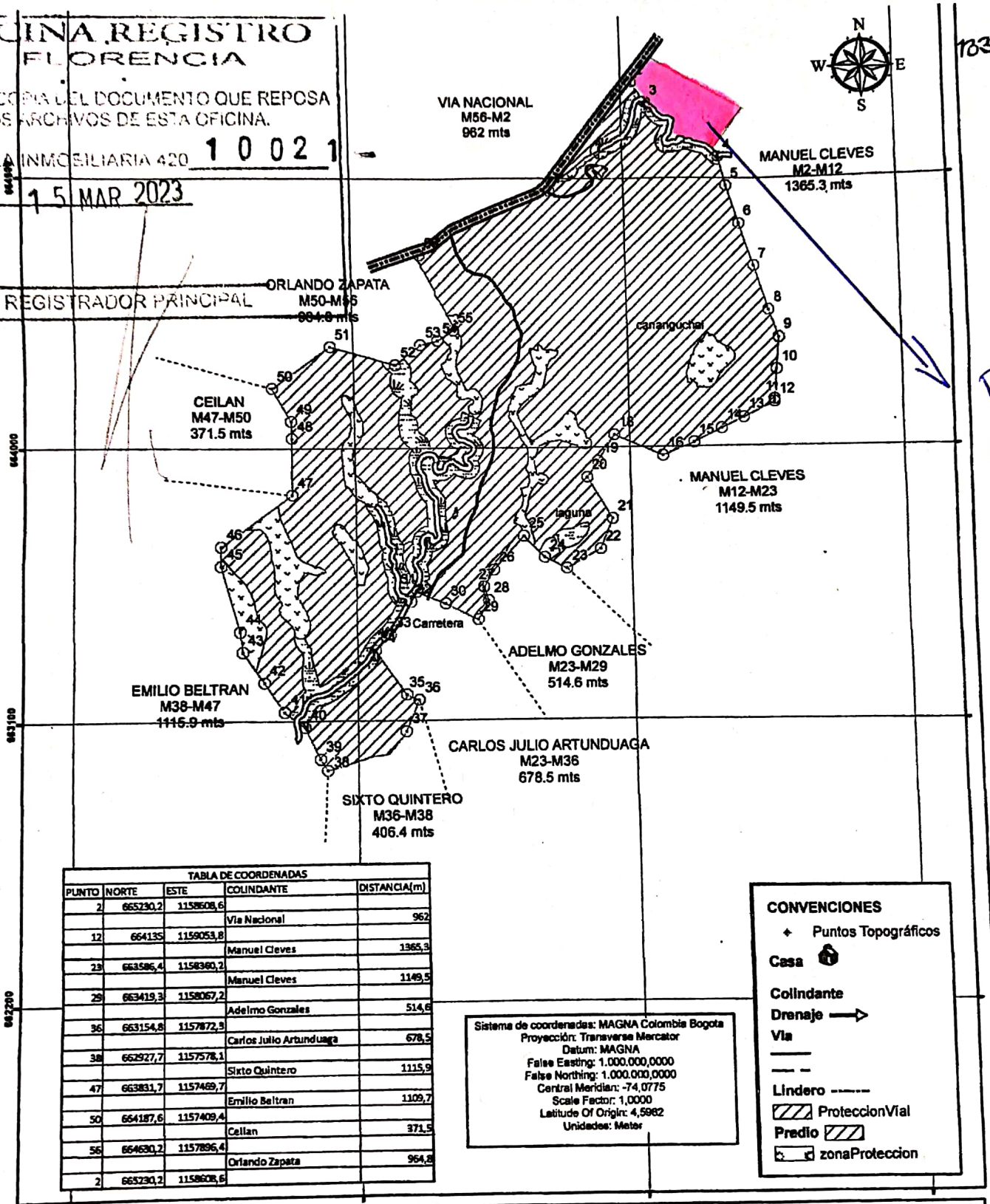
EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.

ATRICULA INMOBILIARIA 420 10021

ECHA: 15 MAR 2023

REGISTRADOR PRINCIPAL

133



Predio Gaspar Caviche

TABLA DE COORDENADAS				
PUNTO	NORTE	ESTE	COLINDANTE	DISTANCIA(m)
2	665230,2	1158608,6		
			Via Nacional	962
12	664135	1159053,8		
			Manuel Cleves	1365,3
23	663586,4	1158360,2		
			Manuel Cleves	1149,5
29	663419,3	1158067,2		
			Adelmo Gonzales	514,6
36	663154,8	1157872,5		
			Carlos Julio Artunduaga	678,5
38	662927,7	1157578,1		
			Sixto Quintero	1115,9
47	663831,7	1157469,7		
			Emilio Beltran	1109,7
50	664187,6	1157409,4		
			Ceilan	371,5
56	664630,2	1157896,4		
			Orlando Zapata	964,8
2	665230,2	1158608,6		

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogota
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
False Easting: 1.000.000,0000
False Northing: 1.000.000,0000
Central Meridian: -74,0775
Scale Factor: 1,0000
Latitude Of Origin: 4,5982
Unidades: Meter

CONVENCIONES
- Puntos Topográficos
- Casa
- Colindante
- Drenaje
- Vía
- Lindero
- ProteccionVial
- Predio
- zonaProteccion

0 120 240 480 720 960 Meters

Escala 1:16.000

NOTA: Los linderos del predio fueron reconocidos en compañía de los propietarios o sus delegados

Nombre Predio: Villa Hermosa	Levantó y Calculó: Jaime Paredes Aya LP 01-3383 CNPT
Departamento: Caqueta	Dibujó: Paola A Carvajal Campos 314-2163890
Municipio: Florencia	Fecha: Junio de 2015
Vereda: San Julian	Equipo utilizado: GPS Mobile Mapper
Solicitante:Parcelacion San Julian	Área Total: 186 Has + 5938 m2
Solicitud:	Área a Titular: 186 Has + 5938 m2

Plano No.

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230308998373490841 **Nro Matrícula: 420-10021**

Pagina 1 TURNO: 2023-420-1-8897

Impreso el 8 de Marzo de 2023 a las 09:59:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: FLORENCIA VEREDA: POMPEYA

FECHA APERTURA: 05-09-1979 RADICACIÓN: 79-2222 CON: ESCRITURA DE: 04-09-1979

CODIGO CATASTRAL: **000100120016000**COD CATASTRAL ANT: 18001000100120016000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230308998373490841 **Nro Matrícula: 420-10021**

Impreso el 8 de Marzo de 2023 a las 09:59:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SEPTIEMBRE DE 1960. RESOLUCION N.2034 DE 05 DE AGOSTO DE 1960. ADJUDICACION BALDIOS DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA A: CASTRO, JESUS.-COMPLEMENTARIA N.5LA VEGA(EXT.20 HAS.)01 - REGISTRO DE FECHA 07 DE JUNIO DE 1937. RESOLUCION N.324 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1934. ADJUDICACION BALDIOS DE: GOBERNACION DEL HUILA A: MONJE, JE JESUS ANTONIO.-02 -REGISTRO DE FECHA 07 DE JUNIO DE 1937. RESOLUCION N.101 CONFIRMATORIA DE: MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TRABAJO A: MONJE ROJAS, JESUS ANTONIO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . " SAN JULIAN" POMPEYA O EL VENADO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-09-1979 Radicación: 2222

Doc: ESCRITURA 1072 DEL 09-07-1979 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONJE DE CASTRO, CARMEN RITA

DE: MONJE ROJAS, FRANCISCO ARCESIO

DE: MONJE ROJAS, JESUS ANTONIO

DE: MONJE ROJAS, JORGE ENRIQUE

DE: MONJE ROJAS, JOSE SERVULO

DE: MONJE ROJAS, LUIS CARLOS

A: GORDILLO DIAZ, HUGO **X**

A: MEDINA, OSCAR **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-1982 Radicación: 3795

Doc: ESCRITURA 2499 DEL 27-11-1982 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $12,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GORDILLO DIAZ, HUGO X

DE: MEDINA VARGAS, OSCAR X

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-11-1987 Radicación: 6147

Doc: CERTIFICADO 557 DEL 17-11-1987 NOTARIAUNICA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $12,500,000

Se cancela anotación No: 2

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 8 de Marzo de 2023 a las 09:59:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION #971 ESC.2499 DEL 27.11.82 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: GORDILLO DIAZ, HUGO **X**

A: MEDINA VARGAS, OSCAR **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-03-1988 Radicación: 0964

Doc: ESCRITURA 444 DEL 25-02-1988 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $1,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GORDILLO DIAZ, HUGO

DE: MEDINA, OSCAR

A: GUTIERREZ PENAGOS, ALEJANDRO **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-09-1991 Radicación: 4799

Doc: ESCRITURA 2448 DEL 18-06-1991 NOTARIA 25 DE BOGOTA VALOR ACTO: $15,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA COMO CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ PENAGOS, ALEJANDRO

A: INVERSIONES GANADERAS LA GRANJA LIMITADA "INVERGANADERAS LA GRANJA LTDA" **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-11-1995 Radicación: 8781

Doc: SENTENCIA SN DEL 12-09-1995 JDO.REGIONAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DECLARACION DE EXTINCION DE DOMINIO COMUNICADO POR OFICIO S B 1-2366 DE 19-10 95 DE LA DIRECCION NAL. DE ESTUPEFACIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FISCALIA GENERAL DE LA NACION **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-08-1996 Radicación: 5791

Doc: RESOLUCION 0995 DEL 26-07-1996 DIRECION NACIONAL ESTUPEFACIENTES DE SANTAFE BGTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DESTINACION PROVISIONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-01-1997 Radicación: 1997-321

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230308998373490841 **Nro Matrícula: 420-10021**

Impreso el 8 de Marzo de 2023 a las 09:59:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2190 DEL 26-12-1996 DIRECCION NAL DE ESTUPEFACIENTES. DE SANTAFE DE BOGOTA.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 112 REVOCATORIA VOLUNTARIA RESOLUCION 0995 DE JULIO 19 DE 1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-01-1997 Radicación: 1997-321

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2190 DEL 26-12-1996 DIRECCION NAL DE ESTUPEFACIENTES. DE SANTAFE DE BOGOTA.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SIN INFORMACION DESTINACION PROVISIONAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: FONDO NACIONAL AGRARIO **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-11-1997 Radicación: 1997-8372

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0414 DEL 17-03-1997 DIRECCION NAL DE ESTUPEFACIENTES. DE SANTAFE DE BOGOTA.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SIN INFORMACION NO ACCEDER A LA PETICION DE DEPOSITO PROVISIONAL FORMULADO POR LAS SOCIEDADES INVERSIONES GANADERAS LA GRANJA LTDA. Y REPRESENTACIONES VARJO Y CIA LTDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: FONDO NACIONAL AGRARIO **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-09-2002 Radicación: 2002-4137

Doc: SENTENCIA 76 DEL 07-10-1996 TRIBUNAL NACIONAL SALA DE DECISION DE SANTAFE DE BOGOTA D.C

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS DECLARATORIA DE DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIBUNAL NACIONAL SALA DE DECISION

A: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-10-2002 Radicación: 2002-4657

Doc: OFICIO CSA.635 DEL 30-09-2002 CENTRO DE SERVICIOS ADTIVOS DE MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS DECLARATORIA DE DECOMISO DEFINITIVO EN FAVOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIBUNAL NACIONAL SALA DE DECISION

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230308998373490841 **Nro Matrícula: 420-10021**

Impreso el 8 de Marzo de 2023 a las 09:59:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES **X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-10-2003 Radicación: 2003-4978

Doc: RESOLUCION 0898 DEL 29-09-2003 DIRECC.NAL.DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS DESIGNACION COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES X

A: UNIVERSIDAD DE LA AMZONIA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-05-2006 Radicación: 2006-2357

Doc: RESOLUCION 0007 DEL 22-03-2006 CONSEJO NAL.ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0137 DESTINACION DEFINITIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER- **NIT# 44** **X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 07-07-2006 Radicación: 2006-420-6-3651

Doc: RESOLUCION 0644 DEL 12-06-2006 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0158 REVOCATORIA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 08-06-2007 Radicación: 2007-420-6-4238

Doc: OFICIO 0588 DEL 07-06-2007 ALCALDIA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA MPAL.FLORENCIA

A: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL.``INCODER`` **NIT# 8301223980 X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 28-07-2008 Radicación: 2008-420-6-5407

Doc: OFICIO 851 DEL 09-07-2008 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAVICHE GASPAR CC# 4960285

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230308998373490841 **Nro Matrícula: 420-10021**

Impreso el 8 de Marzo de 2023 a las 09:59:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-420-6-3326

Doc: OFICIO 073 DEL 16-05-2011 ALCALDIA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SE CANCELA EL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL.``INCODER`` **NIT# 8301223980 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-11-2015 Radicación: 2015-420-6-8421

Doc: OFICIO 8191 DEL 27-10-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIO 851 DEL 09/7/2008 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAVICHE GASPAR CC# 4960285

A: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER - **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 11-11-2015 Radicación: 2015-420-6-8658

Doc: RESOLUCION 964 DEL 24-07-2007 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER DE FLORENCIA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS Y AREA DEL INMUEBLE - CONFORME AL PLANO DEL INCODER

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL.``INCODER`` **NIT# 8301223980 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 11-11-2015 Radicación: 2015-420-6-8658

Doc: RESOLUCION 964 DEL 24-07-2007 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER DE FLORENCIA

VALOR ACTO: $125,078,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS CON SUBSIDIO EN COMUN Y PROINDIVISO EN 1/10 PARTE PARA CADA FAMILIA - BAJO EL REGIMEN DE U.A.F.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL.``INCODER`` **NIT# 8301223980**

A: ACUÑA MONCADA RAFAEL **CC# 80322568 X**

A: ALVIRA DE PAEZ ROSMERY **CC# 26629560 X**

A: ANGULO RUBEN **CC# 10591917 X**

A: CASTRO CHAVEZ CRISTIAN **CC# 16187908 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230308998373490841 **Nro Matrícula: 420-10021**

Impreso el 8 de Marzo de 2023 a las 09:59:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CRUZ ROJAS EFRAIN	**CC# 17641532**	**X**
A: GARCIA SANMIGUEL EDELMIRA	**CC# 40091670**	**X**
A: GOMEZ MURCIA MEDARDO	**CC# 16186629**	**X**
A: GUARNIZO PEREZ JOSE ARCADIO	**CC# 96340291**	**X**
A: HINCAPIE CARDONA DINA LUZ	**CC# 40601212**	**X**
A: JIMENEZ CUELLAR AMPARO	**CC# 28685202**	**X**
A: NUÑEZ OVIEDO OLGA LUCIA	**CC# 40089138**	**X**
A: ORTEGON VEGA HELADIO	**CC# 79467315**	**X**
A: PAEZ PEREZ HERNANDO	**CC# 17615134**	**X**
A: PEREZ LOPEZ MARIA YINETH	**CC# 40077733**	**X**
A: RAMIREZ GALINDES NELSON ENRIQUE	**CC# 17616180**	**X**
A: RODRIGUEZ PERDOMO MARTHA CECILIA	**CC# 40086453**	**X**
A: SALDAÑA ADELIA	**CC# 20429457**	**X**
A: TRUJILLO MARIA ARGENIS	**CC# 40777932**	**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 11-11-2015 Radicación: 2015-420-6-8658

Doc: RESOLUCION 964 DEL 24-07-2007 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER DE FLORENCIA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO NO PODRAN ENAJENAR NI ARRENDAR EL BIEN POR EL TERMINO DE 12 AÑOS SIGUIENTES AL REGISTRO - EL INCODER TENDRÁ LA PRIMERA OPCIÓN PARA ADQUIRIR, EN LAS CONDICIONES DE QUE TRATA EL CAPITULO VI DE LA LEY 160/94

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACUÑA MONCADA RAFAEL	**CC# 80322568**	**X**
A: ALVIRA DE PAEZ ROSMERY	**CC# 26629560**	**X**
A: ANGULO RUBEN	**CC# 10591917**	**X**
A: CASTRO CHAVEZ CRISTIAN	**CC# 16187908**	**X**
A: CRUZ ROJAS EFRAIN	**CC# 17641532**	**X**
A: GARCIA SANMIGUEL EDELMIRA	**CC# 40091670**	**X**
A: GOMEZ MURCIA MEDARDO	**CC# 16186629**	**X**
A: GUARNIZO PEREZ JOSE ARCADIO	**CC# 96340291**	**X**
A: HINCAPIE CARDONA DINA LUZ	**CC# 40601212**	**X**
A: JIMENEZ CUELLAR AMPARO	**CC# 28685202**	**X**
A: NUÑEZ OVIEDO OLGA LUCIA	**CC# 40089138**	**X**
A: ORTEGON VEGA HELADIO	**CC# 79467315**	**X**
A: PAEZ PEREZ HERNANDO	**CC# 17615134**	**X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 8 de Marzo de 2023 a las 09:59:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PEREZ LOPEZ MARIA YINETH	**CC# 40077733**	**X**
A: RAMIREZ GALINDES NELSON ENRIQUE	**CC# 17616180**	**X**
A: RODRIGUEZ PERDOMO MARTHA CECILIA	**CC# 40086453**	**X**
A: SALDAÑA ADELIA	**CC# 20429457**	**X**
A: TRUJILLO MARIA ARGENIS	**CC# 40777932**	**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 12-02-2021 Radicación: 2021-420-6-904

Doc: OFICIO 65 DEL 02-02-2021 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 180014003005 2021-00012-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ AVILA JACQUELINE	CC# 40769084	
A: CRUZ ROJAS EFRAIN	**CC# 17641532**	**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 02-09-2022 Radicación: 2022-420-6-10613

Doc: OFICIO 1610 DEL 04-08-2022 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RAD:2021-00012-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ AVILA JACQUELINE	CC# 40769084	
A: CRUZ ROJAS EFRAIN	**CC# 17641532**	**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 07-09-2022 Radicación: 2022-420-6-10805

Doc: RESOLUCION 20224300124366 DEL 07-06-2022 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	**NIT# 9009489538**	
A: ALVIRA DE PAEZ ROSMERY	**CC# 26629560**	**X**
A: PAEZ PEREZ HERNANDO	**CC# 17615134**	**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 07-09-2022 Radicación: 2022-420-6-10806

Doc: RESOLUCION 20224300190156 DEL 22-07-2022 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230308998373490841 **Nro Matrícula: 420-10021**

Impreso el 8 de Marzo de 2023 a las 09:59:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	**NIT# 9009489538**	
A: ACUÑA MONCADA RAFAEL	**CC# 80322568**	**X**
A: ANGULO RUBEN	**CC# 10591917**	**X**
A: CASTRO CHAVEZ CRISTIAN	**CC# 16187908**	**X**
A: CRUZ ROJAS EFRAIN	**CC# 17641532**	**X**
A: GARCIA SANMIGUEL EDELMIRA	**CC# 40091670**	**X**
A: GOMEZ MURCIA MEDARDO	**CC# 16186629**	**X**
A: GUARNIZO PEREZ JOSE ARCADIO	**CC# 96340291**	**X**
A: HINCAPIE CARDONA DINA LUZ	**CC# 40601212**	**X**
A: JIMENEZ CUELLAR AMPARO	**CC# 28685202**	**X**
A: NUÑEZ OVIEDO OLGA LUCIA	**CC# 40089138**	**X**
A: ORTEGON VEGA HELADIO	**CC# 79467315**	**X**
A: PEREZ LOPEZ MARIA YINETH	**CC# 40077733**	**X**
A: RAMIREZ GALINDES NELSON ENRIQUE	**CC# 17616180**	**X**
A: RODRIGUEZ PERDOMO MARTHA CECILIA	**CC# 40086453**	**X**
A: SALDAÑA ADELIA	**CC# 20429457**	**X**
A: TRUJILLO MARIA ARGENIS	**CC# 40777932**	**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 14-10-2022 Radicación: 2022-420-6-13053

Doc: RESOLUCION 1479 DEL 26-04-2022 GOBERNACION DEL CAQUETA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE CAQUETA	**NIT# 8000915944**	
A: CRUZ ROJAS EFRAIN	**CC# 17641532**	**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 01-12-2022 Radicación: 2022-420-6-15812

Doc: RESOLUCION 91 DEL 30-11-2022 GOBERNACION DEL CAQUETA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE CAQUETA	**NIT# 8000915944**	
A: CRUZ ROJAS EFRAIN	**CC# 17641532**	**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *28*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230308998373490841 **Nro Matrícula: 420-10021**

Impreso el 8 de Marzo de 2023 a las 09:59:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 2 Radicación: 2009-420-3-486 Fecha: 20-10-2009

AGREGADO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO VALE. ARTICULO 35 DECRETO 1250 DE 1970.

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: 2006-420-3-425 Fecha: 19-12-2006

CORREGIDO NOMBRE DEL PROPIETARIO VALE ART. 35 DCTO 1250 DE 1970.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-420-3-384 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 21 Nro corrección: 2 Radicación: 2015-420-3-733 Fecha: 17-12-2015

VALE CORREGIDO APELLIDO INTERVINIENTE ART. 59 LEY 1579/2012

Anotación Nro: 22 Nro corrección: 2 Radicación: 2015-420-3-733 Fecha: 17-12-2015

VALE CORREGIDO APELLIDO INTERVINIENTE ART. 59 LEY 1579/2012

Anotación Nro: 21 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-420-3-733 Fecha: 17-12-2015

VALE CORREGIDO APELLIDO INTERVINIENTE "HINCAPIE" ART. 59 LEY 1579/2012

Anotación Nro: 22 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-420-3-733 Fecha: 17-12-2015

VALE CORREGIDO APELLIDO INTERVINIENTE "HINCAPIE" ART. 59 LEY 1579/2012

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 3 Radicación: 2015-420-3-658 Fecha: 19-11-2015

VALE CORREGIDO INTERVINIENTES "DNE - UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA" ART. 59 LEY 1579/2012

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA ORIP

= = = =

CONTRATO DE MANDATO.

Entre los suscritos a saber por una parte **RUBEN ANGULO,** identificado con C.C. No. 10.591.917, **NELSON ENRIQUE RAMIREZ GALINDES,** identificado con C.C. No. 17.616.180, **JOSE ARCADIO GUARNIZO PEREZ,** identificado con C.C. No. 96.340.291, **ADELIA SALDAÑA,** identificada con C.C. No. 20.429.457, **RAFAEL ACUÑA MONCADA,** identificado con C.C. No. 80.322.568, **MEDARDO GOMEZ MURCIA,** identificado con C.C. No. 16.186.629, **DINALUZ HINCAPÍE CARDONA,** identificada con C.C. No. 40.601.212, **HELADIO ORTEGÓN VEGA** identificado con C.C. No. 79.467.315, **AMPARO JIMENEZ CUELLAR,** identificada con C.C. No. 28.685.202, **CRISTIAN CASTRO CHAVEZ,** identificado con C.C. No. 16.187.908 y **OLGA LUCIA NUÑEZ OVIEDO,** identificada con C.C. No. 40.089.138, domiciliados en el Municipio de Florencia Caquetá y que en el texto del presente contrato se denominarán **LOS CONTRATANTES**, y por la otra **SEGUNDO SOTELO DIAZ,** Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 12.234.650 de Pitalito Huila, portador de la Tarjeta Profesional No. 224.739 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en lo sucesivo se designará como el **ABOGADO,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regulara por las siguientes cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia que trata este contrato: **PRIMERA. /OBJETO/. EL ABOGADO,** de manera independiente, es decir sin que exista subordinación jurídica o laboral, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios profesionales como apoderado de confianza para que: a). Solicite nulidad de lo actuado en el proceso No. 2021-000374-00 ante el Juez Segundo Civil del Circuito de Florencia. b). Presente contestación de la demanda de pertenencia No. 2021-000374-00 interpuesta por el señor Gaspar Caviche en contra de todos los aquí firmantes. c). Nos asista en todas las diligencias que se realicen en el trámite y hasta la terminación de dicho proceso. **SEGUNDO. /CUANTIA.**/Los contratantes pagarán por concepto de honorarios profesionales al abogado la suma de **Diez Millones de Pesos ($10.000.000.oo).** **TERCERA. /FORMA DE PAGO. /** El valor pactado en el presente contrato será dividido entre las diez familias demandas en el proceso indicado, por partes iguales, es decir que corresponde a cada grupo familiar el valor de un millón de pesos ($1.000.000), valor que se cancelará una vez se termine el proceso. **CUARTA./OBLIGACIONES DEL ABOGADO./** Constituyen las principales obligaciones del abogado a) obrar con diligencia en los asuntos recomendados, b) resolver las consultas con la mayor celeridad posible, c) realizar un informe general del proceso a iniciar o en curso en forma verbal o escrita. **QUINTA./OBLIGACIONES DE LOS CONTRANTES./** Los Contratantes quedan obligados: a) Cubrir los gastos del proceso como son: Honorarios, publicaciones y demás que ordene el Despacho o se requieran para cumplir el objeto del presente mandato, b) suministrar toda la información y documentación que requiera **EL ABOGADO.** c) cubrir con los gastos que demanden los testigos para hacer presencia en las audiencias que se requieran. **SEXTA./DURACIÓN./** El presente contrato se celebra de manera indefinida, empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación. **SEPTIMA./DELEGACIÓN./** Queda permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entrega **AL ABOGADO.** **OCTAVA./TERMINACIÓN ANORMAL./** El incumplimiento de las obligaciones nacidas del acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el presente contrato sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

Powered by CamScanner

En señal de conformidad las partes lo suscriben en dos ejemplares, en el Municipio de Florencia a los trece (13) días del mes de marzo del año 2023.

LOS CONTRATANTES

Ruben Angulo
RUBEN ANGULO
C.C. No. 10.591.917

Nelson Enrique Ramirez Galindez
NELSON ENRIQUE RAMIREZ GALINDES
C.C. No. 17.616.180

J Arcadio Guarnizo
JOSE ARCADIO GUARNIZO PEREZ
C.C. No. 96.340.291

Adelia Saldaña.
ADELIA SALDAÑA
C.C. No. 20.429.457

RAFAEL ACUÑA MONCADA
C.C. No. 80.322.568

Medardo Gomez
MEDARDO GOMEZ MURCIA
C.C. No. 16.186.629

Dina luz Hincapie
DINALUZ HINCAPÍE CARDONA
C.C. No. 40.601.212

Heladio Ortegón Vega
HELADIO ORTEGÓN VEGA
C.C. No. 79.467.315

Amparo Jimenez Cuellar
AMPARO JIMENEZ CUELLAR
C.C. No. 28.685.202

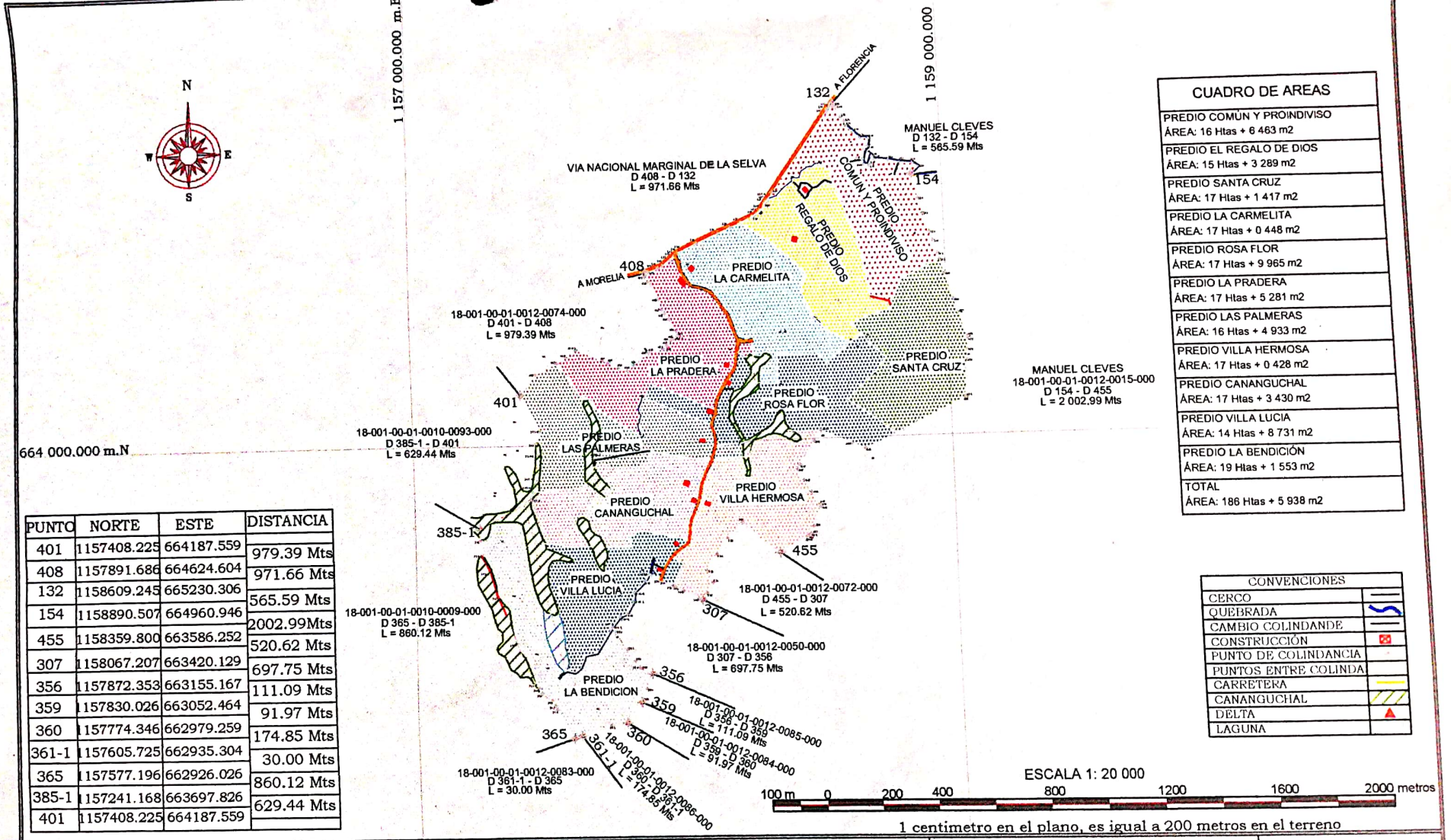
Cristian Castro Chavez
CRISTIAN CASTRO CHAVEZ
C.C. No. 16.187.908

Olga Lucia Nuñez
OLGA LUCIA NUÑEZ OVIEDO
C.C. No. 40.089.138

EL ABOGADO

SEGUNDO SOTELO DIAZ
C.C. No. 12.234.650 expedida en Pitalito (H)
T.P. No. 224.739 del C.S. de la J.

Powered by CamScanner



CUADRO DE AREAS
PREDIO COMÚN Y PROINDIVISO ÁREA: 16 Htas + 6 463 m2
PREDIO EL REGALO DE DIOS ÁREA: 15 Htas + 3 289 m2
PREDIO SANTA CRUZ ÁREA: 17 Htas + 1 417 m2
PREDIO LA CARMELITA ÁREA: 17 Htas + 0 448 m2
PREDIO ROSA FLOR ÁREA: 17 Htas + 9 965 m2
PREDIO LA PRADERA ÁREA: 17 Htas + 5 281 m2
PREDIO LAS PALMERAS ÁREA: 16 Htas + 4 933 m2
PREDIO VILLA HERMOSA ÁREA: 17 Htas + 0 428 m2
PREDIO CANANGUCHAL ÁREA: 17 Htas + 3 430 m2
PREDIO VILLA LUCIA ÁREA: 14 Htas + 8 731 m2
PREDIO LA BENDICIÓN ÁREA: 19 Htas + 1 553 m2
TOTAL ÁREA: 186 Htas + 5 938 m2

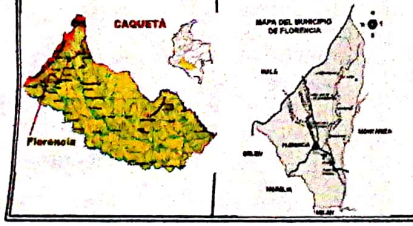
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
401	1157408.225	664187.559	
408	1157891.686	664624.604	979.39 Mts
132	1158609.245	665230.306	971.66 Mts
154	1158890.507	664960.946	565.59 Mts
455	1158359.800	663586.252	2002.99Mts
307	1158067.207	663420.129	520.62 Mts
356	1157872.353	663155.167	697.75 Mts
359	1157830.026	663052.464	111.09 Mts
360	1157774.346	662979.259	91.97 Mts
361-1	1157605.725	662935.304	174.85 Mts
365	1157577.196	662926.026	30.00 Mts
385-1	1157241.168	663697.826	860.12 Mts
401	1157408.225	664187.559	629.44 Mts

CONVENCIONES	
CERCO	
QUEBRADA	
CAMBIO COLINDANDE	
CONSTRUCCIÓN	
PUNTO DE COLINDANCIA	
PUNTOS ENTRE COLINDA	
CARRETERA	
CANANGUCHAL	
DELTA	
LAGUNA	

LOCALIZACION

DEPARTAMENTO CAQUETÁ

MUNICIPIO FLORENCIA



DATOS DEL PREDIO

MATRICULA INMOBILIARIA: 420-10021
CED. CATASTRAL:18 001 00 01 0012 0016 000
PROPIETARIO: (VARIOS)
C.C :
TELÉFONO:
DIRECCIÓN DEL PREDIO: SAN JULIAN
VEREDA: POMPEYA
ÁREA: 186 Has + 5 938 m2

INFORMACION DE REFERENCIA

DATUM: MAGNA - SIRGAS
PROYECCIÓN: GAUSS KRUGER
ORIGEN: OESTE
LATITUD: 04° 35' 46,3215" N
LONGITUD: 74° 04 39,0285" W
FALSO NORTE: 1 000 000 m.N.
FALSO ESTE: 1 000 000 m.E.

ESCALA PLANO: 1: 20 000

DATOS DEL TOPOGRAFO

Nombre: MIGUEL ENRIQUE SALGUERO S.
Licencia Profesional: 01-13915 C.P.N.T.
Calculo: MIGUEL ENRIQUE SALGUERO S.
Dibujo: MIGUEL ENRIQUE SALGUERO S.

Fecha de Levantamiento: 15-NOV-2022

FIRMA:
C.C. No: 1.094.918.309 de Armenia
TEL: 320-286 9173 / 310-593 6442

ENTIDAD QUE RECIBE:

REVISO:

APROBO:

FECHA:

Powered by CamScanner

SALGUERO TOPOGRAFIA
Precisión y Responsabilidad

MIGUEL ENRIQUE SALGUERO SILVA
TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

DESCRIPCION TECNICA DE LINDEROS

El predio identificado con matricula inmobiliaria 420-10021 y numero catastral **18-001-00-01-0012-0016-000**, localizado en la vereda Pompeya del municipio de Florencia presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna-Sirgas y proyección cartográfica Gauss, con origen Oeste.

Sistema de Coordenadas Proyectadas: MAGNA_Colombia_Oeste
Proyección: Transverse Mercator
Falso Este: 1000000,000000
Falso Norte: 1000000,000000
Longitud de Origen: -77,0775092
Longitud de Origen: 4,59620042

COLINDA ASI:

POR EL NORTE:

LINDERO 1: Con el predio 18-001-00-01-0012-0074-000, partiendo del punto 401 con coordenadas N= 664 187.559 m – E= 1 157 408.225 m en sentido este en línea quebrada pasando por los puntos:
405: E = 1157467.005 m - N = 664261.480 m ; 403: E = 1157548.941 m - N = 664300.620 m ; 404: E = 1157584.100 m - N = 664323.447 m ; 404-1: E = 1157623.354m - N = 664348.933 m ; 406: E=1157721.447 m - N=664308.373 m ; 407: E=1157742.050 m - N=664299.854 m ; 411: E=1157779.005 m - N=664277.803 m ; 414: E=1157814.099 m - N=664267.707 m ; 416: E=1157837.617 m - N=664289.178 m ; 417: E=1157892.258 m - N=664332.833 m ; 419: E=1157897.337 m - N=664334.920 m ; 421: E=1157949.692 m - N=664346.581 m ; 422: E=1157964.369 m - N=664356.496 m ; 423: E=1157965.882 m - N=664357.281 m ; 426: E=1157978.536 m - N=664375.385 m ; 425: E=1157988.685 m - N=664382.206 m ; 425-1: E=1158005.285 m - N=664391.367 m ; 424: E=1158005.002 m - N=664392.326 m ; 420: E=1157999.262 m - N=664411.783 m ; 418: E=1157976.737 m - N=664454.116 m ; 415: E=1157959.834 m - N=664473.981 m ; 413: E=1157946.899 m - N=664491.424 m ; 412: E=1157937.386 m - N=664528.431 m ; 410: E=1157901.123 m - N=664592.872 m ; 409: E=1157890.402 m - N=664611.690 m, con una distancia acumulada de 979.39 m, hasta el punto 408 de coordenadas N= 664 624.604 m, E= 1 157 891.686 m.

Dirección: Carrera 23 No. 2c-35 B/ Bella Vista
Teléfono: (38) 437 54 04 – 310 593 6442
salguero0131@gmail.com

Powered by CamScanner

LINDERO 2: Con la Vía Nacional Marginal de la Selva, partiendo del punto 408 con coordenadas N= 664 624.604 m, E= 1 157 891.686 m en sentido este en línea quebrada pasando por los puntos:
102: E=1157903.505 m - N=664628.378 m ; 106: E=1157937.665 m - N=664640.081 m ; 108: E=1157942.371 m - N=664642.023 m ; 109: E=1157957.471 m - N=664650.300 m ; 111: E=1157986.313 m - N=664670.081 m ; 103: E=1158003.954 m - N=664687.299 m ; 101: E=1158004.341 m - N=664687.474 m ; 100: E=1158010.924 m - N=664690.439 m ; 114: E=1158012.356 m - N=664695.438 m ; 115: E=1158086.999 m - N=664730.784 m ; 116: E=1158166.156 m - N=664763.548 m ; 118: E=1158214.474 m - N=664786.250 m ; 117: E=1158255.902 m - N=664803.906 m ; 119: E=1158298.303 m - N=664822.525 m ; 120: E=1158310.817 m - N=664830.048 m ; 121: E=1158322.436 m - N=664837.843 m ; 124: E=1158328.358 m - N=664844.049 m ; 125: E=1158345.407 m - N=664869.694 m ; 126: E=1158354.920 m - N=664880.358 m ; 127: E=1158358.190 m - N=664884.110 m ; 127-1: E=1158359.787 m - N=664886.628 m ; 128: E=1158375.910 m - N=664912.050 m ; 129: E=1158587.050 m - N=665200.870 m ; 130: E=1158590.286 m - N=665208.599 m ; 131: E=1158597.092 m - N=665217.714 m ; con una distancia acumulada de 971.66 m, hasta el punto 132 de coordenadas N= 665 230.306 m, E= 1 158 609.245 m.

LINDERO 3: Con Manuel Cleves, partiendo del punto 132 con coordenadas N= 665 230.306 m, E= 1 158 609.245 m en sentido sur en línea quebrada pasando por los puntos:
133: E=1158616.762 m - N=665225.495 m ; 134: E=1158622.029 m - N=665216.505 m ; 135: E=1158639.700 m - N=665179.495 m ; 136: E=1158651.538 m - N=665164.087 m ; 137: E=1158657.607 m - N=665148.579 m ; 138: E=1158681.560 m - N=665122.731 m ; 139: E=1158706.200 m - N=665099.273 m ; 140: E=1158736.294 m - N=665097.334 m ; 141: E=1158733.167 m - N=665067.689 m ; 142: E=1158720.299 m - N=665053.919 m ; 143: E=1158713.611 m - N=665021.037 m ; 144: E=1158716.458 m - N=665000.562 m ; 146: E=1158738.037 m - N=664996.022 m ; 147: E=1158740.656 m - N=665007.234 m ; 149: E=1158748.103 m - N=665029.194 m ; 148: E=1158757.136 m - N=665017.490 m ; 150: E=1158806.909 m - N=665013.454 m ; 153: E=1158849.113 m - N=665003.604 m ; 155: E=1158894.357 m - N=665000.035 m ; 156: E=1158912.628 m - N=664987.173 m, con una distancia acumulada de 565.59 m, hasta el punto 154 de coordenadas N= 664 960.946 m, E= 1 158 890.507 m.

Powered by CamScanner

POR EL ESTE:

LINDERO 4: Con el predio 18-001-00-01-0012-005-000, partiendo del punto 154 con coordenadas N= 664 960.946 m, E= 1 158 890.507 m en sentido sur en línea quebrada pasando por los puntos: 157: E=1158910.496 m - N=664871.377 m ; 158: E=1158925.365 m - N=664815.541 m ; 159: E=1158946.865 m - N=664746.374 m ; 160: E=1158957.368 m - N=664712.741 m ; 161: E=1158972.696 m - N=664665.436 m ; 162: E=1158979.179 m - N=664642.982 m ; 427: E=1158995.471 m - N=664593.210 m ; 428: E=1159024.728 m - N=664496.449 m ; 429: E=1159040.865 m - N=664445.263 m ; 430: E=1159069.242 m - N=664355.423 m ; 431: E=1159069.404 m - N=664351.655 m ; 432: E=1159066.300 m - N=664311.138 m ; 433: E=1159063.087 m - N=664272.151 m ; 434: E=1159053.537 m - N=664135.986 m ; 435: E=1159050.593 m - N=664133.629 m ; 442: E=1158684.067 m - N=663959.462 m ; 444: E=1158636.564 m - N=663980.198 m ; 451: E=1158522.741 m - N=664029.313 m ; 437: E=1158498.672 m - N=663992.271 m ; 440: E=1158442.937 m - N=663905.608 m ; 443: E=1158432.475 m - N=663889.433 m ; 445: E=1158455.624 m - N=663849.089 m ; 446: E= 1158482.529 m - N= 663803.909 m ; 447: E=1158510.310 m - N=663759.145 m ; 448: E=1158511.245 m - N=663757.592 m ; 449: E=1158513.659 m - N=663750.682 m ; 450: E=1158484.502 m - N=663678.651 m ; 453: E=1158474.142 m - N=663653.042 m ; 454: E=1158473.053 m - N=663650.375 m ; 456: E=1158465.892 m - N=663645.486 m ; 457: E=1158459.328 m - N=663641.770 m, con una distancia acumulada de 2002.99 m, hasta el punto 455 de coordenadas N= 663 586.252 m, E= 1 158 359.800 m.

LINDERO 5: Con el predio 18-001-00-01-0012-0072-000, partiendo del punto 455 con coordenadas N= 663 586.252 m, E= 1 158 359.800 m en sentido sur en línea quebrada pasando por los puntos: 309: E=1158222.495 m - N=663699.026 m ; 312: E=1158166.222 m - N=663643.295 m ; 314: E=1158125.742 m - N=663584.691 m ; 315: E=1158086.964 m - N=663526.185 m ; 316: E=1158106.509 m - N=663482.009 m ; 310: E=1158083.723 m - N=663444.173 m, con una distancia acumulada de 520.62 m, hasta el punto 307 de coordenadas N= 663 420.129 m, E= 1 158 067.207 m.

LINDERO 6: Con el predio 18-001-00-01-0012-0050-000, partiendo del punto 307 con coordenadas N= 663 420.129 m, E= 1 158 067.207 m en sentido sur en línea quebrada pasando por los puntos:

Powered by CamScanner

305: E=1158052.149 m - N=663427.141 m ; 304: E=1157997.496 m - N=663454.966 m ; 302: E=1157965.488 m - N=663469.997 m ; 336: E=1157958.091 m - N=663473.476 m ; 338: E=1157917.238 m - N=663492.854 m ; 339: E=1157911.440 m - N=663496.403 m ; 341: E=1157878.051 m - N=663513.368 m ; 341-1: E=1157870.613 m - N=663517.147 m ; 345: E=1157855.606 m - N=663491.972 m ; 346-1: E=1157814.036 m - N=663451.540 m ; 347-1: E=1157811.507 m - N=663419.292 m ; 348: E=1157783.423 m - N=663373.952 m ; 349-1: E=1157757.380 m - N=663363.586 m ; 350-1: E=1157727.376 m - N=663325.691 m ; 352: E=1157739.630 m - N=663307.805 m ; 351: E=1157784.042 m - N=663242.981 m ; 353: E=1157809.993 m - N=663202.921 m ; 354: E=1157826.452 m - N=663179.572 m ; 355: E=1157834.556 m - N=663171.658 m, con una distancia acumulada de 697.75 m, hasta el punto 356 de coordenadas N= 663 155.167 m, E= 1 157 872.353 m.

POR EL SUR:

LINDERO 7: Con el predio 18-001-00-01-0012-0085-000, partiendo del punto 356 con coordenadas N= 663 155.167 m, E= 1 157 872.353 m en sentido sur en línea recta pasando por los puntos 357: E = 1157850.113 m - N= 663101.330 m ; 358: E= 1157832.770 m - N= 663060.022 m, con una distancia acumulada de 111.09 m, hasta el punto 359 de coordenadas N= 663 052.464 m, E= 1 157 830.026 m.

LINDERO 8: Con el predio 18-001-00-01-0012-0084-000, partiendo del punto 359 con coordenadas N= 663 052.464 m, E= 1 157 830.026 m en sentido oeste en línea recta con una distancia acumulada de 91.97 m, hasta el punto 360 de coordenadas N= 662 979.259 m, E= 1 157 774.346 m.

LINDERO 9: Con el predio 18-001-00-01-0012-0086-000, partiendo del punto 360 con coordenadas N= 662 979.259 m, E= 1 157 774.346 m en sentido oeste en línea quebrada pasando por el punto 361: E= 1157715.324 m - N= 662970.948 m, con una distancia acumulada de 174.85 m, hasta el punto 361-1 de coordenadas N= 662 935.304 m, E= 1 157 605.725 m.

LINDERO 10: Con el predio 18-001-00-01-0012-0083-000, partiendo del punto 361-1 con coordenadas N= 662 935.304 m, E= 1 157 605.725 m en sentido oeste en línea recta con una distancia acumulada de 30.00 m, hasta el punto 365 de coordenadas N= 662 926.026 m, E= 1 157 577.196 m.

Powered by CamScanner

POR EL OESTE:

LINDERO 11: Con el predio 18-001-00-01-0010-0009-000, partiendo del punto 365 con coordenadas N= 662 926.026 m, E= 1 157 577.196 m en sentido norte en línea quebrada pasando por los puntos: 364: E=1157515.796 m - X=663031.883 m ; 363: E=1157508.455 m - X=663045.495 m ; 362: E=1157499.200 m - X=663064.747 m ; 366: E=1157462.289 m - X=663090.860 m ; 368: E=1157450.953 m - X=663109.051 m ; 369: E=1157434.868 m - X=663123.864 m ; 375: E=1157367.890 m - X=663272.322 m ; 383: E=1157301.824 m - X=663448.377 m ; 382-1: E=1157275.218 m - X=663542.474 m ; 384: E=1157244.144 m - X=663598.308 m ; 385: E=1157242.411 m - X=663656.257 m, con una distancia acumulada de 860.12 m, hasta el punto 385-1 de coordenadas N= 663 697.826 m, E= 1 157 241.168 m.

LINDERO 12: Con el predio 18-001-00-01-0010-0093-000, partiendo del punto 385-1 con coordenadas N= 663 697.826 m, E= 1 157 241.168 m en sentido norte en línea quebrada pasando por los puntos: 385-2: E=1157434.783 m - N=663801.705 m ; 385-3: E=1157443.057 m - N=663829.511 m ; 385-4: E=1157454.425 m - N=663858.664 m ; 394-1: E=1157468.863 m - N=663966.073 m ; 393: E=1157460.841 m - N=664008.665 m ; 393-1: E=1157475.792 m - N=664057.147 m, con una distancia acumulada de 629.44 m, hasta el punto 401, con el cual cierra el polígono.

De acuerdo a la delimitación anterior, la cabida (área) calculada para el inmueble es de CIENTO OCHENTA Y SEIS HECTAREAS MAS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (186 H + 5938 m2). Los datos de los puntos, las coordenadas, las distancias, las colindancias y la cabida fueron tomados del levantamiento planimétrico.

MIGUEL ENRIQUE SALGUERO SILVA
TOPOGRAFO UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
Licencia Profesional No. 01-13915 del CPNT
Teléfono: 310 593 6442 – (8) 437 5404
Florencia – Caquetá

Powered by CamScanner



República de Colombia

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Nombre: MIGUEL ENRIQUE SALGUERO SILVA

Cédula: 1.094.918.309

Licencia Profesional No: 01-13915

Resolución: 02-3916 - 29/10/2012

* Experiencia o fecha de grado: 25/09/2012

TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO



Powered by CamScanner

LIDERES EN SISTEMAS GNSS TOPOGRAFIA Y MEDIO AMBIENTE
GeoSystem INGENIERIA

NIT. 830.051.298-7
SERVICIO DE LABORATORIO
OPTICOMECÁNICO Y ELECTRÓNICO
CERTIFICADO DE AJUSTE

CERTIFICADO No.
12099

VALIDO PARA EL PREDIO
1800100010012001 6000

CODIGO: MRC-R-CTA-09

INSTRUMENTO: ESTACION TOTAL	FECHA DE REVISION: 31 de marzo de 2022
MARCA: SOUTH	SUGERIMOS NUEVA REVISION: 29 de septiembre de 2022
MODELO: NTS-362RL	DEPARTAMENTO: Caqueta CIUDAD: Florencia
PRECISION ANGULAR:	EMPRESA: SALGUERO SILVA MIGUEL ENRIQUE
SERIAL No. S81027	NIT: 1094916309

INSPECCION OPTICOMECANICA	CORRECCION	AJUSTE	LUBRICACION	REPARACION	REPUESTOS	LIMPIEZA	FUNCION ACEPTABLE
TRIPODE							X
BASE NIVELANTE							X
NIVELES TUBULARES Y ESFERICOS							X
VERTICALIDAD							X
OPTICA GENERAL							X
EJE VERTICAL Y HORIZONTAL							X
FRENOS Y MOVIMIENTOS TANGENCIALES							X
PLOMADA OPTICA							X

	°	'	''
POSICION 1 (VERTICAL D)	88	18	19
POSICION 1 (HORIZONTAL D)	0	0	0
POSICION 1 (VERTICAL I)	271	41	42
POSICION 1 (HORIZONTAL I)	179	59	59
ERROR OBSERVADO V			1
ERROR OBSERVADO H			1

	°	'	''
POSICION 2 (VERTICAL D)	91	35	33
POSICION 2 (HORIZONTAL D)	0	0	0
POSICION 2 (VERTICAL I)	268	24	26
POSICION 2 (HORIZONTAL I)	180	0	1
ERROR OBSERVADO V			1
ERROR OBSERVADO H			1

Avenida Calle 53 No. 67 - 83 - PBX: (571) 745 2929 Cel: 312 480 1386 - Fax: Opción 5
contactenos@geosysteming.com - www.geosysteming.com - Bogotá - Colombia

Powered by CamScanner

LIDERES EN SISTEMAS GNSS TOPOGRAFIA Y MEDIO AMBIENTE
GeoSystem INGENIERIA
NIT. 830.051.298-7

SERVICIO DE LABORATORIO
OPTICOMECÁNICO Y ELECTRÓNICO
CERTIFICADO DE AJUSTE

CERTIFICADO No.
12099

VALIDO PARA EL PREDIO
18001000100120016000

INSPECCION EDM SOBRE LINEA BASE 320.162 M (DISTANCIOMETRO) CONDICIONES: TEMPERATURA 15 GRADOS, PRESION ATMOSFERICA 580 MMGG, CONSTANTE DEL PRISMA -30	AJUSTE	LUBRICACION	REPARACION	REPUESTOS	LIMPIEZA	ACEPTABLE FUNCION
PRISMAS						X
NIVEL ESFERICO						X
BASTON						X
MEDIDA DISTANCIA						X
CONSTANTE DEL PPM	X					
CONSTANTE DEL PRISMA	X					

INSPECCION DEL SISTEMA DE MEDIDA ANGULAR, COLIMADOR MARCA SOUTH PRODUCT MODEL LF – 3B	AJUSTE	LUBRICACION	REPARACION	REPUESTOS	LIMPIEZA	ACEPTABLE FUNCION
COMPENSADOR OPTICOMECANICO						X
COMPENSADOR ELECTRONICO						X
CIERRE DE ANGULOS VERTICALES						X
CIERRE DE ANGULOS HORIZONTALES						X

CONTROLES Y VISUALIZACION ELECTRONICA	AJUSTE	LUBRICACION	REPARACION	REPUESTOS	LIMPIEZA	ACEPTABLE FUNCION
TECLADO						X
DISPLAY						X
ACCESO MEMORIA						X
BATERIA						X
COMUNICACIÓN DISPOSITIVO EXTERNO						X

GEOSYSTEM INGENIERIA S.A.S. CERTIFICA QUE EL INSTRUMENTO SE ENTREGA EN OPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y QUE LOS ERRORES ENCONTRADOS AL INGRESO DEL EQUIPO, HAN SIDO CORREGIDOS DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS DE TOLERANCIA ESTABLECIDOS POR EL FABRICANTE.

JOSE HERNANDEZ
MANTENIMIENTO TECNICO

Avenida Calle 53 No. 67 - 83 - PBX: (571) 745 2929 Cel: 312 480 1386 - Fax: Opción 5
contactenos@geosysteming.com - www.geosysteming.com - Bogotá - Colombia

Powered by CamScanner

República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 278014/2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) **MIGUEL ENRIQUE SALGUERO SILVA** , identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 1094918309** , se encuentra inscrito(a) en el Registro Único de Topógrafos RUTOPO del CPNT como **TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA** de la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, bajo la Licencia Profesional **No. 01-13915** con fecha de expedición del **29 de Octubre de 2012.**

Que el(la) Señor(a) **MIGUEL ENRIQUE SALGUERO SILVA**, tiene vigente su Licencia Profesional No. **01-13915** y a la fecha **NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** , que lo (la) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

Dada en Bogotá, D.C. a los **5 días del mes de Enero de 2022.**

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo

***Firma del profesional**

*La firma del profesional es requerida para comprobar la anuencia de su participación en procesos contractuales. La falta de la firma del profesional NO invalida el certificado.

Notas 1- El anterior certificado no suple la Licencia Profesional para ejercer un cargo.
2- La validez del documento se puede verificar en la página web www.cpnt.gov.co a través del número de certificado de Vigencia.
3- Este certificado digital tiene plena validez de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 527 de 1999, decreto 1747 de 2000 y Art. 6 Parágrafo 3 de la Ley 962 de 2005.

Powered by CamScanner